



CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES

INFORME DE AUDITORIA N° 038-2025-2-0475-AC

AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES

“ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA LA GESTIÓN DEL
PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA PCA Y
PANTBC -2023”

PERÍODO: 23 DE ENERO DE 2023 AL 7 DE MARZO DE 2025

TOMO I DE VII

19 AGOSTO DE 2025
TUMBES – PERÚ

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana



00001

INFORME DE AUDITORIA N° 038-2025-2-0475-AC

**“ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA LA GESTIÓN DEL PROGRAMA DE
COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA PCA Y PANTBC -2023”**

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Pág.
1. ANTECEDENTES.....	2
1.1. Origen.....	2
1.2. Objetivos.....	2
1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance.....	2
1.4. De la entidad o dependencia	2
1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento	5
1.6. Aspectos relevantes	5
2. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO.....	8
3. OBSERVACIONES	24
3.1. INCONGRUENCIAS EN LA ELABORACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS POR EL ÁREA USUARIA PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA (PCA) EN EL AÑO 2023, CONLLEVÓ A QUE EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SIE-2-2023-MPT-OEC-1, FUERA DECLARADO DESIERTO, SITUACIÓN QUE GENERÓ EL DESABASTECIMIENTO DEL PROGRAMA EN EL PERÍODO DE MARZO A JULIO DE 2023, AFECTANDO LA FINALIDAD PÚBLICA DEL PROGRAMA.....	24
3.2. ENTIDAD OTORGÓ CONFORMIDAD Y PAGÓ POR EL PRODUCTO ENTERO DE JUREL EN ACEITE VEGETAL QUE INCUMPLIÓ LAS CONDICIONES CONTRACTUALES, Y FUE DECLARADO NO APTO PARA EL CONSUMO HUMANO POR SANIPES; OMITIENDO INICIAR LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES PARA LA REPOSICIÓN DEL CITADO PRODUCTO (RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS) EN EL PLAZO SEÑALADO EN EL CONTRATO DE COMPRA, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/300 672,00.	101
3.3. FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD IMPULSARON LA MODIFICACIÓN DE FECHA DE ENTREGA DE LA TERCERA REMESA DE PRODUCTOS DEL PCA, SUSCRIBIENDO UN “ACTA DE CUSTODIA DE ALIMENTOS” Y UTILIZÁNDOLA PARA EL TRÁMITE DE RECEPCIÓN, CONFORMIDAD Y PAGO AL PROVEEDOR, A PESAR DE NO HABERSE CONCRETADO LA ENTREGA FÍSICA EFECTIVA DE LOS PRODUCTOS; LO QUE IMPIDIÓ LA APLICACIÓN DE PENALIDAD POR RETRASO INJUSTIFICADO, SITUACIÓN QUE HA OCASIONADO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/84 413,027.	181
4. ARGUMENTOS JURÍDICOS.....	211
5. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	212
6. CONCLUSIONES	212
7. RECOMENDACIONES	215
8. APÉNDICES.....	217

INFORME DE AUDITORÍA N° 038-2025-2-0475 -AC

**“ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA LA GESTIÓN DEL PROGRAMA DE
COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA PCA Y PANTBC -2023”**

PERÍODO: 23 DE ENERO DE 2023 AL 7 DE MARZO DE 2025



1. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Tumbes, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tumbes, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-0475-2025-001, iniciado mediante oficio N° 000179-2025-CG/OC0475 de 17 de marzo de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 001-2022-CG/NORM “Auditoría de Cumplimiento” y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 9 de enero de 2022.

1.2. Objetivos

Objetivo General

Determinar si la adquisición de alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria (PCA) en sus modalidades de atención de comedores y PANTBC en el periodo 2023, se gestionó oportunamente, y se realizó conforme a la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

Objetivos Específicos

1. Establecer si la gestión para la adquisición de alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria (PCA) en sus modalidades de atención de comedores y PANTBC en el periodo 2023, se realizó de manera oportuna y conforme a la normativa aplicable y disposiciones internas.
2. Determinar si la recepción, conformidad y pago por la adquisición de alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria (PCA) en sus modalidades de atención de comedores y PANTBC en el periodo 2023, se realizó conforme a la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde a la adquisición de alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria (PCA) en sus modalidades de atención de comedores y PANTBC durante el periodo 2023, donde se ha evidenciado que funcionarios y servidores de la Entidad, omitieron realizar las acciones correspondientes para garantizar la oportuna provisión de la canasta de alimentos para el PCA, a pesar que, la Subgerencia de Programas

Sociales (a cargo del proceso) conocía del desabastecimiento a los comedores populares de la provincia de Tumbes.

Materia Comprometida

Las materias comprometidas en la auditoría de cumplimiento son:

En primer lugar, se detectaron incongruencias técnicas en el requerimiento para la adquisición de canastas de alimentos del PCA. Estas deficiencias influyeron negativamente en el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica SIE-2-2023-MPT-OEC-1 para la "Adquisición de alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria y PANTBC por bienes comunes correspondientes al año 2023", el cual fue declarado desierto por no contar con ofertas válidas.

Por otro lado, con relación a la "primera y segunda entrega" de productos del PCA, funcionarios y servidores, recepcionaron, otorgaron su conformidad y pagaron la totalidad de la prestación, sin advertir que el bien "Entero de Jurel" no cumplió con las características y condiciones ofertadas por el proveedor; aunado a ello, el producto hidrobiológico (entero de jurel en aceite vegetal) fue declarado "No apto para el consumo humano" y con requerimiento de disposición final (eliminación) por la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura (SANIPES); y a pesar de ello, funcionarios autorizaron al proveedor iniciar el procedimiento de la muestra dirimente para la determinación del cierre del producto observado, sin considerar que el referido procedimiento debía encontrarse autorizado por SANIPES y acorde con los procedimientos estandarizados; así también, omitieron iniciar acciones para reclamar al proveedor por defectos o vicios ocultos, afectándose la distribución completa de la ración de alimentos a los comedores y canasta de alimentos a los beneficiarios del PANTBC durante el periodo 2023.

En adición a ello, de la documentación revisada se ha evidenciado que funcionarios y servidores de la Entidad impulsaron la modificación de la fecha de la tercera entrega para los bienes del PCA (comedores), sin prever la capacidad logística de sus almacenes, a razón de lo cual, se suscribió un "acta de custodia de alimentos" extendiendo la fecha de la tercera entrega de los bienes del PCA, y utilizándola para el trámite de recepción, conformidad y pago al proveedor; mientras que para los bienes correspondientes a la tercera entrega del PANTBC no se aplicó penalidad por retraso en la entrega por 19 días calendarios.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el periodo de 23 de enero de 2023 al 7 de marzo de 2025, que abarca desde el requerimiento del área usuaria hasta la conformidad de la entrega y pago de los bienes de PCA (comedores) y PANTBC periodo 2023; así también, abarca la intervención de la Autoridad Sanitaria SANIPES, la determinación de la responsabilidad por vicios ocultos, y las actuaciones posteriores de la Entidad por el producto declarado no apto para el consumo humano; respectivamente, siendo las áreas a examinar, la Gerencia de Inclusión Social, Subgerencia de Programas Sociales, Gerencia de Administración, Subgerencia de Abastecimiento, Subgerencia de Contabilidad y Subgerencia de Tesorería, entre otras oficinas y áreas de la Entidad.

1.4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Tumbes pertenece al nivel de gobierno local, la función que



por norma expresa tiene asignada, es un órgano promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; la cual, de acuerdo de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es un nivel de gobierno con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, que tiene como finalidad representar a su vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales, el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; y la responsabilidad de ejecutar el PCA, de acuerdo a la normativa vigente aplicable a la materia.

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Ordenanza Municipal n.º 009-2013-MPT-SG de 21 de junio de 2013, la Gerencia de Inclusión Social, es el órgano de **LINEA**, tiene la **RESPONSABILIDAD** de gerenciar, administrar acciones y actividades relacionadas a la atención de los programas de complementación alimentarios que brinda la municipalidad a los vecinos.

Asimismo, el artículo 121° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, señala que constituye una de las funciones de la Gerencia de Inclusión Social: "Realizar el monitoreo nutricional de la ejecución de los programas sociales en las diversas zonas beneficiadas, considerando periodos de duración para el logro de los objetivos nutricionales"

La Gerencia de Inclusión Social, cuenta con las siguientes sub gerencias¹:

1. Sub Gerencia de Programas Sociales.
2. Sub Gerencia de Centro de Desarrollo Integral de La Familia (CEDIF).

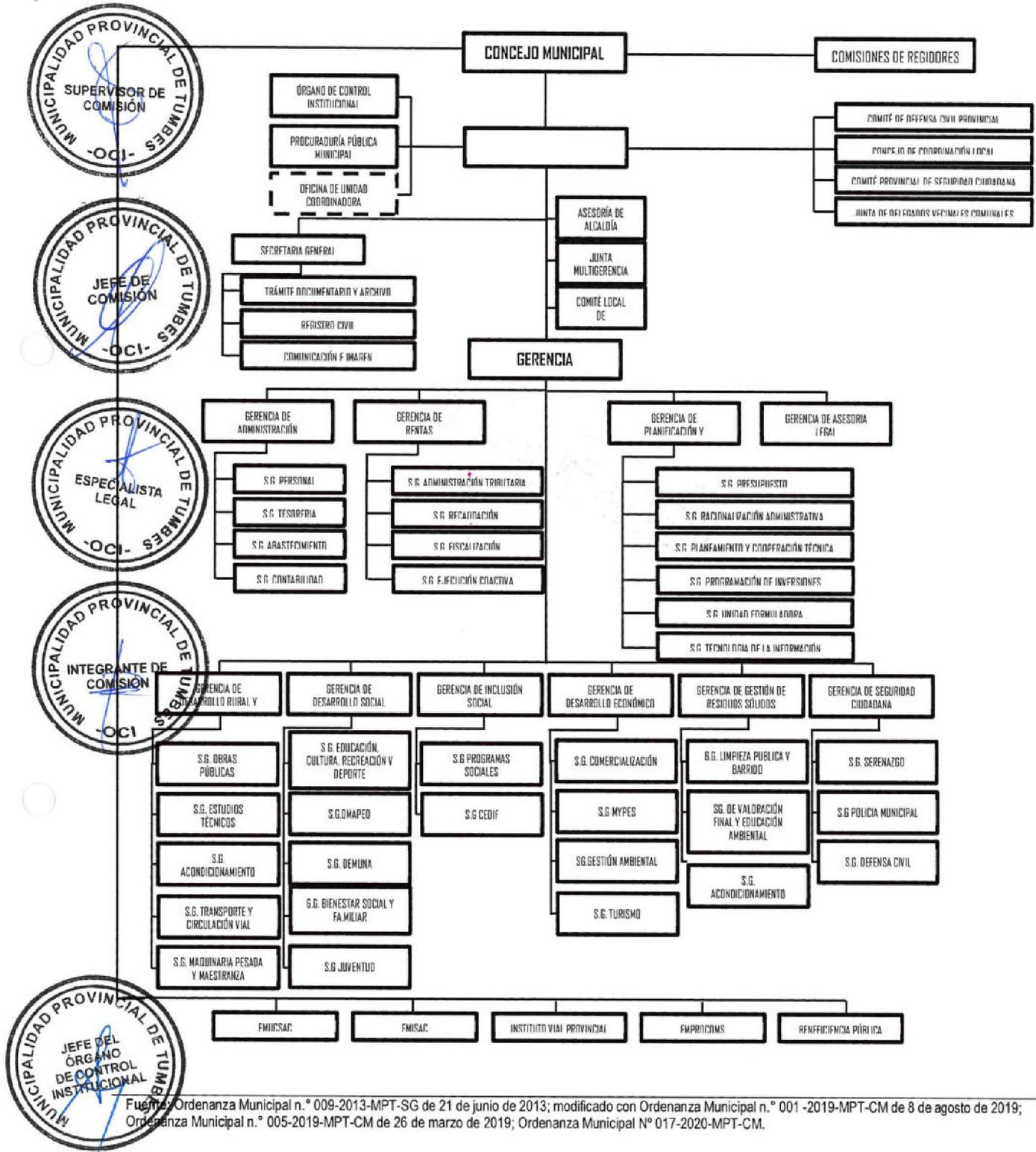
La Subgerencia de Programas Sociales se encarga de administrar todos los programas sociales transferidos a la Entidad en función a una visión de eficiencia y que promueva la mayor inclusión social en los beneficiarios; asimismo, administra el Programa de Vaso de Leche, y Comedores y PANTBC, entre sus principales funciones tenemos:

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Tumbes:



¹ Según lo establecido en el artículo 121° del ROF.

Gráfico n.º 01
Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Tumbes



Fuente: Ordenanza Municipal n.º 009-2013-MPT-SG de 21 de junio de 2013; modificado con Ordenanza Municipal n.º 001-2019-MPT-CM de 8 de agosto de 2019; Ordenanza Municipal n.º 005-2019-MPT-CM de 26 de marzo de 2019; Ordenanza Municipal n.º 017-2020-MPT-CM.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y modificatorias, la Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos relevantes

GESTIONES REALIZADAS POR LA ENTIDAD AL PROVEEDOR SOBRE EL PRODUCTO OBSERVADO POR SANIPES.

En atención a las recomendaciones emitidas por la gerencia de Asesoría Legal a través del informe legal n.° 905-2024/MPT-GAL-VHCB de 24 de julio de 2024, sobre "Actuación urgente frente a vicio oculto", la gerencia de Administración, gerencia de Inclusión Sociales, así como, la subgerencia de Programas Sociales, efectuaron acciones administrativas para requerir el resarcimiento del producto declarado no apto para el consumo humano por parte de la Autoridad Sanitaria, sin haber obtenido respuesta favorable por parte del proveedor Distribuciones Ventas y Servicios Generales JALMNI EIRL.

A continuación, se tiene el siguiente detalle:

Sobre el particular, mediante nota de coordinación n.° 3239-2024-G.ADM-MPT/JLSS de 1 de agosto de 2024, la gerente de administración Jennifer Lisbeth Sandoval Sunció, puso en conocimiento del gerente de inclusión social Arlis Cleyner Fajardo Silva, el informe legal n.° 905-2024/MPT-GAL-VHCB de 24 de julio de 2024, precisando "se alcanzan para que inicie las acciones administrativas correspondientes según sus funciones y atribuciones por el cargo que ostenta". En respuesta a ello, el gerente de inclusión social Arlis Cleyner Fajardo Silva, con informe n.° 147-2024-MPT-GIS-SGPS-ACFS trasladó el informe n.° 112-2024/MPT-SGPS-GIS-ACFS de 5 de agosto de 2024 emitido por la subgerencia de Programas Sociales, en el cual se detalló las acciones realizadas para requerir reposición del bien observado.

Así también, la gerencia Municipal a través del memorando n.° 488-2024/MPT-GM de 7 de agosto de 2024, solicitó al procurador público municipal abogado José Nole Nunjar², "iniciar acciones conforme a sus atribuciones", precisando lo siguiente:

"(...)

Se observa que a fin que se realicen las acciones urgentes dirigida a hacer velar el derecho de la entidad con la finalidad que su despacho inicie la demanda a fin de buscar el resarcimiento frente al VICIO OCULTO acreditado a través del INFORME TÉCNICO N° 030-2024-SINAPES, teniendo presente que para ello la entidad cuenta con plazo de 01 año para su actuación, estando a la fecha dentro del plazo para hacer valer el derecho antes mencionado e inicie las acciones necesarias según sus atribuciones.

"(...)"

² Designado con Resolución de Alcaldía n.° 292-2019-MPT-ALC de 8 de julio de 2019, y ratificado en el cargo con resolución de alcaldía n.° 006-2021-MPT-ALC. de 6 de enero de 2021.

Para tal efecto, el procurador público municipal José Nole Nunjar, a través de la nota de coordinación n.° 191-2024-MPT-PPM-JNN de 8 de agosto de 2024, requirió a la gerente de administración Jennifer Lisbeth Sandoval Sunción *"ampliar sus informes respecto a la PRETENSIONES que se adoptara por parte de este despacho respecto a la reclamación de vicios ocultos"*. Es así que, mediante informe n.° 250-2024-G.ADM-MPT/JLSS de 9 de agosto de 2024, la gerente de administración derivó al gerente de inclusión social Arlis Cleyner Fajardo Silva, el expediente administrativo, a fin de que emita el informe de las pretensiones que se adoptarán por parte de la Entidad, respecto a la reclamación por vicios ocultos en mérito al contrato de compra n.° 05-2023/MPT-G.ADM., de manera urgente.

Posteriormente, con nota de coordinación n.° 194-2024-MPT-PPM-JNN de 9 de agosto de 2024, el procurador municipal reiteró a la gerencia de Administración, el pedido de *"ampliar informes de las áreas"*, precisando que *"(...) información es necesaria para presentar la solicitud de conciliación, por estar establecido este mecanismo en el contrato de compra antes aludido."* En respuesta a ello, la gerente de Administración a través de la nota de coordinación n.° 3303-2024-G.ADM-MPT/JLSS de 13 de agosto de 2024, puso de conocimiento al procurador municipal, que se encuentran a la espera de la respuesta de la gerencia de Inclusión Social.

En línea con lo descrito, el 19 de agosto de 2024 el gerente de inclusión social Arlis Cleyner Fajardo Silva, trasladó a la gerencia de Administración mediante informe n.° 164-2024-MPT-GIS-SGPS-ACFS, el informe n.° 116-2024/MPT-SGPS-GIS-ACFS de 16 de agosto de 2024 emitido por Arlis Cleyner Fajardo Silva, en su calidad de subgerente de Programas Sociales, documento a través del cual, se exponen las acciones administrativas efectuadas por la citada subgerencia, requiriendo al Proveedor la reposición del producto entero de jurel en aceite vegetal que fue materia de observación por parte de SANIPES, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 01

ITEMS	DOCUMENTO	REQUERIMIENTO	FECHA Y MEDIO DE NOTIFICACIÓN	DESTINATARIO
1	Oficio n.° 036-2024/MPT-GIS-ACFS	<i>"(...) Es ese sentido pedimos al proveedor reponer ese producto de manera inmediata para poder cumplir con los beneficiarios del programa que se sienten molestos por la No entrega de este producto ya hace muchos meses atrás y cumplir con la finalidad pública. (...)"</i>	1 de agosto de 2024 Josealbertomorenima@gmail.com	Distribuciones Ventas y Servicios Generales JALMNI EIRL
2	Oficio n.° 037-2024/MPT-GIS-ACFS	<i>"(...) Es por esa razón, que debe acercarse con el área usuaria de la entidad para poder programar la próxima reposición de las 1455 cajas de entero de jurel en aceite vegetal por lo antes mencionado. (...)"</i>	Josealbertomorenima@gmail.com	Distribuciones Ventas y Servicios Generales JALMNI EIRL

Fuente: Informe n.° 144-2025-MPT-GIS-SJA de 13 de mayo de 2025.
 Elaborado por: Comisión auditora.

Aunado a ello, el subgerente de Programas Sociales señaló en el punto 4 del referido informe, lo siguiente:

"Hemos hecho énfasis al tema de vicios ocultos en los documentos enviados al proveedor, que por Ley podemos reclamar porque aún está dentro del plazo establecido en el contrato, como área usuaria estamos realizando procesos administrativos para poder solucionar este tema, pero

ya queda el accionar de otras áreas para hacer cumplir lo que dice el contrato con respecto a los vicios ocultos.”

Cabe precisar que, no se advierten documentos de respuesta por parte del Proveedor, en atención a los requerimientos efectuados por la citada subgerencia.

En ese contexto, y tal como se aprecia en el párrafo precedente, el subgerente de programas sociales Arlis Cleyner Fajardo Silva, informó a la gerencia de Administración las actuaciones realizadas por su despacho, para solicitar al Proveedor la reposición del producto entero de jurel en aceite vegetal, declarado no apto para el consumo humano. Así también, requirió en su informe como pretensión, el accionar de las otras áreas involucradas frente a la causal por vicios ocultos.

Por consiguiente, la gerente de administración Jennifer Lisbeth Sandoval Sunció, mediante la nota de coordinación n.° 3597-2024-G.ADM-MPT/JLSS de 13 de agosto de 2024, remitió al procurador público municipal José Nole Nunjar, el informe n.° 164-2024-MPT-GIS-SGPS-ACFS de 19 de agosto de 2024, el cual incluía a su vez el informe n.° 116-2024/MPT-SGPS-GIS-ACFS de 16 de agosto de 2024. En dicho contexto, se pusieron en conocimiento las pretensiones presentadas por la subgerencia de Programas Sociales.

Respecto al seguimiento realizado a la nota de coordinación N.° 3597-2024-G.ADM-MPT/JLSS de 13 de agosto de 2024, se ha verificado que dicha comunicación fue recepcionada por la oficina de Procuraduría Pública Municipal el 21 de agosto de 2024, según consta en el cuaderno de ingreso de documentos³. Sin embargo, hasta la fecha no se ha emitido pronunciamiento ni se ha evidenciado acción alguna relacionada con el contenido de dicha nota.

Consecuentemente, y debido a la falta de acciones por parte del procurador público municipal José Nole Nunjar, el subgerente de Programas Sociales Arlis Cleyner Fajardo Silva, a través del informe n.° 121-2024/MPT-SGPS-GIS-ACFS de 4 de setiembre 2024, informó a la gerencia de Inclusión Social lo siguiente: *“debemos hacer velar el derecho de la entidad con la finalidad de DEMANDAR EL RESARCIMIENTO frente al vicio oculto acreditado mediante informe técnico N° 030-2024-SANIPES la REPOSICIÓN de 1455.00 CAJAS DE ENTERO DE JUREL EN ACITE VEGETAL MAS SAL de manera urgente para poder subsanar la repartición incompleta a los comedores populares y terminar con la finalidad pública (...);”*; al respecto, el citado informe fue derivado por la gerencia de Inclusión Social mediante el informe n.° 181-2024-MPT-GIS-SGPS-ACFS el 5 de setiembre de 2024, a la gerencia de Administración.

Por su parte, la gerente de administración Jennifer Lisbeth Sandoval Sunció, con nota de coordinación n.° 3758-2024-G.ADM-MPT/JLSS de 5 de setiembre de 2024, derivó los citados informes al procurador público municipal José Nole Nunjar.

Ahora bien, del seguimiento efectuado a la referida nota de coordinación, se verificó que la oficina de Procuraduría Pública Municipal recepcionó el citado documento el 5 de setiembre de 2024, y según registra en el cuaderno de ingreso de documentos⁴, a la fecha aún no se ha emitido pronunciamiento respectivo.

Sin perjuicio de ello, a través del oficio n.° 010-2025-CG/OC0475-AC-1 de 10 de abril de 2025, la comisión auditora requirió al procurador público municipal José Nole Nunjar, lo siguiente:

³ Alcanzado a la comisión auditora mediante oficio n.° 010-2025-MPT-PPM-JNN de 13 de mayo de 2025.

⁴ Alcanzado a la comisión auditora mediante oficio n.° 010-2025-MPT-PPM-JNN de 13 de mayo de 2025.

"(...)

- Informe documentadamente si su despacho ha iniciado alguna acción administrativa o judicial, con la finalidad de solicitar al proveedor la reposición del bien entero de jurel declarado NO APTO para el consumo humano por el SANIPES.

"(...)"

En respuesta al requerimiento efectuado, el procurador público municipal José Nole Nunjar, a través del oficio n.° 009-2025-MPT-PPM-JNN de 8 de mayo de 2025, precisó lo siguiente:

"(...) para informarle sobre el documento de la referencia, en el que solicita información con respecto a la reposición del entero de jurel que fue declarado NO APTO para el consumo humano por SANIPES, al respecto no nos corresponde realizar el mencionado pedido, siendo la Gerencia de administración la que debe realizar el pedido de reposición (...)" El formato en negrita es agregado.

Es así que, mediante oficio n.° 025-2025-CG/OC0475-AC-1 de 13 de mayo de 2025, la comisión auditora requirió al gerente Municipal Carlos Alberto Pianto Mendoza, la siguiente información:

"(...)

1. Informe documentadamente las acciones efectuadas por la Entidad respecto al bien "entero de jurel" declarado NO APTO por el SANIPES, debiendo indicar si su despacho u otra unidad orgánica de la entidad ha iniciado alguna acción administrativa o de otra índole, con la finalidad de solicitar al proveedor la reposición del bien antes referido, en atención a los documentos de la referencia b) y c),
2. Asimismo, en caso de haber iniciado alguna acción para la reposición del bien, precise si el proveedor **DISTRIBUCIÓN VENTAS Y SERVICIOS GENERALES JALMNI EIRL** ha cumplido con la reposición de dicho bien.

"(...)"

En atención al requerimiento formulado por la comisión auditora, el gerente municipal Carlos Alberto Pianto Mendoza, remitió el oficio n.° 034-2025-MPT-GM de 19 de mayo de 2025, así como el oficio n.° 057-2025-MPT-GM de 9 de junio de 2025, y oficio n.° 057-2025-MPT-GM de 13 de junio de 2025, a través de los cuales, se informa sobre las acciones administrativas ejecutadas por la subgerencia de Programas Sociales, las cuales ya han sido expuestas en los párrafos anteriores. Aunado a ello, en el informe n.° 131-2025/MPT-SUBGPS-SHDA de 10 de junio de 2025 el subgerente de programas sociales Samir Hassan Domínguez Alemán, pone en conocimiento a la gerencia Municipal, lo siguiente: "(...) **Se informa que hasta la actualidad no se ha cumplido con la reposición de 1455 cajas de ENTERO DE JUREL**"

De lo expuesto, se desprende que, si bien la Entidad realizó comunicaciones vía correo electrónico con el Proveedor para la reposición del bien "entero de jurel en aceite vegetal" —el cual fue declarado no apto para el consumo humano por SANIPES—, tales comunicaciones no obtuvieron una respuesta favorable por parte del Proveedor; toda vez que, la Entidad aún mantiene en custodia en el almacén de la subgerencia de Programas Sociales de la gerencia de Inclusión Social, la cantidad de 34920 latas de entero de jurel en aceite vegetal que fueron declaradas no aptas para el consumo humano por la Autoridad Sanitaria, conforme consta en el acta de inspección física n.° 001-2025-OCI-MPT-0475/AC-1 de 9 de abril de 2025.

2. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos,

actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

2.1. FALTA DE DISPOSICIONES INTERNAS QUE COADYUVEN A LA OPTIMA GESTIÓN DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA (PCA) Y SUS MODALIDADES DE ATENCIÓN, VIENE AFECTANDO LA ATENCIÓN OPORTUNA A LOS BENEFICIARIOS.

Se ha identificado la ausencia de disposiciones internas claras y actualizadas que respalden la gestión eficiente del PCA y sus modalidades de atención⁵, lo cual impacta negativamente en la capacidad del programa para brindar un servicio oportuno y adecuado a la población beneficiaria.

Esta carencia de normativa interna limita la eficiencia y trazabilidad de las actividades operativas y puede generar riesgos en la calidad, oportunidad y equidad en la atención a los beneficiarios.

A continuación, se tiene el siguiente detalle:

De la revisión y análisis a la información proporcionada por la Entidad, se tiene que con oficio n.° 031-2025-CG/OC0475-AC-1 de 29 de mayo de 2025 la comisión auditora requirió al subgerente de Racionalización Administrativa Segundo Andrés Rivera Peña, precisar si la Entidad cuenta con directivas internas aprobadas y vigentes, relacionadas con **la recepción, almacenamiento y distribución de alimentos destinados para el Programa de Complementación Alimentaria (PCA) y Programa de Alimentación y Nutrición para el Paciente con Tuberculosis y Familia (PANTBC)**; en atención a ello, con oficio n.° 004-2025-MPT/SGRA-GPP-ING.SARP de 30 de mayo de 2025, el citado funcionario señaló a la comisión auditora, lo siguiente:

"(...) Asimismo, (...) debo precisar que existe la directiva que a continuación detallo:

ITEM	ACTO RESOLUTIVO	VIGENCIA
01	Resolución de Alcaldía N° 219-2016/MPT-ALC, de fecha 25.05.2016, que aprueba la directiva N° 010-2016-MPT, denominada "LINEAMIENTOS SOBRE ORGANIZACIÓN, INSCRIPCIÓN Y REGISTRO DE BENEFICIARIOS, DISTRIBUCIÓN CONTROL Y SUPERVISIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES.	SI

"(...)"

Conforme se aprecia en el párrafo precedente, el subgerente de Racionalización Administrativa Segundo Andrés Rivera Peña, preciso a la comisión auditora que la Entidad solo dispone de lineamientos aprobados para la adecuada ejecución del "Programa del Vaso de Leche", advirtiéndose la carencia de lineamientos y otras

⁵ De acuerdo con la evaluación del control interno realizado a la Municipalidad Provincial de Tumbes (Prueba de recorrido a la Subgerencia de Programas Sociales, así como, a la Oficina de Almacén)

disposiciones internas referidas al “Programa de Complementación Alimentaria (PCA) y sus modalidades de atención”.

Bajo tal contexto, se verificó que la Municipalidad Provincial de Tumbes, carece de documento de carácter instructivo e informativo que permita a los funcionarios y servidores de la Entidad, asegurar la correcta recepción, conformidad y distribución de los alimentos que se adquieren para el Programa de Complementación Alimentaria (PCA).

Por tanto, es imprescindible que la Entidad establezca lineamientos normativos y procedimentales que fortalezcan la gestión integral del programa social.

Al respecto, las Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, señalan:

- Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006.

“2. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE EVALUACIÓN DE RIESGOS

(...)

2.2. Identificación de los riesgos

En la identificación de los riesgos se tipifican todos los riesgos que pueden afectar el logro de los objetivos de la entidad debido a factores externos o internos. Los factores externos incluyen factores económicos, medioambientales, políticos, sociales y tecnológicos. Los factores internos reflejan las selecciones que realiza la administración e incluyen la infraestructura, personal, procesos y tecnología.

Comentarios:

01 *La metodología de identificación de riesgos de una entidad puede comprender una combinación de técnicas vinculadas con herramientas de apoyo. Las técnicas de identificación de riesgos, deben tomar como base eventos y tendencias pasados así como técnicas de prospectiva en general.*

02 (...)

El titular y funcionarios deben desarrollar un entendimiento de las interrelaciones que existen entre los riesgos, no solo consiguiendo información detallada como base para su valoración, sino también realizando ejercicios de prospectiva, de manera que se vea plasmado en su gestión.

03 *El proceso de identificación de riesgos debe tener como entradas tanto la experiencia de la entidad en materia de impactos derivados de hechos ocurridos como futuros.*

(...)

2.4. Respuesta al riesgo

La administración identifica las opciones de respuesta al riesgo considerando la probabilidad y el impacto en relación con la tolerancia al riesgo y su relación costo beneficio. La consideración del manejo del riesgo y la selección e implementación de una respuesta son parte integral de la administración de los riesgos.

01 *Una parte crítica de esta etapa es la estrategia de respuesta a los riesgos. Este proceso consiste en la selección de la opción más apropiada en su manejo (evitarlos, reducirlos, compartirlos y aceptarlos) y su debida implementación (a menudo aquellos con niveles de medio y alto riesgo).*

02 *Las respuestas al riesgo son evitar, reducir, compartir y aceptar. Evitar el riesgo implica el*

prevenir las actividades que los originan. La reducción incluye los métodos y técnicas específicas para lidiar con ellos, identificándolos y proveyendo una acción para la reducción de su probabilidad e impacto. El compartirlo reduce la probabilidad o el impacto mediante la transferencia u otra manera de compartir una parte del riesgo. La aceptación no realiza acción alguna para afectar la probabilidad o el impacto. Como parte de la administración de riesgos, la entidad considera para cada riesgo significativo las respuestas potenciales a partir del rango de respuestas. Esto da profundidad suficiente para seleccionar la respuesta y modificar su "status quo".

(...)

3. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

(...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

(...)

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad)."

La ausencia de disposiciones internas que coadyuven a la óptima gestión del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) y sus modalidades de atención incrementa la probabilidad que se presenten deficiencias operativas, descoordinación entre áreas responsables y retrasos en la entrega de los alimentos, lo que puede derivar en la atención tardía o insuficiente a la población beneficiaria, afectando su seguridad alimentaria y el cumplimiento de los objetivos del programa.

2.2. FALTA DE IMPLEMENTACIÓN DE KARDEX EN EL ALMACÉN DE LA SUBGERENCIA DE PROGRAMAS SOCIALES AFECTA LA GESTIÓN DE ALIMENTOS DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA (PCA).

De la información proporcionada por la Entidad, sobre la recepción y distribución de los alimentos destinados para el Programa de Complementación Alimentaria (PCA), se tiene que la subgerencia de Programas Sociales, no cuenta con un sistema de Kardex implementado para registrar de manera adecuada y oportuna los ingresos y salidas de los alimentos adquiridos para el Programa de Complementación Alimentaria (PCA).

A continuación, el siguiente detalle:

- Mediante oficio n.° 035-2025-CG/OC0475-AC-1 de 18 de junio de 2025, la comisión auditora requirió a Darwin Palma Arcaya jefe de Almacén Central de la Entidad,



proporcione los Kardex u otro documento y/o registro que detalle las entradas y salidas de alimentos del Programa de Complementación Alimentaria (PCA), del periodo 1 de noviembre de 2023 hasta 31 de diciembre de 2023.

- Al respecto, con nota de coordinación n.º 023-2025/MPT-ADM-ABAST.-ALM-DPPA de 23 de junio de 2025, el referido funcionario, remitió a la comisión auditora solo las órdenes de compra guía de internamiento n.ºs 805, 806, 857, 858, 896, 898, y 899, así como, PECOSAS n.ºs 865, 866, 902, 903, 971, 973, 972, como único medio de control sobre los alimentos que adquirió la Entidad, sin advertirse un control detallado de los alimentos recepcionados en ese periodo.



Cabe mencionar que el Kardex permite clasificar los productos según sus características y realizar un seguimiento de las entradas y salidas para controlar el inventario.

En atención a ello, resulta importante mencionar que el 9 de abril de 2025, la comisión auditora efectuó una visita de inspección al almacén de la Subgerencia de Programas Sociales, conforme consta en el "Acta de inspección física n.º 001-2025-OCI-MPT-475/AC-1", a fin de verificar la existencia de 34920 latas del producto "Entero de Jurel en Aceite Vegetal" del código: IGMEJA2 FP: 03.07.2023 FV: 03.07.2027, y código: IGMEJA1 FP: 04.07.2023 FV: 04.07.2027, que fueron materia de observación por SANIPES, por no ser apto para el consumo humano, y que corresponden a la primera y segunda remesa de alimentos del PCA y PANTBC; durante el desarrollo de la visita se encontró la cantidad **36096 latas de entero de jurel en total entre ambos códigos, advirtiéndose un excedente de 1176 latas del citado producto, las cuales se encontraron mezcladas con las latas observadas por SANIPES**, y que corresponderían a la tercera remesa de alimentos del PCA y PANTBC, las cuales no habrían sido incluidas en la canasta de alimentos entregada a los beneficiarios durante el periodo 2023 – 2024.



Es de señalar que, el servidor Eddy Delgado Bravo, encargado de almacén y designado por la Subgerencia de Programas Sociales, mostró a la comisión auditora la tarjeta de control visible de almacén denominada "ENTERO OBSERVADO" donde se describen: "1559 cajas más 13 latas y 4 bolsas selladas por SANIPES", conforme se muestra:



- Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006.

3. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

(...)

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento de control interno.

Comentarios:

01. Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02. Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

La situación descrita impide un control eficaz del stock disponible, lo cual repercute negativamente en la rotación de existencias. Asimismo, esta deficiencia compromete la distribución completa y oportuna de las canastas de alimentos a los beneficiarios del programa, afectando directamente el cumplimiento de los objetivos del PCA.

2.3. AUSENCIA DE MECANISMOS EFICACES PARA VERIFICAR Y GARANTIZAR EL ESTADO FÍSICO Y LA CALIDAD DE LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS ADQUIRIDOS Y DISTRIBUIDOS EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA (PCA).

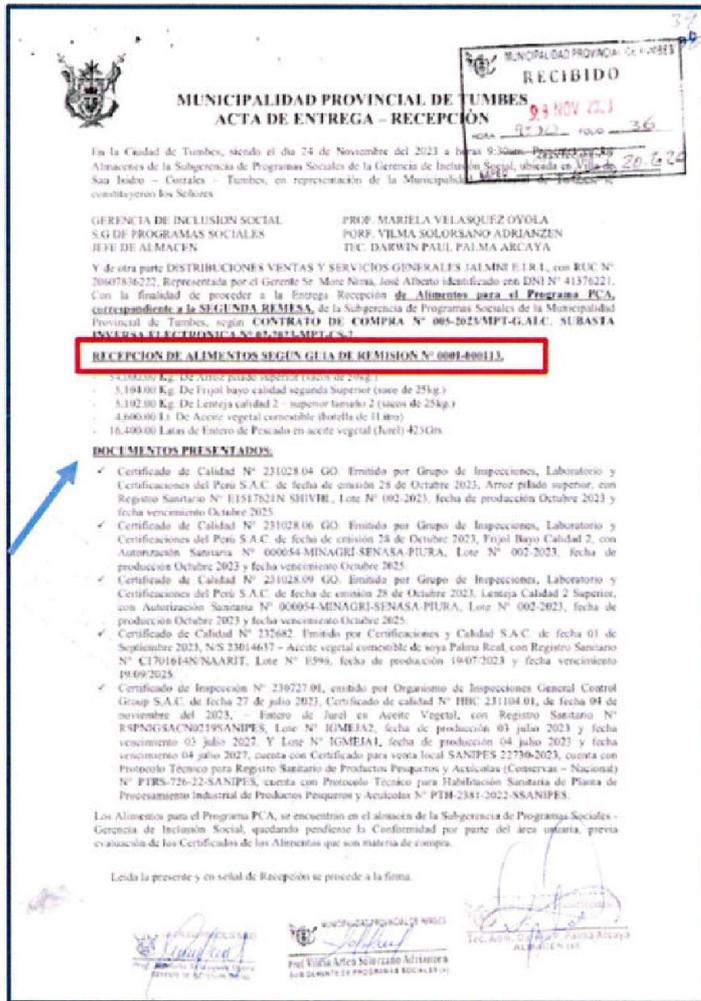
Se evidenció que la entidad no cuenta con mecanismos adecuados de control para verificar el estado físico, calidad e inocuidad de los alimentos adquiridos y distribuidos en el marco del Programa de Complementación Alimentaria (PCA). No se realiza una revisión sistemática de aspectos como la fecha de vencimiento, condiciones de empaque, integridad de los productos ni cumplimiento de normas sanitarias mínimas durante las etapas de recepción, almacenamiento y entrega.

A continuación, el siguiente detalle:

De la revisión a la información proporcionada por la Entidad, se advierte de los documentos denominados "Actas de Entrega – Recepción" que acreditan la recepción de los productos entregados por el Proveedor, correspondiente al Programa de Complementación Alimentaria PCA periodo 2023, que en su contenido solo se describen las cantidades y nombres de los productos recepcionados, así como los documentos presentados, sin detallarse la fecha de vencimiento de los bienes recepcionados, la vida útil, ni las condiciones de los empaques, así como, el cumplimiento de normas sanitarias mínimas, tal como se aprecia:



Imagen n.º 03



Fuente: Expedientes de pago PCA.

Cabe señalar que, en la parte final del referido documento solo se deja constancia que la conformidad se emitirá previa evaluación de los certificados de calidad. Advirtiéndose la omisión de la verificación y control de calidad de los productos en presencia de la persona que hace la entrega.

Por otro lado, de la verificación a los documentos emitidos por la Gerencia de Inclusión Social (área usuaria) para el otorgamiento de la conformidad, así como por la Subgerencia de Programas Sociales, se evidencia la falta de pronunciamiento referida a la calidad de los productos, aunado a ello, se omite el análisis del cumplimiento de las normas sanitaria, así como, la verificación de los respectivos certificados de calidad presentados, según se muestra:

Imagen n.º 04

Conformidad emitida por la Gerencia de Inclusión Social

Informe emitido por la Subgerencia de Programas Sociales

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

INFORME N° 592-2023/MPT-SPS-VASA

FECHA: TUMBES, 20 DE NOVIEMBRE DEL 2023

Por el presente me dirijo a Usted, para saludarle cordialmente y a informarle que de acuerdo al documento de la referencia se alcanza la conformidad de recepción de alimentos del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) correspondiente a la Primera entrega.

Alimento del PCA:

- Arroz Píado Superior (sacos de 50 kg) 54,000.00 kg ✓
- Frijol bajo calidad segunda (sacos de 25 kg) 5,104.00 kg ✓
- Lenteja calidad 2- superior tamaño 2 (sacos de 25 kg) 5,102.00 kg ✓
- Aceite Vegetal comestible (botella de 1 litro) 4,600.00 LL ✓
- Entero de Pescado en aceite vegetal (jurel) 425 Grs 16,400.00 Latas ✓

Es todo cuanto informo a usted para su conocimiento y trámite correspondiente.

Atentamente,

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

INFORME N° 592-2023/MPT-SPS-VASA

A: PROF. MARIFI LA VRI ASQUIEZ OYOLA GERENTE DE INCLUSION SOCIAL

ASUNTO: CONFORMIDAD DE RECEPCION DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA (PCA).

REFERENCIA: ACTA DE ENTREGA - RECEPCION

FECHA: TUMBES, 20 DE NOVIEMBRE DEL 2023

Por el presente me dirijo a Usted, para saludarle cordialmente y a la vez informarle de acuerdo al documento de la referencia, que el día 06 de Noviembre del 2023, presente se recibió en los almacenes de Programas Sociales el producto del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) de acuerdo al Contrato de Compra N°005-2023/MPT-G.ALC, correspondiente a la Primera entrega y la cual consta de los siguientes productos y cantidades:

Alimento del PCA:

- Arroz Píado Superior (sacos de 50 kg) 54,000.00 kg ✓
- Frijol bajo calidad segunda (sacos de 25 kg) 5,104.00 kg ✓
- Lenteja calidad 2- superior tamaño 2 (sacos de 25 kg) 5,102.00 kg ✓
- Aceite Vegetal comestible (botella de 1 litro) 4,600.00 LL ✓
- Entero de Pescado en aceite vegetal (jurel) 425 Grs 16,400.00 Latas ✓

Es todo cuanto informo a usted para su conocimiento y trámite correspondiente.

Atentamente,

Fuente: Expedientes de pago PCA.

Sobre la distribución:

Por otro lado, de la verificación a los documentos denominados "Actas de entrega – recepción de alimentos" utilizados en la distribución de la canasta de alimentos a los beneficiarios del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) periodo 2023, se advierte que no se consigna la **fecha de vencimiento, lote de producción, así como registro sanitario de los productos entregados**. Así también se evidencia la falta de información en los referidos documentos, tales como: fecha y hora, referencia, programación, y número de PECOSA, conforme se muestra:



Imagen n.º 05



ACTA
N° 000368

ACTA DE ENTREGA - RECEPCIÓN DE ALIMENTOS

En el Distrito de Tumbes Tumbes Tumbes
de Tumbes Tumbes Tumbes
del 201 Tumbes representado al **COMEDOR POPULAR** denominado Ranga, Jesús Manuel
Con beneficiarios, con dirección Calle Francisco Pizarro
del Barrio Puerto Pizarro y de Código 24000

Declaro haber recepcionado del Programa de Complementación Alimentaria de la Municipalidad Provincial de Tumbes lo siguiente:

FTN	PRODUCTO	FMASF	PESO BRUTO	UNIDAD	NUMERO BULTOS	Kg. SÚPLUS	Kg. TUALES
	Aroz Arroz Superior	Saca	50	Kg	3	-	150
	Frijol Bayo	Saca	25	Kg	-	10	10
	Frijol Lenteja	Saca	25	Kg	-	10	10
	Acete Vegetal	Bot	0,9	Bot	11	-	10
	Cereal de Purodo	Lata	0,425	Kg	47	-	20

REFERENCIA: _____ TOTALES: _____
PROGRAMACIÓN N°: _____ PECOSA N°: _____

NOTA: La entrega se realizó en forma totalmente gratuita, el Programa de Complementación Alimentaria de la Municipalidad Provincial de Tumbes, garantizará la calidad hasta el punto de Entrega - Recepción.
El (la) Representante que suscribe en señal de **CONFORMIDAD**, manifiesta haber recibido el producto en buenas condiciones de calidad y sanidad, eso como la cantidad expresado en el Acta.

OBSERVACIONES:

ENTREGUÉ CONFORME
SUBDIRECCIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES
PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA

RECIBI CONFORME
 NOMBRE: Paul Yablague R
 D.N.I.N: 437699378
 CARGO: USUARIO BENEFICARIO



Fuente: Actas de entrega de alimentos periodo 2023.

La falta de controles y registros adecuados impide asegurar que los alimentos entregados cumplan con los estándares de inocuidad, calidad y vigencia, lo cual compromete la eficiencia, transparencia y efectividad del programa.

Los hechos descritos incumplen las disposiciones previstas en la normativa siguiente:

- Resolución de Alcaldía N° 245-2016-MPT-ALC de 9 de junio de 2016, que aprueba la Directiva n.º 11-2016-MPT "Lineamientos para la administración de almacenes de la Municipalidad Provincial de Tumbes.

II. Procedimientos
(...)
2. Verificación y Control de Calidad

Las actividades que se realizan dentro de esta fase deben ser ejecutadas en un lugar predeterminado independiente de la zona de almacenaje; comprende las acciones siguientes:

(...)

e) La verificación y control de calidad se efectúa en presencia de la persona que hace la entrega cuando la cantidad y características de los bienes permitan realizar la verificación cualitativa y cuantitativa en el momento de la recepción.

- Resolución Ministerial n.º 041-2022- MIDIS, que aprueba el Reglamento de las Modalidades de atención del Programa de Complementación Alimentaria – PCA, emitida el 7 de marzo de 2022.

(...)

TITULO II

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

CAPITULO I

COMPONENTES

(...)

10. COMPONENTE 1. GESTIÓN ALIMENTARIA

En este componente se organizan y describen los procedimientos relacionados con la organización, entrega y control del complemento alimentario sea como alimento en especie u otra forma de entrega. Los procesos que comprende son los siguientes:

10.1 Procesos previos para la entrega del complemento alimentario

Comprende los procesos referidos a la programación y transferencia presupuestal, suscripción de convenio, registro de usuarios, Centros de Atención, Comités de Gestión y la elección del mecanismo de entrega del complemento alimentario cuando corresponda. Los procesos son los siguientes:

(...)

10.1.3 A cargo de los Gobiernos Locales

(...)

h) Verificación previa de las condiciones sanitarias y de seguridad de los locales donde se almacenan y distribuyen los alimentos, de los Centros de Atención; comprende también la verificación de la cantidad y calidad sanitaria de los alimentos y del transporte de acuerdo a la normativa vigente.

(...)"

- Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006.

"2. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE EVALUACIÓN DE RIESGOS

(...)

2.2. Identificación de los riesgos

En la identificación de los riesgos se tipifican todos los riesgos que pueden afectar el logro de los objetivos de la entidad debido a factores externos o internos. Los factores externos incluyen factores económicos, medioambientales, políticos, sociales y tecnológicos. Los factores internos reflejan las selecciones que realiza la administración e incluyen la infraestructura, personal, procesos y tecnología.

Comentarios:

01 La metodología de identificación de riesgos de una entidad puede comprender una combinación de técnicas vinculadas con herramientas de apoyo. Las técnicas de identificación de riesgos, deben tomar como base eventos y tendencias pasados así como técnicas de



prospectiva en general.

02 (...)

El titular y funcionarios deben desarrollar un entendimiento de las interrelaciones que existen entre los riesgos, no solo consiguiendo información detallada como base para su valoración, sino también realizando ejercicios de prospectiva, de manera que se vea plasmado en su gestión.

03 El proceso de identificación de riesgos debe tener como entradas tanto la experiencia de la entidad en materia de impactos derivados de hechos ocurridos como futuros.

(...)

2.4. Respuesta al riesgo

La administración identifica las opciones de respuesta al riesgo considerando la probabilidad y el impacto en relación con la tolerancia al riesgo y su relación costo beneficio. La consideración del manejo del riesgo y la selección e implementación de una respuesta son parte integral de la administración de los riesgos.

01 Una parte crítica de esta etapa es la estrategia de respuesta a los riesgos. Este proceso consiste en la selección de la opción más apropiada en su manejo (evitarlos, reducirlos, compartirlos y aceptarlos) y su debida implementación (a menudo aquellos con niveles de medio y alto riesgo).

02 Las respuestas al riesgo son evitar, reducir, compartir y aceptar. Evitar el riesgo implica el prevenir las actividades que los originan. La reducción incluye los métodos y técnicas específicas para lidiar con ellos, identificándolos y proveyendo una acción para la reducción de su probabilidad e impacto. El compartirlo reduce la probabilidad o el impacto mediante la transferencia u otra manera de compartir una parte del riesgo. La aceptación no realiza acción alguna para afectar la probabilidad o el impacto. Como parte de la administración de riesgos, la entidad considera para cada riesgo significativo las respuestas potenciales a partir del rango de respuestas. Esto da profundidad suficiente para seleccionar la respuesta y modificar su "status quo".

(...)

La situación descrita incrementa el riesgo de distribución de alimentos en mal estado o no aptos para el consumo humano, afectando directamente la salud de los beneficiarios y comprometiendo la credibilidad y efectividad del programa. Asimismo, la falta de controles puede derivar en pérdidas económicas por mermas, devoluciones o reclamos no atendidos oportunamente.

2.4. ENTIDAD NO CAUTELA EL CUMPLIMIENTO DE LA DIRECTIVA DE ENTREGA DE CARGO PARA FUNCIONARIOS DESIGNADOS EN LA GERENCIA DE INCLUSIÓN SOCIAL, SITUACIÓN QUE PONE EN RIESGO LA ADECUADA GESTIÓN INSTITUCIONAL.

Previo a la narración de los hechos, es importante citar el numeral V. DISPOSICIONES GENERALES de la Directa N°005-2016-MPT "Procedimiento para la entrega y recepción de cargo en la Municipalidad Provincial de Tumbes"⁶, en el cual se establece:

"5.1 La entrega y recepción de cargo es un acto de cumplimiento obligatorio y formal mediante el cual el servidor o funcionario, cualquiera sea su nivel jerárquico y modalidad contractual bajo la cual preste sus servicios, hace entrega de los bienes asignados, trabajos encomendados pendientes de atención, acervo documentario de su competencia, tanto en soporte físico como electrónico, a su reemplazante o a su jefe inmediato o a la persona que éste designe para tal fin, dando su conformidad ambas partes.

⁶ Aprobada con Resolución de Alcaldía N°161-2016-MPT-ALC de 14 de abril de 2016.



El inicio del trámite de entrega de cargo – recepción, se inicia una vez se comunique formalmente cualquiera de los casos indicados en el numeral precedente y deberá concluir indefectiblemente en un plazo de (5) días calendario.

5.2 La entrega y recepción de cargos se realizará en los siguientes casos:

(...)

o. Término del encargo o designación.

(...)

5.4 El trabajador hará entrega de cargo el último día de permanencia en su puesto mediante "Acta de Entrega y Recepción de Cargo" (Anexo 01) la misma que deberá ser elaborada con la debida anticipación a fin de permitir la verificación de la información correspondiente."

Así también, el numeral VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS de la citada directiva, establece:

"7.1 En caso de las entregas y recepción de cargo de Funcionarios de confianza, será a partir de la Resolución que determine su culminación de la designación o encargatura, teniendo un plazo máximo para efectuar la entrega de cargo de hasta antes de las 72 horas, dependiendo del volumen de bienes y/o documentos a entregar."

Por otra parte, el numeral VIII. RESPONSABILIDAD de la citada directiva, establece:

"8.3 En caso de incumplimiento de los dispuesto en la presente Directiva, la Sub Gerencia de Personal dispondrá y/o propondrá, según sea el caso, las acciones correctivas que sean necesarias y/o sanciones disciplinarias correspondientes a aquellas que hubieran incurrido en faltas de acuerdo a lo prescrito en el artículo 28° Decreto Legislativo N°276 y su Reglamento y/o normas concordantes"

En esa línea, la comisión auditora tomó conocimiento del informe n.° 116-2024-MPT-GIS-SGPS-ACFS de 17 de julio de 2024, emitido por Arlis Cleyner Fajardo Silva en su calidad de Gerente de Inclusión Social⁷, hizo de conocimiento que, al asumir el encargo de funciones como Gerente de Inclusión Social, no se le hizo entrega de cargo como correspondía, precisando lo siguiente:

*"Siendo así, que como el nuevo Gerente de Inclusión Social el día que debí asumir responsabilidad de esta Gerencia que debió ser el día 28 de junio pero no encontré a la anterior Gerente para que se realice la entrega de cargo como se debe cumplir, (...). Esperando durante unas horas para ver si la Prof. Vilma Arlen Solórzano Adrianzen ex Gerente de Inclusión Social regresaba a su oficina pero no llegó, dejando el cargo abandonado con toda la documentación dándole el tiempo oportuno de 5 días según normas para que pueda venir y regularizar pero tampoco retorno dejándome absolutamente **nada**, ni cargos para firmarlo con ella, siendo que asumiría mis responsabilidades solo desde el día que he asumido (1 de julio de 2024) con todo y documentación y lo anterior se quedaría en la espera de la anterior Gerente que no le ha importado irse y abandonar su trabajo y responsabilidades que ella había cursado.*

Así mismo a pesar de que me encargue de poder escribirle y llamarla y hablar con ella para que se apersona a la oficina para realizar la entrega de cargo y asumir, no llego e hizo caso omiso a la llamada de atención que le he realizado, pero ya no le importó

(...)

⁷ Encargado con Resolución de Alcaldía N°225-2024-MPT/ALC de 26 de junio de 2024 y término de encargatura con Resolución de Alcaldía N°391-2024-MPT/ALC de 18 de octubre de 2024.



*Dejando todo bajo mi responsabilidad de la anterior Gerente ya que asumo responsabilidad alguna desde el 01 del presente año sin tener información brindada por la ex Gerente ya que vuelvo a reiterar **NO SE ME HIZO ENTREGA DE CARGO** ya que pongo a su conocimiento que asumiré con responsabilidad y optimas condiciones esta Gerencia de Inclusión Social y la Sub Gerencia de Programas Sociales"*

Es de precisar que, durante los periodos de 5 de diciembre de 2023 al 26 de junio de 2024, la Gerencia de Inclusión Social, estuvo a cargo de Vilma Arlen Solórzano Adrianzen, según el siguiente detalle:

Cuadro n.º 02
Periodo de encargatura de la Gerencia de Inclusión Social del 5 de diciembre de 2023 al 26 de junio de 2024

Encargada/ Designada	Desde	Acto resolutivo de encargatura	Hasta	Acto resolutivo de término de encargatura
Vilma Arlen Solórzano Adrianzen	05/12/2023	Resolución de Alcaldía N°481-2023-MPT/ALC (Encargatura)	22/01/2024	Resolución de Alcaldía N°11-2024-MPT/ALC
	22/01/2024	Resolución de Alcaldía N°11-2024-MPT/ALC (Designada)	26/06/2024	Resolución de Alcaldía N°225-2024-MPT/ALC

Fuente: Oficio n.º014-2025-G.AMD-SGPER-MPT/ELCS. de 26 de marzo de 2025

Por otro lado, con oficio n.º053-2025-CG/OC0475-AC-1 y oficio n.º053-2025-CG/OC0475-AC-1, ambos de 11 de julio de 2025; la comisión auditora requirió información a la Gerencia Municipal y a la Subgerencia de Personal, respectivamente, relacionada con a la entrega de cargos de ex funcionarias de la Gerencia de Administración y Gerencia de Inclusión Social, conforme al siguiente detalle:

"1. *Precise si la ex funcionaria **Jennifer Lisbeth Sandoval Sunció**n, quien desempeñó el cargo de Gerente de Administración durante el periodo 24 de agosto de 2023 al 11 de octubre de 2024, **efectuó la entrega del cargo correspondiente al cese de sus funciones, adjuntar documentación que sustente su respuesta.***

2. *Precise si la ex funcionaria **Mariella Velásquez Oyola**, quien desempeñó el cargo de Gerente de Inclusión Social durante el periodo 9 de enero de 2023 hasta el 1 de diciembre de 2023, **efectuó la entrega del cargo correspondiente al cese de sus funciones, adjuntar documentación que sustente su respuesta.***

3. *Precise si la ex funcionaria **Vilma Arlen Solorzano Adrianzen**, quien desempeñó el cargo de Gerente de Inclusión Social durante el periodo 5 de diciembre de 2023 hasta el 22 de enero de 2024, **efectuó la entrega del cargo correspondiente al cese de sus funciones, adjuntar documentación que sustente su respuesta.***"

En atención a ello, la Gerencia Municipal, con oficio n.º076-2025/MPT-GM de 15 de julio de 2025, evidenció que, sólo **Vilma Arlen Solorzano Adrianzen**, quien desempeñó el cargo de Gerente de Inclusión Social durante el periodo 5 de diciembre de 2023 hasta el 22 de enero de 2024⁸, precisándose lo siguiente:

*"Asimismo, señala que la ex funcionaria **Vilma Arlen Solórzano Adrianzen**, quien desempeñó el*

⁸ Encargada con Resolución de Alcaldía N°481-2023-MPT/ALC de 5 de diciembre de 2023 y término de encargatura con Resolución de Alcaldía N°11-2024-MPT/ALC de 22 de enero de 2024. Designada con Resolución de Alcaldía N°11-2024-MPT/A de 22 de enero de 2024 y cese con Resolución de Alcaldía N°225-2024-MPT/A de 26 de junio de 2024.



cargo de Gerente de Inclusión Social durante el periodo 5 de diciembre de 2023 hasta el 22 de enero de 2024, no efectuó entrega de cargo al cese de sus funciones, adjunta copia de los documentos sustentatorio."

Por otra parte, con oficio n.º076-2025/MPT-GM de 15 de julio de 2025, la Subgerencia de Personal, indicó que, con respecto a **Vilma Arlen Solorzano Adrianzen**, **"tampoco se ha encontrado documentación que acredite la entrega de cargo al cese de sus funciones"**



Pues bien, de la revisión efectuada a la información alcanzada por la Entidad a la comisión auditora, con relación a la entrega de cargos de ex funcionarios, se ha evidenciado que la ex funcionaria a cargo de la Gerencia de Inclusión Social, no realizó la entrega de cargo correspondiente al periodo del 5 de diciembre de 2023 al 22 de enero de 2024 (como encargada de la Gerencia de Inclusión Social) y del 22 de enero al 26 de junio de 2024 (como Gerente de Inclusión Social); con el objetivo de garantizar la continuidad de la administración pública



La falta de cumplimiento y supervisión de la directiva de entrega de cargo en la Gerencia de Inclusión Social evidencia deficiencias en los procesos de transición y control interno, lo que genera riesgos en la continuidad operativa, pérdida de información y posibles responsabilidades administrativas no delimitadas, afectando negativamente la gestión institucional y el cumplimiento de los objetivos del área.

Los hechos descritos incumplen las disposiciones previstas en la normativa siguiente:

- Directa N°005-2016-MPT "Procedimiento para le entrega y recepción de cargo en la Municipalidad Provincial de Tumbes", aprobada con Aprobada con Resolución de Alcaldía N°161-2016-MPT-ALC de 14 de abril de 2016.



(...)

V.DISPOSICIONES GENERALES

5.1 La entrega y recepción de cargo es un acto de cumplimiento obligatorio y formal mediante el cual el servidor o funcionario, cualquiera sea su nivel jerárquico y modalidad contractual bajo la cual preste sus servicios, hace entrega de los bienes asignados , trabajos encomendados pendientes de atención, acervo documentario de su competencia , tanto en soporte físico como electrónico , a su reemplazante o a su jefe inmediato o a la persona que éste designe para tal fin, dando su conformidad ambas partes.

El inicio del trámite de entrega de cargo – recepción, se inicia una vez se comunique formalmente cualquiera de los casos indicados en el numeral precedente y deberá concluir indefectiblemente en un plazo de (5) días calendario.

5.2 La entrega y recepción de cargos se realizará en los siguientes casos:

(...)

o. Término del encargo o designación.

(...)

5.4 El trabajador hará entrega de cargo el último día de permanencia en su puesto mediante "Acta de Entrega y Recepción de Cargo" (Anexo 01) la misma que deberá ser elaborada con la debida anticipación a fin de permitir la verificación de la información correspondiente.

VII. RESPONSABILIDAD

(...)

7.1 En caso de las entregas y recepción de cargo de Funcionarios de confianza, será a partir de la Resolución que determine su culminación de la designación o encargatura, teniendo un plazo máximo para efectuar la entrega de cargo de hasta antes de las 72 horas, dependiendo del





volumen de bienes y/o documentos a entregar
(...)

VIII. RESPONSABILIDAD

8.3 En caso de incumplimiento de lo dispuesto en la presente Directiva, la Sub Gerencia de Personal dispondrá y/o propondrá, según sea el caso, las acciones correctivas que sean necesarias y/o sanciones disciplinarias correspondientes a aquellas que hubieran incurrido en faltas de acuerdo a lo prescrito en el artículo 28° Decreto Legislativo N°276 y su Reglamento y/o normas concordantes.
(...)"

- Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría General n.°320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006.

"(...)

3.NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

(...)

3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas

(...)

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

3.9 Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

La situación expuesta genera el riesgo que no exista control de los bienes patrimoniales, así como documentación suficiente que respalde de manera adecuada las operaciones y/o gestiones efectuadas por los funcionarios o servidores salientes, lo que afecta la continuidad operativa y administrativa de la Entidad.

3. OBSERVACIONES

3.1. INCONGRUENCIAS EN LA ELABORACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS POR EL ÁREA USUARIA PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA (PCA) EN EL AÑO 2023, CONLLEVÓ A QUE EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SIE-2-2023-MPT-OEC-1, FUERA DECLARADO DESIERTO, SITUACIÓN QUE GENERÓ EL DESABASTECIMIENTO DEL PROGRAMA EN EL PERÍODO DE MARZO A JULIO DE 2023, AFECTANDO LA FINALIDAD PÚBLICA DEL PROGRAMA.

Durante la revisión de la información proporcionada por la Municipalidad Provincial de Tumbes, relacionada con la adquisición de alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria (PCA) y el PANTBC en el año 2023, se identificaron hechos que afectaron la finalidad pública del Programa.

Se evidenció que funcionarios y servidores públicos de la entidad no adoptaron las medidas necesarias para asegurar la oportuna entrega de alimentos en sus distintas modalidades de atención: comedores populares, PANTBC y personas en riesgo. Esto a pesar que, la Subgerencia de Programas Sociales, tenía conocimiento del desabastecimiento que afectaba directamente a los beneficiarios.

Asimismo, se detectaron incongruencias técnicas en el requerimiento para la adquisición de canastas de alimentos del PCA. Estas deficiencias influyeron negativamente en el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica SIE-2-2023-MPT-OEC-1 para la **"Adquisición de alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria y PANTBC por bienes comunes correspondientes al año 2023"**, el cual fue declarado desierto por no contar con ofertas válidas.

Ante esta situación, los funcionarios involucrados influyeron en la aprobación de una contratación directa por situación de desabastecimiento, contraviniendo lo establecido en la normativa vigente. Dicha situación restringió la posibilidad de seleccionar al proveedor más idóneo, afectando la eficiencia y eficacia del servicio de alimentación destinado a poblaciones vulnerables.

Los hechos expuestos, contravinieron lo dispuesto en los artículos 2 y 27 del Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y modificatorias, referido a los principios que rigen las contrataciones, así como las contrataciones directas, de igual forma, se vulneró lo establecido en los artículos 29 y 100 del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, relacionado con el requerimiento, y las condiciones para el empleo de la contratación directa; así también, se inobservó el artículo 8 del Decreto Supremo n.º 0006-2016-MIDIS, que establece funciones que corresponden al gobierno Nacional, Gobiernos Locales y Organizaciones que participan en el Programa de Complementación Alimentaria. Por otro lado, contravinieron lo establecido en el numeral 8, numeral 9.2, así como, anexo III de la Resolución Ministerial n.º 041-2022-MIDIS, que aprueba el Reglamento de las Modalidades del Programa de Complementación Alimentaria, referida a la gestión del programa, así como, distribución de alimentos; así también, se vulneró la cláusula quinta del Convenio de Gestión entre el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y la Municipalidad Provincial de Tumbes para la Gestión del Programa de Complementación Alimentaria, suscrito el 5 de febrero de 2020, relacionado con las obligaciones de las



partes. Finalmente, inobservaron las disposiciones generales de la Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD, aprobada con Resolución n.° D000213-2022-OSCE-PRE.

Los siguientes hechos han ocurrido conforme se detalla a continuación:

1. Programa de Complementación Alimentaria en la Municipalidad Provincial de Tumbes

El Programa de Complementación Alimentaria – PCA, es un programa de apoyo alimenticio y compensación social, compuesto por un conjunto de modalidades de atención para brindar apoyo con **recursos públicos del Estado**, a la población en situación de pobreza, pobreza extrema y grupos vulnerables; entre los cuales se encuentran los **Comedores Populares** que son organizaciones sociales de base, aliadas estratégicas del Estado, que brindan alimentación a poblaciones en situación de vulnerabilidad, así también el **Programa de Alimentación y Nutrición para el Paciente con Tuberculosis y Familia – PANTBC**, corresponde a una intervención articulada del Estado, a través del MINSA, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) y los gobiernos locales, para la prevención y control de la tuberculosis en el país, mediante acciones en favor de la recuperación integral de las personas que padecen esta enfermedad y que se ejecuta a través de los centros de salud del MINSA.

Al respecto, el 5 de febrero de 2020 el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y la Municipalidad Provincial de Tumbes, en adelante la "Entidad, suscribieron el **"Convenio de Gestión entre el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y la Municipalidad Provincial de Tumbes para la Gestión del Programa de Complementación Alimentaria (PCA)"**⁹ (apéndice n.° 5), estableciéndose en la cláusula quinta del referido documento las obligaciones de las partes, para lo cual se indicó en el literal g) del numeral 5.2 de la cláusula quinta que, la Municipalidad Provincial de Tumbes se compromete a: **"Asegurar la provisión completa y oportuna de los alimentos a los centros de atención del PCA, según la normativa vigente, bajo responsabilidad"**.

a) Sobre los beneficiarios del Programa de Complementación Alimentaria 2023:

En relación al número de beneficiarios del Programa de Complementación Alimentaria (PCA), en las modalidades de "Comedores", "Personas en Riesgo" y "Programa de Alimentación y Nutrición para el Paciente con Tuberculosis y Familia (PANTBC)", se contó con un total de 8 960, los cuales se detallan a continuación:

Cuadro n.° 03
Beneficiarios del Programa de Complementación Alimentaria PCA – 2023
 Al 19 de mayo de 2023

MODALIDADES	BENEFICIARIOS
Comedores	8 600
Personas en Riesgo	298
Programa de Alimentación y Nutrición para el Paciente con Tuberculosis y Familia (PANTBC)	62
Total, beneficiarios	8 960

Fuente: informe n.° 530-2023/MPT-GIS-MVO de 19 de mayo de 2023, (apéndice n.° 6), informe n.° 149-2025-MPT-GIS-SJA de 17 mayo de 2025 (apéndice n.° 7).

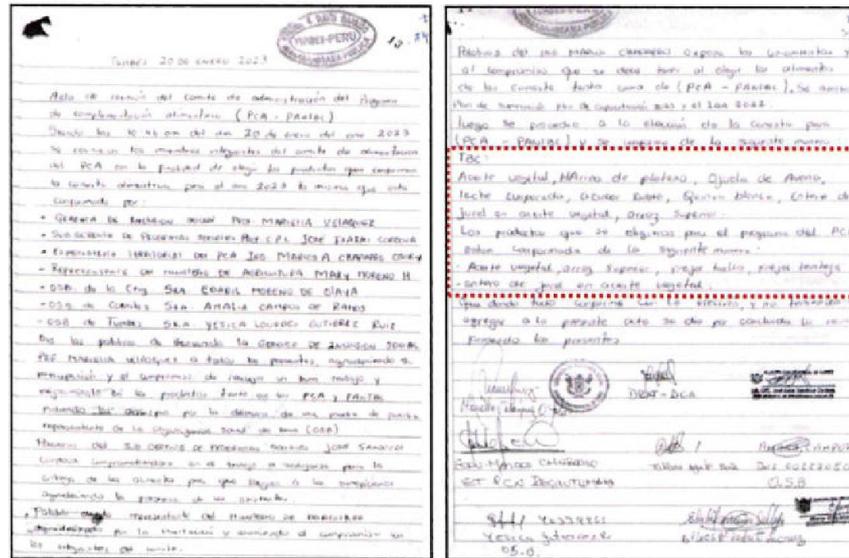
Elaborado por: Comisión Auditora

⁹ Portal gob.pe del MIDIS: <https://www.gob.pe/institucion/midis/infomes-publicaciones/4212676-convenio-de-gestion-entre-el-midis-y-la-municipalidad-provincial-de-tumbes-para-la-gestion-del-programa-de-complementacion-alimentaria-pca>

En atención a ello, el 20 de enero de 2023, los miembros del Comité de administración del Programa de Complementación Alimentaria se reunieron con la finalidad de elegir los productos que formaron parte de la canasta de alimentos en las modalidades de Comedores y PANTBC de ese año, suscribiendo para ello el libro de actas, en el cual se detallan los siguientes alimentos:

Imagen n.º06

Acta de reunión del comité de administración de 20 de enero de 2023



Fuente: Acta de reunión del comité de administración (PCA – PANTBC) de 20 de enero de 2023 (apéndice n.º 8).

Los alimentos seleccionados fueron los siguientes:

Cuadro n.º 04

Alimentos que se eligieron para conformar la canasta del Programa de Complementación Alimentaria (PCA – PANTBC), para el año 2023

ALIMENTOS	PANTBC	COMEDORES (PCA)
Aceite Vegetal	✓	✓
Harina de plátano	✓	
Hojuela de Avena	✓	
Leche evaporada	✓	
Azúcar rubia	✓	
Quinoa blanca	✓	
Entero de jurel en aceite vegetal	✓	✓
Arroz superior	✓	✓

ALIMENTOS	PANTBC	COMEDORES (PCA)
Frejol bayo		✓
Frejol lenteja		✓

Fuente: Acta de reunión del comité de administración (PCA – PANTBC) de 20 de enero de 2023 (apéndice n.º 8)
 Elaborado por: Comisión auditora.

b) Del requerimiento y financiamiento de los bienes para el Programa de Complementación Alimentaria

Con informe n.º 10-2023/MPT-SGPS-GIS-JISC de 23 de enero de 2023 (apéndice n.º 9), José Isaías Sandoval Córdova en calidad de Sub Gerente de Programas Sociales¹⁰, informó a Mariella Velásquez Oyola como Gerente de Inclusión Social¹¹, la elección de los productos que conformarían la canasta de PCA en la modalidad de Comedores y PANTBC, según lo establecido con Acta de reunión del Comité de Administración del Programa de Complementación Alimentaria de 20 de enero de 2023 (apéndice n.º 8); quien, con informe n.º 034-2023/MPT-GIS-MVO de 27 de enero de 2023 (apéndice n.º 12) puso en conocimiento de Francisco Sanjinez Calderón, en calidad de Subgerente de Abastecimiento¹², la elección de los productos, además de requerir el estudio de mercado:

“(…) que la Sub Gerencia de Programas Sociales informa en el marco del **Decreto Supremo N°006-2016-MIDIS** que “Establece funciones que corresponden al Gobierno Nacional, Gobiernos Locales y Organizaciones que participan en el Programa de Complementación Alimentaria”, dicese en el **Art. 10.4 Inciso b)** ... (…)

Así mismo, **se solicita a su despacho** como ente encargado de los procesos de adquisición que corresponden según ley, **realizar el estudio de mercado** (precios referenciales) de los alimentos que conforman la canasta alimentaria del PCA y PANTBC, **para tener conocimiento de los precios y proyectar el requerimiento de alimentos para el año 2023**, con la finalidad de atender de forma oportuna a nuestros beneficiarios. Énfasis y subrayado es agregado.

(…)

En atención a ello, con nota de coordinación n.º 55-2023/MPT-G.ADM-SG-ABAST de 3 febrero de 2023 (apéndice n.º 14), Francisco Sanjinez Calderón en calidad de Subgerente de Abastecimiento, observó lo requerido por la Gerencia de Inclusión Social, en adelante “área usuaria”, precisando lo siguiente:

“(…) que no se está **adjunta especificaciones técnicas, y fichas técnicas de bienes comunes**, de los bienes solicitados como son:

(…)

En ese sentido y, como órgano encargado de las contrataciones, se observa que los productos, **solicitados, No se está indicando las Especificaciones y fichas técnicas**

¹⁰ Designado con Resolución de Alcaldía N°031-2023-MPT/A de 12 de enero de 2023 y con cese en el cargo con Resolución de Alcaldía N°107-2023-MPT/ALC de 1 de marzo de 2023. (apéndice n.º 10).

¹¹ Designada con Resolución de Alcaldía N°025-2023-MPT/A de 9 de enero de 2023 y con cese en el cargo con Resolución de Alcaldía N°481-2023-MPT/ALC de 5 de diciembre de 2023. (apéndice n.º 11).

¹² Designado con Resolución de Alcaldía N°009-2023-MPT/A de 3 de enero de 2023 y con cese en el cargo con Resolución de Alcaldía N°124-2024-MPT/ALC de 24 de abril de 2024. (apéndice n.º 13).

en el requerimiento; siendo estos bienes comunes y cuenta con ficha técnica en el portal de SEACE, por lo tanto sírvase alcanzar las Especificaciones técnicas, el mismo que sirva para realizar una buena indagación de precios, y, así evitar responsabilidades posteriores por los órganos de control.
(...)"

De modo que, Mariella Velásquez Oyola, en su condición de Gerente de Inclusión Social con informe n.º 057-2023/MPT-GIS-MVO de 6 de enero de 2023 (**apéndice n.º 15**) y con fecha de recepción de 6 de febrero de 2023, dirigido a Walter Antonio Pérez Chonate¹³ como Gerente Municipal y con atención a Francisco Sanjinez Calderón, en calidad de Subgerente de Abastecimiento; puso en conocimiento la elección de alimentos que forman parte de la canasta del PCA en la modalidad de Comedores y PANTBC del año 2023, asimismo, requirió estudio de mercado para determinar el valor estimado de los alimentos, adjuntando para ello las especificaciones técnicas, así como las fichas técnicas de los productos: arroz pilado superior, aceite vegetal comestible, frijol bayo calidad 2-superior, lenteja calidad 2-superior, entero de jurel en aceite vegetal, harina de plátano, hojuela de avena, azúcar rubia doméstica, quinua grado 1, leche evaporada entera de 410 gr, modificando lo requerido con informe n.º 034-2023/MPT-GIS-MVO de 27 de enero de 2023 (**apéndice n.º 12**), como se observa en las imágenes siguientes:



¹³ Designado con Resolución de Alcaldía N°002-2023-MPT/A de 3 de enero de 2023 y con cese en el cargo con Resolución de Alcaldía N° 062-2023-MPT/ALC de 8 de febrero de 2023. (**apéndice n.º 16**).

Imagen n.º 07
Modificación de informe para la adquisición de los alimentos de la canasta PCA en la modalidad de Comedores y PANTBC con fines de estudio de mercado

Canasta Alimentaria del PCA:

- Acete Vegetal
- Arroz Superior
- Frijol Bayo
- Entero de Jurel en Acete vegetal

Canasta Alimentaria del PANTBC:

- Acete Vegetal
- Harina de Plátano
- Hojuela de Avena
- Leche Evaporada
- Azúcar Rubia
- Quinua Blanca
- Entero de Jurel en Acete vegetal
- Arroz Superior

Canasta Alimentaria del PCA (Modified):

N°	ALIMENTO	UNIDAD DE MEDIDA
01	Arroz Pilado Superior	Kilogramo
02	Acete Vegetal Comestible	Litro
03	Frijol Bayo Calidad 2 - Superior	Kilogramo
04	Lenteja Calidad 2 - Superior	Kilogramo
05	Entero de Jurel en Acete Vegetal sin AIF	Lata de 425 gr

Canasta Alimentaria del PANTBC (Modified):

N°	ALIMENTO	UNIDAD DE MEDIDA
01	Arroz Pilado Superior	Kilogramo
02	Acete Vegetal Comestible	Litro
03	Frijol Bayo Calidad 2 - Superior	Kilogramo
04	Entero de Jurel en Acete Vegetal sin AIF	Lata de 425 gr
05	Harina de Plátano	Kilogramo
06	Hojuela de Avena	Kilogramo
07	Azúcar Rubia Domestica	Kilogramo

Canasta Alimentaria del PANTBC (Additional Modified):

08	Quinua Grado 1	Kilogramo
09	Leche Evaporada Entera	Lata de 410 gr

Así mismo se solicita a su despacho como ente encargado de los procesos de adquisición que corresponde según ley, realizar el estudio de mercado (cotización o precios referenciales) de los alimentos que conforman la canasta alimentaria del PCA y PANTBC, para tener conocimiento de los precios y proyectar el requerimiento de alimentos para el año 2023, con la finalidad de atender de forma oportuna a nuestros beneficiarios.

Es todo cuanto informo a usted para su conocimiento y trámite correspondiente.

Prof. MANUELA VERAQUILIZ OVILA
GERENTE DE INCLUSIÓN SOCIAL

Fuente: Carta n.º003-2025-MPT-SG. ABAST de 14 de enero de 2025 (apéndice n.º 17).

De la imagen se puede evidenciar que se modificaron las denominaciones de los productos, se estableció la unidad de medida, así como también, la relación de alimentos seleccionados, **agregándose "Lenteja Calidad 2 – Superior, con respecto a la canasta de alimentos del PANTBC; producto que no formó parte del Acta de reunión del comité de administración de 20 de enero de 2023 (apéndice n.º 8), como se detalla a continuación:**

Cuadro n.º 05
Modificación de informe para la adquisición de los alimentos de la canasta PCA en la modalidad de Comedores y PANTBC con fines de estudio de mercado

Informe N°034-2023/MPT-GIS-MVO de 27 de enero de 2023 (apéndice n.º12)		Informe N°057-2023/MPT-GIS-MVO de 6 de enero de 2023 con fecha de recepción del 6 de febrero de 2023 (apéndice n.º15)	
Alimentos PANTBC:		Alimentos PANTBC:	
Alimento	Unidad de medida	Alimento	Unidad de medida
<i>Aceite vegetal</i>	-	<i>Aceite vegetal comestible</i>	Litro
<i>Harina de plátano</i>	-	<i>Harina de plátano</i>	kg
<i>Hojuela de avena</i>	-	<i>Hojuela de avena</i>	kg
<i>Leche evaporada</i>	-	<i>Leche evaporada entera</i>	Lata de 410gr
<i>Azúcar rubia</i>	-	<i>Azúcar rubia doméstica</i>	kg
<i>Quinoa blanca</i>	-	<i>Quinoa Grado 1</i>	kg
<i>Entero de jurel en aceite vegetal</i>	-	<i>Entero de jurel en aceite vegetal sin A/F</i>	Lata de 425 gr.
<i>Arroz superior</i>	-	<i>Arroz pilado superior</i>	kg
-	-	<i>Lenteja calidad 2 - superior</i>	kg
Alimentos PCA:		Alimentos PCA:	
<i>Aceite Vegetal</i>	-	<i>Aceite Vegetal Comestible</i>	Litro
<i>Entero de jurel en aceite vegetal</i>	-	<i>Entero de jurel en aceite vegetal sin A/F</i>	Lata de 425 gr.
<i>Arroz superior</i>	-	<i>Arroz pilado superior</i>	kg
<i>Frijol bayo</i>	-	<i>Frijol bayo calidad 2 - superior</i>	kg
<i>Frejol lenteja</i>	-	<i>Lenteja calidad 2 -superior</i>	kg

Fuente: Carta n.º003-2025-MPT-SG. ABAST de 14 de enero de 2025 (apéndice n.º 17).
 Elaborado por: Comisión auditora.

Asimismo, se muestran las imágenes de las fichas y especificaciones técnicas de los alimentos requeridos para la canasta de PCA en la modalidad de Comedores y PANTBC:



Arroz pilado superior:

Imagen n.º08
Ficha técnica: Arroz pilado superior



FICHA TÉCNICA APROBADA

1. IDENTIFICACIÓN DEL BIEN

Denominación del bien: **ARROZ PILADO SUPERIOR**

Unidad de medida: **ARROZ PILADO SUPERIOR**

Descripción general: **Es el grano desmenuado proveniente de cualquier cultivo de la especie Oryza sativa L. del que se han eliminado, por completo o totalmente, por elaboración, el salvado y el germen.**

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN

Del bien: **El arroz pilado superior, debe ser inodoro y apropiado para el consumo humano, según indica el numeral 5.1.1 de la NTP 205.011.2021.**

El arroz pilado superior debe presentar las siguientes características:

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
CALIDAD	El arroz pilado debe: <ul style="list-style-type: none"> - Estar exento de sabores y olores extraños. - Estar exento de suciedad (impurezas de origen animal, incluidos insectos muertos) que representen un peligro para la salud humana. - No debe contener insectos vivos, muertos o en cualquier fase de sus estados fisiológicos: granos molidos, germinados, sucios. La clase se debe asegurar cuando por lo menos el 80% de los granos (en masa), estén dentro de los límites de la clase correspondiente, y no más del 20% (en masa), son maza con cultivos de bases contradictorias.	NTP 205.011.2021 ARROZ. Arroz elaborado Requisitos. 3ª Edición
Contenido de humedad	Máximo 14%.	
Granos (tolerancia)		
- Granos rotos	Máximo 0.5%	
- Granos fríos totales	Máximo 4%	
- Granos fríos parciales	Máximo 10%	
- Granos dañados	Máximo 0.5%	
- Muestra vegetal contaminada	Máximo 5.5%	
- Materia extraña de cualquier clase (materia extraña, piedras, etc.)	Máximo 0.25%	

Versión: 08 Página 1 de 3

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
que permita la presencia de materia extraña		
- Granos quebrados	Máximo 15%	
- Granos inmaduros	Máximo 0.05%	
INOCUIDAD	Cumplir con los requisitos establecidos por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA, autoridad nacional competente ¹	Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-98-SA, sus modificaciones y regulación complementaria.

1. Precisión 1: La entidad convocante deberá precisar en las bases (sección específica especificaciones técnicas numeral 2 y/o proforma del contrato) la clase de arroz requerido, según lo establecido en la presente Ficha Técnica, por ejemplo: Arroz pilado superior largo, arroz pilado superior mediano o arroz pilado superior corto.

2.2. Envase y embalaje

El envase que contiene el producto debe ser de material inerte, estar libre de sustancias que puedan ser dañinas al producto en condiciones tales que puedan afectar su inocuidad, y estar fabricado de manera que mantenga la calidad sanitaria y composición del producto durante toda su vida útil, según el artículo 115 del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-99-SA, y sus modificaciones.

El envase debe corresponder al autorizado en el Registro Sanitario, según lo establecido en los artículos 105, 110 y 119 del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-99-SA, y sus modificaciones.

El arroz pilado superior debe ser entregado en envases que cumplan con lo especificado en la NTP 209.153-1-2017 ENVASES Y ACCESORIOS PLÁSTICOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS. Parte 1: Disposiciones generales y requisitos. 3ª Edición, y su Complemento Técnico² que salvaguarden las cualidades de calidad higiénicas, nutricionales, tecnológicas y sensoriales del alimento, asimismo los envases deben ser fabricados con sustancias que sean inocuas y apropiadas para el uso al que se destinan. No deben transmitir al producto sustancias tóxicas ni olores o sabores desagradables, según indican los numerales 9 y 9.1 de la NTP 205.011.2021.

2.3. Rotulado

En el rotulado de los envases de arroz pilado superior, además de cumplir con lo establecido en el artículo 117 del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-98-SA, y sus modificaciones, debe cumplir con lo indicado en la NTP 209.038-2019 ALIMENTOS ENVASADOS. Etiquetado de alimentos preenvasados. 8ª Edición y la NMP 001.2019 Requisitos para el etiquetado de preenvasados. 5ª Edición. Asimismo, debe considerarse lo siguiente, según el numeral 9.2 de la NTP 205.011.2021:

- nombre comercial (arroz pilado superior),
- tipo de arroz (arroz pilado).

¹ Según artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1064, Ley de Inocuidad de los Alimentos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 034-2008-AD.

² NTP 209.153-1-2017 ENVASES Y ACCESORIOS PLÁSTICOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS. Parte 1: Disposiciones generales y requisitos. COMPLEMENTO TÉCNICO. 1ª Edición.

Versión: 08 Página 2 de 3

3. Precisión 3: La entidad convocante deberá indicar en las bases (sección específica, especificaciones técnicas numeral 2 y/o proforma del contrato), esta información que considere debe estar rotulada. La información que se adjunta no puede modificar las características del bien descrito en numeral presentada ficha técnica.

4. No aplica.

Versión: 08 Página 1 de 3

Fuente: Carta n.º003-2025-MPT-SG. ABAST de 14 de enero de 2025 (apéndice n.º 17).

Imagen n.º09
Especificaciones técnicas del arroz pilado superior

6. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DEL BIEN A CONTRATAR
• Descripción y cantidad del bien (se anexa ficha técnica aprobada)

N°	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	FICHA (SEACE)	APROBADA	FECHA APROBACIÓN	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN	PRESENTACIÓN	CANTIDAD
1	ARROZ PILADO SUPERIOR GRADO 2 CLASE MEDIANO	502211080133492		04/07/2022	Resolución Jefatura N° 000077-2022 PERU COMPRAS JEFATURA	sacos de Polipropileno tejido semitransparente biodegradable BOPP tejido resistente, debidamente cosido de 50 kg de primer uso, cerrado cosido en tramos encadenados	

• **Características técnicas:**
Para la compra de los productos se tendrá en consideración las especificaciones técnicas aprobadas tal como se describe en los documentos adjuntos.

• **ROTULADO:**
El cual debe cumplirse a partir de la primera entrega de los productos que se indican en los cronogramas de entregas.

- Nombre del Producto
- Fecha de Producción
- Fecha de Venimiento
- N° de Lote
- Peso Neto 50 kg
- Nombre de la entidad.

• **Transporte:**
El alimento deberá transportarse de manera que se prevenga su contaminación o alteración y deberá ajustarse a lo señalado en el Título V, Capítulo II "Del Transporte" del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas" aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-98-SA y sus modificatorias.

• **GARANTIA COMERCIAL:**

N°	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	VIDA ÚTIL DEL PRODUCTO
1	ARROZ PILADO SUPERIOR GRADO 2 MEDIANO	24 meses (12 meses a partir de la entrega)

(*) deberá de contabilizarse desde el mes que se ingresa al almacén; de no cumplir con este requisito el producto será rechazado y no podrá ingresar al almacén

Fuente: Carta n.º003-2025-MPT-SG. ABAST de 14 de enero de 2025 (apéndice n.º 17).

Nótese en la imagen, que adicional a lo establecido en la ficha técnica, se exige la presentación del arroz pilado superior en **sacos de polipropileno tejido semitransparente biodegradable BOPP, tejido resistente, debidamente cosido de 50 kg de primer uso**, cerrado **cosido en tramos encadenados**. Asimismo, se indica una garantía comercial de 24 meses (12 meses a partir de la entrega) con respecto a la vida útil.



Aceite vegetal comestible:

Imagen n.º10
Ficha técnica: Aceite vegetal comestible



FICHA TÉCNICA APROBADA

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN

Denominación del bien: **ACEITE VEGETAL COMESTIBLE**

Unidad de medida: LITRO

Descripción general: El aceite comestible y mezcla de los mismos en estado idóneo para el consumo humano. Se compone de glicéridos de ácidos grasos y son de origen vegetal. No es un aceite vegetal específico.

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN

2.1. Del bien

Es el aceite vegetal comestible y mezcla de los mismos en estado idóneo para el consumo humano. Podrán contener pequeñas cantidades de otros lípidos, tales como fosfolípidos, de constituyentes insaponificables y de ácidos grasos libres naturalmente presentes en los aceites, según indican los numerales 1 y 2 de la norma Codex CX3 19-1981 (2021).

El aceite vegetal comestible podrá contener los aditivos alimentarios presentados en el numeral 3 de la norma Codex CX3 19-1981 (2021).

El aceite vegetal comestible debe presentar las siguientes características:

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACION	REFERENCIA
CALIDAD		
Color	El característico del producto designado.	
Olor y sabor	Los característicos del producto designado, que debe estar exento de olores y sabores extraños o rancios.	
Materia volátil a 95 °C	Máximo 0.2% m/m	CX3 19-1981 (2021) NORMA PARA GRASAS Y ACEITES COMESTIBLES NO REGULADOS POR NORMAS INDIVIDUALES
Impurezas insolubles	Máximo 0.05% m/m	
Contenido de jabón	Máximo 0.005% m/m	
Hierro (Fe)	Máximo 2.5 mg/kg	
Cobre (Cu)	Máximo 0.1 mg/kg	
Índice de ácido	Máximo 0.8 mg de KOH/g de aceite	
Índice de peróxido	Hasta 10 miliequivalentes de oxígeno activo/g de aceite	
INOCUIDAD	Cumplir con los requisitos establecidos por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA, Autoridad Nacional competente ¹ .	Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-96-SA, sus modificaciones y regulación complementaria.

2.2. Envase y embalaje

El envase que contiene el producto debe ser de material inocuo, estar libre de sustancias que puedan ser cedidas al producto en condiciones tales que puedan afectar su inocuidad, y estar fabricado de manera que mantenga la calidad sanitaria y composición del producto durante toda su vida útil, según el artículo 115 del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-96-SA, y sus modificaciones.

El envase debe corresponder al autorizado en el Registro Sanitario, según lo establecido en los artículos 105, 116 y 119 del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-96-SA, y sus modificaciones.

2.3. Rotulado

El rotulado de los envases de aceite vegetal comestible debe considerar lo siguiente, según el artículo 117 del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-96-SA, y sus modificaciones, la RMP 001-2019, Requisitos para el etiquetado de preservados, 5ª Edición, y la NTP 205 038-2019 ALIMENTOS ENVASADOS. Etiquetado de alimentos preservados, 8ª Edición:

- nombre del producto;
- declaración de los ingredientes y aditivos empleados en la elaboración del producto;
- nombre y dirección del fabricante;
- nombre, razón social y dirección del importador, lo que podrá figurar en etiqueta adicional;
- número de registro sanitario;
- fecha de vencimiento, cuando el producto lo requiera con arreglo a lo que establece el Codex Alimentarius o la norma sanitaria peruana que le es aplicable;
- código o clave del lote;
- condiciones especiales de conservación, cuando el producto lo requiera, por ejemplo "Manténgase protegido de la luz";
- contenido en litros, del producto envasado.

2.4. Inseto

No aplica.

Precisión 4: No aplica.

Precisión 3: La entidad convocante deberá indicar en las bases (sección específica, especificaciones técnicas numeral 2.2 y/o proforma del contrato), otra información que considere deba estar rotulado. La información adicional que se solicite no puede modificar las características del bien descritas en numeral 2.1 de la presente ficha técnica.

Precisión 1: Ninguna.

Versión: 15 Página 1 de 2

Fuente: Carta n.º003-2025-MPT-SG. ABAST de 14 de enero de 2025 (apéndice n.º 17).

Imagen n.° 11
Especificaciones técnicas del aceite vegetal comestible



76

REQUERIMIENTO DE ACEITE VEGETAL COMESTIBLE PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA (PCA-PANTBC) PERIODO - 2023

I. ESPECIFICACIONES TECNICAS.

1. **Denominación de la Contratación:**
ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS (ACEITE VEGETAL COMESTIBLE) PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA - PERIODO 2021

Características y condiciones de los bienes a contratar.
■ Descripción y cantidades de los bienes. (se anexa fichas técnicas aprobadas)

N°	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	FICHA APROBADA (SEACE)	FECHA DE APROBACION	RESOLUCION DE APROBACION	PRESENTACION	CANTIDAD por Litro.
1	ACEITE VEGETAL COMESTIBLE	5015151309002526	04/07/2022	Resolución Jefatura N° 000077-2022- PERU COMPRAS- JEFATURA	Caja de 12 bot de litro	

- **Características técnicas:**
Para la compra de los productos se tendrá en consideración las especificaciones técnicas aprobadas tal como se describe en los documentos.
- **Embalaje y rotulado:**
 - ✓ **Rotulado:**
 - Nombre del Producto
 - Fecha de Producción
 - Fecha de Vencimiento
 - N° de Lote.
 - Peso Neto 1 litro.
 - Nombre de la entidad.
- **Transporte:**
Los alimentos y bebidas deben transportarse de manera que se prevenga su contaminación o alteración y deberá ajustarse a lo señalado en el Título V, Capítulo II "Del Transporte" del "Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas" aprobado mediante Decreto Supremo Ne 007-98-SA y sus modificatorias.
- **Garantía Comercial:**

N°	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	VIDA UTIL DEL PRODUCTO (mínimo)
1	ACEITE VEGETAL COMESTIBLE	26 meses, (12 meses a partir de la entrega)

(*) deberá de contabilizarse desde el día y mes que se ingresa al almacén; de no cumplir con este requisito el producto será rechazado y no podrá ingresar al almacén

- **Lugar y plazo de ejecución de la prestación:**
 - ✓ **Lugar:**
Almacén de Alimentos de la Municipalidad Provincial de Tumbes - MPT sito en Villa san Isidro Explana de Soya

Fuente: Carta n.°003-2025-MPT-SG. ABAST de 14 de enero de 2025 (apéndice n.° 17).

Frijol bayo:

Imagen n.º 12
Ficha técnica: Frijol Bayo



FICHA TÉCNICA APROBADA

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN

Denominación: **FRIJOL BAYO CALIDAD 2 - SUPERIOR**

Denominación técnica: **FRIJOL BAYO MUY BUENA GRANUFA CALIDAD 2 - SUPERIOR RELOGRADO**

Unidad de medida: **kg**

Descripción general: **El frijol bayo calidad 2 - superior es el grano maduro procedente de la especie Phaseolus vulgaris (L.) o frijol común.**

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN

2.1. Del bien

El frijol bayo calidad 2 - superior se debe comercializar en su envase original, que permita mantener sus características de calidad e higiénicas, asegurando que el mismo no sea alterado, contaminado, sulfurado o mangleado en condiciones no sanitarias que representen un peligro para la salud, según indica el último párrafo del numeral 10.1 de la NTP 205 015 2015, y su Complemento Técnico.

El frijol bayo calidad 2 - superior debe presentar las siguientes características:

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
CALIDAD		
Uniformidad	Cada lote de frijol debe estar conformado por la misma variedad. Variedad contratante: Máximo 2,00%	
Humedad	Máximo 15%	
Sanidad	- Ausencia de granos infestados, con insectos vivos en cualquiera de sus etapas. - Ausencia de granos con hongos.	NTP 205 015 2015 LEGUMINOSAS Frijol Requisitos, 3ª Edición, y su Complemento Técnico NTP 205 015 2015/CDOR 1 2015 CORRIENDA LEGUMINOSAS Frijol Requisitos, 1ª Edición
Aspecto	- Grano enfermo: Máximo 0,00% - Grano picado: Máximo 2,00% - Grano partido o quebrado: Máximo 2,00% - Grano amagado: Máximo 2,00% - Materias extrañas: Máximo 0,075%	
INOCUIDAD	Cumplir con lo establecido por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, autoridad nacional competente ¹	Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 094-2011-AG, y sus modificatorias.

Precisión 1: Ninguna.

2.2. Envase y embalaje

El frijol bayo calidad 2 - superior debe ser envasado según lo establecido en la norma Codex CXC 1-1969 (2020) PRINCIPIOS GENERALES DE HIGIENE DE LOS ALIMENTOS, y en la NTP 399.163-1:2017 ENVASES Y ACCESORIOS PLÁSTICOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS, Parte 1.

¹ Según artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1062, Ley de Inocuidad de los Alimentos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 034-2009-AG.

Versión 03 Página 1 de 2

Disposiciones generales y requisitos, 3ª Edición, y su Complemento Técnico¹, de tal manera que el producto quede adecuadamente protegido, según indican los numerales 7 y 10.1 de la NTP 205 015 2015, y su Complemento Técnico.

Los granos de frijol bayo calidad 2 - superior se deben envasar en envases de primer uso, que salvaguarden las cualidades de calidad, higiénicas (inocuas o no dañinas), nutricionales, tecnológicas y sensoriales del alimento. Los envases incluidos el material de envasado deben estar fabricados con sustancias que sean inocuas y apropiadas para el uso al que se destinan. No deben transmitir al producto sustancias físicas ni olores o sabores desagradables, además, cuando el producto se envase en sacos, estos deben estar limpios, ser resistentes y estar bien cerrados o sellados, según numeral 10.4 de la NTP 205 015 2015, y su Complemento Técnico.

Precisión 2: La entidad convocante deberá indicar en las bases (sección específica, especificaciones técnicas numeral 2 y/o proforma del contrato) el peso neto del producto por envase. Además, podrá indicar las características del envase tales como material, peso, tipo de cerrado, siempre que se haya verificado que estas características aseguren la pluralidad de postores.

2.3. Rotulado

El rotulado de los envases de los granos de frijol bayo calidad 2 - superior, debe cumplir con lo establecido en la norma NTP 209 036 2019 ALIMENTOS ENVASADOS. Etiquetado de alimentos preenvasados, 8ª Edición, además de la siguiente información, según indica el numeral 10.2 de la NTP 205 015 2015, y su Complemento Técnico:

- el nombre del producto, indicando el nombre común "frijol";
- nombre o razón social y dirección del productor, envasador o vendedor en el caso de productos importados, nombre o razón social, RUC y dirección del importador;
- fecha de vencimiento;
- código o número de lote;
- condiciones de conservación o almacenamiento;
- el contenido neto (por ejemplo, gramos o kilogramos etc.);
- el grado de calidad indicado como "Grano 2 o Superior";
- número de Autorización Sanitaria de Establecimiento de Procesamiento Primario emitida por el SENASA.

Precisión 3: La entidad convocante deberá indicar en las bases (sección específica, especificaciones técnicas numeral 2 y/o proforma del contrato), otra información que considere deba estar rotulada. La información adicional que se solicita no puede modificar las características del bien descritas en numeral 2.1 de la presente ficha técnica.

2.4. Inserto
No aplica.

Precisión 4: No aplica.

¹ NTP 399.163-1:2017/CDOR 1:2017 ENVASES Y ACCESORIOS PLÁSTICOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS. Parte 1. Disposiciones generales y requisitos. COMPLEMENTO TÉCNICO 1.1ª Edición.

Versión 03 Página 2 de 2

Fuente: Carta n.º003-2025-MPT-SG. ABAST de 14 de enero de 2025 (apéndice n.º 17).

Imagen n.º 13
Ficha técnica: Frijol Bayo



68

REQUERIMIENTO DE FREJOL BAYO CALIDAD 2 - SUPERIOR PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA (PCA-PANTBC) PERIODO - 2023

I. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

1. DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN:
ADQUISICIÓN DE ALIMENTO (FREJOL BAYO CALIDAD 2 - SUPERIOR) PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA - PERIODO 2021

CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DEL BIEN A CONTRATAR

- Descripción y cantidad del bien (se anexa ficha técnica aprobada)

No	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	FICHA APROBADA (SEACE)	FECHA DE APROBACION	RESOLUCION DE APROBACION	PRESENTACION	CANTIDAD
1	FREJOL BAYO CALIDAD 2 - SUPERIOR	5042400300329900	04/07/2022	Resolución Jefatura N° 000077-2022- PERÚ COMPRAS- JEFATURA	Envase primario de SACO DE 25 KG	

- Características técnicas:
Para la compra de los productos se tendrá en consideración las especificaciones técnicas aprobadas tal como se describe en los documentos adjuntos
- Envase
Estos envases serán sacos de primer uso Polipropileno litografiado, limpios, bien cosidos, resistentes al manipuleo y almacenamiento y fáciles de muestrear.
 - Estructura del Envase : Polipropileno tejido biodegradable
 - Color : transparente
 - Tejido : Trama 10 cintas/pulgada
 - Urdimbre : 10 cintas/pulgada
 - Cosido : Hilo pabito encadenado con 10 cm. Interior y posterior del tramo cosido del sacco.
 - Peso neto : 25 kilos

ROTULADO:

El cual debe cumplirse a partir de la primera entrega de los productos que se indican en los cronogramas de entregas.

Transporte:
El alimento deberá transportarse de manera que se prevenga su contaminación o alteración y deberá ajustarse a lo señalado en el Título V, Capítulo II "Del Transporte" del "Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas" aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-98-SA y sus modificatorias.

Garantía comercial

N°	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	VIDA UTIL DEL PRODUCTO
1	FREJOL BAYO CALIDAD 2 -SUPERIOR	10 meses, a partir de la entrega

(*) deberá de contabilizarse desde el día y mes que se ingresa al almacén; de no cumplir con este requisito el producto será rechazado y no podrá ingresar al almacén

NOTA: la autorización sanitaria debe contar como mínimo (empacado, envasado, etiquetado, limpiado)

DOCUMENTOS PARA FREJOL BAYO CALIDAD 2 – SUPERIOR

Fuente: Carta n.º003-2025-MPT-SG. ABAST de 14 de enero de 2025 (apéndice n.º 17).

Imagen n.º 14
Ficha técnica de la lenteja calidad 2-superior



FICHA TÉCNICA APROBADA

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN

Denominación del bien: LENTEJA CALIDAD 2 - SUPERIOR
 Denominación técnica: LENTEJA GRADO DE CALIDAD 2 - SUPERIOR
 Unidad de medida: KILOGRAMO
 Descripción general: La lenteja es el grano maduro procedente de la especie *Lens culmaris* Moench. Es una leguminosa de grano seco.

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN

2.1. Del bien
 La lenteja calidad 2 - superior debe ser inócula y apta para el consumo humano, exenta de semillas (bicos) o novales, según indican los numerales 6.1 y 6.2.3 de la NTP 205.022-2014 (revisada el 2019).

La lenteja calidad 2 - superior debe presentar las siguientes características:

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA						
INOCUIDAD	Los granos de lenteja deben: - Estar exentos de sabores y olores extraños y de insectos vivos, muertos o en cualquiera de sus etapas. - Estar exentos de materias extrañas orgánicas que representen un peligro para la salud humana. - Cada lote debe estar conformado por una misma variedad (es decir un mismo color, forma y otras características varietales) (se aceptarán granos y variedades contrastantes en las tolerancias establecidas en la presente Ficha Técnica).							
Requisitos generales								
Contenido de humedad	Máximo 15%							
Calibre (tamaño)	La lenteja calidad superior se clasifica de acuerdo a su calibre en los siguientes tamaños: <table border="1"> <thead> <tr> <th>Calibre (tamaño)</th> <th>Dámetro (mm)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Mayor o igual que 7,5</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Menor que 7,5</td> </tr> </tbody> </table>	Calibre (tamaño)	Dámetro (mm)	1	Mayor o igual que 7,5	2	Menor que 7,5	NTP 205.022-2014 (revisada el 2019) LEGUMINOSAS Lenteja Rejuvino, 2ª Edición
Calibre (tamaño)	Dámetro (mm)							
1	Mayor o igual que 7,5							
2	Menor que 7,5							
Grado de calidad (Tolerancias)								
Grano infectado	0,00%							
Grano picado	Máximo 0,50%							
Grano partido o quebrado	Máximo 2,00%							
Grano descascarado	Máximo 2,00%							
Grano amagado	Máximo 5,00%							
Grano quemado	Máximo 0,50%							
Materias extrañas	Máximo 0,20%							
Variedad contrastante	Máximo 2,00%							

Página 1 de 2

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
INOCUIDAD	Cumplir con lo establecido por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, autoridad nacional competente*	Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, aprobado mediante Decreto Supremo IP 004-2011-AG, y sus modificaciones.

Previsión 1: La entidad convocante deberá precisar en las bases (sección específica, especificaciones técnicas numeral 2 y/o proforma del contrato) el calibre de la lenteja calidad 2 - superior requerida, de acuerdo a lo establecido en la presente Ficha Técnica, por ejemplo: Lenteja calidad 2 - superior de calibre (tamaño) 1.

2.2. Envase y/o embalaje
 La lenteja calidad 2 - superior debe envasarse en envases de primer uso que cumplan con lo especificado en la NTP 399 163-1-2017 ENVASES Y ACCESORIOS PLÁSTICOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS, Parte 1: Disposiciones generales y requisitos, 3ª Edición, y su Contingencia Técnica⁴, que salvaguarden las cualidades de calidad, higiénicas, nutricionales, tecnológicas y sensoriales del producto. Los envases, incluido el material de envasado, deben estar fabricados con sustancias que sean inocuas y adecuadas para el uso al que se destinan. No deben transmitir al producto ninguna sustancia tóxica ni olores o sabores desagradables. Cuando el producto se envase en sacos, estos deben estar limpios, ser resistentes y estar bien cosidos o sellados, según se indique en los numerales 10 y 10.1 de la NTP 205.022-2014 (revisada el 2019).

Previsión 2: La entidad convocante deberá indicar en las bases (sección específica, especificaciones técnicas numeral 2 y/o proforma del contrato), el peso neto del producto por envase. Además, podrá indicar las características del abase tales como: material, peso, tipo de contrato, siempre que se haya verificado que estas características aseguran la pluralidad de postores.

2.3. Rotulado
 El rotulado de los envases de lenteja calidad 2 - superior debe cumplir con lo indicado en la NTP 209.035-2019 ALIMENTOS ENVASADOS. Etiquetado de alimentos preenvasados, 8ª Edición y las disposiciones especificadas en el numeral 10.2 de la NTP 205.022-2014 (revisada el 2019):

- el nombre del producto;
- el grado de calidad "Grado 2 - superior";
- nombre o razón social y dirección del productor, envasador o vendedor, en el caso de productos importados, nombre o razón social, R.U.C. y dirección del importador;
- el contenido neto, en kilogramos;
- fecha de vencimiento;
- el código o número del lote;
- condiciones de conservación o almacenamiento;
- número de Autorización Sanitaria de Establecimiento de Procesamiento Primario emitida por el SENASA.

Previsión 3: La entidad convocante deberá indicar en las bases (sección específica, especificaciones técnicas numeral 2 y/o proforma del contrato), otra información que considere deba estar rotulada. La información adicional que se solicite no puede modificar las características del bien descritos en numeral 2.1 de la presente ficha técnica.

2.4. Inseto
 No aplica.

Previsión 4: No aplica.

* Según artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1062, Ley de Inocuidad de los Alimentos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 034-2009-AG.
⁴ NTP 399.163-1-2017/ICT 1-2018 ENVASES Y ACCESORIOS PLÁSTICOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS. Parte 1: Disposiciones generales y requisitos. CORRESPONDENCIA TÉCNICA 1. 1ª Edición.

Versión 02 Página 2 de 2

Fuente: Carta n.º003-2025-MPT-SG. ABAST de 14 de enero de 2025 (apéndice n.º 17).

Imagen n.º 15
Especificaciones técnicas de la lenteja calidad 2-superior

72

REQUERIMIENTO DE LENTEJA CALIDAD 2 - SUPERIOR PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA - PERIODO - 2023

I. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

1. DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN:
ADQUISICIÓN DE ALIMENTO LENTEJA CALIDAD 2 - SUPERIOR, PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA - PERIODO 2021

1. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DEL BIEN A CONTRATAR

- Descripción y cantidad del bien (se anexa ficha técnica aprobada)

N°	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	FICHA APROBADA (SEACE)	FECHA DE APROBACION	RESOLUCION DE APROBACION	PRESENTACION	CANTIDAD
2	LENTEJA Calidad 2 - SUPERIOR CALIBRE 2	5042450100330416	4/01/2022	Resolución Jefatura N° 000077-2022-PERÚ COMPRAS-JEFATURA	Envase, Rotulado	

- Características técnicas:
Para la compra de los productos se tendrá en consideración las especificaciones técnicas aprobadas tal como se describe en los documentos adjuntos.

➤ **Envase:**

Estos envases serán sacos de primer uso de Polipropileno Litografiado, limpios, bien cosidos, resistentes al manejo y almacenamiento y fáciles de muestrear

- Estructura del Envase : Polipropileno tejido biodegradable
- Color : transparente
- Tejido : Trama 10 cintas/pulgada
- Urdimbre : 10 cintas/pulgada
- Cosido : Hilo pabito encadenado con 10 cm. Interior y posterior del tramo cosido del saco.
- Peso neto : 25 kilos

➤ **ROTULADO:**

El cual debe cumplirse a partir de la primera entrega de los productos que se indican en los cronogramas de entregas.

Transporte:
el alimento deberá transportarse de manera que se prevenga su contaminación o alteración y deberá ajustarse a lo señalado en el Título V, Capítulo II "Del Transporte" del Reglamento sobre vigilancia y control sanitario de Alimentos y Bebidas aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-98-SA y sus modificaciones.

- Garantía comercial:

N°	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	VIDA UTIL DEL PRODUCTO (mínimo)
1	Lenteja Calidad 2 - SUPERIOR CALIBRE 2	10 meses, a partir de la entrega

(*) deberá de contabilizarse desde el día y mes que se ingresa al almacén; de no cumplir con este requisito el producto será rechazado y no podrá ingresar al almacén

NOTA: la autorización sanitaria debe contar como mínimo (empacado, envasado, etiquetado, limpiado)

Fuente: Carta n.º003-2025-MPT-SG. ABAST de 14 de enero de 2025 (apéndice n.º 17).



Imagen n.º 16
Ficha técnica: Entero de Jurel en Aceite Vegetal



FICHA TÉCNICA
APROBADA

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN

Denominación del bien: ENTERO DE JUREL EN ACEITE VEGETAL
 Denominación técnica: CONSERVA DE JUREL ENTERO EN ACEITE VEGETAL
 Unidad de medida: LATA DE 450g
 Descripción general: Conserva elaborada a base de la especie *Morone chrysops* mullerhi con buena frescura y consistencia, libre de contaminación y de daño físico, con aceite vegetal como medio de relleno, envasado en recipientes sellados a proceso térmico para lograr esterilidad comercial.

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN

2.1. Del Bien

Los productos pesqueros utilizados en la elaboración de conservas deben ser frescos, estar en buenas condiciones higiénicas y sanitarias y deben cumplir con lo establecido en la NTP 041 001 2019 PESCADO FRESCO, Requisitos, 3ª Edición, según lo señalado en el numeral 5.1.1 de la NTP 204 001 2019 CONSERVAS DE PRODUCTOS PESQUEROS, Generalidades, 2ª Edición.

El entero de jurel en aceite vegetal es el pescado que se presenta en cabeza, vísceras, libre o no de aletas y escamas, según indica el numeral 3.2 de la NTP 204 002 2011 (revisada el 2015) CONSERVAS DE PESCADO, Clasificación de acuerdo a la presentación del contenido, 2ª Edición.

En el entero de jurel en aceite vegetal, los pescados deben envasarse ordenadamente, la mayoría de las unidades contenidas en un mismo envase deben ser de tamaño uniforme, la superficie de carne del decapitado debe ser uniforme y precisa, el contenido debe ocupar como mínimo el 90% de la capacidad del envase y el peso acumulado debe ser declarado en la etiqueta, según lo indicado en los numerales 5.1.1, 5.1.2, 5.1.4, 5.1.6 y 5.1.7 de la NTP 204 002 2011 (revisada el 2015).

El entero de jurel en aceite vegetal debe presentar las siguientes características:

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
CALIDAD	Un lote de conserva de entero de jurel en aceite vegetal debe cumplir con todos los requisitos de esta Ficha Técnica, y los defectos que presenten se deben encontrar dentro de las siguientes tolerancias: <ul style="list-style-type: none"> El número total de unidades defectuosas no debe ser mayor que el número de aceptación (c) de un plan de muestreo apropiado con un NCA de 6,5. El número total de unidades de muestra que no se ajustan a la forma de presentación (inferior) no debe ser mayor que el número de aceptación (c) de un plan de muestreo apropiado con un NCA de 6,5. El peso neto promedio y el peso acumulado promedio, según corresponda, de todas las unidades de muestra examinadas no deben ser inferiores al peso declarado, siempre que ninguno de los envases tomados por separado presente un déficit de peso excesivo. 	NTP-CODEX CXS 119-2020 NORMA PARA PESCADOS EN CONSERVA 2ª Edición
Factores de calidad		
Defectos	Una unidad de muestra se considerará defectuosa cuando presente cualquiera de las características que se determinan seguidamente:	
Materias extrañas	Cualquier materia presente en la unidad de muestra que no provenga del pescado o del medio de envasado, que no constituya un peligro para la	

Versión 01 Página 1 de 3

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
	salud humana, y se reconoce fácilmente en una lente de aumento o se detecta mediante cualquier método, incluso mediante el uso de una lente de aumento, que reente el incumplimiento de las buenas prácticas de fabricación.	
Olor y sabor	Una unidad de muestra afectada por olores o sabores objetables persistentes e inconfundibles que sean signo de descomposición o rancidez.	
Textura	- Carne excesivamente blanda no característica de las especies que componen el producto. - Carne excesivamente dura no característica de las especies que componen el producto. - Presencia de enfriado en la carne en más del 5% del contenido escuadrado.	
Alteraciones del color	Una unidad de muestra con claras alteraciones del color que sean signo de descomposición o rancidez o con manchas de sulfuro que afecten a más del 5% del contenido escuadrado.	
Materias objetables	Una unidad de muestra que presente uno o más cristales de estruvinita de más de 5 mm de longitud.	
INOCUIDAD	Cumplir con los requisitos establecidos por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, autoridad nacional competente ¹ .	Manual Indicadores sanitarios y de inocuidad para los productos pesqueros y acuícolas para mercado nacional y de exportación, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N.º 057-2016 - SANIPES-DE, y su modificatoria.

Precisión 1 Ninguna

2.2. Envase y embalaje

El envase y embalaje utilizado debe cumplir lo establecido en los numerales 8.2 y 8.3 de la NTP 204 001 2019.

Asimismo, el doble cierre en los envases metálicos debe cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el numeral 1.2.6 del Manual Indicadores sanitarios y de inocuidad para los productos pesqueros y acuícolas para mercado nacional y de exportación, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N.º 057-2016 - SANIPES-DE, y su modificatoria.

Del mismo modo, los envases metálicos deben cumplir con las especificaciones de vacío mínimo según el tipo de envase y capacidad, según lo establecido en el numeral 1.2.7 del Manual Indicadores sanitarios y de inocuidad para los productos pesqueros y acuícolas para mercado nacional y de exportación, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N.º 057-2016 - SANIPES-DE, y su modificatoria.

Precisión 2 La entidad convocante deberá indicar en las bases (sección específica, especificaciones técnicas numeral 2 y/o programa del contrato), el peso o contenido del producto por envase y/o por embalaje. Además, podrá indicar las características del envase y/o el embalaje tales como: material, tipo de cerrado, entre otros, siempre que se haya verificado que estas características aseguran la pluralidad de postores.

2.3. Rotulado

Además de lo indicado en los artículos 150 y 151 de la Norma Sanitaria para las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobada mediante Decreto Supremo N.º 040-2001-PE, y sus modificaciones, el rotulado debe cumplir lo establecido en el numeral 8.1 de la NTP 204 001 2019.

¹ Según los artículos 1, 2 y 3 de la Ley N.º 30063, Ley de creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera, modificada mediante Decreto Legislativo 1402.

Versión 01 Página 2 de 3

Fuente: Carta n.º 003-2025-MPT-SG. ABAST de 14 de enero de 2025 (apéndice n.º 17).

Imagen n.º 17
Especificaciones técnicas del Entero de Jurel en Aceite Vegetal



ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y REQUERIMIENTOS MÍNIMOS PARA LA COMPRA DE ENTERO DE JUREL EN ACEITE VEGETAL DE 425 GR.

1. DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN
Adquisición de ENTERO DE JUREL EN ACEITE VEGETAL DE 425 GR. para el Programa de Complementación Alimentaria de la Municipalidad Provincial de Tumbes.

2. FINALIDAD PÚBLICA.
El presente proceso de selección, busca contar con ENTERO DE JUREL EN ACEITE VEGETAL DE 425 GR. para los Centros de Atención de las Modalidades de Comedores Populares, Hogares y Albergues. Adultos en Riesgo, Alimentos por trabajo del Programa de Complementación Alimentaria y Plan TIC mediante la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios.
Meta y Cantidad Requerido:
• Brindar Asistencia Alimentaria a Hogares y Albergues y pacientes de TRC - LATAS

3. ANTECEDENTES
El Programa de Complementación Alimentaria, otorga alimentos a las personas que se encuentran en estado de pobreza o pobreza extrema, que están debidamente empadronados en el SENAFD, esta atención se da mediante la modalidad de atención de los comedores populares y demás centros de atención de las diferentes modalidades de atención del P.C.A., por ende, es de suma necesidad para este programa contar con los alimentos necesarios para complementar la cascata alimentaria de las familias.

OBJETIVOS DE LA CONTRATACIÓN:
Objetivo General: Contar con alimentos para la atención a los usuarios de los diversos centros de atención del Programa de Complementación Alimentaria de la Provincia de Tumbes.
Objetivos Específicos:
• Fortalecer la Seguridad Alimentaria de los usuarios del P.C.A.
• Complementar con alimentos a los centros de atención del P.C.A.
• Completar con alimentos a los pacientes de TIC.
• Abastecer al Atención de Alimentos de los Programas Sociales.

4. ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES A CONTRATAR
5.1 DESCRIPCIÓN Y CANTIDAD DE LOS BIENES:

N°	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	ENTERO DE JUREL EN ACEITE VEGETAL X 425 GR.	LATAS	
	TOTAL	LATAS	

6. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:
Características generales del bien
Denominación del Bien: ENTERO DE JUREL EN ACEITE DE VEGETAL.
Denominación técnica: Conserva de jurel en aceite de vegetal.
Descripción general: Son tajadas de carne de pescado de la especie *Trachurus murphyi* de forma y dimensiones irregulares, separadas del cuerpo mediante cortes paralelos a la columna vertebral, pudiendo cortarse

REQUISITOS DE HABILITACIÓN

- Copia simple de la Habilitación Sanitaria vigente otorgada por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, según el artículo 26 del Decreto Supremo N° 012-2013-PRODUCE Reglamento de la Ley N° 30063 para cada bien a contratar.
- Copia simple del Protocolo Técnico de Registro Sanitario del Producto vigente, otorgado por el SANIPES.
- Copia simple de la Habilitación Sanitaria de Almacén y transporte de productos pesqueros y acuícolas vigentes, de la planta de producción otorgada por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, según el Decreto Supremo N° 012-2013-PRODUCE, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 040-2001-PE y sus modificatorias.
- Copia de Constancia de registro del PLAN PARA LA VIGILANCIA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19 EN EL TRABAJO R.M. 448-2020-MINSA a nombre del FABRICANTE.
- Copia simple del certificado de servicio de saneamiento ambiental (vigente) como mínimo las siguientes actividades (Actividades de desinfección, desinsectación, desratización y limpieza de ambientes) realizada a la planta procesadora del producto ofertado, y almacenar de la planta procesadora, los documentos requeridos deben ser emitidos por empresas de Saneamiento Ambiental y en cumplimiento a lo establecido en D.S No 002-2001-SA y R.M No 448-2001-SAJDM (adjuntar resolución y constancia de salud ocupacional otorgado por el ministerio de salud).

En caso que el postor no sea fabricante de los productos ofertados, y entendiéndose que en este proceso se exige la presentación de documentos relativos a los productos ofertados, los mismos que tiene carácter obligatorio por exigencia de las diferentes leyes técnicas aprobadas por OSCE (de los productos requeridos), y entendiéndose que dicho documento por Ley es una exclusión de los propositos, se requiere que los postores presenten la respectiva declaración jurada del fabricante en la que se afirma que a la fecha y para este proceso adicional a la empresa postora a sus dichos documentos, la declaración jurada debe estar dirigida a la entidad y haciendo referencia al número y tipo de procedimiento, lo mismo la condición del postor para dicho proceso, lo mismo que deberá formar parte del expediente de habilitación del postor.

IMPORTANTE
Respecto a la documentación a presentar en la propuesta de habilitación se deberá tener en cuenta lo siguiente:
Todas las hojas remitidas, deberán ser legibles y en idioma castellano, un borrador ni enmendaduras y llevarán el sello y la rubrica del representante legal del postor y serán firmadas conativamente encabezando por el número uno. La última hoja llevará la firma del Representante legal del postor.

Debe tener en cuenta al presentar los documentos de habilitación
Los Registros Sanitarios, autorizaciones, sus ampliaciones, y las Restricciones emitidas, carecerán de valor si no cuentan con el sello y firma por la dirección competente.
Todas las hojas remitidas, deben ser legibles, sin borrar, ni enmendaduras y llevar sello y la rubrica del representante legal de la empresa postora.
El postor que no presente toda la documentación solicitada y/o la documentación no se ajuste a

Fuente: Carta n.º003-2025-MPT-SG. ABAST de 14 de enero de 2025 (apéndice n.º 17).

Nótese en la imagen que, en relación a los requisitos de habilitación como parte de las especificaciones técnicas del entero de jurel en aceite vegetal, se requirió lo siguiente:

"(...)
-Copia simple de Habilitación Sanitaria vigente otorgada por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, según el artículo 26 del Decreto Supremo N°12-2013-PRODUCE Reglamento de la Ley N°30063 para cada bien a contratar.
-Copia simple del Protocolo Técnico de Registro Sanitario del Producto vigente, otorgado por el SANIPES.
-Copia simple de Habilitación Sanitaria de Almacén y transporte de productos pesqueros y acuícolas vigentes, de planta de producción, otorgada por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, según el Decreto Supremo N°012-2013-PRODUCE, en cumplimiento del Decreto Supremo N°040-2001-PE y sus modificatorias.
-Copia de Constancia de registro del PLAN PARA LA VIGILANCIA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19 EN EL TRABAJO R.M. 448-2020-MINSA a nombre del FABRICANTE.
(...)"

Imagen n.° 18
Ficha técnica: Harina de plátano



FICHA TÉCNICA APROBADA

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN

Denominación técnica: HARINA DE PLÁTANO
 Unidad de medida: KILOGRAMO
 Descripción general: Producto que se obtiene a partir de los trozos secos del plátano (Musa paradisiaca) con un proceso de picado, secado, moliendo y tamizado.

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN

Del bien:
 Harina de plátano que no se permite la adición de edulcorantes, saborizantes, colorantes, decorativos ni ningún otro aditivo. Debe estar libre de partículas de polvo o cualquier otro material extraño, contaminante, debe estar libre de materiales tóxicos, tales como pesticidas y herbicidas, según el numeral 5 de la NTP 011.700.2009 (revisada el 2019).

Harina de plátano debe presentar las siguientes características:

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
Calidad	Debe ser inocua y apropiada para el consumo humano. Debe estar exenta de sustancias y otros estímulos y de insectos vivos. Debe estar exenta de suciedad (inspuratos de origen animal, inclusiones insectas muertas) en cantidades que pueden representar un peligro para la salud humana.	NTP 011.700.2009 (revisada el 2019) PLÁTANO y PRODUCTOS DERIVADOS, Harina de plátano, Definiciones, clasificación y requisitos. 1ª Edición.
Contenido de humedad	Máximo 10,0% m/m	
Fibra bruta	Máximo 1,0%	
Cenizas	Máximo 2,5%	
Tamaño de las partículas	Harina fina: Mínimo el 90% debe pasar por un tamiz de 0,50 mm Harina gruesa: Mínimo el 90% debe pasar por un tamiz de 1,20 mm	
INOCUIDAD	Según el tipo de procesamiento de la harina de plátano, debe cumplir con: (cumplir con los requisitos establecidos por la autoridad competente ¹)	

¹ La autoridad competente, dependiente del proceso seguido para la obtención del bien, si la operación de secado por ejemplo es natural (solo implica una transferencia de masa y no se requiere necesariamente control), la autoridad competente será el SENASA, en ese sentido, el bien y proveedor deberán cumplir con lo establecido en los documentos técnicos de referencia emitidos por el SENASA en materia de inocuidad alimentaria, en adelante si el secado es de tipo industrial, la autoridad competente será la DIGESA, en ese sentido, el bien y proveedor deberán cumplir con lo establecido en los documentos técnicos de referencia emitidos por la DIGESA en materia de inocuidad alimentaria. La entidad no requiere hacer dulas previas, es responsabilidad del proveedor cumplir con la suscripción por la autoridad competente correspondiente según el proceso seguido para la obtención del bien de la presente ficha técnica.

Versión 03 Página 1 de 2

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
	Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA ¹ para alimentos de procesamiento primario o	Reglamento de Inocuidad Alimentaria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2011-AG, y modificaciones.
	Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA ² para Alimentos elaborados industrialmente (fabricado)	Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-08-SA, sus modificaciones y regulaciones complementarias.

2.1. Precisión 1: La entidad convocante deberá precisar en las bases (sección específica, especificaciones técnicas numeral 2 y/o programa del contrato) el tipo de harina (harina fina o harina gruesa) de acuerdo al tamaño de partícula de la harina de plátano requerido, según lo establecido en la presente Ficha Técnica, por ejemplo: harina de plátano fina.

2.2. Envase y empaque:
 La harina de plátano comestible debe envasarse en recipientes que salvaguarden las cualidades higiénicas, nutritivas, tecnológicas y organolépticas del producto. Los recipientes, incluido el material de envasado, deben estar fabricados con sustancias que sean inocuas y adecuadas para el uso al que se destinan. No deben sumergir el producto ninguna sustancia tóxica ni otros a sustancias desagradables. Cuando el producto se envase en sacos, estos deben estar limpios, ser resistentes y estar bien cosidos o sellados, según el numeral 9 de la NTP 011.700.2009 (revisada el 2019).

2.3. Rotulado:
 El rotulado de los envases de harina de plátano debe considerar lo establecido en la NMP 001-2019 Requisitos para el etiquetado de preenvasados, 5ª Edición y las normas NTP 209.036-2019 ALIMENTOS ENVASADOS, Etiquetado de alimentos preenvasados, 8ª Edición y la norma Codex CXS 1-1985 (2018) NORMA GENERAL PARA EL ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS PREENVASADOS, según los numerales 6 y 10 de la NTP 011.700.2009 (revisada el 2019).

Además de lo antes mencionado, el rotulado debe incluir lo siguiente:
 - número de Autorización Sanitaria de Establecimiento de Procesamiento Primario emitida por el SENASA, o,
 - número del Registro Sanitario emitido por la DIGESA.

2.4. Inerte:
 No aplica.

Precisión 4: No aplica.

² Según artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1062, Ley de inocuidad de los alimentos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 834-2008-AG.
¹ Según artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1062, Ley de inocuidad de los alimentos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 834-2008-AG.

Versión 03 Página 2 de 2

Fuente: Carta n.°003-2025-MPT-SG. ABAST de 14 de enero de 2025 (apéndice n.° 17).

Imagen n.º 19
Especificaciones técnicas de la Harina de plátano

2
56

REQUERIMIENTO DE LA HARINA DE PLATANO PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA - PANTBC - PERIODO - 2023

I. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

1. DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN:
ADQUISICIÓN DE ALIMENTO (HARINA DE PLATANO) PARA EL PROGRAMA DE PANTBC - PERIODO 2021

N°	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	FICHA APROBADA (SEACE)	FICHA DE APROBACION	RESOLUCION DE APROBACION	PRESENTACION	CANTIDAD
01	HARINA DE PLATANO	5022130100133509	0407/2022	Resolución Jefatural N° 000077-2022-PERU COMPRAS-JEFATURA	Bolsa x 4 kilos	

Características técnicas:
Para la compra de los productos se tendrá en consideración las especificaciones técnicas aprobadas tal como se describe en los documentos adjuntos.

Características del Envase:

Peso	4 kilos
Estructura del envase	Poletileno biontado
Empaque secundario	Poletileno de 50 kg

ROTULADO:
El cual debe cumplirse a partir de la primera entrega de los productos que se indican en los cronogramas de entregas.

Transporte:
Los alimentos y bebidas deben transportarse de manera que se prevenga su contaminación o alteración y deberá ajustarse a lo señalado en el Título V, Capítulo II "Del Transporte" del "Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas" aprobado mediante Decreto Supremo N2 007-98-SA y sus modificatorias.

Garantía Comercial:

N°	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	VIDA UTIL DEL PRODUCTO (MINIMO)
1	HARINA DE PLATANO	12 meses, (8 meses a partir de la entrega)

(*) Deberá de contabilizarse desde el día y mes que se ingresa al almacén; de no cumplir con este requisito el producto será rechazado y no podrá ingresar al almacén.

DOCUMENTOS PARA HARINA DE PLATANO

Copia simple del Registro Sanitario vigente del bien correspondiente, expedido por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA, según los artículos 102 y 105 del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-98-SA, y sus modificatorias.

Copia simple de la Resolución Directoral vigente que otorga Validación Técnica Oficial al Plan HACCP, emitida por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria -

Fuente: Carta n.º003-2025-MPT-SG. ABAST de 14 de enero de 2025 (apéndice n.º 17).

Imagen n.º 20
Ficha técnica: Hojuela de avena



FICHA TÉCNICA APROBADA

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN

Denominación del bien: HOJUELA DE AVENA
 Denominación técnica: HOJUELA DE AVENA
 Descripción general: Es el producto obtenido de los granos de avena (Avena sativa, L. o Avena bizantina, L.) previamente lavados, secados, estabilizados, descascarados, cortados transversalmente o no, y que han sido aplastados para formar las hojuelas, escamas o copas.

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN

2.1. Del bien
 Las hojuelas de avena deberán provenir de granos de avena enteros, triplos, sencillos, libres de infestación por insectos, y de cualquier otra materia extraña objetable, por lo que deberán cumplir con los requisitos establecidos en la NTP 205-033-1982 (Revisada el 2016). Las hojuelas de avena deberán ser preparadas, procesadas y envasadas bajo condiciones higiénico-sanitarias acordes con el CAC/RCP 1-199 (2003) y otros códigos de prácticas recomendados por el Codex que sean pertinentes para este producto, según los numerales 5.1 y 5.2 de la NTP 205-050-2014 y su enmienda ENMI-2016.

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
CALIDAD		
Requisitos físicos:	Cumplir con lo establecido en el numeral 6.1 correspondiente a Hojuela de avena normal) de la NTP de la referencia.	
Requisitos físico-químicos:	Cumplir con lo establecido en el numeral 6.2 de la NTP de la referencia.	NTP 205-050-2014 HOJUELAS DE AVENA. Requisitos y métodos de ensayo y su enmienda ENMI-2016.
Requisitos sensoriales:	Cumplir con lo establecido en el numeral 6.4 de la NTP de la referencia.	
INOCUIDAD	Cumplir con los requisitos establecidos por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA, autoridad nacional competente.	Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas aptos para el consumo humano - Decreto Supremo Nº 007-88-SA, sus modificatorias y normas complementarias.

2.2. Envasado
 Las hojuelas deberán envasarse en recipientes que salvaguarden las cualidades higiénicas, nutritivas, tecnológicas y organolépticas (sensoriales) del producto. Los recipientes, inclusive el

2.3. Rotulado
 El rotulado de los envases deberá cumplir con lo establecido en la NTP 200-038-2009 (revisada el 2014), según el numeral 10.2 de la NTP 205-050-2014 y su enmienda ENMI-2016.

2.4. Inserto
 No aplica.

Precisión 1: Ninguna.
Precisión 2: La entidad convocante deberá indicar en las bases (sección específica, especificaciones técnicas numeral 3.2 y/o proforma del contrato), el contenido neto del bien por envase. Además podrá indicar los características del envase tales como: material, peso, tipo de cerrada, siempre que se haya verificado que estas características aseguran la pluralidad de porciones.
Precisión 3: La entidad convocante deberá indicar, en las bases (sección específica, especificaciones técnicas numeral 3.2 y/o proforma del contrato), otra información que considere deba estar rotulada. La información adicional que se solicite no puede modificar las características del bien descritos en el numeral 2.1 de la presente ficha técnica.
Precisión 4: No aplica.

Según artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1092 Ley de inocuidad de los alimentos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 034-2006-AG.

Versión 03 Página 2 de 2

Fuente: Carta n.º003-2025-MPT-SG. ABAST de 14 de enero de 2025 (apéndice n.º 17).

Al respecto, de acuerdo al CUBSO (Cuadro Único de Bienes, Servicios y Obras), **esta ficha técnica corresponde al bien Hojuela Precocida de Avena, versión 3**, tal como se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen n.º 21
Ficha técnica: Hojuela precocida de avena

FICHA TÉCNICA
Modificada (esta versión no está vigente)

CARACTERÍSTICAS BÁSICAS

Categoría/Bienes Servicios de Bienes: HOJUELA DE AVENA
 Denominación de Bienes: HOJUELA DE AVENA
 Denominación Comercial: HOJUELA DE AVENA
 Grupo / Clase / Familia / Tipo: Avena y Hojuela (productos básicos) / Producto de leguminas y cereales / Cereales / Cereales de cereal

Norma del bien en el catálogo del IACT: HOJUELA PRECOCIDA DE AVENA
 Código: 100010000000
 Unidades de medida: Kilogramos
 Descripción General: Es el producto obtenido de los granos de avena (Avena sativa L.) que mediante lavados, secados, estabilizados, desecados, envasados y sometidos a otros procesos que permitan su aptitud para formar los requesotes, escarros o toques.

Tabla de Características:

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACION	REFERENCIA
REQUISITOS FÍSICOS	Cumplir con lo establecido en el numeral 1.1 de la ITP de la referencia.	
REQUISITOS MICROBIOLÓGICOS	Cumplir con lo establecido en el numeral 2.2 de la ITP de la referencia.	REP 205 050 2014 HOJUELAS DE AVENA. Requisitos y métodos de ensayo y su enmienda ENM1-2016
REQUISITOS QUÍMICOS	Cumplir con lo establecido en el numeral 3.2 de la ITP de la referencia.	Programa de Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas aprobado mediante Decreto Supremo Nº 002-88-SA, RICA/SA, autoridad nacional competente.

2.1. Del bien
Los Requesotes de avena deberán estar en los granos de avena enteros, limpios, suaves, libres de contaminación por insectos y de cualquier otra materia extraña objetable, por lo que deberá cumplirse con los requisitos establecidos en la ITP 205 050 2014 (revisada el 2016). Los Requesotes de avena deberán ser preparados, procesados y envasados bajo condiciones higiénicas mediante equipos con el C.A.C./R.C.P. 1-1909 (2003) y otros códigos de prácticas recomendados por el C.A.C. que sean pertinentes para este producto, según los numerales 5.1 y 5.2 de la ITP 205 050 2014 y su enmienda ENM1-2016.

2.2. Invasión
Los Requesotes de avena deberán enviarse en recipientes que salvaguarden las cualidades higiénicas, nutritivas, tecnológicas y organolépticas (sensoriales) del producto. Los recipientes, inclusive el material de envasado, deberán ser fabricados con sustancias que sean inocuas y de acuerdo al uso que se destina. No deberán transmitir al producto ninguna sustancia tóxica ni olores o sabores desagradables, según el numeral 10.1 de la NTP 205 050 2014 y su enmienda ENM1-2016.

2.3. Rotulado
El rotulado de los envases deberá cumplir con lo establecido en la NTP 205 038 2005 (revisada el 2014), según el numeral 10.2 de la NTP 205 050 2014 y su enmienda ENM1-2016.

2.4. Inseto
No aplica.

Precisión 1: Ninguna.
Precisión 2: La entidad convocante deberá indicar en las bases (sección específica, especificaciones técnicas numeral 3.2 y/o proforma del contrato), el contenido neto del bien por envase. Además podrá indicar las características del envase tales como material, peso, tipo de cerrado, siempre que se haya verificado que estas características aseguren la pluralidad de pastores.
Precisión 3: La entidad convocante deberá indicar, en las bases (sección específica, especificaciones técnicas numeral 3.2 y/o proforma del contrato), esta información que considere deba estar rotulada. La información adicional que se solicite no puede modificar las características del bien descritas en el numeral 2.1 de la presente ficha técnica.
Precisión 4: No aplica.

Fuente: <https://prod2.seace.gob.pe/buscador-bienescomunes/bienesServiciosComunes/ver/fichaTecnica/3141/3>



Imagen n.º 22
Especificaciones técnicas de la Hojuela de avena



27
60

REQUERIMIENTO DE LA HOJUELA DE AVENA CRUDA PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA - PANTBC - PERIODO - 2023

I. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

1 **DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN:**
ADQUISICIÓN DE ALIMENTO (HOJUELA DE AVENA CRUDA) PARA EL PROGRAMA DE PANTBC - PERIODO 2021.

N°	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	FICHA APROBRADA (SEACE)	FICHA DE APROBACION	RESOLUCION DE APROBACION	PRESENTACION	CANTIDAD
1	HOJUELA DE AVENA	5022110100002693	17/10/2018	Resolución Jefatural N° 105-2018-PERÚ COMPRAS	Bolsa x 5 kilos	

- Características técnicas:**
Para la compra de los productos se tendrá en consideración las especificaciones técnicas aprobadas tal como se describe en los documentos adjuntos.

Características del Envase:

Peso	5 kilos
Estructura del envase	Poietileno bilaminado
Empaque secundario	Polipropileno de 50 kilos

ROTULADO:

El cual debe cumplirse a partir de la primera entrega de los productos que se indican en los cronogramas de entregas.

- Transporte:**
Los alimentos y bebidas deben transportarse de manera que se prevenga su contaminación o alteración y deberá ajustarse a lo señalado en el Título V, Capítulo II "Del Transporte" del "Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas" aprobado mediante Decreto Supremo N2 007-98-SA y sus modificatorias.
- Garantía Comercial:**

N°	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	VIDA UTIL DEL PRODUCTO (MINIMO)
1	HOJUELA DE AVENA	12 meses. (8 meses a partir de la entrega)

(*) Deberá de contabilizarse desde el día y mes que se ingresa al almacén; de no cumplir con este requisito el producto será rechazado y no podrá ingresar al almacén.

DOCUMENTOS PARA HOJUELA DE AVENA

Copia simple del Registro Sanitario vigente del bien correspondiente, expedido por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA, según los artículos 102 y 105 del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-98-SA, y sus modificatorias.

Copia simple de la Resolución Directoral vigente que otorga Validación Técnica Oficial al Plan

Fuente: Carta n.º003-2025-MPT-SG. ABAST de 14 de enero de 2025 (apéndice n.º 17).

Nótese en la imagen que, las especificaciones técnicas corresponden a **HOJUELA DE AVENA CRUDA**, sin embargo, la Ficha Técnica se refiere a **HOJUELA DE AVENA**, al igual que la denominación del producto que se indica en el requerimiento, pero que corresponde a la **HOJUELA PRECOCIDA DE AVENA**, según versión 3 del CUBSO.

Imagen n.° 23
Ficha técnica: Azúcar rubia doméstica

FICHA TÉCNICA APROBADA

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN

Denominación del bien: **AZÚCAR RUBIA DOMÉSTICA**

Denominación técnica: **AZÚCAR RUBIA DOMÉSTICA**

Unidad de medida: **Kilogramos**

Descripción general: Es el producto sólido cristalizado obtenido directo del jugo de la caña de azúcar (*Saccharum sp.*) mediante procedimientos apropiados, está constituida esencialmente por cristales de sacarosa cubiertos por una película de miel madre.

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN

2.1. Del bien

El azúcar rubia doméstica debe presentar las características indicadas a continuación:

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
CALIDAD		
Color, sabor, olor	Color amarillo pálido, sabor y olor característico.	
Aspecto	No debe presentar insectos, arena, tierra u otras impurezas que indiquen una manipulación deficiente del producto.	
Polarización a 20 °C	Mínimo 98,00 °Z	
Humedad	Máximo 0,40% m/m	
Contas conductométricas	Máximo 0,50% m/m	
Color a 420 nm	Máximo 3500 UI	NTP 207 007-2015 AZÚCAR. Azúcar rubia. Requisitos. 4ª Edición
Aniones reductores	Máximo 0,70% m/m	
Sustancias insolubles (sedimentos)	Máximo 500 mg/kg	
Factor de seguridad	No debe ser mayor de 0,30 para una polarización mayor de 98 °Z El factor de seguridad se determina mediante la siguiente ecuación: $F = \frac{\text{Sedimental}}{100 - \%Z}$	
INGUIDAD	Cumplir con los requisitos establecidos por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria – DIGESA, la autoridad nacional competente ¹ .	Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-96-SA, y sus modificatorias.

¹ Según artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1062, Ley de Inocuidad de los Alimentos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 034-2008-AG.

Versión: 09 Página: 1 de 2

Precisión 1: Ninguna.

2.2. Envase y embalaje

El envase que contiene el producto debe ser de material inocuo, estar libre de sustancias que puedan ser cedidas al producto en condiciones tales que puedan afectar su inocuidad, y estar fabricado de manera que mantenga la calidad sanitaria y conservación del producto durante toda su vida útil, según el artículo 118 del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-96-SA, y sus modificatorias.

El envase debe corresponder al autorizado en el Registro Sanitario, según lo establecido en los artículos 105, 118 y 119 del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-96-SA, y sus modificatorias.

El envase no debe alterar las características del producto y debe preservar las mismas durante su transporte y almacenamiento, según lo indica el numeral 8.1 de la NTP 207 007-2015.

Precisión 2: La entidad convocante deberá indicar en las bases (sección específica, especificaciones técnicas numeral 2 y/o proforma del contrato), el peso neto del producto por envase. Además, podrá indicar las características del envase tales como: material, peso, tipo de cerrado, siempre que se haya verificado que estas características aseguran la pluralidad de postores.

2.3. Rotulado

El rotulado de la Azúcar rubia doméstica debe cumplir con lo indicado en el artículo 117 del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-96-SA, y sus modificatorias, y las disposiciones especificadas en el numeral 8.2 de la NTP 207 007-2015, así como en la NTP 207.058.2014 AZÚCAR. Rotulado. 2ª Edición:

- nombre del producto;
- declaración de los ingredientes y aditivos empleados en la elaboración del producto;
- nombre y dirección del fabricante;
- nombre, razón social y dirección del importador, lo que podrá figurar en etiqueta adicional;
- número de Registro Sanitario;
- fecha de vencimiento, cuando el producto lo requiera con arreglo a lo que establece el Códex Alimentario o la norma sanitaria peruana que lo es aplicable;
- código o clase del lote;
- condiciones especiales de conservación, cuando el producto lo requiera;
- forma en que se presenta, por ejemplo: granulado;
- peso neto en kilogramos del producto envasado.

Precisión 3: La entidad convocante deberá indicar en las bases (sección específica, especificaciones técnicas numeral 2 y/o proforma del contrato), otra información que considere **debe estar rotulada**. La información adicional que se solicite no puede modificar las características del bien descritas en numeral 2.1 de la presente ficha técnica.

2.4. Inerte
No aplica.

Precisión 4: No aplica.

Versión: 09 Página: 2 de 2

Fuente: Carta n.°003-2025-MPT-SG. ABAST de 14 de enero de 2025 (apéndice n.° 17).



Imagen n.º 24
Especificación técnica de la Azúcar rubia doméstica

REQUERIMIENTO DE AZUCAR RUBIA DOMESTICA PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA - PERIODO - 2023

ESPECIFICACIONES TECNICAS.

1. **Denominación de la Contratación:**
ADQUISICIÓN DE AUMENTOS (AZUCAR RUBIA DOMESTICA) PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA - PERIODO 2021.

Características y condiciones de los bienes a contratar.

- Descripción y cantidades de los bienes: (se anexa fichas técnicas aprobadas)

Nº	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	FICHA APROBADA (SEACE)	FICHA DE APROBACION	RESOLUCION DE APROBACION	PRESENTACION	CANTIDAD
1	AZUCAR RUBIA DOMESTICA	5016150900278002	04072022	Resolución Jefatura N° 000077-2022-PERU COMPRAS-JEFATURA	Peso neto del producto por envase: 50 kilos Material: saco de polipropileno de baja densidad	

• **Características técnicas:**

Para la compra de los productos se tendrá en consideración las especificaciones técnicas aprobadas tal como se describe en los documentos adjuntos.

Características del Envase:

Peso	50 kilos
Estructura del envase	Polipropileno de baja densidad
Envase secundario	Polipropileno x 50 kilos

ROTULADO:

El cual debe cumplirse a partir de la primera entrega de los productos que se indican en los cronogramas de entregas.

• **Transporte**

Los alimentos y bebidas deben transportarse de manera que se prevenga su contaminación o alteración y deberá ajustarse a lo señalado en el Título V, Capítulo II "Del Transporte" del "Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas" aprobado mediante Decreto Supremo N2 007-98-SA y sus modificatorias.

• **Garantía Comercial:**

No	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	VIDA UTIL DEL PRODUCTO (MINIMO)
1	AZUCAR RUBIA DOMESTICA	24 meses. (8 meses a partir de la entrega)

(*) Deberá de contabilizarse desde el día y mes que se ingresa al almacén, de no cumplir con este requisito el producto será rechazado y no podrá ingresar al almacén.

DOCUMENTOS PARA AZUCAR RUBIA DOMESTICA.

Copia simple del Registro Sanitario vigente del bien correspondiente, expedido por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA, según los artículos 102 y 105 del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-98-SA, y sus modificatorias.

Copia simple de la Resolución Directoral vigente que otorga Validación Técnica Oficial al

Fuente: Carta n.º003-2025-MPT-SG. ABAST de 14 de enero de 2025 (apéndice n.º 17).

Imagen n.º 25
Ficha técnica: Quinua grado 1



FICHA TÉCNICA APROBADA

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN

Denominación del bien: **QUINUA GRADO 1**
 Denominación técnica: **QUINUA PROCESADA (BENEFICADA) GRADO 1**
 Descripción general: Quinua procesada (beneficada) son los granos de quinua (género y especie *Chenopodium quinua* Willd.) que han sido sometidos a operaciones o procesos de limpieza, escarificado, lavado, secado, desgranado, selección (clasificación) y eliminación de granos contrastantes (granos de color) resultando un producto apto para la comercialización y el consumo humano (alguna operación opcionalmente puede repetirse).

CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN

Del bien: La quinua grado 1 debe presentar las siguientes características:

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
CALIDAD	Los granos de quinua deben tener el color característico de la variedad o ecotipo utilizada como materia prima, deben estar exentos de otros granos o desgranados. Su aspecto debe responder a un grado de homogeneidad respecto a características sensoriales.	
Requisitos químicos proximales (Valores expresados en base seca)		
- Humedad	Máximo 13,0%	
- Proteínas	Mínimo 10%	
- Cenizas	Máximo 3,5%	
- Grasa	Mínimo 4,0%	
- Fibra cruda	Mínimo 4,0%	
- Saponina	Menor que 0,12%	
Tamaño del grano		NTP 205.062.2021 GRANOS ANCIÑOS, Quinua en grano, Requivalto, 3ª Edición
	Tamaño de los granos: Mayor a 1,70 Mediana: Entre 1,40 a 1,70 Pequeños: Mayor a 1,20	
	Dámetro promedio de los granos (mm): Mayor a 1,70 Mediana: Entre 1,40 a 1,70 Pequeños: Mayor a 1,20	
Grado (Tolerancias de calidad)		
Sensibles		
- Granos enteros	Mínimo 97%	
- Granos quebrados	Máximo 1,6%	
- Granos dañados (machucados)	Máximo 0,5%	
- Granos germinados	Máximo 0,25%	
- Granos recubiertos	0%	
- Granos inmaduros	Máximo 0,5%	

Versión 03 Página 1 de 3

2.3. Rotulado

Además de los requisitos aplicables especificados en la norma Codex CXS 1-1995 (2018) NORMA GENERAL PARA EL ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS PREENVASADOS, y en la NMP 001.2018 Requisitos para el etiquetado de preservados, 5ª Edición, el rotulado debe contener lo siguiente, según el numeral 6 de la NTP 205.062.2021:

- nombre del producto;
- nombre y dirección del productor, envasador o comercializador;
- clasificación, tamaño y grado;
- peso neto;
- número de lote.

Adicionalmente, si el producto corresponde que sea controlado por la DIGESA, debe cumplir con el artículo 117 del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-95-SA, y sus modificaciones.

Si el producto corresponde que sea controlado por el SENASA, debe presentar, además, la siguiente información:

número de Autorización Sanitaria de Establecimiento de Procesamiento Primario emitida por el SENASA.

Resolución 1: La entidad convocante deberá indicar en las bases (sección específica, especificaciones técnicas, numeral 2 y/o profirma del contrato), esta información que constare deba estar rotulada. La información adicional que se solicite puede modificar las características del bien descritas en el numeral 6 de la presente ficha técnica.

Inserito: No aplica.

Resolución 4: No aplica.

Versión 03 Página 2 de 3

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
- Granos contrastantes	Máximo 0,5%	
- Impurezas totales	Máximo 0,25%	
PAQUETE		
- Pesticidas en 100 g de muestra	Ausencia	
- Insectos (enteros, partes o larvas)	Ausencia	
Homogeneidad	El contenido de cada envase debe ser homogéneo y estar constituido únicamente por granos de quinua procesada de la misma calidad. La parte visible de los granos en el envase debe ser representativa.	
INOCUIDAD	Cumplir con los requisitos establecidos por la autoridad competente. Cumplir con lo establecido por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, Autoridad Nacional competente. Reglamento de Inocuidad Alimentaria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2011-AG y sus modificaciones. Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA para Alimentos elaborados industrialmente (fabricados). Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-95-SA, y sus modificaciones y requisitos complementarios.	

Resolución 1: La entidad convocante deberá producir en las bases (sección específica, especificaciones técnicas, numeral 2 y/o profirma del contrato), el tamaño del grano de quinua grado 1 requerido de acuerdo a lo establecido en la presente Ficha Técnica, por ejemplo: Quinua grano grande - grado 1.

2.2. Envase y embalaje

La quinua grado 1 debe ser envasada de tal manera que el producto quede debidamente protegido. Los envases y embalajes deben ser nuevos, estar limpios y ser de calidad tal que evite cualquier daño externo e interno al producto. Los envases deben ser de primer uso y conservar sus características de calidad, higiene, ventilación y resistencia necesarias para asegurar y garantizar la inocuidad y aptitud del producto durante el transporte, la manipulación, conservación y comercialización apropiada de los granos de quinua, según lo indica el numeral 7.2 de la NTP 205.062.2021.

Resolución 2: La entidad convocante deberá indicar en las bases (sección específica, especificaciones técnicas, numeral 2 y/o profirma del contrato), el peso neto del producto por envase. Además, para indicar las características del envase tal como material, peso, tipo de cerrado, siempre que se haya verificado que estas características aseguran la parafinidad de posterior.

1: A los alimentos en los cuales se solicite un secado industrial, se debe que se aplique transferencia de masa y calor (pasteurización, secado por aire caliente, atomización, etc.), donde se requiere que dichos granos sean controlados, la competencia corresponde a la DIGESA.

A: Los alimentos en los cuales se solicite un secado que solo implica una transferencia de masa (secado salado, deshidratación osmótica, etc.), donde no se requiere necesariamente que sea controlado, la competencia corresponde al SENASA. La entidad no requiere hacer dicha precisión, es responsabilidad del proveedor cumplir con lo establecido por la autoridad competente correspondiente según el proceso seguido para la obtención del bien de la presente ficha técnica.

2: Según el artículo 19 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1092, Ley de Inocuidad de los Alimentos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2006-AG.

3: Según artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1062, Ley de Inocuidad de los Alimentos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2006-AG.

Versión 03 Página 2 de 3

Fuente: Carta n.º003-2025-MPT-SG. ABAST de 14 de enero de 2025 (apéndice n.º 17).

Imagen n.º 26
Especificaciones técnicas de la Quinua grado 1



REQUERIMIENTO DE LA QUINUA BLANCA GRADO -1 PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA - PANTBC - PERIODO - 2023

I. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN:
ADQUISICIÓN DE ALIMENTO (QUINUA BLANCA GRADO - 1) PARA EL PROGRAMA DE PANTBC - PERIODO 2021

N°	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	FICHA APROBADA (SEACE)	FICHA DE APROBACION	RESOLUCION DE APROBACION	PRESENTACION	CANTIDAD
01	QUINUA GRADO 1	5022110100374253	04/07/2022	Resolución Jefatura N° 000077-2022-PERU COMPRAS-JEFATURA.	Boisa x 2 kilos	

Características técnicas:
Para la compra de los productos se tendrá en consideración las especificaciones técnicas aprobadas tal como se describe en los documentos adjuntos.

Características del Envase:

Peso	2 kilos
Estructura del envase	polietileno, laminado
Empaque secundario	Polietileno de 50 kg litografiado

ROTULADO:
El cual debe cumplirse a partir de la primera entrega de los productos que se indican en los cronogramas de entregas.

- Transporte:**
Los alimentos y bebidas deben transportarse de manera que se prevenga su contaminación o alteración y deberá ajustarse a lo señalado en el Título V, Capítulo II "Del Transporte" del "Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas" aprobado mediante Decreto Supremo N2 007-98-SA y sus modificatorias.
- Garantía Comercial:**

N°	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	VIDA UTIL DEL PRODUCTO (MINIMO)
1	QUINUA GRADO 1	12 meses, (8 meses a partir de la entrega)

(*) deberá de contabilizarse desde el día y mes que se ingresa al almacén; de no cumplir con este requisito el producto será rechazado y no podrá ingresar al almacén

NOTA: la autorización sanitaria debe contar como mínimo (empacado, envasado, etiquetado, limpiado)

Fuente: Carta n.º003-2025-MPT-SG. ABAST de 14 de enero de 2025 (apéndice n.º 17).

Imagen n.° 27
Ficha técnica: Leche evaporada entera de 410 gr.



ÍTEM E: LECHE EVAPORADA ENTERA DE 410 GR.

1.- DEFINICIÓN.
Se entiende por leches evaporadas los productos obtenidos mediante eliminación parcial del agua de la leche por el calor o por cualquier otro procedimiento que permita obtener un producto con la misma composición y características. El contenido de grasa y/o proteínas podrá ajustarse únicamente para cumplir con los requisitos de composición estipulados en la Norma Técnica Peruana NTP 202.002-2007 LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS. Leche evaporada. Requisitos, mediante adición y extracción de los constituyentes de la leche, de manera que no se modifique la proporción entre la caseína y la proteína del suero en la leche sometida a tal procedimiento.

2.- FINALIDAD PÚBLICA DEL CONTRATO
La finalidad pública de la presente adquisición es adquirir alimentos, para el programa del Vaso de leche, en las mejores condiciones de calidad, sabor y de economía que coadyuven a disminuir la desnutrición en nuestro distrito y que los beneficiarios del programa accedan a un alimento de calidad y que sea de su agrado.

CARACTERÍSTICAS DEL PRODUCTO

REQUISITOS ORGANOLÉPTICOS

REQUISITOS	DESCRIPCIÓN
Color	Blanco crema
Olor	Característico a leche evaporada
Sabor	Característico a leche evaporada
Aspecto	Líquido uniforme

REQUISITOS FÍSICO-QUÍMICOS

REQUISITOS	ESPECIFICACIONES
Grasa (%)	Min. 6.5
Sólidos Totales (%)	Min. 23.0
Proteína (%)	Min. 6.00
Proteínas en los SNG (%)	Min. 34
Peso Neto (gr)	Min. 410 gr
Energía Kcal	Min 122

INFORMACIÓN NUTRICIONAL

CONTENIDO DE MICRONUTRIENTES:

REQUISITOS	ESPECIFICACIONES
Vitaminas	
Vit. A (ug RE)	240 min
Minerales	
Calcio (mg)	210 min
Fósforo (mg)	180 min
Energía Kcal	122 min

REQUISITOS MICROBIOLÓGICOS

REQUISITO	n	m	c
Microorganismos mesófilos aerobios (ufoml.)	5	100	9

Incubación durante 7 días a 35 - 37 °C

Dónde:
n: Número de envases muestreados.
m: Criterio microbiológico que separa buena calidad de calidad defectuosa. En general "m" representa un nivel aceptable y valores sobre el mismo son inaceptables.
c: Es el número máximo permitido de unidades defectuosas. Cuando se encuentre cantidades mayores de este número el lote es rechazado.

3.- PRESENTACION

a.- Envases
Envases de hojalata electrolítica de diseño sanitario con aplicación de barniz interior, especial para alimentos. La presentación es en envases de 410 gr.
La tapa del envase de 410 Gr deberá llevar impreso en alto relieve la denominación PROGRAMA SOCIAL.

b.- Embalaje
Cajas de 48 envases por 410 Gr.

4.- ROTULADO

Deben cumplir con las disposiciones establecidas en la NTP 202.038.2018 - para "Alimentos Envasados, Etiquetado de alimentos preenvasados (Octava Edición)" y la NTP 202.085.2015 "Leche y Productos Lácteos" Definiciones y Clasificación (Cuarta Edición).

a. Nombre del producto.
b. Declaración de ingredientes y aditivos (indicando su codificación internacional) que se han empleado en la elaboración del producto.
c. Nombre y dirección del fabricante.
d. Número de Registro Sanitario.
e. Fecha de vencimiento.
f. Código o clave del lote.
g. Valor nutricional por 100 gramos de producto.

El rótulo se consignará en todo envase de presentación unitaria, con caracteres de fácil lectura, de colores indelebles, expresado en idioma español, en forma completa y clara.

Asimismo, llevará impreso el siguiente texto:

"PROGRAMA DEL VASO DE LECHE (LEY 24668) - DISTRIBUCIÓN GRATUITA - PROHIBIDA SU VENTA"

5.- VIDA ÚTIL
El producto no requiere refrigeración. Conservado en un ambiente fresco y seco, el periodo de vida útil del producto será como mínimo seis (6) meses contados a partir de la fecha de entrega en nuestros almacenes. Una vez que es abierto el envase, se deberá conservar el producto en refrigeración.

6.- TRANSPORTE

Los alimentos se transportarán en vehículos de uso exclusivo y debidamente acondicionado para tal fin. El producto final se depositará en el interior del vehículo evitando el contacto directo con el piso, paredes y techo, teniendo cuidado de evitar su rotura y vaciado del contenido durante el transporte. Los vehículos de transporte deben limpiarse y desinfectarse antes y después de cada uso, eliminando olores y elementos indeseables.

7.- CERTIFICACIÓN

Obligatoria

El Proveedor entregará el Lote del Producto con su respectivo Certificado de Calidad en original y/o copia que incluyan análisis físico - Químico, Microbiológico y Organoléptico emitido por un Laboratorio Acreditado por INACAL o un Laboratorio competente a nombre del Fabricante del Producto por cada lote que ingrese al almacén.

Fuente: Carta n.°003-2025-MPT-SG. ABAST de 14 de enero de 2025 (apéndice n.° 17).

En consecuencia, Francisco Sanjinez Calderón en calidad de Subgerente de Abastecimiento, efectuó el estudio de mercado a partir del 8 de febrero de 2023, solicitando cotizaciones de los productos requeridos a distintos proveedores; por lo que, con **informe n.° 45-2023-MPT-SG-ABAST de 10 de febrero de 2023 (apéndice n.° 18)**, alcanzó a Mariella Velásquez Oyola, Gerente de Inclusión Social, los precios referenciales de alimentos para PCA en la modalidad de Comedores y PANTBC correspondiente al año 2023, los cuales se detallan a continuación:

Imagen n.º 28

Precios de los productos que conforman la canasta de alimentos de PCA en la modalidad de Comedores y PANTBC, obtenidos del estudio de mercado realizado por la Sub Gerencia de Abastecimiento

ITEM	DESCRIPCION	U.M	P.U	OBS
1	Arroz pilado superior	kilos	3.47	PRECIO PROMEDIO DE LAS COTIZACIONES ACTUALIZADAS
2	Aceite Vegetal Comestible	Litros	11.43	PRECIO PROMEDIO DE LAS COTIZACIONES ACTUALIZADAS
3	Frijol Bayo Calidad 2 superior	Kilos	11.97	PRECIO PROMEDIO DE LAS COTIZACIONES ACTUALIZADAS
4	Lenteja Calidad 2 – Superior	Kilos	8.27	PRECIO PROMEDIO DE LAS COTIZACIONES ACTUALIZADAS
5	Entero de jurel en Aceite vegetal sin A/F	Lata de 425 Gr	8.66	PRECIO PROMEDIO DE LAS COTIZACIONES ACTUALIZADAS
6	Harina de plátano	Kilos	8.50	PRECIO PROMEDIO DE LAS COTIZACIONES ACTUALIZADAS
7	Hojuela de Avena	Kilos	8.27	PRECIO PROMEDIO DE LAS COTIZACIONES ACTUALIZADAS
8	Azucar Rubia Domestica	Kilos	3.83	PRECIO PROMEDIO DE LAS COTIZACIONES ACTUALIZADAS
9	Quinua Grado 1	Kilos	15.00	PRECIO PROMEDIO DE LAS COTIZACIONES ACTUALIZADAS
10	Leche Evaporada Entera de 410 grs.	Lata	3.77	PRECIO PROMEDIO DE LAS COTIZACIONES ACTUALIZADAS

Fuente: Carta n.º003-2025-MPT-SG. ABAST de 14 de enero de 2025 (apéndice n.º17).

Así pues, el **7 de marzo de 2023**, luego de transcurridos veinticinco (25) días calendarios desde la emisión del informe n.º 45-2023-MPT-SG-ABAST de 10 de febrero de 2023 (apéndice n.º 18), de la subgerencia de Abastecimiento, Vilma Arlen Solórzano Adrianzen en calidad de Subgerente de Programas Sociales¹⁴, con informe n.º 57-2023/MPT-SGPS-VASA (apéndice n.º 20) remitió a Mariella Velásquez Oyola como Gerente de Inclusión Social; el detalle de las cantidades, precios y cronograma de entregas de los alimentos en el año 2023 (bienes comunes), además adjuntó las especificaciones técnicas y fichas técnicas. Así también, precisó que el Programa de Complementación Alimentaria contaba con una transferencia de S/ 2 475 260,00 para el año 2023 y PANTBC contaba con una transferencia de S/ 189 009,00; haciendo un monto total de S/ 2 664 269,00, por lo que, se solicitó una adquisición de alimentos por el monto de S/ 2 512 889,90, estableciendo dicho costo de acuerdo a las cotizaciones alcanzadas por la Sub Gerencia de Abastecimiento mediante informe n.º 45-2023-MPT-SG-ABAST de 10 de febrero de 2023 (apéndice n.º 18, como se evidencia en la imagen siguiente:

¹⁴ Designada con Resolución de Alcaldía N°107-2023-MPT/ALC de 1 de marzo de 2023 y con cese en el cargo con resolución de alcaldía n.º 382-2023-MPT/ALC de 8 de setiembre de 2023, designada con Resolución de Alcaldía n.º 383-2023-MPT/ALC de 8 de setiembre de 2023 y cesada con Resolución de Alcaldía N°11-2024-MPT/A de 22 de enero de 2024, así como, designada con Resolución de Alcaldía N°11-2024-MPT/A de 22 de enero de 2024 y cesada con resolución de alcaldía n.º 225-2024-MPT/ALC de 26 de junio de 2024 (apéndice n.º 19).

Imagen n.º 29
Informe n.º 57-2023/MPT-SGSPS-VASA de 7 de marzo de 2023



SUB. GERENCIA de PROGRAMAS SOCIALES

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

INFORME N° 57-2023/MPT-SGSPS-VASA

A PROF. MARIELLA VELASQUEZ OYOLA
GERENTE DE INCLUSIÓN SOCIAL

ASUNTO CANTIDADES DE ALIMENTOS A ADQUIRIR DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA Y PANTBC PARA EL AÑO 2023 Y CRONOGRAMA DE ENTREGA

REFERENCIA INFORME N° 010-2023/MPT-SGSPS-GIS-JSC
INFORME N° 034-2023/MPT-GIS-MVO
NOTA DE COORDINACIÓN N° 05-2023/MPT-G ADM-SG-ABAST
INFORME N° 057-2023/MPT-GIS-MVO
INFORME N° 45-2023/MPT-SG-ABAST

FECHA TUMBES, 07 DE MARZO DEL 2023

RECIBIDO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES
GERENCIA DE INCLUSIÓN SOCIAL
07 MAR 2023
11:55 AM 62

Por el presente me dirijo a Usted, para saludarle cordialmente y a la vez informarle que de acuerdo a los documentos de la referencia, la Sub Gerencia de Programas Sociales alcanza las cantidades de alimentos a adquirir para el año 2023 del Programa de Complementación Alimentaria en sus diferentes modalidades (Comedores Populares, PANTBC y Personas en Riesgo) y el cronograma de entrega, cabe indicar que la cantidad de alimentos que se esta solicitando están de acuerdo a la asignación presupuestal estipulada en la Ley N° 31638 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023", asignación que se detalla de la siguiente manera:

- Transferencia para el Programa de Complementación Alimentaria \$/ 2,415,260.00
- Transferencia para el PANTBC \$/ 189,009.00
- Monto Total \$/ 2,604,269.00

Así mismo señalar que del monto total de asignación presupuestal, se solicita la adquisición de alimentos para el PCA y PANTBC por un monto de \$/ 2,512,889.90 que las proyecciones de las cantidades están establecidas de acuerdo a las cotizaciones alcanzadas por la Sub Gerencia de Abastecimiento mediante el Informe N° 45-2023/MPT-SG-ABAST de fecha 10 de febrero del 2023.

Las cantidades que se detallan son el resultado de la evaluación de la asignación presupuestal, número de beneficiarios y ración por alimento.

SUB. GERENCIA de PROGRAMAS SOCIALES

CANTIDAD DE ALIMENTOS A ADQUIRIR DEL LISTADO DE BIENES COMUNES

1. ALIMENTOS A ADQUIRIR PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA DEL AÑO 2023 - MONTO ASIGNADO: \$/ 2,344,139.82

PRODUCTOS	CANTIDAD	U.M	PRECIO UNITARIO \$/	TOTAL \$/
ARROZ PILADO SUPERIOR	282,969.00	KG	\$/ 3.47	\$/ 981,902.43
FRIJOL BAYO CALIDAD SEGUNDA SUPERIOR	18,865.00	KG	\$/ 11.97	\$/ 225,814.05
LENTEJA CALIDAD 2 - SUPERIOR TAMAÑO 2	18,865.00	KG	\$/ 8.27	\$/ 156,013.55
ACEITE VEGETAL	18,865.00	LITRO	\$/ 11.43	\$/ 215,616.95
ENTERO DE JUREL EN ACEITE Y SAL	88,774.00	LATA (425 GR)	\$/ 8.66	\$/ 768,792.84
TOTAL				\$/ 2,344,139.82

2. ALIMENTOS A ADQUIRIR PARA EL PROGRAMA PANTBC AÑO 2023 - MONTO ASIGNADO: \$/ 164,750.00

PRODUCTOS	CANTIDAD	U.M	PRECIO UNITARIO \$/	TOTAL \$/
ARROZ PILADO SUPERIOR	7,830.00	KG	\$/ 3.47	\$/ 27,170.10
AZÚCAR RUBIA DOMÉSTICA	2,610.00	KG	\$/ 3.83	\$/ 9,996.30
LENTEJA CALIDAD 2 - SUPERIOR TAMAÑO 2	2,610.00	KG	\$/ 8.27	\$/ 21,584.70
HOLEJETA DE AVENA CRUDA	2,610.00	KG	\$/ 8.27	\$/ 21,584.70
MAJUNA DE PLATANO	2,088.00	KG	\$/ 8.50	\$/ 17,748.00
QUINUA BLANCA	1,944.00	KG	\$/ 35.00	\$/ 68,040.00
ACEITE VEGETAL	2,088.00	LITRO	\$/ 11.43	\$/ 23,865.84
ENTERO DE JUREL EN ACEITE Y SAL	3,134.00	LATA (425 GR)	\$/ 8.66	\$/ 27,160.44
TOTAL				\$/ 164,750.00

Es todo cuanto informo a usted para su conocimiento y trámite correspondiente.

Atentamente,
Subgerente de Programas Sociales

Fuente: Carta n.º 003-2025-MPT-SG. ABAST de 14 de enero de 2025 (apéndice n.º 17).

Con relación al cronograma de entrega de alimentos, la Subgerencia de Programas Sociales, estableció la primera entrega en un plazo de 10 días a la firma del contrato, como se observa en las imágenes siguientes:



Imagen n.º 30
Cuadro de entrega de productos del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) 2023.

CUADRO DE ENTREGA DE PRODUCTOS DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA (PCA) AÑO 2023

PRODUCTOS	ENTREGA En Kg REMESA N° 01	FECHA DE ENTREGA	ENTREGA En Kg REMESA N° 02	FECHA DE ENTREGA	ENTREGA En Kg REMESA N° 03	FECHA DE ENTREGA	ENTREGA En Kg REMESA N° 04	FECHA DE ENTREGA	ENTREGA En Kg REMESA N° 05	FECHA DE ENTREGA	TOTAL ENTREGA
ARROZ PILADO SUPERIOR	56,594.00 KG	A los 10 días de la firma del contrato	56,594.00 KG	A los 60 días de la primera entrega	56,594.00 KG	A los 60 días de la segunda entrega	56,594.00 KG	A los 60 días de la tercera entrega	56,594.00 KG	A los 60 días de la cuarta entrega	262,969.00 KG
FRÍJOL BAYO CALIDAD SEGUNDA SUPERIOR	3,773.00 KG	A los 10 días de la firma del contrato	3,773.00 KG	A los 60 días de la primera entrega	3,773.00 KG	A los 60 días de la segunda entrega	3,773.00 KG	A los 60 días de la tercera entrega	3,773.00 KG	A los 60 días de la cuarta entrega	18,865.00 KG
LEÑEJA CALIDAD 2 - SUPERIOR TAMAÑO 2	3,773.00 KG	A los 10 días de la firma del contrato	3,773.00 KG	A los 60 días de la primera entrega	3,773.00 KG	A los 60 días de la segunda entrega	3,773.00 KG	A los 60 días de la tercera entrega	3,773.00 KG	A los 60 días de la cuarta entrega	18,865.00 KG
ACEITE VEGETAL	3,773.00 LT	A los 10 días de la firma del contrato	3,773.00 LT	A los 60 días de la primera entrega	3,773.00 LT	A los 60 días de la segunda entrega	3,773.00 LT	A los 60 días de la tercera entrega	3,773.00 LT	A los 60 días de la cuarta entrega	18,865.00 LATAS
ENTERO DE PESCADO EN ACEITE VEGETAL (SUREL) 425 GRS	17,755 LT	A los 10 días de la firma del contrato	17,755 LT	A los 60 días de la primera entrega	17,755 LT	A los 60 días de la segunda entrega	17,755 LT	A los 60 días de la tercera entrega	17,754 LT	A los 60 días de la cuarta entrega	77,729.00 KG 88,774.00 LATAS

Cuadro de entrega de productos del Programa PANTBC 2023.

CUADRO DE ENTREGA DE PRODUCTOS DEL PROGRAMA PANTBC AÑO 2023

PRODUCTOS	ENTREGA En Kg REMESA N° 01	FECHA DE ENTREGA	ENTREGA En Kg REMESA N° 02	FECHA DE ENTREGA	ENTREGA En Kg REMESA N° 03	FECHA DE ENTREGA	ENTREGA En Kg REMESA N° 04	FECHA DE ENTREGA	ENTREGA En Kg REMESA N° 05	FECHA DE ENTREGA	TOTAL ENTREGA
ARROZ PILADO SUPERIOR	1,566.00 KG	A los 10 días de la firma del contrato	1,566.00 KG	A los 60 días de la primera entrega	1,566.00 KG	A los 60 días de la segunda entrega	1,566.00 KG	A los 60 días de la tercera entrega	1,566.00 KG	A los 60 días de la cuarta entrega	7,830.00 KG
LEÑEJA CALIDAD 2 - SUPERIOR TAMAÑO 2	522.00 KG	A los 10 días de la firma del contrato	522.00 KG	A los 60 días de la primera entrega	522.00 KG	A los 60 días de la segunda entrega	522.00 KG	A los 60 días de la tercera entrega	522.00 KG	A los 60 días de la cuarta entrega	2,610.00 KG
ACEITE VEGETAL	418.00 LITROS	A los 10 días de la firma del contrato	418.00 LITROS	A los 60 días de la primera entrega	418.00 LITROS	A los 60 días de la segunda entrega	418.00 LITROS	A los 60 días de la tercera entrega	418.00 LITROS	A los 60 días de la cuarta entrega	2,088.00 LITROS
HOJUELA DE AVENA CRUDA	522.00 KG	A los 10 días de la firma del contrato	522.00 KG	A los 60 días de la primera entrega	522.00 KG	A los 60 días de la segunda entrega	522.00 KG	A los 60 días de la tercera entrega	522.00 KG	A los 60 días de la cuarta entrega	2,610.00 KG
QUINUA BLANCA	208.00 KG	A los 10 días de la firma del contrato	208.00 KG	A los 60 días de la primera entrega	208.00 KG	A los 60 días de la segunda entrega	208.00 KG	A los 60 días de la tercera entrega	208.00 KG	A los 60 días de la cuarta entrega	1,040.00 KG
HARINA DE PLATANO	418.00 KG	A los 10 días de la firma del contrato	418.00 KG	A los 60 días de la primera entrega	418.00 KG	A los 60 días de la segunda entrega	418.00 KG	A los 60 días de la tercera entrega	418.00 KG	A los 60 días de la cuarta entrega	2,088.00 KG
AZUCAR RUBIA	522.00 KG	A los 10 días de la firma del contrato	522.00 KG	A los 60 días de la primera entrega	522.00 KG	A los 60 días de la segunda entrega	522.00 KG	A los 60 días de la tercera entrega	522.00 KG	A los 60 días de la cuarta entrega	2,610.00 KG
ENTERO DE PESCADO EN ACEITE VEGETAL (SUREL) 425 GRS	267.00 KG (628 LT)	A los 10 días de la firma del contrato	267.00 KG (628 LT)	A los 60 días de la primera entrega	267.00 KG (628 LT)	A los 60 días de la segunda entrega	267.00 KG (628 LT)	A los 60 días de la tercera entrega	264.00 KG (622 LT)	A los 60 días de la cuarta entrega	1,332.00 KG (3134 LT)

Fuente: Carta n.º003-2025-MPT-SG. ABAST de 14 de enero de 2025 (apéndice n.º17).

Respecto de las especificaciones técnicas y fichas técnicas de los bienes, se tiene que, con relación a la Hojuela de Avena para la canasta alimentaria del programa PANTBC, se modificó su presentación de una bolsa de 5kg a una bolsa de polietileno lineal de baja densidad, con envase secundario de polipropileno tejido 100% virgen de 5 kg, y la estructura del envase de polietileno bilaminado a

polietileno lineal, en comparación con informe n.º 057-2023/MPT-GIS-MVO de 6 de enero de 2023 con fecha de recepción de 6 de febrero de 2023 (apéndice n.º 15), como se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.º 31
Cambio en las especificaciones técnicas de la Hojuela de avena.

Especificaciones técnicas que se adjuntaron al informe n.º 057-2023/MPT-GIS-MVO con fecha de recepción de 6 de febrero de 2023. (apéndice n.º 15):

REQUERIMIENTO DE LA HOJUELA DE AVENA CRUDA PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA - PANTBC - PERIODO - 2023

I. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN:
ADQUISICIÓN DE ALIMENTO (HOJUELA DE AVENA CRUDA) PARA EL PROGRAMA DE PANTBC - PERIODO 2023

Nº	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	FECHA APROBADA (SEACE)	FECHA DE APROBACIÓN	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN	PRESENTACIÓN	CANTIDAD
1	HOJUELA DE AVENA	5022110100002893	17/10/2018	Resolución Jefatura 105-2018- PERU COMPRIAS	Bolsa x 5 kilos	

Características técnicas:
Para la compra de los productos se tendrá en consideración las especificaciones técnicas aprobadas tal como se describe en los documentos adjuntos.

Características del Envase:

Peso	5 kilos
Estructura del envase	Polietileno biextrudido
Empaque secundario	Polipropileno de 50 kilos

ROTULADO:
El cual debe cumplirse a partir de la primera entrega de los productos que se indican en los cronogramas de entregas.

Transporte:
Los alimentos y bebidas deben transportarse de manera que se prevenga su contaminación o alteración y deberá ajustarse a lo señalado en el Título V, Capítulo II 'Del Transporte' del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-98-SA y sus modificaciones.

Garantía Comercial:

Nº	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	VIDA ÚTIL DEL PRODUCTO (MÍNIMO)
1	HOJUELA DE AVENA	12 meses, (8 meses a partir de la entrega)

(*) Debers de contabilizarse desde el día y mes que se ingresa al almacén; de no cumplir con este requisito el producto será rechazado y no podrá ingresar al almacén.

DOCUMENTOS PARA HOJUELA DE AVENA

Copia simple del Registro Sanitario vigente del bien correspondiente, expedido por la Dirección General de Salud Alimentaria e Inocuidad Alimentaria - DIGESA, según los artículos 102 y 106 del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-98-SA, y sus modificaciones.

Copia simple de la Resolución Directoral vigente, que otorga Validación Técnica Oficial al Plan.

REQUERIMIENTO DE LA HOJUELA DE AVENA CRUDA PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA - PANTBC - PERIODO - 2023

I. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN:
ADQUISICIÓN DE ALIMENTO (HOJUELA DE AVENA CRUDA) PARA EL PROGRAMA DE PANTBC - PERIODO 2023

Nº	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	FECHA APROBADA (SEACE)	FECHA DE APROBACIÓN	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN	PRESENTACIÓN	CANTIDAD
1	HOJUELA DE AVENA	5022110100002893	17/10/2018	Resolución Jefatura 105-2018- PERU COMPRIAS	Bolsa x 5 kilos bolsa de polietileno lineal de tipo degradable Envase secundario: polipropileno tipo virgin	

Características técnicas:
Para la compra de los productos se tendrá en consideración las especificaciones técnicas aprobadas tal como se describe en los documentos adjuntos.

Características del Envase:

Peso	5 kilos
Estructura del envase	Polietileno lineal
Empaque secundario	Polipropileno de 50 kilos

ROTULADO:
El cual debe cumplirse a partir de la primera entrega de los productos que se indican en los cronogramas de entregas.

Transporte:
Los alimentos y bebidas deben transportarse de manera que se prevenga su contaminación o alteración y deberá ajustarse a lo señalado en el Título V, Capítulo II 'Del Transporte' del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-98-SA y sus modificaciones.

Garantía Comercial:

Nº	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	VIDA ÚTIL DEL PRODUCTO (MÍNIMO)
1	HOJUELA DE AVENA	12 meses, (8 meses a partir de la entrega)

(*) Debers de contabilizarse desde el día y mes que se ingresa al almacén; de no cumplir con este requisito el producto será rechazado y no podrá ingresar al almacén.

Fuente: Carta n.º 003-2025-MPT-SG-ABAST de 14 de enero de 2025 (apéndice n.º 17).

Es de precisar que, el producto Leche evaporada entera en lata de 410 gr, no cuenta con ficha técnica en el portal del SECAE, por lo cual no formó parte del requerimiento de bienes contenido en el informe n.º 57-2023/MPT-SG-PS-VASA de 7 de marzo de 2023 (apéndice n.º 20), emitido por la Subgerencia de Programas Sociales.

Por consiguiente, Mariella Velásquez Oyola en calidad de Gerente de Inclusión Social, con informe n.º 195-2023/MPT-GIS-MVO de 7 de marzo de 2023 (apéndice n.º 21) alcanzó a Rubén Rafael Rivera Chumpitaz en calidad de Gerente Municipal¹⁵ y con atención a Francisco Sanjinez Calderón en calidad de Subgerente de Abastecimiento, para conocimiento y trámite correspondiente; el informe n.º 57-2023/MPT-SG-PS-VASA de 7 de marzo de 2023 (apéndice n.º 20), de modo que, Francisco Sanjinez Calderón en calidad de Subgerente de Abastecimiento, con informe n.º 89-2023-MPT-SG-ABAST de 8 de marzo de 2023 (apéndice n.º 23) solicitó a César Fernando Díaz Arellano, en calidad de Gerente de Administración¹⁶,

¹⁵ Designado con Resolución de Alcaldía N°062-2023-MPT/ALC de 8 de febrero de 2023 y con cese en el cargo con Resolución de Alcaldía N°336-2024-MPT/ALC de 11 de agosto de 2023 (apéndice n.º 22).

¹⁶ Designado con Resolución de Alcaldía N°084-2023-MPT/ALC de 22 de febrero de 2023 y con cese en el cargo con Resolución de Alcaldía N°355-2024-MPT/ALC de 24 de agosto de 2024 (apéndice n.º 24).

Navarro Alcalde de la Municipalidad Provincial de Tumbes, el desabastecimiento de los comedores del Programa de Complementación Alimentaria, por presunta causa de demora en el proceso de compra, siendo que estos, solo estaban abastecidos hasta el mes de febrero de 2023, como consta en la imagen siguiente:

Imagen n.º 33
D000055-2023-MIDIS- DPSC de 16 de marzo de 2023



San Isidro, 16 de Marzo del 2023
OFICIO N° D000055-2023-MIDIS- DPSC

Por (a) DEBRANDO ANTON NAVARRO
Alcalde
Municipalidad Provincial de Tumbes
Belgrano N° 194 Centro Cívico, Tumbes
Tumbes

Presento -
Asunto: Reporte de desabastecimiento de los comedores del Programa de Complementación Alimentaria

Referencia: Convenio de Gestión suscrito con el Ministerio de Desarrollo e Inclusion Social año 2020-2023

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, y a la vez comunicarle que en el marco de las responsabilidades asumidas en el Convenio de Gestión suscrito entre el Ministerio de Desarrollo e Inclusion Social y representada para el periodo 2020-2023 respecto de la gestión del Programa de Complementación Alimentaria - PCA, y en atención al seguimiento y monitoreo realizado por esta Dirección sobre el avance de la ejecución presupuestal, estado de abastecimiento de la modalidad de "Comedores" y de los procesos de adquisición de alimentos, se ha identificado que existen comedores en su jurisdicción sin funcionamiento debido al "desabastecimiento de alimentos", presuntamente a causa de la demora en los procesos de compra a cargo de su representada, lo que además, implica el bajo avance de ejecución presupuestal, tal como se detalla a continuación:

PRELIMINARIO PRESUPUESTAL 2023	PRESUPUESTO PRESUPUESTAL 2023	PA	PIE	DESEMBOLSADO	Avance de ejecución %	ESTADO DE ABASTECIMIENTO DE LA MODALIDAD DE COMEDORES	ESTADO DE PROCESOS DE COMPRA
2.475.260,00	1.237.626,00	2.475.260,00	2.475.260,00	0	0%	Parado 2023 (Ejecutados a febrero)	Parado febrero 2023

Fuente: Consulta en línea MPT al 24 de 2023 y Registros administrativos de la MPT.

Al respecto, se precisa que, en el literal c) y g) del artículo 5.2 del Convenio de Gestión señalado, se establece que los gobiernos locales tienen la responsabilidad, entre otras, de utilizar el presupuesto del PCA según lo establecido en el marco legal respectivo, siendo responsables de adquirir y distribuir la canasta de alimentos a los Centros de Atención.

En ese sentido, el presupuesto PCA asignado para el 2023 comprende a los Comedores, Hogares-albergues, Personas en riesgo y Trabajo comunitario, el cual ha tenido un incremento del 14% a nivel nacional en relación al presupuesto 2022, y habiéndose realizado la transferencia del 20% del presupuesto asignado el día 26 de 2022, se exhorta a ejecutar diligentemente los procesos de

Dirección: Av. Paseo de la República 3121 San Isidro, Lima - Perú
Central telefónica: (51-1) 621-4300 (Línea gratuita 101)
www.mdis.gob.pe
Certificado con el número 012-601-2018

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Desarrollo e Inclusion Social de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 25 de la Ley N° 30910-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30910-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://gubermi.gob.pe> o <http://datos.validador.gubermi.gob.pe> ingresando el siguiente código: A1VX3J0

Página 1 de 2

Fuente: Carta n.º003-2025-MPT-SG. ABAST de 14 de enero de 2025 (apéndice n.º 17).

De lo anterior, se evidencia que, el Programa de Complementación Alimentaria – PCA estuvo desabastecido desde el 16 de marzo de 2023, pese a que, desde el 26 de enero de 2023, la Entidad ya contaba con el 50% de la transferencia de los recursos financieros, es decir, S/ 1 237 626,00 en relación a su Presupuesto Institucional Modificado 2023 de S/ 2 475 260,00.

c) Continuation of the preparatory acts

Ahora bien, siguiendo con el trámite correspondiente, Francisco Sanjinez Calderón en calidad de subgerente de Abastecimiento, con informe n.º 112-2023/MPT-S.G.ABAST de 23 de marzo de 2023 (apéndice n.º 30) solicitó a Rubén Rafael Rivera Chumpitaz en calidad de Gerente Municipal, la modificación del PAC del año 2023, para incluir el procedimiento de selección: "Adquisición de Alimentos para el



Programa de Complementación Alimentaria y PANTBC por Bienes Comunes Correspondiente al año 2023, por el monto de s/ 2 512 889,90, con el mes tentativo Abril – 2023, solicitud que fue aprobada por Rubén Rafael Rivera Chumpitaz en calidad de Gerente Municipal con Resolución de Gerencia Municipal n.º 064-2023/MPT-GM de 23 de marzo de 2023 (**apéndice n.º 31**).

En atención a ello, con informe n.º 116-2023/MPT-SG-ABAST de 23 de marzo de 2023 (**apéndice n.º 32**), Francisco Sanjinez Calderón en calidad de subgerente de Abastecimiento, solicitó a Rubén Rafael Rivera Chumpitaz en calidad de Gerente Municipal la "Aprobación del Expediente de Contratación" para el procedimiento de selección de la Subasta Inversa Electrónica N° 02-2023-MPT-CS-1 por la **Adquisición de alimentos para el programa de complementación alimentaria y PANTBC, por bienes comunes correspondiente al año 2023**"; solicitud que fue aprobada con memorando n.º 176-2023/MPT-GM de 24 de marzo de 2023 (**apéndice n.º 33**) emitido por el señor Rubén Rafael Rivera Chumpitaz en calidad de Gerente Municipal; asimismo, dispuso a Francisco Sanjinez Calderón en calidad de Subgerente de Abastecimiento, elaborar los documentos del procedimiento de selección y proceder con la realización de la convocatoria correspondiente.

Sin embargo, **luego de la aprobación del citado expediente de contratación, que se produjo 38 días calendarios posteriores a la emisión del informe n.º 57-2023/MPT-SGPS-VASA de 7 de marzo de 2023 (apéndice n.º 20)** (requerimiento emitido por la Subgerencia de Programas Sociales), con informe n.º 160-2023-UA-MPT/FSC de **14 de abril de 2023 (apéndice n.º 34)** dirigido a Mariella Velásquez Oyola como Gerente de Inclusión Social; Francisco Sanjinez Calderón en calidad de Subgerente de Abastecimiento, **efectuó observaciones al requerimiento**, precisando lo siguiente:

"(...)

En tal sentido la apreciación realizada por su representada en este extremo constituye irregularidad alguna establecida en las bases del proceso de selección.

Dicho esto sobre el tema:

DESCRIPCION DEL PRODUCTO	FICHA DE APROBACIÓN (SEACE)	FECHA DE APROBACIÓN	RESOLUCION DE APROBACIÓN	PRESENTACIÓN	CANTIDAD
ARROZ PILADO SUPERIOR GRADO 2 CLASE MEDIANO	50221108221334 92	04/07/2022	Resolución Jefatural N° 000077-2022-PERU COMPRAS-JEFATURA	Sacos de polipropileno tejido semitransparente biodegradable BOPP, tejido resistente, debidamente cocido de 50 kg de primer uso, cerrado cosido en tramos encadenados	290,799.00

Se debe informar que se está restringiendo con lo de envase Polipropileno tejido semitransparente biodegradable BOPP, tejido resistente (...)

"(...)

Sobre el tema solicitado en varios productos de dicho proceso

Requisitos de habilitación adicionales a los previstos en los documentos de información complementaria:

Copia simple del certificado de servicio de saneamiento ambiental (vigente) como

mínimo las siguientes actividades (Actividades de desinfección, desinsectación, desratización y limpieza de ambientes) realizada a la planta procesadora del producto ofertado, y almacenes de la planta procesadora

(...)

Copia del Certificado de Higiene de seguridad y salud ocupacional emitido por La dirección regional de salud de su jurisdicción del postor.

En el caso que el postor no sea el fabricante de los productos ofertados, y entendiéndose que en este proceso se exige la presentación de documentos relativos a los productos ofertados, los mismos que tienen carácter, y entendiéndose que dichos documentos por ley es de uso exclusivo de sus propietarios, se requiere que los postores presenten la respectiva Declaración Jurada del fabricante y/o postor en la que señalen que a la fecha y para este procedimiento autorizan a la empresa postora a usar dichos documentos, la declaración jurada debe estar dirigida a la entidad y haciendo referencia al número y tipo de procedimiento y condición del postor la misma, deberá formar parte del expediente de habilitación del postor.

Ya no se solicita según RESOLUCION N° 01581-2022-TCE-S2

(...)

Por lo que se solicita la rectificación de REQUERIMIENTO TECNICO MINIMO de los productos solicitados en dicho proceso en aras de la transparencia, para evitar controles concurrentes así como supervisión de OCI y CONTRALORIA.

Nótese en el párrafo precedente, que **la Subgerencia de Abastecimiento efectuó sólo dos (2) observaciones al requerimiento alcanzado por el área usuaria, el primero referido con el tipo de presentación del bien ARROZ PILADO SUPERIOR GRADO 2 CLASE MEDIANO, y el segundo relacionado con algunos requisitos adicionales no previstos en las fichas técnicas, así como también en los documentos de información complementaria de PERÚ COMPRAS, respectivamente; sin observar, que la Ficha Técnica de la Hojuela de Avena, correspondía a la Hojuela Precocida de Avena, sin embargo, las especificaciones técnicas del bien estaban referidas a Hojuela de Avena Cruda.**

En ese sentido, se observa que la Subgerencia de Abastecimiento, como órgano encargado de las contrataciones, en adelante "OEC", habiendo transcurrido 38 días calendarios desde la formulación del requerimiento, efectuó nuevamente observaciones al mismo.

Continuando con el trámite respectivo, Mariella Velásquez Oyola en calidad de Gerente de Inclusión Social, con informe n.º 436-2023/MPT-GIS-MVO de 14 de abril de 2023 (apéndice n.º 35) remitió a Francisco Sanjinez Calderón en calidad de Subgerente de Abastecimiento, el levantamiento de observaciones, modificándose lo observado con respecto al arroz pilado superior grado 2 clase mediano, cambiando su presentación en relación al tejido, como se observa a continuación:



Imagen n.° 34

Cambio en las especificaciones técnicas del arroz pilado superior.

Especificación técnica que se adjuntó al Informe n.° 57-2023/MPT-SGSPS-VASA de 7 de marzo de 2023, (apéndice n.°16):

6. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DEL BIEN A CONTRATAR						
• Descripción y cantidad del bien (se anexa ficha técnica aprobada)						
N°	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	FICHA APROBADA (SEACE)	FECHA DE APROBACION	RESOLUCION DE APROBACION	PRESENTACION	CANTIDAD
1	ARROZ PILADO SUPERIOR GRADO 2 CLASE MEDIANO	5022110800133492	04/07/2022	Resolución Jefatura N° 000077-2022 PERÚ COMPRAS JEFATURA	sacos de Polipropileno tejido semitransparente biodegradable BOPP, tejido resistente, debidamente cocido de 50 kg de primer uso, cerrado cosido en tramos encadenados	

Especificaciones técnicas que se adjuntaron al informe n.° 436-2023/MPT-GIS-MVO de 14 de abril de 2023, (apéndice n.°31):

6. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DEL BIEN A CONTRATAR						
• Descripción y cantidad del bien (se anexa ficha técnica aprobada)						
N°	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	FICHA APROBADA (SEACE)	FECHA DE APROBACION	RESOLUCION DE APROBACION	PRESENTACION	CANTIDAD
1	ARROZ PILADO SUPERIOR GRADO 2 CLASE MEDIANO	5022110800133492	04/07/2022	Resolución Jefatura N° 000077-2022 PERÚ COMPRAS JEFATURA	Sacos de Polipropileno tejido laminado transparente de 50 kg.	290.799,00

Fuente: Carta n.°003-2025-MPT-SG.ABAST de 14 de enero de 2025 (apéndice n.°17).

Así también, con respecto a los Requisitos de habilitación adicionales a los previstos en los documentos de información complementaria, observados por la Subgerencia de Abastecimiento, tales como:

- Copia simple del certificado de servicio de saneamiento ambiental (vigente) como mínimo las siguientes actividades (Actividades de desinfección, desinsectación, desratización y limpieza de ambientes) realizada a la planta procesadora del producto ofertado, y almacenes de la planta procesadora (...).
- Copia del Certificado de Higiene de seguridad y salud ocupacional emitido por la dirección regional de salud de su jurisdicción del postor.

Estos requisitos fueron excluidos para adquirir los productos tales como: Arroz pilado superior grado 2 mediano, aceite vegetal comestible, lenteja calidad 2 – superior, frejol bayo calidad 2 – superior, azúcar rubia doméstica, hojuela de avena cruda, harina de plátano, quinua grado-1, entero de jurel en aceite vegetal.



Ahora bien, habiéndose realizado el levantamiento de observaciones al requerimiento, Francisco Sanjinez Calderón, en calidad de Subgerente de Abastecimiento con informe n.º 162-2023/MPT-SG-ABAST de 17 de abril de 2023 (**apéndice n.º 36**) solicitó a Rubén Rafael Rivera Chumpitaz en calidad de Gerente Municipal; la "Aprobación de Bases Administrativas", para iniciar con el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 02-2023-MPT-OEC-1 para la "Adquisición de Alimentos para el programa complementación alimentaria y PANTBC, por los bienes comunes correspondientes al año 2023".

Por otro lado, de la revisión efectuada por la comisión auditora a las especificaciones técnicas y fichas técnicas que formaron parte del requerimiento, se evidencia que el área usuaria incluyó documentos de información complementaria no acordes con la normativa aplicable, lo cual se encuentra prohibido conforme a lo establecido en el numeral 6.1 y 6.2 de la Directiva N°006-2019-OSCE/CD (v.02)¹⁹, donde se establece:

"(...)

VI Disposiciones Generales

6.1. Al formular el requerimiento, el área usuaria debe verificar el Listado de Bienes y Servicios Comunes para determinar si algún bien o servicio de dicho listado satisface su necesidad. De ser así, el área usuaria formula el requerimiento considerando el contenido de la ficha técnica correspondiente, lo cual debe ser verificado por el OEC.

(...) Asimismo, el requerimiento debe incluir los requisitos de habilitación, exigidos en la Ficha Técnica y/o documentos de orientación publicados a través del SEACE, así como en la normativa que regula el objeto de la contratación con carácter obligatorio, según corresponda.

(...)

6.2. Las Bases deben contener el requerimiento al que se hace referencia en el numeral anterior. La ficha técnica del bien o servicio común requerido se obtiene del Listado de Bienes o Servicios Comunes, al cual se accede a través del SEACE, debiendo corresponder a la versión de uso obligatorio a la fecha de convocatoria y que no puede incluir modificaciones durante el desarrollo del procedimiento de selección. Asimismo, para incluir los requisitos de habilitación, se debe observar aquellos exigidos en la ficha técnica y/o documentos de orientación publicados a través del SEACE, así como en la normativa que regula el objeto de la contratación con carácter obligatorio, según corresponda.

La Entidad sólo puede realizar precisiones en las Bases de aquella información que se ha previsto en la ficha técnica deba ser objeto de dichas precisiones. Antes de la convocatoria, el OEC o comité de selección, según corresponda, debe verificar que la ficha técnica incluida en las bases esté vigente.

(...)"

Sin embargo, los requisitos de habilitación señalados para el caso del bien "Entero de jurel en aceite vegetal" no fueron materia de observación por Francisco Sanjinez Calderón, conforme se detalla en el siguiente cuadro:



¹⁹ Aprobada con Resolución N° D000213-2022-OSCE-PRE, publicada en el [Diario Oficial El Peruano](#) el 27 de octubre de 2022.

Cuadro n.º 06
Verificación de especificaciones técnicas por parte de la comisión auditora

	"Documentos de Información Complementaria" para el Rubro: Alimentos, bebidas y productos de tabaco (versión 20) aprobado por PERU COMPRAS mediante Resolución Jefatural N°000033-2023-PERÚ COMPRAS del 3 de abril de 2023. (Pág 18)	Requisitos de habilitación que forman parte del requerimiento del bien "entero de jurel en aceite vegetal de 425 gr", según informe n.º 436-2023/MPT-GIS-MVO de 14 de abril de 2023. (apéndice n.º31)	Requisitos no previstos en la normativa y que forman parte del requerimiento del bien "entero de jurel en aceite vegetal de 425 gr"	Observaciones
	Bienes común			
	Entero de Jurel en Aceite vegetal	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Copia simple de la Habilitación Sanitaria de Planta de Procesamiento Industrial de Productos Pesqueros y Acuícolas vigente otorgada por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, según el Decreto Supremo N° 012-2013-PRODUCE, para cada bien a contratar, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 040-2001-PE, y sus modificatorias. ▪ En el caso de que los bienes hayan sido almacenados previamente a su comercialización: Copia simple de la Habilitación Sanitaria de Almacén de productos pesqueros y acuícolas vigente, otorgada por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, según el Decreto Supremo N° 012-2013-PRODUCE, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 040-2001-PE y sus modificatorias. ▪ Copia Simple del Registro Sanitario de Productos Pesqueros y Acuícolas y sus Aditivos Alimentarios vigente, otorgado por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, según el Decreto Supremo N° 012-2013-PRODUCE, para cada bien a contratar 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Copia simple de Habilitación Sanitaria vigente otorgada por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, según el artículo 26 del Decreto Supremo N°012-2013-PRODUCE Reglamento de la Ley N°30063, para cada bien a contratar. ▪ Copia simple del Protocolo Técnico de Registro Sanitario del Producto vigente, otorgado por el SANIPES. ▪ Copia simple de la Habilitación sanitaria de almacén y transporte de productos pesqueros y acuícolas vigente, de la planta de producción otorgada por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, según el Decreto Supremo N° 012-2013-PRODUCE, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 040-2001-PE y sus modificatorias. ▪ Copia simple de constancia del registro del PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19 EN EL TRABAJO R.M. 448-2020-MINSA a nombre del FABRICANTE. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Copia simple de Protocolo Técnico de Registro Sanitario del Producto vigente, otorgado por el SANIPES. ▪ Copia simple de la Habilitación sanitaria de almacén y transporte de productos pesqueros y acuícolas vigente, de la planta de producción otorgada por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, según el Decreto Supremo N° 012-2013-PRODUCE, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 012-2013-PRODUCE, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 040-2001-PE y sus modificatorias.
				Al respecto, se observa que el área usuaria incluyó como requisito de habilitación el documento "Protocolo técnico de registro sanitario del producto vigente". Sin embargo, tal requisito no se encuentra dentro de los requisitos de habilitación establecidos por PERÚ COMPRAS, respectivamente. Aunado a ello, incluyó además como requisito esencial la "Habilitación sanitaria de almacén y transporte de productos pesqueros y acuícolas vigente, de la planta de producción" documentos no acordes con los lineamientos aplicables.
				

Elaborado por: Comisión Auditora.

Sobre el particular, resulta importante traer a colación, lo precisado en el numeral 29.10 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias, que establece lo siguiente:

"(...)

29.10. Antes de formular el requerimiento, el área usuaria, en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, verifica si su necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación del Listado de Requerimientos Homologados implementado por PERÚ COMPRAS, una ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco. **En dicho caso, el requerimiento recoge las características técnicas ya definidas."**

Aunado a ello, es preciso mencionar lo señalado en la opinión n.º 027-2021/DTN de 15 de marzo de 2021 emitida por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, que precisa lo siguiente:

"(...)

De ser así, el área usuaria **formula el requerimiento considerando el contenido de la ficha técnica correspondiente, lo cual debe ser verificado por el OEC. El requerimiento debe incluir la cantidad, el plazo, la forma y el lugar de entrega o la prestación del servicio y demás condiciones en las que debe ejecutarse la contratación, las cuales no deben desnaturalizar lo establecido en la ficha técnica del bien o servicio común correspondiente. Asimismo, el requerimiento debe incluir los requisitos de habilitación, exigidos en la Ficha Técnica o documentos de orientación o documentos de información complementaria publicados a través del SEACE, así como en la normativa que regula el objeto de la contratación con carácter obligatorio, según corresponda. Como puede apreciarse, resulta imprescindible determinar la necesidad y definir si esta puede ser satisfecha por un bien o servicio común incluido en el referido listado de bienes y servicios comunes"**.

Ahora bien, posterior a la solicitud de aprobación de las bases por parte de Francisco Sanjinez Calderón en calidad de Subgerente de Abastecimiento, con memorando n.º 229-2023/MPT-GM. de 17 de abril de 2023 (**apéndice n.º 37**), Rubén Rafael Rivera Chumpitaz en calidad de Gerente Municipal, aprobó las bases administrativas, señalando: "(...) se procede a **APROBAR** las Bases del Procedimiento de Selección: Subasta Inversa Electrónica N° 02-2023-MPT-OEC-1 por la **ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA Y PANTBC, POR BIENES COMUNES CORRESPONDIENTE AL AÑO 2023 (...)**". Asimismo, indicó "En ese sentido se deberá llevar a cabo el procedimiento de selección, conforme a la convocatoria establecida en las Bases Administrativas, respetando los principios de Transparencia y Publicidad que rigen las contrataciones y demás disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado (...)"

Respecto de ello, es preciso señalar que el numeral 29.3 del artículo 29º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias, establece lo siguiente: "Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos." Asimismo, el numeral 29.8 señala que "El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación".

En tal sentido, se aprecia que el área usuaria, efectuó cambios en su requerimiento inicial, en atención a las observaciones efectuadas por el Subgerente de Abastecimiento y encargado del Órgano Encargado de las Contrataciones-OEC



Francisco Sanjinez Calderón, quien no realizó la observación al bien "Hojuela de Avena" a la cual se adjuntó la ficha técnica correspondiente a la "Hojuela precocida de avena -versión 3 del CUBSO", mientras que en las especificaciones técnicas se consignó "Hojuela de avena cruda". Por otro lado, en el requerimiento se mantuvo otros aspectos no acordes con la normativa aplicable con relación a los Documentos de Información Complementaria, y estos tampoco fueron observados por el OEC, a cargo de Francisco Sanjinez Calderón, como son los requisitos de habilitación para el bien "entero de jurel en aceite vegetal", los cuales formaron parte del expediente de contratación que aprobó la Entidad, así como de las bases administrativas para el referido procedimiento de selección, evidenciándose incongruencias durante la formulación del requerimiento, así como la asistencia técnica oportuna por parte del OEC; siendo que, desde la generación del requerimiento hasta la aprobación definitiva de las bases administrativas, transcurrieron cuarenta y un días (41) calendarios.

2. Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica y La Declaratoria de desierto

Luego de aprobadas las bases administrativas, las cuales acogieron las precisiones y especificaciones técnicas contenidas en el requerimiento del área usuaria, el 17 de abril de 2023, la Entidad convocó el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica SIE-2-2023-MPT-OEC-1 para la "Adquisición de alimentos para el programa de complementación alimentaria y PANTBC por bienes comunes correspondientes al año 2023; publicándose el siguiente cronograma a través del portal del SEACE:

Imagen n.º 35

Cronograma de la Subasta Inversa Electrónica SIE-2-2023-MPT-OEC-1

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	17/04/2023	17/04/2023
Registro de participantes, registro y presentación de ofertas	18/04/2023 00:01	27/04/2023 23:59
Apertura de ofertas y el periodo de lances	02/05/2023 08:00	02/05/2023 09:00
Otorgamiento de la Buena Pro SEACE	03/05/2023 14:30	03/05/2023

Fuente: <https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?id=1d571776-61cc-4af6-ad33-3f4e44d1d630&ptoRetorno=LOCAL>

De modo que, la etapa de otorgamiento de la Buena Pro, debía producirse el 3 de mayo de 2023.

Ahora bien, de la información registrada y publicada a través del portal de SEACE²⁰, se accedió al "**ACTA DE ADMISIÓN HABILITACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 2-2023-MPT-OEC-1**", de 3 de mayo de 2023 (apéndice n.º 38), suscrita por Francisco Sanjinez Calderón como Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC, en la cual se dejó constancia del desarrollo del citado procedimiento:

- **Del registro de participantes, presentación y de la no admisión de ofertas:**

Se registraron siete (7) participantes, tal como se muestra en la imagen siguiente:

²⁰<https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?id=1d571776-61cc-4af6-ad33-3f4e44d1d630&ptoRetorno=LOCAL>

Imagen n.º 36

Registro de participantes procedimiento de selección de la SIE N° 2-2023-MPT-OEC-1

Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado
1	10407558095	POMAJUICA GOMEZ YULIANA SABRINA	2023-04-19 21:35:28.0	Válido
2	20491978709	J & JD COMPANY E.I.R.L.	2023-04-18 14:26:38.0	Válido
3	20526206437	GARCIA RAMIREZ SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	2023-04-18 05:23:48.0	Válido
4	20602387888	CORPORACION EMPRESARIAL ZASOJARI S.A.C. - ZASOJARI S.A.C.	2023-04-19 00:42:12.0	Válido
5	20602793291	INVERSIONES CQS E.I.R.L.	2023-04-18 06:09:11.0	Válido
6	20607836222	DISTRIBUCION VENTAS Y SERVICIOS GENERALES JALMNI E.I.R.L.	2023-04-18 05:25:24.0	Válido
7	20610676538	INVERSIONES SOPHIA DEL MILAGRO S.A.C.	2023-04-21 16:25:30.0	Válido

Fuente: ACTA DE ADMISIÓN HABILITACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 2-2023-MPT-OEC-1° de 3 de mayo de 2023 (apéndice n.º 38)

Sin embargo, solo cinco (5) postores presentaron sus ofertas, por lo que Francisco Sanjinez Calderón como OEC, conforme consta en el acta, procedió a verificar los requisitos para su admisión, observando que las ofertas presentadas por los postores: J & JD COMPANY EIRL, INVERSIONES SOPHIA DEL MILAGRO SAC, INVERSIONES CQS EIRL, GARCIA RAMIREZ SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Y DISTRIBUCION VENTAS Y SERVICIOS GENERALES JALMNI EIRL, fueron NO ADMITIDAS, tal como se indica en la imagen siguiente:

Imagen n.º 37

Ofertas presentadas en el procedimiento de selección de la SIE N° 2-2023-MPT-OEC-1

Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro de ofertas	Hora de	Estado
1	20491978709	J & JD COMPANY E.I.R.L.	27-04-2023	18:24:21	(*) NO ADMITIDA
2	20610676538	INVERSIONES SOPHIA DEL MILAGRO S.A.C.	27-04-2023	18:37:38	(**) NO ADMITIDA
3	20602793291	INVERSIONES CQS E.I.R.L.	27-04-2023	19:20:24	(***) NO ADMITIDA
4	20526206437	GARCIA RAMIREZ SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	27-04-2023	10:22:30	(****) NO ADMITIDA
5	20607836222	DISTRIBUCION VENTAS Y SERVICIOS GENERALES JALMNI E.I.R.L.	27-04-2023	14:22:42	(*****) NO ADMITIDA

Fuente: ACTA DE ADMISIÓN HABILITACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 2-2023-MPT-OEC-1° de 3 de mayo de 2023 (apéndice n.º 38).

En ese sentido, Francisco Sanjinez Calderón como OEC, concluyó en el apartado



BUENA PRO, lo siguiente: "(...) Que, habiendo quedado **CERO (0) ofertas válidas para la ADQUISICIÓN DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 2-2023-MPT-OEC-1** de 3 de mayo de 2023 **(apéndice n.° 38)**, se omitió consignar el reporte del **Periodo de Lances**, según lo establecido en el inciso 7.3.1 y 7.3.2 de la Directiva N°006-2019-OSCE/CD; aunado a ello, es importante señalar que la etapa de periodo de lances, aparece de manera posterior a la etapa de verificación de los documentos requeridos por las bases, sin embargo, el numeral 7.5 de la Directiva N°006-2019-OSCE/CD, establece que: "Una vez generado el reporte señalado en el numeral anterior, el OEC o el comité de selección, según corresponda, debe verificar que los postores que han obtenido el primer y el segundo lugar hayan presentado la documentación requerida en las Bases. En caso de subsanación, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 60 del Reglamento, quedando suspendido el otorgamiento de la buena pro".

Es de precisar que, en el **ACTA DE ADMISIÓN HABILITACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 2-2023-MPT-OEC-1** de 3 de mayo de 2023 **(apéndice n.° 38)**, se omitió consignar el reporte del **Periodo de Lances**, según lo establecido en el inciso 7.3.1 y 7.3.2 de la Directiva N°006-2019-OSCE/CD; aunado a ello, es importante señalar que la etapa de periodo de lances, aparece de manera posterior a la etapa de verificación de los documentos requeridos por las bases, sin embargo, el numeral 7.5 de la Directiva N°006-2019-OSCE/CD, establece que: "Una vez generado el reporte señalado en el numeral anterior, el OEC o el comité de selección, según corresponda, debe verificar que los postores que han obtenido el primer y el segundo lugar hayan presentado la documentación requerida en las Bases. En caso de subsanación, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 60 del Reglamento, quedando suspendido el otorgamiento de la buena pro".

A continuación, se muestra el reporte del resultado de periodo de lances, conforme consta en el **ACTA DE ADMISIÓN HABILITACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 2-2023-MPT-OEC-1** de 3 de mayo de 2023:

Imagen n.° 38
Reporte de Resultados del Periodo de Lances

REPORTE DE RESULTADOS DEL PERIODO DE LANCES Subasta Inversa Electrónica No. - SIE-SIE-2-2023-MPT-OEC-1			
Entidad convocante	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES		
No Item	1		
Descripción del Item	ALIMENTOS A ADQUIRIR PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA Y PANTBC DEL AÑO 2023		
Moneda	Soles		
Orden de Prestación	RUC	Nombre o Razón Social del postor	última Oferta

Fuente: ACTA DE ADMISIÓN HABILITACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 2-2023-MPT-OEC-1 de 3 de mayo de 2023 (apéndice n.° 38)

En atención ello, la comisión auditora procedió a requerir a la Entidad, el Reporte de Resultados del Periodo de Lances de la Subasta Inversa Electrónica N° 2-2023-MPT-OEC-1, el cual se muestra a continuación:

Imagen n.º 39
Reporte de Resultados del Periodo de Lances

Subasta Inversa Electronica No SIE-SIE-2-2023-MPT-OEC-1

Entidad Convocante	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES		
No Item	1		
Descripción del Item	ALIMENTOS A ADQUIRIR PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA Y PANTBC DEL AÑO 2023		
Moneda	Soles		
Orden de Prelación	RUC	Nombre o Razón Social del postor	última Oferta
1	20602793291	INVERSIONES CQS E.I.R.L.	2338383.86
2	20610676538	INVERSIONES SOPHIA DEL MILAGRO S.A.C.	2507073.92
3	20491978709	J & JD COMPANY E.I.R.L.	2508995.00
4	20526206437	GARCIA RAMIREZ SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	2511051.74
5	20607836222	DISTRIBUCION VENTAS Y SERVICIOS GENERALES JALMNI E.I.R.L.	2512500.00

Fuente: carta n.º 72-2025-MPT-SG.ABAST de 22 mayo de 2025 (apéndice n.º 39).

De la imagen se aprecia que, el sistema SEACE generó el reporte con el respectivo orden de prelación, siendo que, el menor precio ofertado es de S/ 2 338 383,86 correspondiente al postor INVERSIONES CQS E.I.R.L., y en lo sucesivo con orden de prelación 2,3,4 y 5, para los postores INVERSIONES SOPHIA DEL MILAGRO S.A.C con una oferta de S/ 2 507 073,91, J & JD COMPANY E.I.R.L. con una oferta de S/ 2 508 995,00, GARCIA RAMIREZ SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con una oferta de S/ 2 511 051,74, DISTRIBUCIÓN VENTAS Y SERVICIOS GENERALES JALMNI E.I.R.L. con una oferta de S/ 2 512 500,00.

Posterior a la suscripción del ACTA DE ADMISIÓN HABILITACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 2-2023-MPT-OEC-1 de 3 de mayo de 2023, (apéndice n.º 38), con informe n.º 176-2023/MPT-OEC-1 de 4 de mayo de 2023 (apéndice n.º 40), Francisco Sanjinez Calderón como OEC, puso en conocimiento a Rubén Rafael Rivera Chumpitaz en calidad de Gerente Municipal, la declaración de desierto del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica SIE-2-2023-MPT-OEC-1 para la "Adquisición de alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria y PANTBC por bienes comunes correspondientes al año 2023", e indicó que el requerimiento con relación al bien "Hojuela de Avena" presentó inconsistencias, señalando lo siguiente:

(...)

De las cuales según consta en Acta N° 01-2023-MPT- OEC-1 se concluye: que no habiéndose quedado una oferta válida y tratarse el procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 02-2023-MPT-OEC-1, cuyo objeto de la convocatoria es para la ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA EL PRPROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA Y PANTBC POR SUBASTA INVERSA ELECTRONICA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2023, y de conformidad al numeral 65.1 del artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, SE HA DECLARADO DESIERTO.

(...)

En ese sentido, habiendo quedado DESIERTO, el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica (...), se sugiere se coordine con el área usuaria, (GERENCIA DE INCLUSIÓN SOCIAL), con el fin que tome conocimiento toda vez que se ha verificado que existe incongruencias en el requerimiento de la Hojuela de Avena Cruda; según el CUBSO



J & JD
 COMPANY
 E.I.R.L.
 (apéndice
 n.º 42)

(Cuadro Único de Bienes servicios y Obras), y Ficha Técnica del requerimiento, este producto corresponde a Hojuela Pre cocida de Avena, por lo que se deberá realizar las acciones pertinentes respecto a la declaratoria de desierto. (resaltado y subrayado es agregado)
 (...)”

Es de precisar que, posterior a la declaratoria de Desierto del citado procedimiento de selección, no existió apelación por parte de los postores, según lo comunicado por Francisco Sanjinez Calderón en calidad de Subgerente de Abastecimiento, a César Fernando Díaz Arellano en calidad de Gerente de Administración con informe n.º 184-2023-SGA-MPT/FSC de 12 de mayo de 2023. (apéndice n.º 41).

De lo expuesto, se observa que las incongruencias contenidas en el requerimiento formulado por el área usuaria, conllevaron a que el citado procedimiento de selección fuera declarado desierto, puesto que, ninguna de las ofertas presentadas fue admitidas por el OEC.

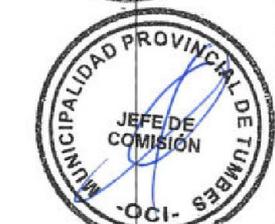
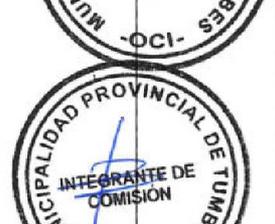
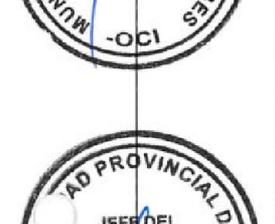
▪ **Sobre la verificación de los requisitos de admisión**

Al respecto, es importante mencionar que las cinco (5) ofertas presentadas en el citado procedimiento de selección, fueron observadas y NO ADMITIDAS durante la verificación de los requisitos de admisión por Francisco Sanjinez Calderón como OEC, dejándose constancia en el **“ACTA DE ADMISIÓN HABILITACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N.º 2-2023-MPT-OEC-1”** de 3 de mayo de 2023, (apéndice n.º 38), de la cual se desprende lo siguiente:

Cuadro n.º 07
 Verificación de los requisitos de admisión

POSTOR	BASES ESTÁNDAR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N.º 2-2023-MPT-OEC-1	OFERTAS COMPRENDIDAS EN EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN (FUENTE: CARTA N.º 003-2025-MPT-SG. ABAST DE 14 DE ENERO DE 2025)	OBSERVACIÓN REALIZADA POR EL OEC	OBSERVACIÓN REALIZADA POR LA COMISIÓN AUDITORA
J & JD COMPANY E.I.R.L. (apéndice n.º 42)	“(…) <u>REQUERIMIENTO DE AZUCAR RUBIA DOMESTICA PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA - PERIODO – 2023</u> (...) VIDA UTIL DEL PRODUCTO (MINIMO) 24 meses. (8 meses a partir de la entrega) (...)”	Presentó el bien AZÚCAR RUBIA con una vida útil de 22 MESES	“(…) SE SOLICITA AZUCAR RUBIA con una vida útil de 24 MESES página 32 de las bases estándar y el postor presenta el REGISTRO DE NEGOCIACIONES PERUANITA de vida útil de 22 MESES en su folio 50 de su oferta por lo que no cumple con las presentes bases” (...)”	La oferta no cumplió con lo requerido en las bases estándar.
	“(…) <u>REQUERIMIENTO DELENTEJA CALIDAD 2 - SUPERIOR PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA - PERIODO – 2023</u> (...) NOTA: la autorización sanitaria debe contar como mínimo (empacado, envasado, etiquetado, limpiado) (...)”	AUTORIZACIÓN SANITARIA N°000158-MINAGRISENASA-LIMA-CALLAO perteneciente a NEGOCIACIONES PERUANITA S.A.C., ofrece los servicios de: Quinua: Envasado, Etiquetado y Paletizado. Lenteja: Envasado, Etiquetado y Paletizado. Frejol bayo:	“(…) Se solicita la Autorización Sanitaria en la pág. 25,29 y 42 (BASES ESTANDAR) para los productos lenteja frijol bayo y quinua” NOTA: la autorización sanitaria debe contar como mínimo (empacado, envasado, etiquetado, limpiado) El postor presenta AUTORIZACIÓN SANITARIA N°000158-MINAGRI-SENASA-	El OEC observa que, la autorización sanitaria sólo presente los servicios de: empacado, envasado y seleccionado, sin embargo, de la oferta se puede apreciar que la AUTORIZACIÓN SANITARIA N°000158.MINAGRISENASA-LIMA-CALLAO perteneciente a NEGOCIACIONES PERUANITA S.A.C., ofrece solo los servicios de: Envasado, Etiquetado y Paletizado, para los productos de Quinua, Lenteja y Frejol bayo; lo que difiere de lo observado por el OEC, pese a ello, la oferta no cumplió con lo requerido en las bases estándar.

	BASES ESTÁNDAR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N.º 2-2023-MPT-OEC-1	OFERTAS COMPRENDIDAS EN EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN (FUENTE: CARTA N.º003-2025-MPT-SG. ABAST DE 14 DE ENERO DE 2025)	OBSERVACIÓN REALIZADA POR EL OEC	OBSERVACIÓN REALIZADA POR LA COMISIÓN AUDITORA
	(...) <u>REQUERIMIENTO DE FREJOL BAYO CALIDAD 2 - SUPERIOR PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA (PCA-PANTBC) PERIODO - 2023</u> (...) <i>NOTA: la autorización sanitaria debe contar como mínimo (empacado, envasado, etiquetado, limpiado)</i> (...)	Envasado, Etiquetado y Paletizado.	LIMA-CALLAO perteneciente a NEGOCIACIONES PERUANITA S.A.C. en la cual solo presenta por tres servicios empacado, envasado y seleccionado Y NO CUMPLE CON EL SERVICIO DE ETIQUETADO (en el folio 40,41 y 42 de su oferta) como se está solicitando en las presentes bases por lo que el POSTOR NO CUMPLE CON LAS BASES (...)	
	(...) <u>REQUERIMIENTO DE LA QUINUA BLANCA GRADO -1 PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA - PANTBC - PERIODO - 2023</u> (...) <i>NOTA: la autorización sanitaria debe contar como mínimo (empacado, envasado, etiquetado, limpiado)</i> (...)			
	(...) <u>ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y REQUERIMIENTOS MÍNIMOS PARA LA COMPRA DE ENTERO DE JUREL EN ACEITE VEGETAL DE 425 GR.</u> (...) <u>Capítulo IV Requisitos de Habilitación</u> (...) - Copia simple de la <i>Habilitación Sanitaria</i> vigente otorgada por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, según el artículo 26 del Decreto Supremo N° 012-2013-PRODUCE, Reglamento de la Ley N° 30063, para cada bien a contratar. (...) La documentación solicitada deberá mantenerse vigente incluso hasta la culminación de las entregas del producto. (...)	Postor adjuntó: PROTOCOLO TÉCNICO PARA HABILITACIÓN SANITARIA DE PLANTA DE PROCESAMIENTO INDUSTRIAL DE PRODUCTOS PESQUEROS Y ACUICOLAS N°0739-2021-SANIPES de 26 de mayo de 2021, en atención al tercer requisito de habilitación establecido en las bases administrativas.	(...) <u>EL POSTOR PRESENTA LA HABILITACIÓN SANITARIA DE PLANTA GROUP CORPORATION REYES S.A.C. N° PTH-0739-2021-SANIPES LA CUAL SE ENCUENTRA NO VIGENTE (folio 83 de su oferta) según el nuevo protocolo con N°PTH-0739-2021-SANIPES emitido el 29 de NOVIEMBRE de 2022 donde se pronuncian en sus últimas líneas lo siguiente:</u> -El presente protocolo N°PTH-2507-2022-SANIPES deja sin efecto el Protocolo N° PTH-0739-2021-SANIPES emitido el 26.05.2021 Lima, 29 de noviembre de 2022 HABILITACIÓN ACTUALIZADA NO (...)	En la evaluación realizada por el OEC, se adjunta el PROTOCOLO TÉCNICO PARA HABILITACIÓN SANITARIA DE PLANTA DE PROCESAMIENTO INDUSTRIAL DE PRODUCTOS PESQUEROS Y ACUICOLAS N°2507-2022-SANIPES de 29 de noviembre de 2022, en el cual se señala: (...) <i>El presente protocolo N° PTH-2507-2022-SANIPES deja sin efecto el Protocolo N° PTH-0739-2021-SANIPES emitido el 26.05.2021.</i> (...)
INVERSIONES SOPHIA DEL MILAGRO S.A.C. (apéndice n.º 43)	(...) <u>REQUERIMIENTO DE AZUCAR RUBIA DOMESTICA PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA - PERIODO - 2023</u> (...) <u>VIDA UTIL DEL PRODUCTO (MINIMO)</u> 24 meses. (8 meses a partir de la entrega) (...)	Presentó el bien AZÚCAR RUBIA con una vida útil de 22 MESES	(...) <u>SE SOLICITA AZUCAR RUBIA con una vida útil de 24 MESES página 32 de las bases estándar y el postor presenta el REGISTRO DE NEGOCIACIONES PERUANITA de vida útil de 22 MESES en su folio 26 de su oferta por lo que no cumple con las presentes bases</u> (...)	La oferta no cumplió con lo requerido en las bases estándar.
	(...) <u>REQUERIMIENTO DE LENTEJA CALIDAD 2 - SUPERIOR PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA - PERIODO - 2023</u>	AUTORIZACIÓN SANITARIA N°000158-MINAGRI-SENASA-LIMA-CALLAO perteneciente a NEGOCIACIONES PERUANITA S.A.C., ofrece los servicios de:	(...) <u>Se solicita la Autorización Sanitaria en la pág. 25,29 y 42 (BASES ESTANDAR) para los productos lenteja tríjol bayo y quinua</u>	El OEC observa que, la autorización sanitaria sólo presente los servicios de: empacado, envasado y seleccionado, sin embargo, de la oferta se puede apreciar que la AUTORIZACIÓN SANITARIA

	BASES ESTÁNDAR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N.º 2-2023-MPT-OEC-1	OFERTAS COMPRENDIDAS EN EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN (FUENTE: CARTA N.º003-2025-MPT-SG. ABAST DE 14 DE ENERO DE 2025)	OBSERVACIÓN REALIZADA POR EL OEC	OBSERVACIÓN REALIZADA POR LA COMISIÓN AUDITORA
	(...) NOTA: la autorización sanitaria debe contar como mínimo (empacado, envasado, etiquetado, limpiado) (...)	Quinua: Envasado, etiquetado y paletizado.	NOTA: la autorización sanitaria debe contar como mínimo (empacado, envasado, etiquetado, limpiado)	N°000158.MINAGRI/SENASA-LIMA-CALLAO perteneciente a NEGOCIACIONES PERUANITA S.A.C., ofrece solo los servicios de: Envasado, Etiquetado y Paletizado, para los productos de Quinua, Lenteja y Frejol bayo; lo que difiere de lo observado por el OEC, pese a ello, la oferta no cumplió con lo requerido en las bases estándar.
	(...) <u>REQUERIMIENTO DE FREJOL BAYO CALIDAD 2 - SUPERIOR PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA (PCA-PANTBC) PERIODO - 2023</u> (...) NOTA: la autorización sanitaria debe contar como mínimo (empacado, envasado, etiquetado, limpiado) (...)	Lenteja: Envasado, etiquetado y paletizado. Frejol bayo: Envasado, etiquetado y paletizado.	El postor presenta AUTORIZACIÓN SANITARIA N°000158-MINAGRI-SENASA-LIMA-CALLAO perteneciente a NEGOCIACIONES PERUANITA S.A.C. en la cual solo presenta por tres servicios empacado, envasado y seleccionado Y NO CUMPLE CON EL SERVICIO DE ETIQUETADO (en el folio 50,51 y 52 de su oferta) como se está solicitando en las presentes bases por lo que el POSTOR NO CUMPLE CON LAS BASES (...)	
	(...) <u>REQUERIMIENTO DE LA QUINUA BLANCA GRADO -1 PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA - PANTBC - PERIODO - 2023</u> (...) NOTA: la autorización sanitaria debe contar como mínimo (empacado, envasado, etiquetado, limpiado) (...)			
	(...) ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y REQUERIMIENTOS MÍNIMOS PARA LA COMPRA DE ENTERO DE JUREL EN ACEITE VEGETAL DE 425 GR. (...) Capítulo IV Requisitos de Habilitación (...) - Copia simple de la Habilitación Sanitaria vigente otorgada por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, según el artículo 26 del Decreto Supremo N° 012-2013-PRODUCE, Reglamento de la Ley N° 30063, para cada bien a contratar. (...) La documentación solicitada deberá mantenerse vigente incluso hasta la culminación de las entregas del producto. (...)	Postor adjuntó: PROTOCOLO TÉCNICO PARA HABILITACIÓN SANITARIA DE PLANTA DE PROCESAMIENTO INDUSTRIAL DE PRODUCTOS PESQUEROS Y ACUICOLAS N°0739-2021-SANIPES de 26 de mayo de 2021.	(...) EL POSTOR PRESENTA LA HABILITACIÓN SANITARIA DE PLANTA GROUP CORPORATION REYES S.A.C. N° PTH-0739-2021-SANIPES LA CUAL SE ENCUENTRA NO VIGENTE (folio 70 de su oferta) según el nuevo protocolo con N°PTH-0739-2021-SANIPES emitido el 29 de NOVIEMBRE de 2022 donde se pronuncian en sus últimas líneas lo siguiente: -El presente protocolo N°PTH-2507-2022-SANIPES deja sin efecto el Protocolo N° PTH-0739-2021-SANIPES emitido el 26.05.2021 Lima, 29 de noviembre de 2022 HABILITACIÓN NO ACTUAIZADA (...)	En la evaluación realizada por el OEC, se adjunta el PROTOCOLO TÉCNICO PARA HABILITACIÓN SANITARIA DE PLANTA DE PROCESAMIENTO INDUSTRIAL DE PRODUCTOS PESQUEROS Y ACUICOLAS N°2507-2022-SANIPES de 29 de noviembre de 2022, en el cual se señala: (...) El presente protocolo N°PTH-2507-2022-SANIPES deja sin efecto el Protocolo N° PTH-0739-2021-SANIPES emitido el 26.05.2021. (...) Por lo que, el Protocolo N° PTH-0739-2021-SANIPES emitido el 26.05.2021 se encontraba NO VIGENTE, sin embargo, existe un certificado actualizado, el cual no adjuntó a su oferta, pudiendo ser subsanado en el caso de haber sido la única observación, en el marco del literal e), del numeral 60.2, del artículo 60° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N°344-2018-EF.
	(...) Importante (...) Debe tener en cuenta al presentar los documentos de habilitación (...) Las empresas fabricantes deben cumplir con toda la inocuidad alimentaria. En caso que el postor no sea fabricante de los productos ofertados, y entendiendo que en este proceso se exige la presentación de documentos relativos a los productos ofertados, los mismos que tiene carácter obligatorio por exigencias de las diferentes fichas técnicas	Postor no presenta declaración jurada del fabricante.	(...) EN la página 50 de las bases estándar se solicita En caso que el postor no sea fabricante (...) El postor no cumple	La oferta no cumplió con lo requerido en las bases estándar.
INVERSIONES CQS E.I.R.L. (apéndice n.º44)				

	BASES ESTÁNDAR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N.º 2-2023-MPT-OEC-1	OFERTAS COMPRENDIDAS EN EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN (FUENTE: CARTA N.º003-2025-MPT-SG. ABAST DE 14 DE ENERO DE 2025)	OBSERVACIÓN REALIZADA POR EL OEC	OBSERVACIÓN REALIZADA POR LA COMISIÓN AUDITORA
	<p>aprobadas por OSCE (de los productos requeridos), y entendiéndose que dicho documento por Ley es uso exclusivo de sus propietarios, se requiera que los postores presenten la respectiva declaración jurada del fabricante en la que señalen que a la fecha y para este proceso autorizan a la empresa postora a usar dichos documentos, la declaración jurada debe estar dirigida a la entidad y haciendo referencia al número y tipo de procedimiento, lo mismo que la condición del postor para dicho proceso, la misma que deberá formar parte del expediente de habilitación del postor (...)</p>			
	<p>{...} REQUERIMIENTO DE LENTEJA CALIDAD 2 - SUPERIOR PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA - PERIODO - 2023 (...) NOTA: la autorización sanitaria debe contar como mínimo (empacado, envasado, etiquetado, limpiado) (...)</p>	<p>AUTORIZACIÓN SANITARIA N°000440-MINAGRI-SENASA-LIMA-CALLAO perteneciente a NEGOCIACIONES PERUANITA S.A.C., ofrece los servicios de:</p>	<p>{...} Se solicita la Autorización Sanitaria en la pág. 25,29 y 42 (BASES ESTANDAR) para los productos lenteja frijol bayo y quinoa" (...) NOTA: la autorización sanitaria debe contar como mínimo (empacado, envasado, etiquetado, limpiado)</p>	<p>El OEC observa que, la autorización sanitaria sólo presente los servicios de: empacado, envasado y seleccionado, sin embargo, de la oferta se puede apreciar que la AUTORIZACIÓN SANITARIA N°000440-MINAGRI-SENASA-LIMA-CALLAO perteneciente a NEGOCIACIONES PERUANITA S.A.C., ofrece los servicios de: Empacado, envasado, limpiado y seleccionado, para los productos de Quinoa, Lenteja y Frijol bayo; lo que difiere de lo observado por el OEC, ya que el único servicio que no presta el postor es el de "Etiquetado", por ello, la oferta no cumplió con lo requerido en las bases estándar.</p>
	<p>{...} REQUERIMIENTO DE FREJOL BAYO CALIDAD 2 - SUPERIOR PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA (PCA-PANTBC) PERIODO - 2023 (...) NOTA: la autorización sanitaria debe contar como mínimo (empacado, envasado, etiquetado, limpiado) (...)</p>	<p>Quinoa: Empacado, envasado y limpiado.</p> <p>Lenteja: Empacado, envasado, limpiado y seleccionado.</p>	<p>El postor presenta AUTORIZACIÓN SANITARIA N°000440-MINAGRI-SENASA-LIMA-CALLAO perteneciente a CORPORACIÓN LON S.A.C. en la cual solo presenta solo tres servicios empacado, envasado y seleccionado Y NO CUMPLE CON EL SERVICIO DE ETIQUETADO (en el folio 25,27 y 27 de su oferta) como se está solicitando en las presentes bases por lo que el POSTOR NO CUMPLE CON LAS BASES ESTANDAR (...)</p>	
	<p>{...} REQUERIMIENTO DE LA QUINUA BLANCA GRADO -1 PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA - PANTBC - PERIODO - 2023 (...) NOTA: la autorización sanitaria debe contar como mínimo (empacado, envasado, etiquetado, limpiado) (...)</p>	<p>Frejol bayo: Empacado, envasado, limpiado y seleccionado.</p>		
	<p>{...} ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y REQUERIMIENTOS MÍNIMOS PARA LA COMPRA DE ENTERO DE JUREL EN ACEITE VEGETAL DE 425 GR. (...) Capítulo IV Requisitos de Habilitación -Copia simple de la Habilitación Sanitaria vigente otorgada por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, según el artículo 26 del Decreto Supremo N° 012-2013-PRODUCE, Reglamento de la Ley N° 30063, para cada bien a contratar. (...) -Copia simple de la Habilitación Sanitaria de Almacén y transporte de productos pesqueros y acuícolas</p>	<p>Postor adjuntó: PROTOCOLO TÉCNICO PARA HABILITACIÓN SANITARIA DE PLANTA DE PROCESAMIENTO INDUSTRIAL DE PRODUCTOS PESQUEROS Y ACUÍCOLAS N°0853-2021-SANIPES de 15 de junio de 2021.</p>	<p>{...} EL POSTOR PRESENTA LA HABILITACIÓN SANITARIA DE LA PLANTA PESQUERA CONSERVAS DE CHIMBOTE - LA CHIMBOTANA S.A.C. N°PTH-0853-2021-SANIPES LA CUAL SE ENCUENTRA NO VIGENTE según el nuevo protocolo con N°127-2023 emitido el 23 de enero de 2023 donde se pronuncian en sus últimas líneas lo siguiente: El presente Protocolo N°PTH-0853-2021-SANIPES deja sin efecto el Protocolo N°PTH-032-18-SANIPES con fecha de emisión 11 de octubre de 2018 Lima, 15 de junio de 2021 NO SE ADJUNTA HABILITACIÓN ACTUALIZADA</p>	<p>En la evaluación realizada por el OEC, se adjunta el PROTOCOLO TÉCNICO PARA HABILITACIÓN SANITARIA DE PLANTA DE PROCESAMIENTO INDUSTRIAL DE PRODUCTOS PESQUEROS Y ACUÍCOLAS N°127-2023-SANIPES de 23 de enero de 2023, en el cual se señala: (...) El presente protocolo N°PTH-127-2023-SANIPES deja sin efecto el Protocolo N° PTH-0853-2021-SANIPES emitido el 15.06.2021. (...) Por lo que, el Protocolo N° PTH-032-18-SANIPES emitido el 11.10.2018 se encontraba NO VIGENTE, sin embargo, existe un certificado actualizado, el cual no adjuntó a su oferta, pudiendo ser subsanado</p>

 SUPERVISOR DE COMISIÓN	BASES ESTÁNDAR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N.º 2-2023-MPT-OEC-1	OFERTAS COMPRENDIDAS EN EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN (FUENTE: CARTA N.º003-2025-MPT-SG. ABAST DE 14 DE ENERO DE 2025)	OBSERVACIÓN REALIZADA POR EL OEC	OBSERVACIÓN REALIZADA POR LA COMISIÓN AUDITORA
 JEFE DE COMISIÓN	vigente, de la planta de producción, otorgada por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, según el Decreto Supremo N° 012-2013-PRODUCE, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 040-2001-PE y sus modificatorias. (...) La documentación solicitada deberá mantenerse vigente incluso hasta la culminación de las entregas del producto.	-PROTOCOLO TÉCNICO PARA HABILITACIÓN SANITARIA DE ALMACEN DE PRODUCTOS PESQUEROS Y ACUICOLAS N° PTH-1933-2019-SANIPES de 5 de noviembre de 2019, emitido a ECOINDUSTRIAS EL INKA S.A.C. - PROTOCOLO TÉCNICO PARA HABILITACIÓN DE TRANSPORTES DE PRODUCTOS PESQUEROS Y ACUICOLAS N° PTH-347-2020-SANIPES de 6 de mayo de 2020, emitido a ECOINDUSTRIAS EL INKA S.A.C.	(...)” (...)” El postor se presenta con la HABILITACION SANITARIA DE PLANTA PESQUERA CONSERVA DE CHIMBOTE – LA CHIMBOTANA S.A.C. (folio 49,50 y 51 de su oferta). Pero presenta habilitación sanitaria de almacén y transporte de otra empresa (ECONINDUSTRIA EL INKA S.A.C.) en la página 52,53 y 54 de su oferta, en ese sentido no hay coincidencia de la habilitación de planta con la habilitación de almacenes por ser diferentes empresas. (...)”	en el caso de haber sido la única observación, en el marco del literal e), del numeral 60.2, del artículo 60° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N°344-2018-EF. La habilitación sanitaria de almacén y transporte de productos pesqueros y acuícolas, corresponde a la empresa ECOINDUSTRIAS EL INKA S.A.C., sin embargo, la habilitación sanitaria de la planta corresponde a la empresa PESQUERA CONSERVAS DE CHIMBOTE – LA CHIMBOTANA S.A.C., por lo que, de acuerdo a las bases estándar, la oferta no cumplió con lo requerido.
 ESPECIALISTA LEGAL  INTEGRANTE DE COMISIÓN GARCIA RAMIREZ SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (apéndice n.º 45)  JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL	(...) DOCUMENTOS PARA ACEITE VEGETAL COMESTIBLE CAPÍTULO IV REQUISITOS DE HABILITACIÓN Requisitos de habilitación según los documentos de información complementaria Copia simple del Registro Sanitario vigente del bien correspondiente, expedido por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA, según los artículos 102 y 105 del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-98-SA, y sus modificatorias. Copia simple de la Resolución Directoral vigente que otorga Validación Técnica Oficial al Plan HACCP, emitida por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA, según Resolución Ministerial N° 449-2006/MINSA, Aprueban Norma Sanitaria para la Aplicación del Sistema HACCP en la Fabricación de Alimentos y Bebidas. El Plan HACCP deberá aplicarse a la línea de producción del bien objeto de contratación o a una línea de producción dentro de la cual esté inmerso el bien requerido, en razón del artículo 4 de la norma sanitaria aprobada por la Resolución Ministerial N° 449-2006/MINSA. (...) La documentación solicitada deberá mantenerse vigente incluso hasta la culminación de las entregas del	Postor adjuntó: Copia simple del Registro Sanitario vigente del bien correspondiente, expedido por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA con código C1701614/NAARIT de 17 de junio de 2019 visado y firmado, asimismo anexó anotaciones. El documento fue emitido a AGROINDUSTRIAS INTEGRADAS SA. Copia simple de la Resolución Directoral N°7280-2021-DCEA/DIGESA/SA de 24 de noviembre de 2021, que otorga Validación Técnica Oficial al Plan HACCP, emitido a AGROINDUSTRIAS INTEGRADAS SA. Declaración Jurada de Autorización del Fabricante de la empresa AGROINDUSTRIAS INTEGRADAS S.A., dirigido al OEC de la Municipalidad Provincial de Tumbes, a favor del postor.	(...)” EN EL ACEITE VEGETAL Debe tener en cuenta al presentar los documentos de habilitación Los Registros Sanitarios, autorizaciones, sus ampliaciones, y las Resoluciones emitidos, carecerán de valor si no cuentan con el sello y firma por la dirección competente Todas hojas remitidas, deben ser legibles, sin borres, ni enmendaduras y llevar sello y rubrica del representante legal de la empresa postora. (...)” HOJA 27 Y 28 NO CUMPLE CON LO ESTIPULADO EN LA HOJA 40 (...)” En el acta se muestran imágenes de las anotaciones adjuntas al Registro Sanitario, las cuales amplían las presentaciones del producto, las cuales no cuentan con sellos ni firmas.	El postor cumplió con los requisitos establecidos en las bases estándar, sin embargo, es de preciar que con respecto a las "Anotaciones" adjuntas al Registro Sanitario, estas pueden ser corroboradas a través del portal web - Consulta de Registros Sanitarios de Alimentos, a través del link http://www.digesa.minsa.gob.pe/Expedientes/Consulta_Registro_Sanitario.aspx del cual se verificó que el registro se encontraba vigente hasta el 17 de julio de 2024 y que el reporte de las "Anotaciones" no contiene firmas, señalándose que corresponde a un asiento de continuación del respectivo registro.

	BASES ESTÁNDAR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N.º 2-2023-MPT-OEC-1	OFERTAS COMPRENDIDAS EN EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN (FUENTE: CARTA N.º003-2025-MPT-SG. ABAST DE 14 DE ENERO DE 2025)	OBSERVACIÓN REALIZADA POR EL OEC	OBSERVACIÓN REALIZADA POR LA COMISIÓN AUDITORA
  	<p>producto. (...) Importante (...) Debe tener en cuenta al presentar los documentos de habilitación</p> <p>Los Registros Sanitarios, autorizaciones, sus ampliaciones, y las Resoluciones emitidos, carecerán de valor si no cuentan con el sello y firma por la dirección competente</p> <p>Todas hojas remitidas, deben ser legibles, sin borres, ni enmendaduras y llevar sello y rúbrica del representante legal de la empresa postora. (...) Las empresas fabricantes deben cumplir con toda la inocuidad alimentaria. En caso que el postor no sea fabricante de los productos ofertados, y entendiendo que en este proceso se exige la presentación de documentos relativos a los productos ofertados, los mismos que tiene carácter obligatorio por exigencias de las diferentes fichas técnicas aprobadas por OSCE (de los productos requeridos), y entendiendo que dicho documento por Ley es uso exclusivo de sus propietarios, se requiera que los postores presenten la respectiva declaración jurada del fabricante en la que señalen que a la fecha y para este proceso autorizan a la empresa postora a usar dichos documentos, la declaración jurada debe estar dirigida a la entidad y haciendo referencia al número y tipo de procedimiento, lo mismo que la condición del postor para dicho proceso, la misma que deberá formar parte del expediente de habilitación del postor. (...)"</p>			
	<p>{...} DOCUMENTOS PARA AZUCAR RUBIA DOMESTICA</p> <p>CAPÍTULO IV REQUISITOS DE HABILITACIÓN</p> <p>Requisitos de habilitación según los documentos de información complementaria</p> <p>Copia simple del Registro Sanitario vigente del bien correspondiente, expedido por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA, según los artículos 102 y 105 del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-98-SA, y sus modificatorias.</p> <p>Copia simple de la Resolución</p>	<p>Postor adjuntó:</p> <p>Copia simple del Registro Sanitario vigente del bien correspondiente, expedido por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA con código F1001222NSHIVHL de 24 de febrero de 2022 visado y firmado, asimismo anexó anotaciones. El documento fue emitido a INVERSIONES HELLEN MABEL MOLINERAS Y PROCESADORESS.R.L.</p> <p>Copia simple de la Resolución Directoral N°7277-2021-DCEA/DIGESA/SA de 24 de noviembre de 2021, que otorga Validación Técnica Oficial al Plan HACCP, emitido a INVERSIONES</p>	<p>{...} Los Registros Sanitarios, autorizaciones, sus ampliaciones, y las Resoluciones emitidos, carecerán de valor si no cuentan con el sello y firma por la dirección competente</p> <p>Todas hojas remitidas, deben ser legibles, sin borres, ni enmendaduras y llevar sello y rúbrica del representante legal de la empresa postora.</p> <p>EN EL AZUCAR RUBIA DOMESTICA (...) HOJA 41 Y 42 DEL AZUCAR NO CUMPLE CON LO ESTIPULADO EN LA HOJA 40 (...)"</p> <p>En el acta se muestran imágenes de las anotaciones</p>	<p>El postor cumplió con los requisitos establecidos en las bases estándar, sin embargo, es de preciar que con respecto a las "Anotaciones" adjuntas al Registro Sanitario, estas pueden ser corroboradas a través del portal web - Consulta de Registros Sanitarios de Alimentos, a través del link http://www.digesa.minsa.gob.pe/Expedientes/Consulta_Registro_Sanitario.aspx del cual se verificó que el registro se encuentra vigente hasta el 24 de febrero de 2027 y que el reporte de las "Anotaciones" no contiene firmas, señalándose que corresponde a un asiento de continuación del respectivo registro.</p>

POSTOR	BASES ESTÁNDAR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N.º 2-2023-MPT-OEC-1	OFERTAS COMPRENDIDAS EN EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN (FUENTE: CARTA N.º003-2025-MPT-SG. ABAST DE 14 DE ENERO DE 2025)	OBSERVACIÓN REALIZADA POR EL OEC	OBSERVACIÓN REALIZADA POR LA COMISIÓN AUDITORA
    	<p><i>Directoral vigente que otorga Validación Técnica Oficial al Plan HACCP, emitida por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA, según Resolución Ministerial N° 449-2006/MNSA, Aprueban Norma Sanitaria para la Aplicación del Sistema HACCP en la Fabricación de Alimentos y Bebidas. El Plan HACCP deberá aplicarse a la línea de producción del bien objeto de contratación o a una línea de producción dentro de la cual esté inmerso el bien requerido, en razón del artículo 4 de la norma sanitaria aprobada por la Resolución Ministerial N° 449-2006/MNSA.</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>La documentación solicitada deberá mantenerse vigente incluso hasta la culminación de las entregas del producto.</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p>Importante</p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>Debe tener en cuenta al presentar los documentos de habilitación</i></p> <p><i>Los Registros Sanitarios, autorizaciones, sus ampliaciones, y las Resoluciones emitidos, carecerán de valor si no cuentan con el sello y firma por la dirección competente.</i></p> <p><i>Todas hojas remitidas, deben ser legibles, sin borres, ni enmendaduras y llevar sello y rúbrica del representante legal de la empresa postora.</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>Las empresas fabricantes deben cumplir con toda la inocuidad alimentaria.</i></p> <p><i>En caso que el postor no sea fabricante de los productos ofertados, y entendiéndose que en este proceso se exige la presentación de documentos relativos a los productos ofertados, los mismos que tiene carácter obligatorio por exigencias de las diferentes fichas técnicas aprobadas por OSCE (de los productos requeridos), y entendiéndose que dicho documento por Ley es uso exclusivo de sus propietarios, se requiera que los postores presenten la respectiva declaración jurada del fabricante en la que señalen que a la fecha y para este proceso autorizan a la empresa postora a usar dichos documentos, la declaración jurada debe estar dirigida a la entidad y haciendo referencia al número y tipo de procedimiento, lo mismo que la condición del postor para dicho proceso, la misma que deberá formar parte del expediente de habilitación del postor.</i></p> <p><i>(...)</i></p>	<p>HELLEN MABEL MOLINERAS Y PROCESADORES S.R.L.</p> <p>Carta de Autorización para el uso de documentos emitido por la empresa INVERSIONES HELLEN MABEL MOLINERAS Y PROCESADORES S.R.L., dirigido al OEC de la Municipalidad Provincial de Tumbes, a favor del postor.</p>	<p>adjuntas al Registro Sanitario, las cuales amplían las presentaciones del producto, las cuales no cuentan con sellos ni firmas.</p>	
	<p><i>(...)</i></p> <p>REQUERIMIENTO DE LA HOJUELA DE AVENA CRUDA PROGRAMA</p>	<p>Postor adjuntó: Copia simple del Registro Sanitario</p>	<p><i>(...)</i></p> <p>EN LAS HOJUELAS DE AVENA</p>	<p>Al respecto, es de precisar que, el requerimiento alcanzado por el área usuaria con informe n.º057-2023/MPT-SG-PS-VASA</p>

POSTOR	BASES ESTÁNDAR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N.º 2-2023-MPT-OEC-1	OFERTAS COMPRENDIDAS EN EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN (FUENTE: CARTA N.º003-2025-MPT-SG. ABAST DE 14 DE ENERO DE 2025)	OBSERVACIÓN REALIZADA POR EL OEC	OBSERVACIÓN REALIZADA POR LA COMISIÓN AUDITORA
    	<p>DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA - PANTBC - PERIODO - 2023</p> <p>I ESPECIFICACIONES TÉCNICAS</p> <p>1. DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN: ADQUISICIÓN DE ALIMENTO (HOJUELA DE AVENA CRUDA) PARA EL PROGRAMA DE PANTBC - PERIODO 2023.</p> <p>(...)</p> <p>FICHA TÉCNICA APROBADA (...) Denominación del bien: HOJUELA DE AVENA</p> <p>(...) DOCUMENTOS PARA HOJUELA DE AVENA</p> <p>CAPÍTULO IV REQUISITOS DE HABILITACIÓN</p> <p>Requisitos de habilitación según los documentos de información complementaria</p> <p>Copia simple del Registro Sanitario vigente del bien correspondiente, expedido por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA, según los artículos 102 y 105 del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-98-SA, y sus modificatorias.</p> <p>Copia simple de la Resolución Directoral vigente que otorga Validación Técnica Oficial al Plan HACCP, emitida por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA, según Resolución Ministerial N° 449-2006/MINSA, Aprueban Norma Sanitaria para la Aplicación del Sistema HACCP en la Fabricación de Alimentos y Bebidas. El Plan HACCP deberá aplicarse a la línea de producción del bien objeto de contratación o a una línea de producción dentro de la cual esté inmerso el bien requerido, en razón del artículo 4 de la norma sanitaria aprobada por la Resolución Ministerial N° 449-2006/MINSA.</p> <p>(...) La documentación solicitada deberá mantenerse vigente incluso hasta la culminación de las entregas del producto. (...)"</p>	<p>vigente del bien correspondiente, expedido por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA con código E5631422NSAPODE de 8 de junio de 2022 visado y firmado. El documento fue emitido a PROCESADORA DE ALIMENTOS L & R PERÚ EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.</p> <p>Copia simple de la Resolución Directoral N°0740-2023-DCEA/DIGESA/SA de 16 de febrero de 2023, que otorga Validación Técnica Oficial al Plan HACCP, emitido a PROCESADORA DE ALIMENTOS L & R PERÚ EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.</p> <p>Carta de Autorización para el uso de documentos emitido por la empresa PROCESADORA DE ALIMENTOS L & R PERÚ EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, dirigido al OEC de la Municipalidad Provincial de Tumbes, a favor del postor.</p>	<p>NO CUMPLE CON LO SOLICITADO SEGÚN BASES DE HOJUELA DE AVENA (...) COMO SE OBSERVA EN LA FICHA TÉCNICA ES HOJULEAS DE AVENA</p> <p>LA EMPRESA PRESENTA HOJUELAS DE AVENA PRECOCIDA.</p>	<p>de 7 de marzo de 2023 (apéndice n.º 20), se adjunta la <u>ficha técnica corresponde al bien Hojuela Precocida de Avena, versión 3 de acuerdo al CUBSO</u>, la misma que forma parte de las Bases Estándar, por lo que, en atención a ello el postor presentó un registro sanitario que comprende como "Alimentos", a la Hojuelas Precocidas de Avena – Hojuelas de Avena Precocidas "L&R Sabor del Norte", por lo que el postor si cumplió con lo requerido en la ficha técnica de la Hojuela de Avena (Hojuela Precocida de Avena), sin embargo el área usuaria consignó el bien Hojuela de Avena Cruda en las Especificaciones Técnicas, por lo cual se determinó que no cumplió con las bases estándar.</p>
DISTRIBUCION VENTAS Y SERVICIOS GENERALES	"(...) REQUERIMIENTO DE LA HOJUELA DE AVENA CRUDA PROGRAMA DE COMPLEMENTACION	Postor adjuntó: Copia simple del Registro Sanitario vigente del bien correspondiente, expedido por la Dirección	"(...) El postor está Ofreciendo producto diferente a lo solicitado por el Área Usuaria	Al respecto, es de precisar que, el requerimiento alcanzado por el área usuaria con informe n.º057-2023/MPT-SG-PS-VASA de 7 de marzo de 2023 (apéndice n.º 20) y

POSTOR	BASES ESTÁNDAR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N.º 2-2023-MPT-OEC-1	OFERTAS COMPRENDIDAS EN EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN (FUENTE: CARTA N.º003-2025-MPT-SG. ABAST DE 14 DE ENERO DE 2025)	OBSERVACIÓN REALIZADA POR EL OEC	OBSERVACIÓN REALIZADA POR LA COMISIÓN AUDITORA
 <p>JALMINO L. L. SUPERVISOR DE LA COMISIÓN DEPENDENTE n.º 46)</p>  <p>JEFE DE COMISIÓN</p>  <p>ESPECIALISTA LEGAL</p>  <p>INTEGRANTE DE COMISIÓN</p>  <p>JEFE DEL ORGANISMO DE CONTROL INSTITUCIONAL</p>	<p>ALIMENTARIA - PANTBC - PERIODO - 2023</p> <p>I ESPECIFICACIONES TÉCNICAS</p> <p>1. DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN: ADQUISICIÓN DE ALIMENTO (HOJUELA DE AVENA CRUDA) PARA EL PROGRAMA DE PANTBC - PERIODO 2023.</p> <p>(...)</p> <p>FICHA TÉCNICA APROBADA (...) Denominación del bien: HOJUELA DE AVENA</p> <p>(...)</p> <p>DOCUMENTOS PARA HOJUELA DE AVENA</p> <p>CAPÍTULO IV REQUISITOS DE HABILITACIÓN</p> <p><i>Requisitos de habilitación según los documentos de información complementaria</i></p> <p>Copia simple del Registro Sanitario vigente del bien correspondiente, expedido por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA, según los artículos 102 y 105 del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-98-SA, y sus modificatorias.</p> <p>Copia simple de la Resolución Directoral vigente que otorga Validación Técnica Oficial al Plan HACCP, emitida por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA, según Resolución Ministerial N° 449-2006/MINSA, Aprueban Norma Sanitaria para la Aplicación del Sistema HACCP en la Fabricación de Alimentos y Bebidas. El Plan HACCP deberá aplicarse a la línea de producción del bien objeto de contratación o a una línea de producción dentro de la cual esté inmerso el bien requerido, en razón del artículo 4 de la norma sanitaria aprobada por la Resolución Ministerial N° 449-2006/MINSA.</p> <p>(...)</p> <p>La documentación solicitada deberá mantenerse vigente incluso hasta la culminación de las entregas del producto.</p> <p>(...)*</p>	<p>General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA con código E5631422NSAPODE de 8 de junio de 2022 visado y firmado. El documento fue emitido a PROCESADORA DE ALIMENTOS L & R PERÚ EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.</p> <p>Copia simple de la Resolución Directoral N°0740-2023-DCEA/DIGESA/SA de 16 de febrero de 2023, que otorga Validación Técnica Oficial al Plan HACCP, emitido a PROCESADORA DE ALIMENTOS L & R PERÚ EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.</p> <p>Carta de Autorización para el uso de documentos emitido por la empresa PROCESADORA DE ALIMENTOS L & R PERÚ EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, dirigido al OEC de la Municipalidad Provincial de Tumbes, a favor del postor.</p>	<p>(...)*</p> <p>En la evaluación realizada por el OEC al citado postor, se insertó imágenes con respecto a los productos requeridos por la Entidad, resaltando el producto de Hojuela de Avena Cruda", asimismo añadió una imagen donde se evidencia en las Anotaciones al registro sanitario de la empresa PROCESADORA DE ALIMENTOS L & R PERÚ EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que oferta Hojuelas Precocidas de Avena.</p>	<p>con fecha de recepción de 6 de febrero de 2023, se adjunta <u>la ficha técnica corresponde al bien Hojuela Precocida de Avena, versión 3 de acuerdo al CUBSO</u> la misma que forma parte de las Bases Estándar, por lo que, en atención a ello el postor presentó un registro sanitario que comprende como "Alimentos", a la Hojuelas Precocidas de Avena – Hojuelas de Avena Precocidas "L&R Sabor del Norte", por lo que el postor si cumplió con lo requerido en la ficha técnica de la Hojuela de Avena (Hojuela Precocida de Avena), sin embargo el área usuaria consignó el bien Hojuela de Avena Cruda en las Especificaciones Técnicas, por lo cual se determinó que no cumplió con las bases estándar.</p>

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N.º 2-2023-MPT-OEC-1, alcanzado con Carta n.º003-2025-MPT-SG. ABAST de 14 de enero de 2025 (apéndice n.º 17).

Elaborado por: Comisión Auditora

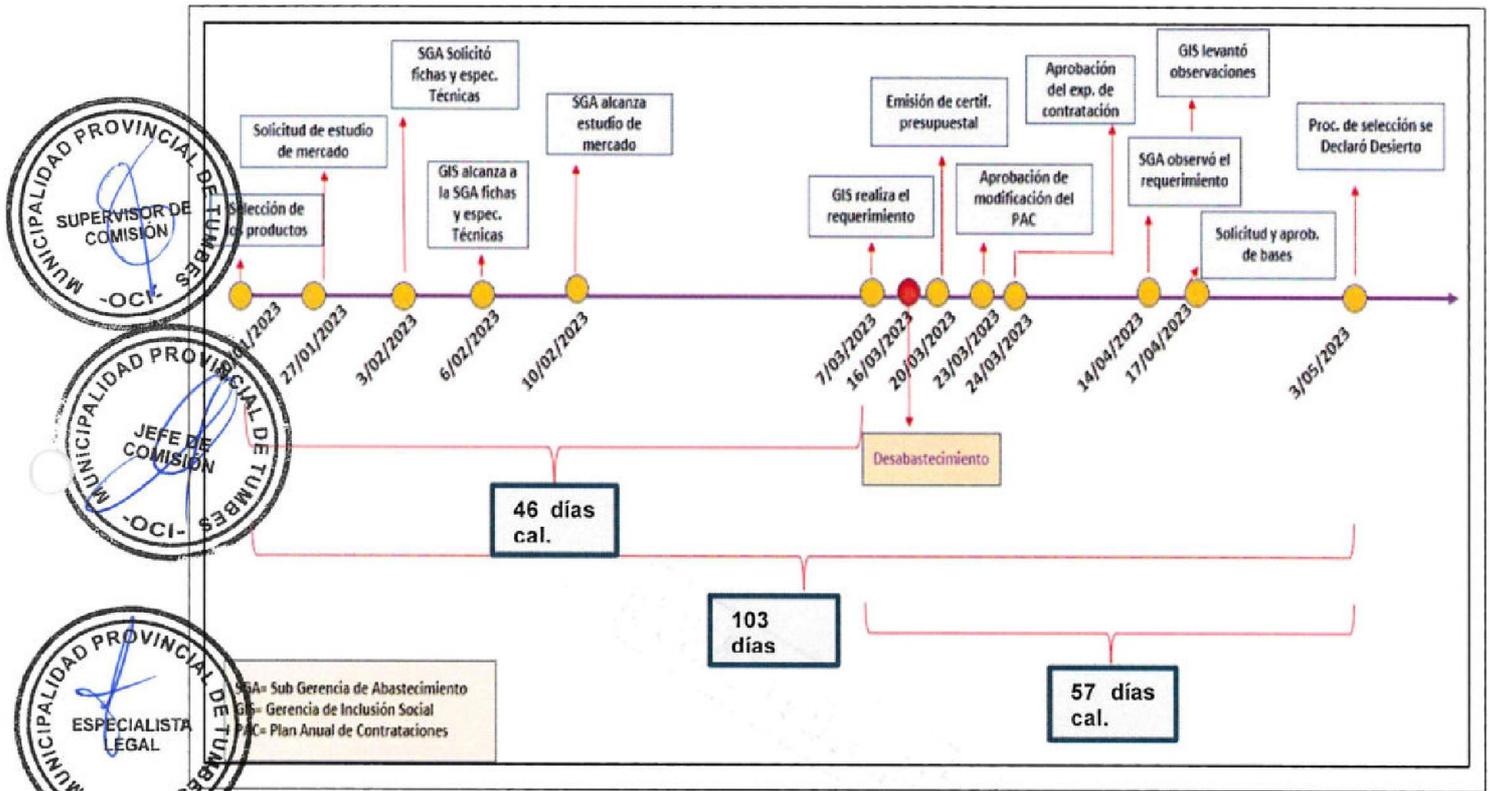
De lo expuesto, se observa que, durante el desarrollo del citado procedimiento de selección, **se presentaron dos (2) ofertas: "GARCIA RAMIREZ SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y "DISTRIBUCION VENTAS Y SERVICIOS GENERALES JALMNI EIRL", con una propuesta económica de S/ 2 511 051,74 y S/2 512 500,00 respectivamente**, montos que no superan el costo estimado y presupuestado por la Entidad, el cual ascendió a S/ 2 512 889.90 según Certificación de Crédito Presupuestario nota n.° 0000000358 aprobada el 17 de marzo de 2023, **(apéndice n.° 27)**, propuestas a las que se les determinó que no cumplieron con lo requerido en las bases estándar, sin embargo, los postores ofertaron Hojuela Precocida de Avena conforme a la ficha técnica de la Hojuela de Avena (Hojuela Precocida de Avena), sin embargo el área usuaria consignó el bien Hojuela de Avena Cruda en las Especificaciones Técnicas, por lo cual se determinó que no cumplió con las bases estándar, dado a que el requerimiento realizado por el área usuaria, presentaba falencias desde su emisión, adjuntándose una ficha técnica correspondiente al bien Hojuela Precocida de Avena, versión 3 de acuerdo al CUBSO y especificaciones técnicas pero para el bien Hojuelas de Avena Cruda, hecho que no fue observado de manera oportuna por Francisco Sanjinez Calderón en calidad de Subgerente de Abastecimiento, **lo que impidió a la Entidad contar con ofertas válidas y con el precio más ventajoso y de esta manera evitar el desabastecimiento del Programa.**

Asimismo, la declaratoria de Desierto del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.° 02-2023-MPT-CS-1 para la **Adquisición de alimentos para el programa de complementación alimentaria y PANTBC, por bienes comunes correspondiente al año 2023**, afectó el cumplimiento de los objetivos del Programa de Complementación Alimentaria - PCA y Programa de Alimentación y Nutrición para el Paciente con Tuberculosis y Familia - PANTBC, teniendo presente que, la selección de los productos se realizó el 20 de enero de 2023, la formulación del requerimiento por parte del área usuaria se realizó el 7 de marzo de 2023 y la declaratoria de desierto del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica SIE-2-2023-MPT-OEC-1 fue el 3 de mayo de 2023, siendo que, **desde la elección del producto hasta la elaboración del requerimiento transcurrieron 46 días calendario y 57 días calendario desde la elaboración del requerimiento hasta la declaratoria de desierto**, tiempo en que la Entidad no logró asegurar la asignación oportuna de los bienes para los 8 960,00 (ocho mil novecientos sesenta) beneficiarios del Programa de Complementación Alimentaria (PCA), en las modalidades de "Comedores", "Personas en Riesgo" y "Programa de Alimentación y Nutrición para el Paciente con Tuberculosis y Familia (PANTBC).

A continuación, se muestra el periodo de tiempo empleado por la Entidad:



Gráfico n.º 02
Tiempo que se demandó desde la selección de productos hasta la declaratoria de desierto



3. De la Acción de Supervisión por parte del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Posterior a la declaratoria de desierto del citado procedimiento de selección, el 8 de mayo de 2023, María Cecilia Chil Chang en su calidad de subdirectora de la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, emitió el informe de acción de supervisión de oficio n.º D000280-2023-OSCE- (apéndice n.º 47) mediante el cual, **efectuó precisiones con relación a los requisitos adicionales no acorde con la normativa aplicable, para el bien “Entero de jurel en aceite vegetal”, advirtiendo una posible vulneración de la normativa:**

“Al respecto, de la revisión del Capítulo IV de las Bases del presente procedimiento selección, se advierte que, si bien la Entidad ha solicitado como “Requisito de Habilitación”, la presentación del “Registro Sanitario del Producto Vigente”, “Habilitación Sanitaria de Almacén” y “Habilitación de Planta de Producción”, lo cierto es que, dicha información no se encuentra acorde con los lineamientos y precisiones descritas en los Documentos de Información Complementaria (DIC) aprobado por Central de Compras Públicas - Perú Compras, motivo por el cual se advierte vulneración a la normativa de contratación pública y al principio de Transparencia, toda vez que dicha acción pudo generar confusión entre los potenciales postores”
Por su parte, corresponde recordar que en el Capítulo IV “Requisitos de habilitación” se



incluyen los requisitos documentarios mínimos establecidos en el Documento de Información Complementaria (DIC) de Perú Compras acorde al objeto de contratación; asimismo, se aclara que de acuerdo a las disposiciones establecidas en las Bases Estándar objeto de contratación, de considerarse pertinente incluir otros requisitos distintos a los establecidos en el DIC, estos deben ser incluidos en el numeral 4.2 del capítulo IV "Requisitos de habilitación", cuya exigencia se sustenta en alguna norma de cumplimiento obligatorio que exija al proveedor contar con determinada habilitación legal para ejecutar la actividad económica materia de contratación, siempre y cuando esta norma haya sido emitida con posterioridad a la fecha de publicación o actualización del DIC del objeto de contratación.

Asimismo, considerado el estado actual del presente procedimiento de selección (Desierto), corresponderá al Órgano Encargado de las Contrataciones realizar las siguientes actuaciones:

- **Adecuar** los documentos solicitados en los "Requisitos de Habilidadación" de acuerdo con los requisitos mínimos previstos en el Documento de Información Complementaria (DIC) aprobado por PERÚ COMPRAS.
- De solicitar otros documentos distintos a los establecidos en el "Documento de Información Complementaria", corresponderá **evaluar** su inclusión en el numeral 4.2 del Capítulo IV, ello en función al marco normativo de las Bases Estándar objeto de la convocatoria y teniendo en cuenta que, la habilitación está relacionada con cierta atribución con la cual debe contar el proveedor para poder llevar a cabo la actividad materia de contratación.
(...)"

Por ello, con memorando n.º 363-2023/MPT-GM de 17 de mayo de 2023, (apéndice n.º 48), Rubén Rafael Rivera Chumpitaz en su calidad de Gerente Municipal, informó a Mariella Velásquez Oyola como Gerente de Inclusión Social, sobre la declaratoria de desierto, así como de las incongruencias existentes en el requerimiento que formuló el área usuaria, por lo que, Mariella Velásquez Oyola como Gerente de Inclusión Social, informó a Rubén Rafael Rivera Chumpitaz en su calidad de Gerente Municipal, sobre la declaración de desierto del citado procedimiento de selección, precisando la modificación del requerimiento con respecto a la Hojuela de Avena Cruda por Hojuela de Avena Precocida, además de precisar el **desabastecimiento de alimentos**, como consta en el informe n.º 530-2023/MPT-GIS-MVO de 19 de mayo de 2023, (apéndice n.º 6):

(...)"

CONCLUSIONES

1. Se levantó la observación respecto a la hojuela de avena cruda, que de acuerdo al CUBSO es hojuela de avena precocida.
2. Que, al ser declarado desierto el proceso de compra ha generado en los comedores desabastecimiento de los alimentos en los tiempos programados, motivo por el cual solicita de **suma urgencia** la compra de alimentos para dar atención inmediata a los 8600 beneficiarios de comedores populares, 62 beneficiarios de PANTBC y 298 beneficiarios de hogares en riesgo.
(...)"

En consecuencia, y considerando lo señalado con el informe n.º 530-2023/MPT-GIS-MVO de 19 de mayo de 2023 (apéndice n.º 6), suscrito por Mariella Velásquez Oyola en su calidad de Gerente de Inclusión Social, así también el oficio n.º D000280-2023-OSCE de 8 de mayo de 2023 (apéndice n.º 47), emitido por María Cecilia Chil Chang en su calidad de Subdirectora de la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado; Francisco Sanjinez Calderón, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, puso en conocimiento que requiere el levantamiento de observaciones al requerimiento de bienes para el PCA en

la modalidad de Comedores, Personas en Riesgo y PANTBC por parte del área usuaria, con respecto a las Hojuelas de Avena y al Entero de Jurel en Aceite Vegetal, según nota de coordinación n.º184-2023/MPT-OEC-1 de 23 de mayo de 2023, (apéndice n.º 49):

"Hago de su conocimiento que para atender lo solicitado se requiere alcance el requerimiento con el levantamiento de las observaciones respectivas, de los productos (Hojuela de Avena y Entero de Jurel en Aceite Vegetal)

Que, se deberá tener en cuenta en el próximo requerimiento el Informe de Acción de Supervisión de Oficio N° D000280-2023-OSCE, de fecha 8 de mayo de 2023, de la Subdirectora de Procesamiento de Riesgos, donde se concluyó lo siguiente:"

4. Acciones realizadas por la Entidad en atención al desabastecimiento de bienes para el Programa de Complementación Alimentaria

Con memorando n.º372-2023/MPT-GM de 22 de mayo de 2023 (apéndice n.º 50), Rubén Rafael Rivera Chumpitaz en su calidad de Gerente Municipal, dispuso a César Fernando Díaz Arellano como Gerente de Administración ***"la compra directa de alimentos para el PCA y PANTBC a la brevedad posible, bajo responsabilidad funcional"***.

Por otro lado, con relación al memorando n.º 363-2023/MPT-GM de 17 de mayo de 2023 (apéndice n.º48), suscrito por Rubén Rafael Rivera Chumpitaz en su calidad de Gerente Municipal, el área usuaria hizo llegar dos (2) requerimientos:

Informe n.º289-2023/MPT-SGPS-VASA de 23 de mayo de 2023, (apéndice n.º 51), suscrito por Vilma Arlen Solórzano Adrianzen en su calidad de Subgerente de Programas Sociales, y dirigido a Mariella Velásquez Oyola en su calidad de Gerente de Inclusión Social, con el que solicitó la compra de alimentos para un periodo de tres (3) meses:

Se alcanzó el requerimiento modificado para la adquisición de alimentos del PCA (comedores, personas en riesgo y PANTBC) por tres (3) meses y por un costo de S/ 675 702,33 Y S/ 54 908,60, respectivamente, haciendo un costo total de S/ 730 610,93. En dicho documento se precisó que, debido al desabastecimiento existente y con el propósito de atender oportunamente a los beneficiarios de ambos programas, la Subgerencia de Programas Sociales, solicitó la ejecución de una compra urgente por el mencionado período, conforme se aprecia en la imagen siguiente:



Imagen n.° 40
Segundo requerimiento del área usuaria

Por el presente me dirijo a Usted, para saludarlo cordialmente y a la vez informarlo que de acuerdo al documento de la referencia en el cual la Sub Gerencia de Acabastamiento declaró "Desierto" el proceso de adjudicación de alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria y PANTBC del año 2023, en vista de este inconveniente y con la finalidad de atender a la brevedad posible a los beneficiarios de dichos programas, la Sub Gerencia de Acabastamiento solicita que se realice una compra por el periodo de los meses por donabastecimiento, motivo por el cual se eliminan los requisitos de alimentos a adquirir con el objetivo de atender a las diferentes modalidades que atienden (Comedores Populares, PANTBC y Parroquia en Emergencia).

Cantidades a adquirir

PRODUCTOS	TOTAL KG	PRECIO UNITARIO S/	TOTAL S/
ARROZ PILADO SUPERIOR	31,473.00	S/ 3.47	S/ 109,303.81
ARROZ PILADO CALIDAD SEGUNDA SUPERIOR	5,428.20	S/ 11.97	S/ 64,975.55
LINTILA CALIDAD 2 SUPERIOR TAMAÑO 2	5,428.20	S/ 8.27	S/ 44,891.21
ACEITE VEGETAL	5,428.20 Litros	S/ 11.43	S/ 62,084.33
ENTERO DE JUREL EN ACEITE Y SAL	10,856.40	S/ 20.38	S/ 221,253.43
TOTAL			S/ 678,702.33

Fuente: Carta n.°003-2025-MPT-SG. ABAST de 14 de enero de 2025 (apéndice n.°17).

Como se aprecia de la imagen precedente, el área usuaria muy al margen de corregir y formular un nuevo requerimiento en aras de proseguir de manera más rápida con el nuevo procedimiento de selección, solicitó una compra directa de los bienes señalando como causal "desabastecimiento", para lo cual, sólo suprimió los requisitos que ocasionaron la declaratoria de desierto del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica SIE-2-2023-MPT-OEC-1, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 08
Requisitos no considerados en el nuevo requerimiento

Ítems	BIENES REQUERIDOS	PRIMER REQUERIMIENTO informe n.° 57-2023/MPT-SG-PS-VASA de 7 de marzo de 2023, (apéndice n.°16), modificado con informe n.° 436-2023/MPT-GIS-MVO de 14 de abril de 2023, (apéndice n.°31)	SEGUNDO REQUERIMIENTO informe n.° 289-2023/MPT-SG-PS-VASA de 23 de mayo de 2023, (apéndice n.°47)
1	Arroz pilado	Presentación: Saco de polipropileno tejido laminado transparente de 50kg. Vida útil: 24 meses (12 meses a partir de la entrega)	Presentación: Sacos de polipropileno tejido, tejido resistente, debidamente cosido de 50kg de primer uso, cerrado cosido en tramos encadenados. Vida útil: Mayor a 12 meses a partir de la entrega.
2	Aceite vegetal	Vida útil: 26 meses (12 meses a partir de la entrega)	Vida útil: Mayor a 12 meses a partir de la entrega.
3	Azúcar Rubia	Vida útil: 24 meses (8 meses a partir de la entrega)	Vida útil: Mayor a 12 meses a partir de la entrega.

Ítems	BIENES REQUERIDOS	PRIMER REQUERIMIENTO Informe n.° 57-2023/MPT-SGSPS-VASA de 7 de marzo de 2023, (apéndice n.°16), modificado con informe n.°436-2023/MPT-GIS-MVO de 14 de abril de 2023, (apéndice n.°31)	SEGUNDO REQUERIMIENTO Informe n.° 289-2023/MPT-SGSPS-VASA de 23 de mayo de 2023, (apéndice n.°47)
4	Lenteja, frijol bayo y quinua	Se solicitó para la autorización sanitaria contar como mínimo con EMPACADO, ENVASADO, ETIQUETADO Y LIMPIADO	Se suprimió dicho requisito.
5	Hojuela de Avena	Denominó el bien "Hojuela de Avena Cruda", pero consideró la ficha técnica de hojuela de avena precocida.	Denominó el bien "Hojuela de Avena" y mantuvo la ficha técnica de hojuela de avena precocida, puesto que el bien adquirir si correspondía a hojuela de avena precocida.
6	Entero de Jurel en Aceite Vegetal	Se consideraron requisitos adicionales no acordes con la normativa aplicable.	Se suprimieron los requisitos adicionales, y solo se mantuvieron los de habilitación señalados en los documentos de información complementaria (DIC) (versión 20) aprobado por PERU COMPRAS mediante Resolución Jefatural N°000033-2023-PERÚ COMPRAS del 3 de abril de 2023. (Pág 18)
Fuente: informe n.° 289-2023/MPT-SGSPS-VASA de 23 de mayo de 2023, (apéndice n.° 51) informe n.°436-2023/MPT-GIS-MVO de 14 de abril de 2023, (apéndice n.°35) Elaborado por: Comisión auditora			

Por el contrario, con informe n.° 534-2023/MPT-GIS-MVO de 23 de mayo de 2023 (apéndice n.° 52), Mariella Velásquez Oyola en su calidad de Gerente de Inclusión Social, alcanzó el informe n.° 289-2023/MPT-SGSPS-VASA de 23 de mayo de 2023, (apéndice n.°51), a Francisco Sanjinez Calderón, en su calidad de Subgerente de Abastecimiento, indicando que las cantidades de alimentos a adquirir para los programas sociales PCA y PANTB, era por un periodo de tres (3) meses.

Informe n.° 290-2023/MPT-SGSPS-VASA de 24 de mayo de 2023 (apéndice n.° 53), suscrito por Vilma Arlen Solórzano Adrianzen en su calidad de Subgerente de Programas Sociales, y dirigido a Mariella Velásquez Oyola en su calidad de Gerente de Inclusión Social, donde se solicitó compra de alimentos para un periodo de tres (3) meses:

Se alcanzó el requerimiento para la adquisición de alimentos de los programas sociales PCA (comedores, personas en riesgo y PANTBC) para el resto del año 2023 y por un costo de S/ 1 672 427.99 y S/ 109 837.20 respectivamente, haciendo un costo total de S/ 1 782 265.19, el cual contenía las mismas especificaciones técnicas y fichas técnicas anexadas al informe n.°289-2023/MPT-SGSPS-VASA de 23 de mayo de 2023. (apéndice n.° 51) En dicho documento se precisó que, "en concordancia con el Informe N° 289-2023/MPT-SGSPS-VASA, donde se solicita producto para 03 meses, la Sub Gerencia de Programas Sociales con los saldos de dicha compra alcanza las cantidades de alimentos a adquirir para el resto del año 2023 del Programa de Complementación Alimentaria en sus diferentes modalidades (Comedores Populares, PANTBC y Personas en riesgo) y el cronograma de entrega".

Por consiguiente, con informe n.° 535-2023/MPT-GIS-MVO de 24 de mayo de 2023, (apéndice n.° 54), Mariella Velásquez Oyola en su calidad de Gerente de Inclusión Social, alcanzó el informe n.° 290-2023/MPT-SGSPS-VASA de 24 de mayo de 2023,

(apéndice n.° 53), a Francisco Sanjinez Calderón, en su calidad de Subgerente de Abastecimiento, indicando que las cantidades de alimentos a adquirir para los programas sociales PCA y PANTB, era para el año 2023.

Ahora bien, en atención al informe n.° 534-2023/MPT-GIS-MVO de 23 de mayo de 2023, (apéndice n.° 52), e informe n.° 535-2023/MPT-GIS-MVO de 24 de mayo de 2023, (apéndice n.° 54), emitidos por Mariella Velásquez Oyola en su calidad de Gerente de Inclusión Social; Francisco Sanjinez Calderón en su calidad de Subgerente de Abastecimiento, con informe n.° 214-2023/MPT-MPT-S.G.ABAST de 31 de mayo de 2023, (apéndice n.° 55), informó a Rubén Rafael Rivera Chumpitaz como Gerente Municipal; sobre el requerimiento de los productos para PCA y PANTBC, en el cual señaló: "(...) con fecha 30 de mayo de 2023, se ha iniciado la indagación de mercado para determinar el valor estimado de la contratación, (...). Por lo que a la fecha se está a la espera de las cotizaciones". Por consiguiente, con proveído s/n de 1 de junio de 2023, (apéndice n.° 56), Rubén Rafael Rivera Chumpitaz como Gerente Municipal, indicó a la Subgerencia de Abastecimiento "**Agilizar trámites, para evitar desabastecimiento**", por lo que, con informe n.° 220-2023-MPT-SG-ABAST de 6 de junio de 2023, (apéndice n.° 57), Francisco Sanjinez Calderón, como Subgerente de Abastecimiento solicitó la actualización de la **Certificación de Crédito Presupuestario** nota n.° 0000000358 aprobada el 17 de marzo de 2023 de S/ 2 512 889,90 soles (apéndice n.° 27), a un monto de S/ 1 780 603,98, para la adquisición de alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria y PANTBC por bienes comunes correspondiente al año 2023, para la Segunda Convocatoria por subasta inversa electrónica a César Fernando Diaz Arellano en su calidad de Gerente de Administración; ya que la primera convocatoria fue declarada desierta con **Acta de admisión habilitación y otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección de la subasta inversa electrónica n.° 2-2023-MPT-OEC-1**" de 3 de mayo de 2023. (apéndice n.° 38)

Por otro lado, en atención al informe n.° 534-2023/MPT-GIS-MVO de 23 de mayo de 2023, (apéndice n.° 52), Francisco Sanjinez Calderón en su calidad de Subgerente de Abastecimiento, solicitó a seis (6) proveedores sus respectivas cotizaciones, conforme se detalla en el cuadro siguiente:



Del cuadro se observa que, solo cuatro (4) de los seis (6) proveedores presentaron sus cotizaciones, siendo el proveedor **"J&JD COMPANY"** el que presentó la cotización con menor precio por un monto de S/ 729 854,02 soles, además de observarse que los proveedores **William Alfredo Yovera Tello, J &JD COMPANY, Distribución Ventas y Servicios Generales JALMNI E.I.R.L.**, cotizaron por 26 588 latas de 425 gr correspondiente al bien Entero de jurel en aceite y sal, que equivalen a las 11 300,40 kg que se requirieron en total entre los programas PCA y PANTBC, conforme se muestra en el informe n.°289-2023/MPT-SGPS-VASA de 23 de mayo de 2023, (**apéndice n.° 51**), suscrito por Vilma Arlen Solórzano Adrianzen en su calidad de Subgerente de Programas Sociales (requerimiento que indica realizar compra directa por 3 meses).

Del reiterativo emitido por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS a la Entidad, con respecto al reporte de desabastecimiento en el Programa de Complementación Alimentaria

Por otro lado, Jesús Marisol Paucar Nicho en calidad de **directora de la Dirección de Prestaciones Sociales Complementarias del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social**, reiteró a **Hildebrando Antón Navarro, alcalde de la Municipalidad Provincial de Tumbes, el reporte desabastecimiento de los comedores del Programa de Complementación Alimentaria** y solicitó la adopción de medidas inmediatas para el abastecimiento de los centros de atención, como consta el oficio N°D000204-2023-MIDIS-DPSC de 6 de junio de 2023 (**apéndice n.° 64**):

"(...)

*Al respecto el Especialista Territorial de la región ha venido brindando asistencia técnica y haciendo el seguimiento a los procesos de compra, solicitando la agilización de los mismos para el abastecimiento de alimentos, según copia de correos electrónicos adjuntos, según copia de correos electrónicos adjuntos (Anexo N°03). Sin embargo; a la fecha, los centros de atención continúan **desabastecidos** a causa de la demora en los procesos de compra, lo que, además se refleja en un 0% de avance de ejecución presupuestal, tal como se detalla a continuación:*

Centros de atención	PIA s/	PIM s/	Devengado s/	Avance de ejecución %	ESTADO DE AABASTECIMIENTO	ESTADO DEL PROCESO DE COMPRA
PCA	2 475 260,00	2 475 260,00	0	0%	-Febrero 2023 -Desabastecimiento a la fecha	En proceso de compra 2023
PANTBC	189 009,00	189 009,00	0	0%	-Diciembre 2022 -Desabastecimiento a la fecha	En proceso de compra 2023

(...)

Asimismo, cabe mencionar que el presupuesto PCA para la Municipalidad Provincial de Tumbes, el cual comprende (Comedores, Hogares-Abergues, Personas en Riesgo y Trabajo Comunal) para el 2023, se ha incrementado en un 14% en relación al presupuesto 2022, y habiéndose realizado la 1ra transferencia del 50% del presupuesto asignado el día 26.01.2022, se vuelve a exhortar a ejecutar diligentemente los procesos de compra que permitan garantizar y abastecer a los centros de atención del PCA y a los pacientes afectados con TBC y que se tomen medidas inmediatas para superar la situación descrita. Además, se solicita informar a esta dependencia, de forma

documentada, en un plazo de 02 días hábiles, las acciones realizadas para dar atención a lo solicitado.

Como se puede apreciar, la directora de la Dirección de Prestaciones Sociales Complementarias del MIDIS, indicó que, al 6 de junio de 2023, los centros de atención se encontraban desabastecidos, siendo que, desde diciembre de 2022 el programa PANTBC no recibió alimentos y desde febrero 2023 con respecto al programa PCA, otorgándole a la Entidad, un plazo de 2 días hábiles para que informe sobre las acciones realizadas en atención al desabastecimiento presentado.

Pese a ello, y ante la omisión de la Entidad, con oficio N° D000345-2023-MIDIS-DPSC de 12 de junio de 2023, (**apéndice n.° 65**) Jesús Marisol Paucar Nicho en calidad de **directora de la Dirección de Prestaciones Sociales Complementarias del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social**, exhortó a **Hildebrando Antón Navarro, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Tumbes, a ejecutar diligentemente los procesos de compra que permitan garantizar y abastecer a los centros de atención del PCA y a los pacientes afectados pertenecientes a PANTBC, ante el reporte desabastecimiento de los Programas de Complementación Alimentaria**, como se muestra a continuación:

(...)

En ese sentido, al corte del 29.05.2023, se ha identificado centros de atención del PCA que dejaron de funcionar a causa del **"desabastecimiento de alimentos"**, así como algunos próximos a desabastecerse; además, se ha identificado Gobiernos Locales que, han dejado de distribuir las canastas de PANTBC, originado por la demora en los procesos de compra, lo que, además refleja en un bajo avance de ejecución presupuestal, tal como se detalla a continuación:

Centros de atención	PIA s/	PIM s/	Devengado s/	Avance de ejecución %	ESTADO DE AABASTECIMIENTO	ESTADO DEL PROCESO DE COMPRA
PCA	2 475 260,00	2 475 260,00	0	0%	Desabastecido	En proceso de compra 2023
PANTBC	189 009,00	189 009,00	0	0%	Desabastecido	En proceso de compra 2023

(...)"

Es así que, con informe n.° 219-2023-SGA-MPT/FSC de 7 de junio de 2023 al cual se anexa el Cuadro Comparativo de Precios, (**apéndice n.° 66**); emitido por Francisco Sanjinez Calderón en su calidad de Subgerente de Abastecimiento, quien informó sobre la necesidad de compra directa, por situación de **"desabastecimiento"** a Cesar Fernando Diaz Arellano como Gerente de Administración; concluyendo que de acuerdo al requerimiento y la necesidad de los bienes para los programas PCA y PANTBC, se realice una compra directa por el periodo de 3 meses, mientras dure la segunda convocatoria del procedimiento de selección por subasta inversa electrónica, así también solicitó, que se emita un informe por parte del Asesoría Legal y se apruebe con resolución de Alcaldía para formalizar el proceso de compra directa, como consta en la imagen siguiente:

Imagen n.° 41
Conclusiones emitidas por la subgerencia de Abastecimiento



Fuente: informe n.° 219-2023-SGA-MPT/FSC de 7 de junio de 2023, (apéndice n.° 66)

Es de precisar que, a la emisión del citado documento, en el cual la Subgerencia de Abastecimiento solicita la compra directa, **ya habían transcurrido treinta y cinco (35) días calendario desde la declaratoria de desierto del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica SIE-2-2023-MPT-OEC-1**, lo que evidencia falta de diligencia que generó la afectación del citado programa y por ende de su población beneficiaria.

Seguidamente, con nota de coordinación n.°953-2023-G.ADM-MPT de 7 de junio de 2023, (apéndice n.° 67), emitido por Cesar Fernando Diaz Arellano en su calidad de Gerente de Administración, solicitó la certificación presupuestal a Pamela Benites Mendoza en su calidad de Gerente de Planificación y Presupuesto,²¹ para la aprobación de la contratación directa para el PCA y PANTBC, quien con informe n.°574-2023/MPT/GPP/PYBM de 8 de junio de 2023, (apéndice n.° 69) indicó a Cesar Fernando Diaz Arellano en su calidad de Gerente de Administración, que **“es necesario precisar el monto a CERTIFICAR correspondiente a la contratación directa por PCA y PANTBC respectivamente”**; quien con nota de coordinación n.°960-2023-G.ADM-MPT de 7 de junio de 2023 (apéndice n.° 70) solicitó la certificación presupuestal, en atención a la compra directa de los productos de los citados programas, al cual se adjunta un anexo conteniendo dos cuadros los cuales detallan los bienes, cantidades, unidad de medida, precios, subtotales y totales, que sustentan el monto de S/ 729 854,02 conforme se muestra en la imagen siguiente:

²¹ Designada con Resolución de Alcaldía N°182-2023-MPT/ALC de 2 de mayo de 2023 y con cese en el cargo con Resolución de Alcaldía n.° 366-2023-MPT/ALC de 1 de setiembre de 2023. (apéndice n.° 68).

Imagen n.° 42
Costo para la adquisición de alimentos para los programas PCA y PANTBC - Contratación Directa.

	CANT	U.M	PRECIO UNITARIO	SUB TOTAL
ARROZ PILADO SUPERIOR	81,423.00	KG	3.47	282,537.81
FRIJOL BAYO CALIDAD SEGUNDA SUPERIOR	5,428.20	KG	11.95	64,868.99
LENTEJA CALIDAD 2 SUPERIOR TAMAÑO 2	5,428.20	KG	8.24	44,728.37
ACEITE VEGETAL	5,428.20	LITRO	11.43	62,044.33
ENTERO DE JUREL EN ACEITE Y SAL 425 grs	25,544.00	LATA (425 G)	8.66	221,211.04
SUB TOTAL				675,388.54

PRODUCTOS	CANT	U.M	PRECIO UNITARIO	SUB TOTAL
ARROZ PILADO SUPERIOR	2,610.00	KG	3.47	9,058.70
AZUCAR RUBIA DOMESTICA	870.00	KG	3.82	3,323.40
LENTEJA CALIDAD 2 SUPERIOR TAMAÑO 2	870.00	KG	8.24	7,168.80
HOJUELA DE AVENA CRUDA	870.00	KG	8.27	7,194.90
HARINA DE PLATANO	696.00	KG	8.50	5,916.00
QUINUA BLANCA	348.00	KG	13.82	4,809.36
ACEITE VEGETAL	696.00	LITRO	11.43	7,955.28
ENTERO DE JUREL EN ACEITE Y SAL 425 grs	1,044.00	LATA	8.66	9,041.04
SUB TOTAL				54,465.48
TOTAL				729,854.02

Fuente: Nota de coordinación n.°960-2023-G.ADM-MPT de 7 de junio de 2023, (apéndice n.° 70)

Nótese en la imagen, que el valor estimado para el costo de los programas PCA y PANTBC es de S/ 675 388,54 y S/ 54 465,48 respectivamente, haciendo un costo total de S/ 729 854,02 que corresponde a lo cotizado por el proveedor **J &JD COMPANY** con proforma alcanzada mediante correo electrónico de 31/05/2023 (apéndice n.° 60).

En ese contexto, Francisco Sanjinez Calderón como Subgerente de Abastecimiento, con informe n.° 225-2023-MPT-SG-ABAST de 16 de junio de 2023, (apéndice n.° 71), informa a César Diaz Arellano en su calidad de Gerente de Administración "SOBRE LA COMPRA DE INSUMOS DEL PROGRAMA PCA Y PANTBC POR CONTRATACIÓN DIRECTA", precisando en el inciso 3.5 del apartado 3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, que la contratación directa por situación de desabastecimiento se encuentra sustentada en una línea de tiempo, que incluye ochenta y cinco (85) días calendarios, el cual correspondería a criterio de la citada subgerencia, a los plazos que se emplearían para llevar a cabo el nuevo procedimiento de selección de subasta inversa electrónica (segunda convocatoria), tal como se aprecia en la siguiente imagen:



Imagen n.º 43
Informe técnico emitido por la subgerencia de Abastecimiento

3.5 Asimismo, cabe señalar que la contratación directa por desabastecimiento inminente por el lapso de tres (3) meses, está justificada por la línea de tiempo del procedimiento de selección de la SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 93-2023-MPT-OCG- SEGUNDA CONVOCATORIA, cuyo objeto es la convocatoria en para la ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA Y PANTBC POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2023, la misma que a continuación se detalla:

LÍNEA DE TIEMPO

NORMA LEGAL	DÍAS HABILES	DÍAS CALENDARIOS
ACTOS PREPARATORIOS	5	7
CONVOCATORIA HASTA PRESENTACION DE OFERTAS DIRECTIVA N° 026-2015-OCG/CD 6.4 El plazo máximo que debe mediar entre la convocatoria y la etapa de apertura de ofertas y periodo de licitación es de cinco (5) días hábiles, plazo del procedimiento cuyo valor estimado sea mayor a quinientos (500) millones (S/ 500), en cuyo caso el plazo es de ocho (8) días hábiles, plazo del artículo 119 de la Ley	8	10
CONSENTIMIENTO DE LA BUENA PRO En el caso de licitación Inversa Electrónica el plazo para la asignación del recurso es de cinco (5) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento buena pro, salvo que se valor estimado o referencial correspondiente a la Licitación Pública o Concurso Público, en cuyo caso el plazo es de ocho (8) días hábiles, plazo del artículo 119 de la Ley	8	10
Artículo 181 Plazo y procedimiento para el perfeccionamiento del contrato (Reglamento) 181.1 Dentro de un plazo de ocho (8) días hábiles siguientes de la firma del contrato que está haya quedado subsustancialmente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los diez (10) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la entidad suscribe el contrato o modifica la orden de compra o de servicio según corresponda, o otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la finalización. A los diez (10) días hábiles como máximo de subsanados los observatorios se suscribe el contrato.	14	18
Plazo de ejecución	25	30
PLAZO DE ENTREGA		10
TOTAL		88 días calendario

Que estando demostrado en la línea de tiempo del procedimiento de selección desde los actos preparatorios hasta posible entrega del producto correspondiente la adquisición de los alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria y PANTBC por desabastecimiento inminente por tres (3) meses de acuerdo a lo solicitado por el área licitadora.

Fuente: Informe n.º 225-2023-MPT-SG-ABAST de 16 de junio de 2023 (apéndice n.º 71)

Ahora bien, siguiendo con el trámite, en atención al informe n.º 225-2023-MPT-SG-ABAST de 16 de junio de 2023, (apéndice n.º 71), con Proveído s/n de 16 de junio de 2023, (apéndice n.º 72), César Diaz Arellano en su calidad de Gerente de Administración, derivó el citado documento a la Gerencia de Asesoría Legal, para opinión legal, por lo que, Raúl Enrique Voysest Oliva en su calidad de Gerente de Asesoría Legal²², emitió el informe n.º 456-2023-MPT-GAL-REVO de 16 de junio de 2023 (apéndice n.º 74), en el cual declaró procedente la aprobación de la Contratación Directa para el programa de complementación alimentaria y PANTBC, señalando que:

"(...) se configuraría causal de DESABASTECIMIENTO por AUSENCIA INMINENTE de los bienes que constituyen alimentos para la atención del PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA Y PANTBC, desprendiéndose el supuesto para Contratación Directa previsto literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado."

Tal como se aprecia en la siguiente imagen:

²² Designado con Resolución de Alcaldía N°011-2023-MPT/A de 6 de enero de 2023 y con cese en el cargo con Resolución de Alcaldía n.º 348-2023-MPT/ALC de 17 de agosto de 2023. (apéndice n.º 73).

Imagen n.° 44
Opinión legal de la gerencia de Asesoría Legal



IV. CONCLUSIÓN:

Estando a lo expuesto y señalado por los informes precedentes que son parte del expediente administrativo, se configuraría la causal de **DESABASTECIMIENTO** por **AUSENCIA INMEDIATE** de los bienes que constituyen alimentos para la atención del **PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA Y PANTBC**, desprendiéndose el supuesto para Contratación Directa previsto literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por lo cual, resultaría **PROCEDENTE** la aprobación de la **CONTRATACIÓN DIRECTA** para el **PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA Y PANTBC**, al estar acorde a las bases normativas vigentes. Siendo el Alcalde, en su calidad de Titular de la entidad, en marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, facultado a aprobar mediante Resolución de Alcaldía, la contratación directa puesta a consideración. *Salvo mejor parecer;*

V. RECOMENDACIÓN:

En mérito a lo expuesto, se debe determinar el grado de responsabilidad, por el atraso de la adquisición de alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria y PANTBC corresponde al año 2023 de la Municipalidad Provincial de Tumbes, toda vez que se habría evidenciado que habría presuntamente responsabilidades sobre el no actuar diligente en base a los principios de eficacia y eficiencia que la Ley de Contrataciones del Estado señala, al caer en un Desabastecimiento el cual con un actuar eficaz e idóneo se habría podido evitar, por lo que, este Despacho de Asesoría Legal **RECOMIENDA** sean derivados los actuados a la oficina de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de que se determinen las responsabilidades de ley que correspondan.

Es cuanto informo a Usted, para los fines pertinentes de acuerdo a Ley.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES
Gerente de Asesoría Legal

CC. arch. GALREVO

Fuente: informe n.° 456-2023-MPT-GAL-REVO de 16 de junio de 2023, (apéndice n.° 74)

Adicionalmente, el referido funcionario recomendó determinar el grado de responsabilidad por el retraso en la compra de los bienes de la canasta del PCA y PANTBC.²³

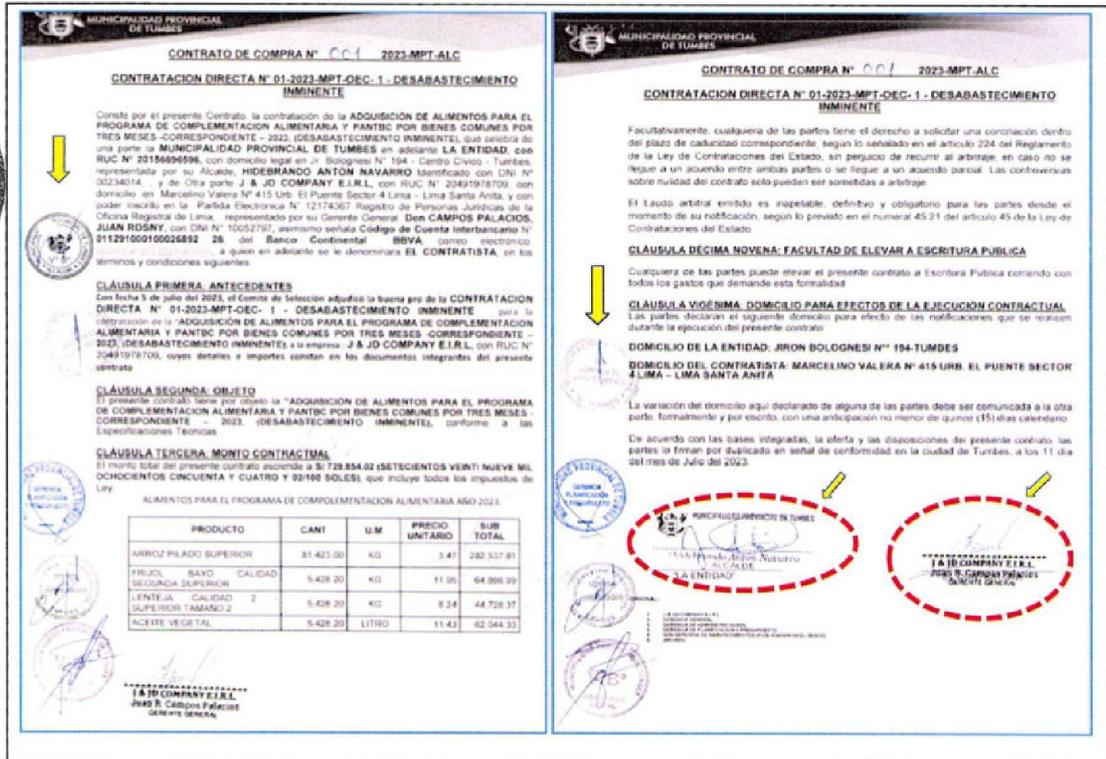
Por consiguiente, el 16 de junio de 2023, con Resolución de Alcaldía n.° 269-2023-MPT/ALC de 16 de junio de 2023, (apéndice n.° 76), Hildebrando Antón Navarro en su calidad de Alcalde de la Entidad, resolvió **APROBAR LA CONTRATACIÓN DIRECTA POR CAUSAL DE DESABASTECIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA – OPAC Y PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN PARA EL PACIENTE CON TUBERCULOSIS Y FAMILIA – PANTBC DE LA MUNICIPLIDAD PROVINCIAL DE TUMBES**, por un periodo de tres (03) meses, la cual fue puesta en conocimiento a Francisco Sanjinez Calderón en su calidad de Subgerente de Abastecimiento, con memorando n°1931-2023-G.ADM-MPT de 21 de junio de 2023, (apéndice n.° 77), emitida por Cesar Fernando Diaz Arellano como Gerente de Administración.

Finalmente, Hildebrando Antón Navarro como Titular de la Entidad y el Representante Legal de la empresa **J&J COMPANY E.I.R.L.**, suscribieron el **Contrato de Compra n.° 001-2023-MPT-ALC CONTRATACIÓN DIRECTA N° 01-2023-MPT-OEC-1-DESABASTECIMIENTO INMEDIATE** de 11 de julio de 2023, (apéndice n.° 78), por el monto de s/ 729 854,02; el

²³ Con informe n.°27-2025-MPT-SEC-TEC-JCFN de 21 de abril de 2025, el Abg. Julio César Flores Nathals, en su calidad de secretario técnico de PAD de la Entidad, informó que con informe n.°217-2023/MPT-OEC-1 de 6 de junio de 2023, se alcanzó información en atención al requerimiento n.°091-2023-MPT/SEC-TEC-REVO de 1 de mayo de 2023, observándose que el cuaderno de recepción no tiene consignado la derivación al expediente alguno como regularmente se debería de hacer, imposibilitándosele brindar mayor información, (apéndice n.° 75).

citado documento cuenta con los sellos y vistos de la Subgerencia de Abastecimiento, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Gerencia de Administración y Asesoría Legal, como se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.º 45
Contratación directa para abastecer a los programas de PCA y PANTBC



Fuente: Contrato de Compra N°001-2023-MPT-ALC Contratación Directa N°01-2023-MPT-OEC-1-Desabastecimiento Inminente de 11 de julio de 2023 (apéndice n.º 78)

5. Afectación de los beneficiarios del Programa de Complementación Alimentaria en sus diferentes modalidades:

Respecto de ello, la comisión auditora, solicitó a la Subgerencia de Programas Sociales las Actas de Entrega-Recepción y Pedidos de Comprobantes de Salida de los años 2022 y 2023, correspondiente al Programa de Complementación Alimentaria en sus modalidades de "Comedores", "Personas en Riesgos" y PANTBC, documentos en los que se evidencian las últimas entregas realizadas en el año 2022 y las primeras entregas del año 2023, como se detalla a continuación:



Cuadro n.° 10
Actas de Entrega-Recepción y Pedidos de Comprobantes de Salida de los años 2022 y 2023

Modalidad	Actas de Entrega-Recepción			Pedido de Comprobante de Salida PECOSA		
	2022	2023	Comentario	2022	2023	Comentario
Comedores	n.° 957 al 964 n.° 966 n.° 987 n.° 990 al 992 n.° 999 al 1001 n.° 1008 n.° 1014 al 1020 n.° 1032 al 1054 n.° 1151 al 1155 n.° 1157 al 1175 Emitidas sin fecha y en el mes diciembre de 2022. (apéndice n.° 79)	n.° 977 al 985 n.° 989 n.° 996 al 998 n.° 1005 al 1007 n.° 1010 n.° 1028 al 1031 n.° 1078 al 1100 n.° 1126 al 1149 Emitidas sin fecha y en el mes febrero de 2023. (apéndice n.° 80)	-La última distribución en el año 2022, se realizó en el mes de diciembre, beneficiando a 72 comedores (50 beneficiarios por comedor) con un total de 3600 beneficiarios. -En el primer trimestre del año 2023, se distribuyó alimentos hasta el mes de febrero, beneficiando a 172 comedores (50 beneficiarios por comedor) con un total de 8600 beneficiarios. -Se retomó la distribución de alimentos a inicios del tercer trimestre del año 2023, es decir el 5 de julio de 2023, beneficiando a 181 comedores (entre 40 a 50 beneficiarios por comedor) con un total de 8505 beneficiarios.			
Personas en Riesgos				n.° 126 y 127 de 2/12/2022 n.° 128 de 19/12/2022 n.° 129 y 130 Emitidas sin fecha y en el mes diciembre de 2022. (apéndice n.° 82)		La última distribución en el año 2022, se realizó en el mes de diciembre a 228 beneficiarios.
PANTBC				n.°s 112,114 al 116;118 al 122;131;132 y 134 Emitidas el 19 de diciembre de 2022. (apéndice n.° 83)	n.°s 006 al 016 Emitidas el 10 de agosto de 2023. (apéndice n.° 84)	La última distribución en el año 2022, se realizó en el mes de diciembre a 68 beneficiarios. La primera distribución del año 2023, se realizó en el tercer trimestre, el 10 de agosto y a 57 beneficiarios.

Fuente: Acta de Recopilación n.° 002-2025-OCI-MPT-0475/AC-1 de 8 de mayo de 2025 (apéndice n.° 85)

En ese contexto, se ha evidenciado que las diferentes modalidades del Programa de Complementación Alimentaria (PCA), en el periodo señalado en el cuadro precedente, no



contaron con el abastecimiento oportuno de la canasta de alimentos para su distribución, siendo que:

- ✓ La modalidad de "Comedores", fue desabastecida durante los meses de marzo a junio del 2023 afectándose a 8 600 beneficiarios quienes fueron atendidos hasta febrero de 2023, retomando su distribución el 5 de julio de 2023 y beneficiándose a 8 505 personas.
- ✓ La modalidad de "PANTBC fue desabastecida durante los meses de enero a julio del 2023 afectándose a 68 beneficiarios quienes fueron atendidos hasta diciembre de 2022, retomando su distribución el 10 de agosto de 2023 y beneficiándose a 57 personas.
- ✓ De la información alcanzada, no se evidenciaron Pedidos de Comprobantes de Salida o Actas de Entrega – Recepción, correspondiente a los periodos de enero a octubre de 2023 con respecto a la modalidad de "Personas en Riesgo", constatándose en lo Pedios de Comprobantes de Salida del correspondiente al año 2022, que fueron atendidos 228 beneficiarios hasta el mes de diciembre.

Es de resaltar que, durante el primer trimestre del 2023, la modalidad de "Comedores", recibió alimentos por parte de la Entidad hasta el mes de febrero de 2023, como consta en las Actas de Entrega – Recepción del mes de febrero de 2023 (**apéndice n.º 80**), siendo esta la segunda distribución. Posterior a ello, la citada modalidad recibió una tercera distribución de alimentos el 5 de julio de 2023, como consta en las durante los meses de marzo a junio, Actas de Entrega – Recepción del mes de julio de 2023 (**apéndice n.º 81**), sin embargo, en ese periodo la Entidad aún no había adquirido los alimentos, encontrándose la Entidad en la etapa del perfeccionamiento del Contrato de Compra N°001-2023-MPT-ALC Contratación Directa N°01-2023-MPT-OEC-1-Desabastecimiento Inminente (**apéndice n.º 78**), el cual se firmó el 11 de julio de 2023.

De lo expuesto, se evidenció que funcionarios y servidores públicos de la entidad no adoptaron las medidas necesarias para asegurar la oportuna entrega de alimentos en sus distintas modalidades de atención: comedores populares, PANTBC y personas en riesgo.

Asimismo, se detectaron incongruencias técnicas en el requerimiento para la adquisición de alimentos del PCA, las cuales influyeron negativamente en el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica SIE-2-2023-MPT-OEC-1 para la "**Adquisición de alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria y PANTBC por bienes comunes correspondientes al año 2023**", el cual fue declarado desierto por no contar con ofertas válidas, situación que conllevó que el PCA se encuentre desabastecido para el caso de la modalidad comedores durante los meses de marzo a junio del 2023, y para la modalidad de "PANTBC durante los meses de enero a julio del 2023.

La situación expuesta es contraria a la siguiente normativa:

- ❖ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019 y modificatorias.**



“Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

(...)

a) *Libertad de concurrencia.* Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

(...)

c) *Transparencia.* Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

(...)

e) *Competencia.* Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

f) *Eficacia y Eficiencia.* El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(...)

j) *Integridad.* La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.”

❖ **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF**

“Artículo 29. Requerimiento

(...)

29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

(...)

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.”

(...)

29.10. Antes de formular el requerimiento, el área usuaria, en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, verifica si su necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación del Listado de Requerimientos Homologados implementado por PERÚ COMPRAS, una ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco. En dicho caso, el requerimiento recoge las características técnicas ya definidas.”

❖ **Decreto Supremo n.°006-2016-MIDIS de 6 de julio de 2016, Decreto Supremo que Establece Funciones que Corresponden al Gobierno Nacional, Gobiernos Locales y Organizaciones que Participan en el Programa de Complementación Alimentaria – PCA.**



“Artículo 8.- Funciones del Gobierno Local

Los gobiernos locales tienen la responsabilidad de ejecutar el Programa de Complementación Alimentaria - PCA, y cumplen las siguientes funciones:

a) Suscribir y cumplir el Convenio de Gestión de acuerdo al modelo aprobado por el MIDIS (...)

- ❖ **Reglamento de las modalidades del Programa de Complementación Alimentaria – PCA”, aprobado con Resolución Ministerial n.º 041-2022-MIDIS de 7 de marzo de 2022, publicada el 8 de marzo de 2022.**



**“CAPITULO III
GESTIÓN DEL PROGRAMA**

8 PROCESO DE INTERVENCIÓN DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA

La gestión de PCA se basa en funciones y participación organizada y articulada de las instituciones del Estado (...) para la entrega eficiente y eficaz del complemento alimentario a la población en situación de pobreza y vulnerabilidad que contribuya a reducir inseguridad alimentaria. (...)

**CAPITULO IV
FUNCIONES**

9 FUNCIONES DE LAS INSTANCIAS Y ORGANIZACIONES DEL PROGRAMA

(...)

9.2 Gobiernos Locales

La ejecución del PCA es realizada por las municipalidades provinciales (en el resto del país) y por las municipalidades distritales (en Lima Metropolitana). Sus funciones son:

(...)

c) Suscribir y cumplir el Convenio de Gestión de acuerdo al modelo aprobado por el MIDIS, comprometiéndose a:

1. Cumplir los lineamientos, directivas y/u otro documento de gestión de acuerdo a la normativa que emita el MIDIS.

2. Garantizar el cumplimiento de los objetivos y fases operativas del PCA

(...)

5. Asegurar la provisión oportuna de alimentos a los Centros de Atención del PCA.

(...)



ANEXO III

DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS

La distribución de alimentos es el procedimiento mediante el cual los Gobiernos Locales entregan los alimentos mensualmente a los Centros de Atención del PCA, en sus diversas modalidades y de forma excepcional, y con aprobación del Comité de Gestión Local, periodos de distribución mayor, considerando el cumplimiento de las normas vigentes relacionadas a garantizar la calidad y conservación de los alimentos. La distribución se lleva a cabo una vez realizada la compra de alimentos para lo cual el **Gobierno Local debe adoptar las medidas necesarias para que esta sea oportuna y no perjudique la entrega de alimentos (...)** (El subrayado y énfasis es nuestro).

- ❖ **Convenio de Gestión entre el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y la Municipalidad Provincial de Tumbes para la Gestión del Programa de Complementación Alimentaria (PCA)” de 5 de febrero de 2020.**

“CLAUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES



(...)

5.2 **LA MUNICIPALIDAD** se compromete a:

En relación al cumplimiento de la normativa y fines del PCA:

(...)

En relación a los Centros de Atención (CA):

(...)

g) **Asegurar la provisión completa y oportuna de los alimentos a los CA del PCA, según la normativa vigente, bajo responsabilidad.**"

❖ **Directiva N° 006-2019-OSCE/CD (v.02) Versión N° 02, aprobada con Resolución N° D000213-2022-OSCE-PRE, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de octubre de 2022.**



"VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1. Al formular el requerimiento, el área usuaria debe verificar el Listado de Bienes y Servicios Comunes para determinar si algún bien o servicio de dicho listado satisface su necesidad. De ser así, el área usuaria formula el requerimiento considerando el contenido de la ficha técnica correspondiente, lo cual debe ser verificado por el OEC. (...) Asimismo, el requerimiento debe incluir los requisitos de habilitación, exigidos en la Ficha Técnica y/o documentos de orientación publicados a través del SEACE, así como en la normativa que regula el objeto de la contratación con carácter obligatorio, según corresponda.

(...)

6.2. Las Bases deben contener el requerimiento al que se hace referencia en el numeral anterior. La ficha técnica del bien o servicio común requerido se obtiene del Listado de Bienes o Servicios Comunes, al cual se accede a través del SEACE, debiendo corresponder a la versión de uso obligatorio a la fecha de convocatoria y que no puede incluir modificaciones durante el desarrollo del procedimiento de selección. Asimismo, para incluir los requisitos de habilitación, se debe observar aquellos exigidos en la ficha técnica y/o documentos de orientación publicados a través del SEACE, así como en la normativa que regula el objeto de la contratación con carácter obligatorio, según corresponda.

La Entidad sólo puede realizar precisiones en las Bases de aquella información que se ha previsto en la ficha técnica deba ser objeto de dichas precisiones. Antes de la convocatoria, el OEC o comité de selección, según corresponda, debe verificar que la ficha técnica incluida en las bases esté vigente.

(...)"



Los hechos expuestos afectaron la provisión completa y oportuna de los alimentos a los centros de atención de manera mensual, siendo desabastecidos durante los periodos de marzo a julio de 2023, afectando la finalidad pública del Programa de Complementación Alimentaria en sus diferentes modalidades.



La situación expuesta, se originó por el accionar consiente y voluntario del señor **Francisco Sanjinez Calderón, Subgerente de Abastecimiento**, así como, de la señora **Mariella Velásquez Oyola, Gerente de Inclusión Social**, funcionarios que inobservaron la normativa aplicable que debió guiar el ejercicio de sus deberes funcionales; inobservancia que impidió la entrega oportuna del complemento alimentario a los centros de atención, afectando la finalidad pública del Programa de Complementación Alimentaria, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la formulación del requerimiento hasta la contratación directa (127 días calendario), advirtiéndose el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el convenio suscrito entre el MIDIS y la Municipalidad Provincial de Tumbes, conforme se ha establecido



en el numeral 9.2 del Reglamento de las modalidades del Programa de Complementación Alimentaria – PCA²⁴, toda vez que, los funcionarios de la Entidad no actuaron diligentemente en el procedimiento para asegurar la provisión completa y oportuna de los alimentos a los centros de atención de manera mensual, en los periodos antes señalados.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **(apéndice n.º 190)** del presente Informe de Auditoría.



Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, cédulas de notificación, cédulas de notificación electrónica y cargos de notificación forman parte del **(apéndice n.º 190)** del Informe de Auditoría.



La participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

- **Francisco Sanjinez Calderón**, identificado con DNI N° [REDACTED] **Subgerente de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Tumbes**, periodo de gestión del 3 de enero de 2023 hasta el 24 de abril de 2024, en virtud a la Resolución de Alcaldía n.º 009-2023-MPT/A de 3 de enero de 2023, y Resolución de Alcaldía n.º 124-2024-MPT/ALC de 24 de abril de 2024 **(apéndice n.º 191)**; se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación N° 001-2025-CG/OCI-AC-MPT, Cédulas de Notificación Electrónicas N°s 00000001-2025-CG/0475-02-001 y 00000002-2025-CG/0475-02-001, y cargos de notificación en su Casilla Electrónica N° 00219246, el día 27 de junio de 2025 **(apéndice n.º 190)**; presentó sus comentarios o aclaraciones con carta n.º 01-2025-FS de 11 de julio de 2025, en un total de cinco (5) folios con expediente n.º 478. **(apéndice n.º 190)**.



Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **(apéndice n.º 190)** del presente Informe de Auditoría, se concluye que los hechos notificados en la desviación de cumplimiento, no han sido desvirtuados, por lo que se considera su participación en los mismos, conforme se describe a continuación:



En su calidad de **Subgerente de Abastecimiento**, emitió y suscribió el informe n.º 116-

²⁴ 9.2 Gobiernos Locales

La ejecución del PCA es realizada por las municipalidades provinciales (en el resto del país) y por las municipalidades distritales (en Lima Metropolitana). Sus funciones son:

(...)

c) Suscribir el Convenio de Gestión de acuerdo al modelo aprobado por el MIDIS, comprometiéndose a:

1. Cumplir los lineamientos, directivas y/u otro documento de gestión de acuerdo a la normativa que emita el MIDIS.

2. Garantizar el cumplimiento de los objetivos y fases operativas del PCA

(...)

5. Asegurar la provisión oportuna de alimentos a los Centros de Atención del PCA.

(...)

2023/MPT-SG-ABAST de 23 de marzo de 2023, con el cual solicitó a Rubén Rafael Rivera Chumpitaz en calidad de Gerente Municipal la "Aprobación del Expediente de Contratación" para el procedimiento de selección de la Subasta Inversa Electrónica N° 02-2023-MPT-CS-1 por la "**Adquisición de alimentos para el programa de complementación alimentaria y PANTBC, por bienes comunes correspondiente al año 2023**"; solicitud que fue aprobada con memorando n.° 176-2023/MPT-GM de 24 de marzo de 2023, dicha solicitud la efectuó sin advertir que, en el requerimiento del área usuaria, se habían incorporado incongruencia en las especificaciones técnicas en relación a las establecidas en las fichas técnicas aprobadas, y se adicionaron requisitos no contemplados en dichas fichas.

Aunado a ello, emitió y suscribió el informe n.° 160-2023-UA.MPT/FSC de 14 de abril de 2023 dirigido a Mariella Velásquez Oyola como Gerente de Inclusión Social; con el cual efectuó observaciones al requerimiento inicial que fue emitido por el área usuaria; sin embargo, no observó que la Ficha Técnica de la Hojuela de Avena, correspondía a la Hojuela Precocida de Avena, cuando las especificaciones técnicas del bien estaban referidas a Hojuela de Avena Cruda, tampoco observó los requisitos de habilitación señalados para el caso del bien "Entero de jurel en aceite vegetal".

Así también, emitió y suscribió el informe n.° 162-2023/MPT-SG-ABAST de 17 de abril de 2023 con el que solicitó a Rubén Rafael Rivera Chumpitaz en calidad de Gerente Municipal; la "Aprobación de Bases Administrativas", para iniciar con el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 02-2023-MPT-OEC-1 para la "**Adquisición de Alimentos para el programa complementación alimentaria y PANTBC, por los bienes comunes correspondientes al año 2023**"; sin embargo, dichas bases administrativas presentaron incongruencias en las especificaciones técnicas del bien referido a Hojuela de Avena Cruda, cuando la Ficha Técnica de la Hojuela de Avena, correspondía a la Hojuela Precocida de Avena; asimismo, tampoco observó los requisitos de habilitación señalados para el caso del bien "Entero de jurel en aceite vegetal".

Con su accionar incumplió sus funciones establecidas en el numeral 83.1, 83.2 y 83.15 del artículo 83²⁶ del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Tumbes²⁶.

Asimismo, trasgredió lo establecido en el artículo 2° numerales a), c), e), f) y j) del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225²⁷, referido a los principios que rigen las



Artículo 83° La Sub Gerencia de Abastecimiento tiene las siguientes funciones son las siguientes:

1. Ejecutar y controlar las acciones de Abastecimientos, cumpliendo las normas técnicas de control y procedimientos relacionados con el Sistema de Abastecimiento, tales como la Ley de Presupuesto y la Ley de Contratación y Adquisiciones del Estado y su Reglamento.
2. Disponer la toma de inventarios físicos de los bienes de Activo Fijo de la Municipalidad. Programar, tramitar, coordinar, ejecutar y controlar la adquisición y suministro de bienes y servicios que requieran los Órganos de la Municipalidad en concordancia con las normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento y normas complementarias vigentes.

(...)

15. Formular y/o coordinar con las áreas pertinentes los lineamientos técnicos y bases administrativas de ser el caso, de los procesos de selección para la adquisición directa o de menor cuantía en concordancia con la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y la Ley de Presupuesto.

(...)

²⁶ Aprobado con Ordenanza Municipal n.° 009-2013-MPT-SG de 21 de junio de 2013.

²⁷ Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019 y modificatorias.

contrataciones, así como lo establecido en los numerales 29.3, 29.8 y 29.10 del artículo 29, 47.3 del artículo 47° y artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado²⁸.

Así también trasgredió lo establecido en el numeral 6.1 y 6.2 del artículo VI de la Directiva N° 006-2019-OSCE/CD (v.02) Versión N° 02, aprobada con Resolución N° D000213-2022-OSCE-PRE²⁹, al no verificar que el requerimiento cumpla con la información consignada en la ficha técnica correspondiente.

Además, incumplió el principio de legalidad previsto en el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar³⁰ y literal a) del artículo 16°³¹ de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 9 de febrero de 2004, asimismo, el principio de legalidad establecido en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019³².

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por el señor **Francisco Sanjinez Calderón**, se ha determinado que la desviación de cumplimiento comunicada no ha sido desvirtuada y configura presunta responsabilidad administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; dando mérito al inicio de las acciones que correspondan a cargo de las instancias competentes.

- **Mariella Velásquez Oyola**, identificado con DNI N° [REDACTED] **Gerente de Inclusión Social de la Municipalidad Provincial de Tumbes**, periodo de gestión del 9 de enero de 2023 hasta el 1 de diciembre de 2023, en virtud a la Resolución de Alcaldía n.° 025-2023-MPT/A de 9 de enero de 2023, y Resolución de Alcaldía n.° 481-2023-MPT/ALC de 5 de diciembre de 2023 (**apéndice n.° 191**); se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación N° 002-2025-CG/OCI-AC-MPT, Cédulas de Notificación Electrónicas N°s 00000003-2025-CG/0475-02-001 y 00000004-2025-CG/0475-02-001, y cargos de notificación en su Casilla Electrónica N° 00206533, el día 27 de junio de 2025 (**apéndice n.° 190**); presentó sus comentarios o aclaraciones con informe n.° 01-2025-MVO el 14 de julio de 2025, en un total de dos (2) folios con expediente n.° 481 (**apéndice n.° 190**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el (**apéndice n.° 190**) del presente Informe de Auditoría, se concluye que los hechos notificados en la desviación de cumplimiento, no han sido desvirtuados, por lo que se considera su participación en los mismos, conforme se

²⁸ Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 hasta el 21 de abril de 2025. publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de octubre de 2022.

²⁹ Artículo IV.- Principios

Son principios que rigen el empleo público:

1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.
El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala.

³¹ Artículo 16.- Enumeración de obligaciones

Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
(...).

³² Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...).

describe a continuación:

En su calidad de **Gerente de Inclusión Social**, emitió y suscribió el informe n.° 057-2023/MPT-GIS-MVO con fecha de recepción de 6 de febrero de 2023, que fue dirigido a Walter Antonio Pérez Chonate como Gerente Municipal; con el cual puso en conocimiento la elección de alimentos que formaron parte de la canasta del PCA en la modalidad de Comedores y PANTBC del año 2023, asimismo, requirió estudio de mercado para determinar el valor estimado de los alimentos, para lo cual adjuntó las especificaciones técnicas, así como las fichas técnicas de los productos. Debiendo precisar que en las especificaciones técnicas se presentaron incongruencias en relación a las fichas técnicas aprobadas y respecto al bien "entero de jurel" requisitos de habilitación adicionales a las establecidas en dichas fichas técnicas aprobadas.

Aunado a ello, emitió y suscribió el informe n.°195-2023/MPT-GIS-MVO de 7 de marzo de 2023, en su calidad de área usuaria, con el cual tramitó ante el gerente municipal Rubén Rafael Rivera Chumpitaz, el informe n.° 57-2023/MPT-SGPS-VASA de 7 de marzo de 2023, el cual contiene el requerimiento elaborado por la Subgerencia de Programas Sociales, con el que se detallan las cantidades de los productos para la canasta del programa PCA (comedores y PANTBC), el mismo que fue observado por Francisco Sanjinez Calderón con informe n.° 160-2023-UA.MPT/FSC de 14 de abril de 2023, a fin que sea subsanado.

Así también, emitió y suscribió el informe n.° 436-2023/MPT-GIS-MVO de 14 de abril de 2023, con el que remitió a Francisco Sanjinez Calderón en calidad de Subgerente de Abastecimiento, el levantamiento de observaciones, modificándose lo observado con respecto al arroz pilado superior grado 2 clase mediano, cambiando su presentación en relación al tejido, así también, con respecto a los requisitos de habilitación adicionales a los previstos en los documentos de información complementaria, observados por la Subgerencia de Abastecimiento; sin embargo, mantuvo las condiciones respecto del bien "Hojuela de Avena" a la cual se adjuntó la ficha técnica aprobada correspondiente a la "Hojuela precocida de avena -versión 3 del CUBSO", mientras que en las especificaciones técnicas se consignó "Hojuela de avena cruda", además, en dicho requerimiento se mantuvo otros aspectos que incumplieron la normativa aplicable con relación a los Documentos de Información Complementaria, incongruencias que impidieron obtener una oferta ganadora en el en el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica SIE-2-2023-MPT-OEC-1 para la "Adquisición de alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria y PANTBC por bienes comunes correspondientes al año 2023", ocasionando con ello la declaratoria de desierto del referido procedimiento, agravando la situación de desabastecimiento del Programa Social.

Con su accionar incumplió sus funciones establecidas en el numeral 121.2 del artículo 121 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Tumbes que establece como una de las funciones de la Gerencia de Inclusión Social "(...) *planificar, organizar, ejecutar, dirigir y controlar las fases de los distintos programas sociales, considerando criterios técnicos y sociales para la identificación de los beneficiarios, programación y distribución de raciones, monitoreando y evaluando los resultados de la distribución de alimentos (...)*".

Asimismo, trasgredió lo establecido en el artículo 2° numerales a), c), e), f) y j) del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, referido a los principios que rigen las contrataciones, así como lo establecido en los numerales 29.3, 29.8 y 29.10 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Así también trasgredió lo establecido en el numeral 6.1 y 6.2 del artículo VI de la Directiva N° 006-2019-OSCE/CD (v.02) Versión N° 02, aprobada con Resolución N° D000213-2022-OSCE-PRE, al elaborar el requerimiento sin cumplir con la información consignadas en las fichas técnicas correspondientes.

Además, incumplió el principio de legalidad previsto en el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar y literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 9 de febrero de 2004, asimismo, el principio de legalidad establecido en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por la señora **Mariela Velásquez Oyola**, se ha determinado que la desviación de cumplimiento comunicada no ha sido desvirtuada y configura presunta responsabilidad administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; dando mérito al inicio de las acciones que correspondan a cargo de las instancias competentes.



3.2. ENTIDAD OTORGÓ CONFORMIDAD Y PAGÓ POR EL PRODUCTO ENTERO DE JUREL EN ACEITE VEGETAL QUE INCUMPLIÓ LAS CONDICIONES CONTRACTUALES, Y FUE DECLARADO NO APTO PARA EL CONSUMO HUMANO POR SANIPES; OMITIENDO INICIAR LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES PARA LA REPOSICIÓN DEL CITADO PRODUCTO (RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS) EN EL PLAZO SEÑALADO EN EL CONTRATO DE COMPRA, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/300 672,00.

Durante la revisión de los expedientes de pago y la información proporcionada por la Municipalidad Provincial de Tumbes, correspondiente al proceso de **"Adquisición de alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria y PANTBC por bienes comunes correspondientes al año 2023"**, se evidenció que durante la primera y segunda entrega de productos para el Programa de Complementación Alimentaria y PANTBC, en adelante "PCA y PANTBC" y tercera entrega del PANTBC, funcionarios y servidores de la Municipalidad Provincial de Tumbes, en adelante "Entidad", recibieron, otorgaron su conformidad y pagaron la totalidad de la prestación, sin advertir que el bien "entero de jurel en aceite vegetal", no cumplió con las características y condiciones ofertadas por Distribución Ventas y Servicios Generales JALMNI E.I.R.L, en adelante el "Proveedor".

Así también, el producto hidrobiológico (entero de jurel en aceite vegetal) fue declarado **"No apto para el consumo humano"** y con requerimiento de disposición final³³ por la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura³⁴ (SANIPES), en adelante "Autoridad Sanitaria". Sin embargo, funcionaria de la Entidad **autorizó indebidamente** al Proveedor a iniciar un procedimiento de muestra dirimente sin la validación de SANIPES, vulnerando los procedimientos establecidos.

Por otro lado, se omitió iniciar acciones de responsabilidad por vicios ocultos, necesarias para requerir la reposición del producto "entero de jurel en aceite vegetal". Al tratarse de un bien no apto para el consumo humano, este debió ser considerado como producto defectuoso, conforme a lo establecido en la ficha técnica correspondiente.

En consecuencia, las situaciones descritas ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por el monto de **S/ 300 672,00**.

Los hechos expuestos, contravinieron lo dispuesto en el artículo II y artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1062³⁵ – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Inocuidad de alimentos, referido con los principios de inocuidad, así como la vigilancia y control de la inocuidad de los alimentos; de igual manera, se vulneró lo señalado en los artículos 4, 8, 24 y 33 del Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos, aprobado con Decreto Supremo n.° 034-2008-AG³⁶,

³³ De conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 3 del Reglamento de la Ley 30063 "Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera", aprobado con DECRETO SUPREMO N° 010-2019-PRODUCE, la disposición final es la *"Medida mediante la cual se establece el último destino de los recursos y productos hidrobiológicos, productos veterinarios y alimentos de uso en acuicultura, no aptos para su consumo, uso, comercialización y/o fines a los que se destina. La disposición final puede comprender la eliminación, el destino para consumo animal o el destino para uso industrial, según sea el caso"*.

³⁴ Denominación señalada en el artículo 1 de la Ley de Creación de la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura (SANIPES) aprobada con Decreto Legislativo n.° 1672 publicado el 28 de setiembre de 2024, antes denominado "Organismo Nacional de Sanidad Pesquera".

³⁵ Publicada el 28 de junio de 2008.

³⁶ Publicado el 17 de diciembre de 2008.

relacionado con el derecho a consumir alimentos inocuos, obligación de los proveedores de suministrar alimentos y piensos inocuos, medidas sanitarias de seguridad y funciones de los Gobiernos Locales.

Por otro lado, se inobservó lo establecido en los artículos 160 y 173 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado³⁷, sobre modificaciones al contrato y vicios ocultos.

Así también, se transgredió lo establecido en el numeral 1.2.6 del Manual de Indicadores Sanitarios y de Inocuidad para los Productos Pesqueros y Acuícolas para Mercado Nacional y de Exportación, referido a los requisitos para la evaluación del doble cierre en envases de hojalata; aunado a ello, el numeral 22.5 del artículo 22 del Reglamento de Fiscalización Sanitaria de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, así como, el numeral 6 del Reglamento de la Modalidades de Atención del Programa de Complementación Alimentaria – PCA³⁸, que define las características del complemento alimentario.

Finalmente, se vulneró lo establecido en las bases administrativas de la Subasta Inversa Electrónica n.° 02-2023-MPT-OEC-2, referido a las especificaciones técnicas, características y condiciones del bien a contratar; de igual forma, la cláusula sexta y cláusula décima del contrato de compra n.° 005-2023/MPT-G.ADM sobre las partes integrantes del contrato, recepción y conformidad de la prestación.

Los hechos narrados han ocurrido conforme se detalla a continuación:

1. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO.

1.1 Procedimiento de selección

El 20 de setiembre de 2023 la Entidad convocó el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica – SIE-2-2023-MPT-OEC-2 para la “adquisición de alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria y PANTBC por bienes comunes correspondientes al año 2023”.

De acuerdo con el cronograma establecido, el registro de participantes, así como la presentación de ofertas, se desarrolló entre el 21 de setiembre 2023 y el 2 de octubre de 2023, verificándose en el “acta de subsanación de habilitación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección de la Subasta Inversa Electrónica n.° 2-2023-MPT-OEC-2 (ACTA N° 2-2023)” de 6 de octubre de 2023 (**apéndice n.° 86**), del procedimiento en mención, que se registraron 14 participantes. No obstante, luego del periodo de subsanación, solo cuatro (4) ofertas fueron admitidas, así también en la referida acta se indica que el 3 de octubre de 2023 se programó la apertura de ofertas y periodo de lance, obteniéndose como primer y segundo orden de prelación a los siguientes postores:

³⁷ Aprobado con DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.

³⁸ Aprobado con Resolución Ministerial n.° 041-2022-MIDIS de 7 de marzo de 2022, publicada el 8 de marzo de 2022.

- DISTRIBUCIONES VENTAS Y SERVICIOS GENERALES JALMNI E.I.R.L (1), y,
- SUMAQ FISH S.A.C (2).

Finalmente, el 6 de octubre de 2023, la Entidad otorgó la Buena Pro al postor **DISTRIBUCIONES VENTAS Y SERVICIOS GENERALES JALMNI E.I.R.L**, cuya oferta ocupó el primer lugar en el orden de prelación por un monto de S/1 679 000.00 (un millón seiscientos setenta y nueve mil con 00/100 soles).

1.2 Perfeccionamiento y suscripción del contrato

El 26 de octubre de 2023 el Proveedor, presentó a la Entidad, con atención a la Subgerencia de Abastecimiento, los documentos para el perfeccionamiento del contrato de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.3 del capítulo II de las bases administrativas del procedimiento de selección (**apéndice n.º 87**), para lo cual la Entidad le consignó el registro n.º 24668; entre los documentos presentados se adjuntaron **“las cartas/declaraciones de autorización emitidas por los titulares de los registros sanitarios u otros certificados”** (**apéndice n.º 88**), que corresponden a los registros sanitarios y autorizaciones sanitarias de los productos ofertados por el Proveedor durante el desarrollo del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica – SIE-2-2023-MPT-OEC-2, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 11

ITEM	DOCUMENTO DE AUTORIZACIÓN	EMPRESA QUE AUTORIZA	CÓDIGO DE: REGISTRO SANITARIO /AUTORIZACIÓN SANITARIA (*)	BIENES A DISTRIBUIR
	Carta de autorización para el uso de documentos	Corporación Agroindustrial Piura S.R.L	E5751016N SACRAR	Hojuela de Avena
	Carta de autorización para el uso de documentos	Procesadora de Alimentos L&R Perú E.I.R.L	E4630122N WAPODE	Harina de Plátano
3	Declaración Jurada de Autorización del Fabricante	Agroindustrias Integradas S.A	C1701614N NAARIT	Aceite Vegetal "Palma Real y Salsero"
	Carta de representación de Distribuidor autorizado	Inversiones Hellen Mabel Molineras y Procesadores S.R.L	1. E1517621N SHIVHL 2. F1001222N SHIVHL 3. 000054-MINAGRI- SENASA-PIURA	1. Arroz Pilado Superior. 2. Azúcar Rubia Doméstica. 3. Quinua grado 1. Frijol Bayo calidad 2. Lenteja calidad 2 – superior.
5	Declaración Jurada de Uso de Documentos	Inversiones Kathymar S.A.C	RSPNIKSAACN0419SANIPES	Entero de Jurel en Aceite Vegetal lata x 425 Grs.

Leyenda:

(*) Registro sanitario/autorización sanitaria que se mencionan en los documentos presentados por el postor en su oferta ganadora, los cuales son validados por los distribuidores autorizados, así como por los fabricantes directos, en la etapa de perfeccionamiento de contrato.

Fuente: Documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato, oferta presentada por el postor ganador de la buena pro (**apéndice n.º 88**)

Elaborado por: Comisión Auditora



Al respecto, en el ítem n.° 5 del cuadro anterior, correspondiente al bien "entero de jurel en aceite vegetal", se aprecia que:

- El Proveedor ofertó para el citado bien el registro sanitario **RSPNIKSACN0419SANIPES**, este registro corresponde a la empresa **INVERSIONES KATHYMAR S.A.C** que figura como planta productora del bien ofertado.
- Adicionalmente, en la referida declaración jurada de uso de documentos, el gerente general de la empresa **INVERSIONES KATHYMAR S.A.C**³⁹, expresó lo siguiente:

*"(...) Asimismo, autorizamos a ofertar en venta de vuestra entidad el producto antes indicado, a fin de dar cumplimiento al proceso de **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 02-2023-MPT-OEC** en tal sentido nuestra empresa garantiza la entrega del producto convocado por vuestra institución. (...)"*

Posteriormente, el 27 de octubre de 2023, el subgerente de abastecimiento Francisco Sanjinez Calderón⁴⁰, mediante carta n.° 716-2023-MPT-SG-ABAST (**apéndice n.° 89**), requirió al Proveedor la subsanación de los requisitos necesarios para la suscripción de contrato, precisando lo siguiente: "Se solicita indicar la marca de cada producto, para la suscripción del contrato", otorgándole un plazo de cuatro (4) días hábiles para dicha subsanación.

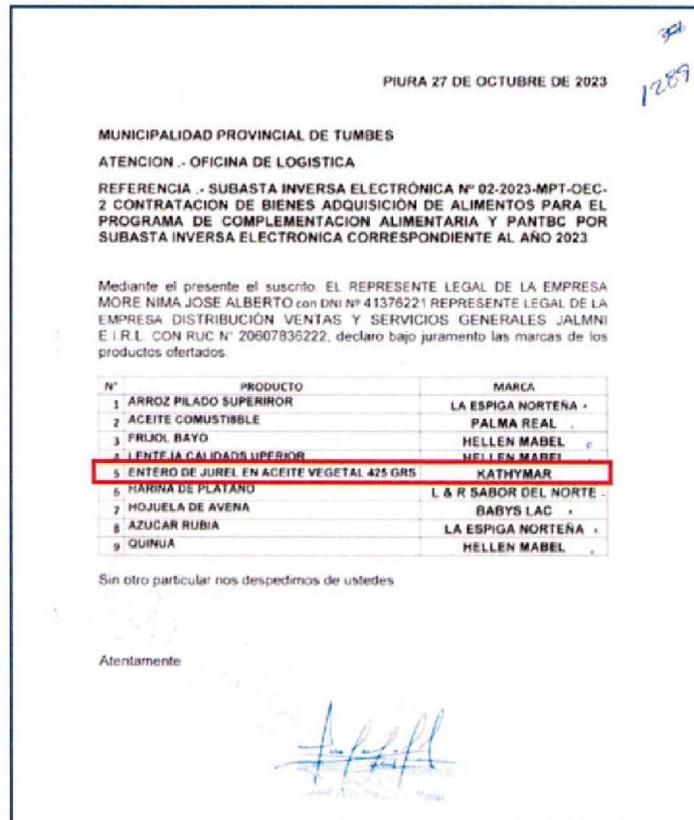
En atención a este requerimiento, el proveedor, el mismo 27 de octubre de 2023, remitió al citado funcionario, vía correo electrónico⁴¹, el documento s/n de 27 de octubre de 2023 (**apéndice n.° 90**) que se muestra a continuación:

³⁹ Luis A. Poma Maguiña.

⁴⁰ Cargo desempeñado desde el 3 de enero de 2023 al 24 de abril de 2024, conforme a la Resolución de Alcaldía n.° 009-2023-MPT/A de 3 de enero de 2023 y Resolución de Alcaldía n.° 124-2024-MPT/ALC de 24 de abril de 2024 (**apéndice n.° 13**).

⁴¹ A través del correo electrónico josealbertomorenima@gmail.com

Imagen n.° 46



Fuente: Expediente de Contratación de Subasta Inversa Electrónica – SIE-2-2023-MPT-OEC-2

Nótese en la imagen precedente que, para el bien "entero de jurel en aceite vegetal 425 grs", el Proveedor señaló que el producto ofertado correspondía a la marca "KATHYMAR".

Se debe tener en cuenta que, en la oferta presentada por el Proveedor, en el documento denominado "declaración jurada de ser distribuidor" (apéndice n.° 91), señaló lo siguiente: "(...) Mediante el presente, mi representada que se presenta para la **ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA Y PANTBC POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2023** manifestamos que los productos son recogidos directo de los almacenes de las plantas productoras y que somos distribuidores **AUTORIZADOS** de la misma y que contamos con la autorización de uso de documentos solicitados en el presente proceso."

Posteriormente, y luego de la subsanación de los documentos necesarios para el perfeccionamiento del contrato, el 31 de octubre de 2023, la Entidad y el Proveedor suscribieron el contrato de compra n.° 005-2023/MPT-G.ADM SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 02-2023-MPT-CS-2 (apéndice n.° 92), en adelante "Contrato de Compra", por un monto contractual de S/ 1 679 000,67 (un millón seiscientos setenta y nueve mil con 67/100 soles). Asimismo, en la cláusula quinta del referido contrato, se estableció que la entrega de los bienes para el Programa de Complementación



Alimentaria – PCA, en sus modalidades de atención de comedores, PANTBC y hogares en riesgo⁴²; se realizaría en tres (3) remesas para productos de "programa PCA" y "programa PANTBC", precisando que la fecha de entrega de las mismas sería conforme al siguiente detalle:

- **Remesa n.º 1: a los 5 días de la firma del contrato.**
- **Remesa n.º 2: a los 20 días de la primera entrega.**
- **Remesa n.º 3: a los 15 días de la segunda entrega.**



Para las siguientes cantidades de productos para el Programa Social:

- ✓ 165 000,00 kg de Arroz pilado superior (saco de 50kg.)
- ✓ 16 356,00 kg de Lenteja calidad 2 – superior tamaño 2 (saco de 25kg.)
- ✓ 14 865,00 Lt. de Aceite vegetal comestible (botella de 1 Litro)
- ✓ 1 200,00 kg de Hojuela de Avena Cruda (saco de 5kg.)
- ✓ 900 kg de Quinoa grado I (bolsa de 2kg.)
- ✓ 900 kg de Harina de Plátano (bolsa de 4kg.)
- ✓ 900 kg de Azúcar Rubia (saco de 50kg.)
- ✓ **52 200,00 latas de Entero de Jurel en aceite vegetal (jurel) 425 Grs., respectivamente.**



Así también, en la cláusula tercera del citado contrato, además del monto contractual por un importe de **S/1 679 000,67 (un millón seiscientos setenta y nueve mil y 67/100 soles)**, se consignaron los montos correspondientes a cada uno de los bienes a adquirir, conforme al siguiente detalle:



⁴² Conforme lo precisó la gerente de Inclusión Social Mariella Velásquez Oyola, a través del informe n.º 530-2023/MPT-GIS-MVO de 19 de mayo de 2023 (**apéndice n.º 6**) dirigido al gerente municipal Rubén Rafael Rivera Chumpitaz, mencionando entre otros aspectos, las modalidades de atención del Programa de Complementación Alimentaria a cargo de su despacho, precisando en el apartado "CONCLUSIONES" del referido documento lo siguiente:

"(...) para dar atención inmediata a los 8600 beneficiarios de comedores populares, 62 beneficiarios de PANTBC y 298 beneficiarios de hogares en riesgos.

(...)"

Adicionalmente, señalar que de acuerdo al Reglamento de las Modalidades del Programa de Complementación Alimentaria – PCA, el referido programa cuenta, entre otras, con las siguientes modalidades: **Comedores, Hogares – Albergues, Personas en Riesgo, PANTBC.**

Imagen n.° 47

CONTRATO DE COMPRA N° 005 -2023/MPT-G.ADM
SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 02-2023-MPT-CS-2

CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 1,679,000.67 (UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL Y 67/100 SOLES.**

ITEM PAQUETE	PRODUCTOS	CANT	U.M	P.U	SUB TOTAL
1	ARROZ PILADO SUPERIOR - LA ESPIGA NORTENA	165,000.00	KG	3.80	627,000.00
	ACEITE VEGETAL COMESTIBLE - PALMA REAL	14,865.00	LITRO	12.35	183,582.75
	FRÍJOL BAYO CALIDAD SEGUNDA SUPERIOR - HELLEN MABEL	15,312.00	KG	16.72	256,016.64
	LENTEJA CALIDAD 2 - SUPERIOR - HELLEN MABEL	16,256.00	KG	7.98	129,935.72
	ENTERO DE JUREL EN ACEITE Y SAL 425 grs - KATHYMAR	52,200.00	KG	8.64	451,008.00
	MAÍZ DE HARINA - 1 GR SABOR DEL NORTE	900.00	KG	8.07	7,263.00
	HOJUELA DE AVENA CRUDA - BABYS LAC	1,200.00	KG	8.07	9,684.00
	AZÚCAR RUBIA DOMESTICA LA ESPIGA NORTENA	900.00	KG	4.75	4,275.00
	QUINUA GRADO 1 - HELLEN MABEL	900.00	LATA	12.54	11,286.00
					1,679,000.67

Fuente: Contrato de compra n.° 005-2023/MPT-G.ADM SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 02-2023-MPT-CS-2 de 31 de octubre de 2023 (apéndice n.° 92).

De la imagen precedente se advierte que, para el producto "entero de jurel en aceite y sal 425grs - marca KATHYMAR", la Entidad y el Proveedor acordaron un **precio unitario S/ 8,64**. Asimismo, se estableció que la cantidad a adquirir del mencionado producto sería de un total de **52200 latas**.

2. RECEPCIÓN Y VERIFICACIÓN SANITARIA DEL PRODUCTO ENTERO DE JUREL

En línea con lo descrito, sobre la recepción y conformidad de la prestación, en la cláusula décima del contrato de compra (apéndice n.° 92), se precisó lo siguiente:

"(...)

CLAÚSULA DÉCIMA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

*La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por el almacenero de la Municipalidad Provincial de Tumbes, y la conformidad será otorgada por la Gerencia de Inclusión Social de la Municipalidad Provincial de Tumbes, **previa a la prestación de los certificados de calidad del producto.***

"(...)

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para



subsana no puede ser menos de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación. LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente **no cumplan con las características y condiciones ofrecidas**, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso (...)” (El subrayado es agregado).



2.1 Recepción del producto “entero de jurel en aceite vegetal” adquirido por la Entidad, que no cumplió con las condiciones ofertadas.

En atención al cronograma establecido en el contrato de compra (apéndice n.º 92) para el producto “entero de jurel en aceite vegetal”, el Proveedor entregó a la Entidad un total de 52200 latas del referido producto, conforme consta en los documentos emitidos por la oficina de Almacén de la Entidad.

Cabe señalar que, por cada entrega realizada, se suscribieron dos (2) tipos de actas, clasificándolas según el destino del producto en los programas sociales, alimentos para: “Programa PCA” y “Programa PANTBC”. No obstante, dichas actas no guardan un orden correlativo.

A continuación, se presenta el siguiente detalle:

Cuadro n.º 12
Remesas entregadas por el Proveedor a la Entidad

REMESAS ENTREGADAS	FECHA PROGRAMADA	FECHA DE ENTREGA	PRODUCTO ENTREGADO ENTERO DE JUREL	DOC. SUSTENTO
Primera Remesa	5/11/2023	6/11/2023	Programa PCA <u>RECEPCION DE ALIMENTOS SEGÚN GUÍA DE REMISIÓN N° 0001-000101</u> “(…)” - 16,400.00 Latas de Entero de Pescado en aceite vegetal (Jurel) 425 Grs.”	Acta de Entrega – Recepción de 6 de noviembre de 2023 (apéndice n.º 93).
			Programa PANTBC <u>RECEPCION DE ALIMENTOS SEGÚN GUÍA DE REMISIÓN N° 0001-000102 Y 103</u> “(…)” 1,000.00 Latas de Entero de Pescado en aceite vegetal (Jurel) 425 Grs.	Acta de Entrega – Recepción de 6 de noviembre de 2023 (apéndice n.º 94).
Segunda Remesa	25/11/2023	24/11/2023	Programa PCA <u>RECEPCION DE ALIMENTOS SEGÚN GUÍA DE REMISIÓN N° 0001-000113</u> “(…)” - 16,400.00 Latas de Entero de Pescado en aceite vegetal (Jurel) 425 Grs.”	Acta de Entrega – Recepción de 24 de noviembre de 2023 (apéndice n.º 95).



REMESAS ENTREGADAS	FECHA PROGRAMADA	FECHA DE ENTREGA	PRODUCTO ENTREGADO ENTERO DE JUREL	DOC. SUSTENTO
Tercera Remesa	10/12/2023		Programa PANTBC <u>RECEPCIÓN DE ALIMENTOS SEGÚN GUÍA DE REMISIÓN N° 0001-000114 Y 000115</u> "(...)" - 1,000.00 Latas de Entero de Pescado en aceite vegetal (Jurel)425 Grs."	Acta de Entrega – Recepción de 24 de noviembre de 2023 (apéndice n.° 96).
			Programa PCA	Acta de custodia de alimentos del programa de complementación alimentaria de la Municipalidad Provincial de Tumbes, de 6 de diciembre de 2023 (apéndice n.° 97). (*)
		29/12/2023	Programa PANTBC "(...)" <u>RECEPCIÓN DE ALIMENTOS SEGÚN GUÍA DE REMISIÓN N° 0001-000120 Y 000121</u> "(...)" - 1,000.00 Latas de Entero de Pescado en aceite vegetal (Jurel)425 Grs."	Acta de Entrega – Recepción de 29 de diciembre de 2023 (apéndice n.° 98). (**)
(*) El Proveedor no entregó los productos correspondientes a la tercera remesa – programa PCA; siendo que, suscribió con la Entidad un "acta de custodia" de 6 de diciembre de 2023, reprogramando la referida entrega para el 15 de febrero de 2024. (**) La citada acta fue suscrita solo por el jefe de Almacén y la subgerente de Programas Sociales. Fuente: Acta de Entrega – Recepción" primera remesa, segunda remesa, y tercera remesa de 6 de noviembre de 2023, 24 de noviembre de 2023 y 29 de diciembre de 2023, así como Acta de custodia de alimentos del programa de complementación alimentaria de la Municipalidad Provincial de Tumbes de 6 de diciembre de 2023. Elaborado por: Comisión Auditora				

Por consiguiente, se advierte que durante el **periodo 2023**, de las tres (3) remesas entregadas por el Proveedor en el marco del contrato de compra (**apéndice n.° 92**), la Entidad recibió en el almacén de la subgerencia de Programa Sociales⁴³ un total **35800 latas de entero de jurel en aceite vegetal**. Asimismo, se acordó mantener en custodia con el Proveedor, la cantidad restante de **16400 latas** del referido producto.

Cuadro n.° 13

REMESAS	PROGRAMA PCA / PROGRAMA PANTBC	CANTIDAD
Primera remesa (6 de noviembre de 2023)	Entero de Jurel (PCA)	16400
	Entero de Jurel (PANTBC)	1000
Segunda remesa (24 de noviembre de 2023)	Entero de Jurel (PCA)	16400
	Entero de Jurel (PANTBC)	1 000
Tercera remesa (29 de diciembre de 2023)	Entero de Jurel (PCA)	(16400 latas en custodia con el Proveedor)
	Entero de Jurel (PANTBC)	

⁴³ Conforme consta en las actas de entrega – recepción), que señala: "Los alimentos para el Programa (...), se encuentran en el almacén de la Subgerencia de Programas Sociales – Gerencia de Inclusión Social (...)"

REMESAS	PROGRAMA PCA / PROGRAMA PANTBC	CANTIDAD
TOTAL		35800 latas de entero de jurel
Elaborado por: Comisión Auditora		

Complementariamente, se debe precisar que el 6 de diciembre de 2023 el representante legal de Distribuciones Ventas y Servicios Generales JALMNI señor José Alberto More Nima y representantes de la Entidad: gerente de administración Jennifer Lisbeth Sandoval Sunción⁴⁴, subgerente de abastecimiento Francisco Sanjinez Calderón, subgerente de programas sociales⁴⁵ Vilma Arlen Solorzano Adrianzén⁴⁶ y jefe de almacén Darwin Paul Palma Arcaya⁴⁷, acordaron poner en custodia productos del Programa PCA con el Proveedor, indicando lo siguiente:

"(...) el almacén periférico de la Municipalidad Provincial de Tumbes destinados para PCA, no cuenta con la capacidad suficiente para que sean recepcionados los alimentos de la Remesa N° 03, es por ello que se llegó a un acuerdo con el Representante (...) y responsable del Programa de Complementación Alimentaria (...) para que pueda modificarse el cronograma de entrega de alimentos para poner en custodia la remesa faltante y sea entregada en otra fecha (...)"

Conforme se detalló en el acta de custodia (**apéndice n.º 97**), el nuevo cronograma establecía que la entrega de la tercera remesa del programa PCA debía realizarse el 15 de febrero de 2024. No obstante, fue recién el 14 de marzo de 2024, que el Proveedor entregó a la Entidad la totalidad de las latas de entero de jurel que mantenía en custodia, tal como se consigna en el informe n.º 027-2024/MPT-ADM.-ABAST.-ALM-DPPA. (**apéndice n.º 101**) emitido por el jefe de almacén Darwin Paul Palma Arcaya.

A. Recepción de la primera remesa del producto "entero de jurel en aceite vegetal"

El 6 de noviembre de 2023 el Proveedor entregó a la Entidad la **primera remesa** de alimentos para el programa PCA, así como para el programa PANTBC, conforme al contrato de compra (**apéndice n.º 92**) y de acuerdo al siguiente detalle:

- ❖ **PROGRAMA PCA:** según consta en el acta de entrega – recepción (sin orden correlativo) (**apéndice n.º 93**), suscrita por la gerente de inclusión social Mariella Velásquez Oyola⁴⁸, subgerente de programas sociales Vilma Arlen Solórzano Adrianzén, y jefe de almacén Darwin Palma Arcaya; se aprecia que el Proveedor realizó la entrega del producto entero de jurel en aceite vegetal, conforme al siguiente detalle:

⁴⁴ Cargo desempeñado desde el 24 de agosto de 2023 al 11 de octubre de 2024, conforme a lo establecido en la Resolución de Alcaldía n.º 355-2023-MPT/ALC de 24 de agosto de 2023 y Resolución de Alcaldía n.º 384-2024-MPT/ALC de 11 de octubre de 2024 (**apéndice n.º 99**).

⁴⁵ Encargada de dicha subgerencia desde el 1 de setiembre de 2023 al 22 de enero de 2024 conforme a las Resolución de Alcaldía n.º 383-2023-MPT/ALC de 8 de setiembre de 2023 y Resolución de Alcaldía n.º 11-2024-MPT/A de 22 de enero de 2024 (**apéndice n.º 19**).

⁴⁶ Se debe precisar que en su documento de identidad aparece como Vilma Arlen Solórzano de Neco.

⁴⁷ Cargo desempeñado desde el 15 de setiembre de 2015 hasta la fecha, conforme al memorando n.º 387-2015-G.ADM-SGPER-MPT de 15 de setiembre de 2015 (**apéndice n.º 100**).

⁴⁸ Cargo desempeñado desde el 09 de enero de 2023 al 1 de diciembre de 2023, conforme a la Resolución de Alcaldía n.º 025-2023-MPT/A de 9 de enero de 2023 y Resolución de Alcaldía n.º 481-2023-MPT/ALC de 5 de diciembre de 2023 (**apéndice n.º 11**).

**"ACTA DE ENTREGA – RECEPCIÓN**

(...)

RECEPCION DE ALIMENTOS SEGÚN GUÍA DE REMISIÓN N° 0001-000101

(...)

- **16,400.00 Latas de Entero de Pescado en aceite vegetal (Jurel) 425 Grs.**

(...)"

- ❖ **PROGRAMA PANTBC:** según consta en el acta de entrega – recepción de 6 de noviembre de 2023 (sin orden correlativo) (**apéndice n.º 94**), suscrita por la gerente de inclusión social Mariella Velásquez Oyola, subgerente de programas sociales Vilma Arlen Solorzano Adrianzén, y jefe de almacén Darwin Palma Arcaya; se aprecia que el Proveedor para el PANTBC realizó la entrega del producto entero de jurel en aceite vegetal, conforme al siguiente detalle:

"ACTA DE ENTREGA – RECEPCIÓN

(...)

RECEPCIÓN DE ALIMENTOS SEGÚN GUÍA DE REMISIÓN N° 0001-000102 Y 103

(...)

- 1,000.00 Latas de Entero de Pescado en aceite vegetal (Jurel)425 Grs.**

(...)"

Así también, se ha verificado que para la primera entrega de los productos que forman parte del acta de entrega – recepción de 6 de noviembre de 2023 alimentos PCA (**apéndice n.º 93**); así como, acta de entrega – recepción alimentos PANTBC de 6 de noviembre de 2023 (**apéndice n.º 94**), el Proveedor proporcionó, para el bien "entero de jurel", los siguientes documentos:

- ✓ Certificado de inspección n.º 230727.01 (**apéndice n.º 102**).
- ✓ Certificado de calidad n.º HBC 231104.01 (**apéndice n.º 102**).
- ✓ Certificado sanitario para venta local SANIPES 22730-2023 (**apéndice n.º 102**).
- ✓ Protocolo técnico para registro sanitario de productos pesqueros y acuícolas (conservas – nacional) n.º PTRS-726-22-SANIPES (**apéndice n.º 102**), y
- ✓ Protocolo técnico para habilitación sanitaria de planta de procesamiento industrial de productos pesqueros y acuícolas n.º PTH-2381-2022 SANIPES (**apéndice n.º 102**).

Al respecto, los documentos antes mencionados, identifican como productor a la razón social **INVERSIONES GENERALES DEL MAR S.A.C.**, con los siguientes datos:

- Código de habilitación sanitaria: P217-CHI-IVGN
- Registro sanitario: RSPNIGSACN0219SANIPES

Sin embargo, esta información no corresponde a la propuesta ofertada por el Proveedor (**apéndice n.º 103**), donde se comprometió a entregar el producto bajo la marca KATHYMAR, procesado por la empresa **INVERSIONES KATHYMAR S.A.C.**, cuyos datos son:



- Código de habilitación sanitaria: P357-CHI-IVKT
- Registro sanitario: RSPNIKSACN0419SANIPES

A continuación, se muestra el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 14

REGISTRO SANITARIO DE PRODUCTO OFERTADO POR EL PROVEEDOR			REGISTRO SANITARIO DEL PRODUCTO ENTREGADO EN LA PRIMERA REMESA DE PCA Y PANTBC			
NOMBRE DEL PRODUCTO	CÓDIGO DE HABILITACIÓN SANITARIA DE PLANTA DE PROCESAMIENTO	REGISTRO SANITARIO	LOTE	FECHA PRODUCCIÓN / VENCIMIENTO	CÓDIGO DE HABILITACIÓN SANITARIA DE PLANTA DE PROCESAMIENTO	REGISTRO SANITARIO
ACEITE VEGETAL	INVERSIONES KATHYMAR S.A.C / CON REGISTRO DE PLANTA P357-CHI-IVKT	RSPNIKSACN0419SANIPES	IGMEJA2	FP: 03.07.2023 / FV: 03.07.2027	INVERSIONES GENERALES DEL MAR S.A.C CON REGISTRO DE PLANTA P217-CHI-IVGN	RSPNIGSACN0219SANIPES
			IGMEJA1	FP: 04.07.2023 / FV: 04.07.2027		

Fuente: Certificado Sanitario para venta local n.º 22730-2023 de 31 de julio de 2023, certificado de inspección n.º 230727.01 de 27 de julio de 2023, y certificado de calidad n.º HBC 231104.01 de 4 de noviembre de 2023 (apéndice n.º 102), oferta ganadora (apéndice n.º 103).
 Elaborado por: Comisión Auditora

Nótese en el cuadro anterior que, en la primera remesa del bien "entero de jurel en aceite vegetal", el Proveedor entregó un producto cuyo registro sanitario y código de habilitación de planta difieren de los indicados en la oferta ganadora (apéndice n.º 103) y en los documentos del perfeccionamiento del contrato (apéndice n.º 88).

Aunado a ello, el certificado de calidad n.º HBC 231104.01 (apéndice n.º 102) presentado por el Proveedor en la primera entrega, consigna como productor a "INVERSIONES GENERALES DEL MAR S.A.C" e indica como solicitante del certificado a INVERSIONES Y SERVICIOS GENERALES JARED S.R.L, empresa distinta al proveedor adjudicado, DISTRIBUCIONES VENTAS Y SERVICIOS GENERALES JALMNI E.I.R.L, con quien la Entidad suscribió el contrato de compra, conforme se muestra en la siguiente imagen:



el Decreto Supremo n.° 012-2013-PRODUCE, en cumplimiento del Decreto Supremo n.° 040-2001-PE y sus modificatorias.”

Por lo anterior, de la verificación a los documentos presentados en la oferta ganadora (**apéndice n.° 103**), se advierte que el Proveedor presentó para el bien “entero de jurel en aceite vegetal”, la “**Vigencia del Protocolo Técnico para la Habilitación Sanitaria de Almacén de Productos Pesqueros y Acuícolas N° PTA014-16-SANIPES** que fue emitido por SANIPES a **INVERSIONES KATHYMAR S.A.C** para el almacenamiento de conservas de pescado.

En ese contexto, se evidencia que el proveedor **DISTRIBUCIONES VENTAS Y SERVICIOS GENERALES JALMNI E.I.R.L.**, ofertó el bien denominado “entero de jurel en aceite vegetal”, indicando que dicho producto sería procesado por la empresa **INVERSIONES KATHYMAR S.A.C**, con registro sanitario **RSPNIKSACN0419SANIPES**. Asimismo, se especificó que, en caso de requerirse almacenamiento previo a la distribución, el almacén autorizado sería el de la mencionada empresa **INVERSIONES KATHYMAR S.A.C**.

No obstante, el Proveedor entregó a la Entidad el bien “entero de jurel en aceite vegetal” procesado por la empresa **INVERSIONES GENERALES DEL MAR S.A.C**, con registro sanitario **RSPNIGSACN0219SANIPES** (**apéndice n.° 102**), **empresa y registro que no corresponden a los ofertados en su propuesta**. Asimismo, presentó certificado sanitario para venta local 22730-2023 emitido a nombre de la empresa “**INVERSIONES Y SERVICIOS GENERALES JARED S.R.L** (**apéndice n.° 102**). En consecuencia, se evidencia que el producto entregado en la primera remesa no cumplió con las condiciones establecidas en la oferta y en el contrato, dado que el producto “entero de jurel en aceite vegetal” no fue procesado, almacenado ni distribuido por la empresa ofertada **INVERSIONES KATHYMAR S.A.C**.

Por lo señalado, y en mérito a lo establecido en el inciso c del numeral 2, literal A. “proceso de almacenamiento”, de la Directiva n.° 11-2016-MPT “LINEAMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE ALMACENES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES”⁴⁹, Darwin Palma Arcaya, en su calidad de jefe de almacén, efectuó la **verificación cuantitativa**⁵⁰ de los bienes, entre ellos, el producto entero de jurel en aceite vegetal. Posteriormente, y en virtud de la cláusula décima del contrato de compra (**apéndice n.° 92**), otorgó la conformidad de la recepción de los bienes.

⁴⁹ Aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 245-2016-MPT-ALC de 9 de junio de 2018.

⁵⁰ “II. PROCEDIMIENTOS

A. PROCESO DE ALMACENAMIENTO

(...)

2. Verificación y Control de Calidad

(...)

c. La verificación cuantitativa se efectúa para comprobar que las cantidades recibidas son iguales a las que se consignan en la documentación de recibo. Incluye las comprobaciones dimensionales de identificación, tales como: longitud, capacidad, volumen, peso, gravedad, presión, temperatura, etc.



Se debe precisar que, en la recepción de los bienes, entre ellos, el producto “entero de jurel en aceite vegetal”, se contó con la participación de la gerente de inclusión social Mariella Velásquez Oyola, en calidad de área usuaria, y Vilma Arlen Solórzano Adrianzén, subgerente de programas sociales, conforme se verifica en el apéndice n.° 93 y apéndice n.° 94.

B. Recepción de la segunda remesa del producto “entero de jurel en aceite vegetal”

El 24 de noviembre 2023 el Proveedor entregó a la Entidad la segunda remesa de alimentos para el programa PCA, así como para el programa PANTBC, conforme al contrato de compra (**apéndice n.° 92**), y de acuerdo al siguiente detalle:

- ❖ **PROGRAMA PCA:** según consta en el acta de entrega – recepción (sin orden correlativo) (**apéndice n.° 95**), suscrita por la gerente de inclusión social Mariella Velásquez Oyola, subgerente de programas sociales Vilma Arlen Solórzano Adrianzén y jefe de almacén Darwin Palma Arcaya; se aprecia que el Proveedor realizó la entrega del producto entero de jurel en aceite vegetal, conforme al siguiente detalle:

“ACTA DE ENTREGA – RECEPCIÓN

(...)

RECEPCION DE ALIMENTOS SEGÚN GUÍA DE REMISIÓN N° 0001-000113

(...)

16,400.00 Latas de Entero de Pescado en aceite vegetal (Jurel) 425 Grs.

(...)”

- ❖ **PROGRAMA PANTBC:** según consta en el acta de entrega – recepción (sin orden correlativo) (**apéndice n.° 96**), suscrita por la gerente de inclusión social Mariella Velásquez Oyola, subgerente de programas sociales Vilma Arlen Solórzano Adrianzén y jefe de almacén Darwin Palma Arcaya; el Proveedor, realizó la entrega del producto entero de jurel en aceite vegetal, conforme al siguiente detalle:

“ACTA DE ENTREGA – RECEPCIÓN

(...)

RECEPCIÓN DE ALIMENTOS SEGÚN GUÍA DE REMISIÓN N° 0001-000114 Y 000115

(...)

1,000.00 Latas de Entero de Pescado en aceite vegetal (Jurel)425 Grs.

(...)”

Así también, se ha verificado que para la segunda entrega de los productos que forman parte del acta de entrega – recepción de 24 de noviembre de 2023 alimentos PCA (**apéndice n.° 95**); así como, acta de entrega – recepción alimentos PANTBC de 24 de noviembre de 2023 (**apéndice n.° 96**), el Proveedor proporcionó, para el bien “entero de jurel”, los siguientes documentos:

- ✓ Certificado de inspección n.° 230727.01 (**apéndice n.° 102**).
- ✓ Certificado de calidad n.° HBC 231104.01 (**apéndice n.° 102**).



- ✓ Certificado sanitario para venta local SANIPES 22730-2023 (apéndice n.° 102).
- ✓ Protocolo técnico para registro sanitario de productos pesqueros y acuícolas (conservas – nacional) n.° PTRS-726-22-SANIPES (apéndice n.° 102), y
- ✓ Protocolo técnico para habilitación sanitaria de planta de procesamiento industrial de productos pesqueros y acuícolas n.° PTH-2381-2022 SANIPES (apéndice n.° 102).

Al respecto, los documentos antes referidos identifican como productor a la razón social **INVERSIONES GENERALES DEL MAR S.A.C.**, con los siguientes datos:

- Código de habilitación sanitaria: P217-CHI-IVGN
- Registro sanitario: RSPNIGSACN0219SANIPES

Sin embargo, esta información no corresponde a la propuesta ofertada por el proveedor (apéndice n.° 103), donde se comprometió a entregar el producto bajo la marca **KATHYMAR**, procesado por la empresa **INVERSIONES KATHYMAR S.A.C.**, cuyos datos son:

- Código de habilitación sanitaria: P357-CHI-IVKT
- Registro sanitario: RSPNIKSACN0419SANIPES.

A continuación, se muestra el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 15

REGISTRO SANITARIO DE PRODUCTO OFERTADO POR EL PROVEEDOR			REGISTRO SANITARIO DEL PRODUCTO ENTREGADO EN LA SEGUNDA REMESA DE PCA Y PANTBC			
NOMBRE DEL PRODUCTO	CÓDIGO DE HABILITACIÓN SANITARIA DE PLANTA DE PROCESAMIENTO	REGISTRO SANITARIO	LOTE	FECHA PRODUCCIÓN / VENCIMIENTO	CÓDIGO DE HABILITACIÓN SANITARIA DE PLANTA DE PROCESAMIENTO	REGISTRO SANITARIO
ENTERO DE JUREL EN ACEITE VEGETAL	INVERSIONES KATHYMAR S.A.C / CON REGISTRO DE PLANTA P357-CHI-IVKT	RSPNIKSACN0419SANIPES	IGMEJA2	FP: 03.07.2023/ FV: 03.07.2027	INVERSIONES GENERALES DEL MAR S.A.C CON REGISTRO DE PLANTA P217-CHI-IVGN	RSPNIGSACN0219SANIPES
			IGMEJA1	FP: 04.07.2023 / FV: 04.07.2027		

El presente Certificado Sanitario para venta local n.° 22730-2023 de 31 de julio de 2023, certificado de inspección n.° 230727.01 de 27 de julio de 2023 y certificado de calidad n.° HBC/2023/04/01 de 4 de noviembre de 2023 (apéndice n.° 102), y oferta ganadora (apéndice n.° 103).
 Elaborado por Comisión auditora



Nótese en el cuadro anterior que, en la segunda remesa para el bien "entero de jurel en aceite vegetal", el Proveedor entregó el mismo producto correspondiente a la primera remesa, cuyo registro sanitario y código de habilitación de planta

difieren del registro y código ofertado, y autorizado en la oferta ganadora y los documentos del perfeccionamiento del contrato.

Adicionalmente, el certificado de calidad n.° HBC 231104.01 (apéndice n.° 102), presentado por el Proveedor en la segunda entrega, consigna como productor a "INVERSIONES GENERALES DEL MAR S.A.C" e indica como solicitante del referido certificado a la empresa INVERSIONES Y SERVICIOS GENERALES JARED S.R.L, empresa distinta al proveedor **DISTRIBUCIONES VENTAS Y SERVICIOS GENERALES JALMNI E.I.R.L.**, con quien la Entidad suscribió el contrato de compra.

Al respecto, señalar que, en la declaración jurada de ser distribuidor (apéndice n.° 92), documento que forma parte de la oferta ganadora, el Proveedor señaló que los productos serían recogidos directamente de los almacenes de las plantas productoras, en virtud de su condición de distribuidor autorizado.

Por otro lado, en las bases administrativas del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica – SIE-2-2023-MPT-OEC-2 (apéndice n.° 87), en el apartado "**DOCUMENTOS OBLIGATORIOS ENTERO DE JUREL EN ACEITE VEGETAL X 425**", se indicó lo siguiente:

"(...)

En caso de que los bienes hayan sido almacenados previamente a su comercialización: Copia simple de la Habilitación Sanitaria de Almacén de productos pesqueros y acuícolas vigente. otorgada por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, según el Decreto Supremo n.° 012-2013-PRODUCE, en cumplimiento del Decreto Supremo n.° 040-2001-PE y sus modificatorias."

Por lo anterior, de la verificación a los documentos presentados en la oferta ganadora (apéndice n.° 103), se advierte que el proveedor ofertó la "**Vigencia del Protocolo Técnico para la Habilitación Sanitaria de Almacén de Productos Pesqueros y Acuícolas N° PTA014-16-SANIPES** que fue emitido por SANIPES a **INVERSIONES KATHYMAR S.A.C** para el almacenamiento de conservas de pescado.

En ese contexto, se evidencia que el proveedor **DISTRIBUCIONES VENTAS Y SERVICIOS GENERALES JALMNI E.I.R.L.**, ofertó para el bien "entero de jurel en aceite vegetal" la entrega del producto procesado por la empresa **INVERSIONES KATHYMAR S.A.C**, con registro sanitario **RSPNIKSACN0419SANIPES**. Asimismo, se especificó que, en caso de requerirse almacenamiento previo a la distribución, el almacén autorizado sería el de la mencionada empresa **INVERSIONES KATHYMAR S.A.C**.

No obstante, el Proveedor entregó a la Entidad el bien "entero de jurel en aceite vegetal" procesado por la empresa **INVERSIONES GENERALES DEL MAR S.A.C**, con registro sanitario **RSPNIGSACN0219SANIPES** (apéndice n.° 102), empresa y registro que no corresponden a los ofertados en su propuesta; así también, presentó certificado sanitario para venta local 22730-2023 (apéndice n.° 102) emitido a nombre de la empresa "**INVERSIONES Y**



SERVICIOS GENERALES JARED S.R.L. En consecuencia, se verificó que el producto entregado en la segunda remesa no cumplió con las condiciones establecidas en la oferta, dado que el producto “entero de jurel en aceite vegetal” no fue procesado, almacenado ni distribuido por la empresa ofertada INVERSIONES KATHYMAR S.A.C.

Por lo señalado, y en mérito a lo establecido en el inciso c del numeral 2, literal A. “proceso de almacenamiento”, de la Directiva n.° 11-2016-MPT “LINEAMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE ALMACENES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES”, Darwin Palma Arcaya, en su calidad de jefe de almacén, efectuó la verificación cuantitativa de los bienes, entre ellos, el producto entero de jurel en aceite vegetal. Posteriormente, y en virtud de la cláusula décima del contrato de compra (**apéndice n.° 92**), otorgó la conformidad de la recepción de los bienes.

Se debe precisar que, en la recepción de los bienes correspondientes a la segunda remesa, entre ellos, el “entero de jurel en aceite vegetal”, nuevamente se contó con la participación de la gerente de inclusión social Mariella Velásquez Oyola, en calidad de área usuaria, y Vilma Arlén Solórzano Adrianzén, subgerente de programas sociales, como se verifica en el apéndice n.° 95 y apéndice n.° 96.

C. Recepción de la tercera remesa del producto “entero de jurel en aceite vegetal”

El 29 de diciembre 2023 el Proveedor entregó a la Entidad la tercera remesa de alimentos para el programa PANTBC, conforme al contrato de compra, y de acuerdo al siguiente detalle:

- ❖ **PROGRAMA PANTBC:** según consta en el acta de entrega – recepción (sin orden correlativo) (**apéndice n.° 98**), suscrita por la subgerente de programas sociales Vilma Arlen Solorzano Adrianzén, y jefe de almacén Darwin Palma Arcaya; se aprecia que el Proveedor realizó la entrega del producto entero de jurel en aceite vegetal, conforme al siguiente detalle:

“ACTA DE ENTREGA – RECEPCIÓN

(...)

RECEPCIÓN DE ALIMENTOS SEGÚN GUÍA DE REMISIÓN N° 0001-000114 Y 000115

(...)

1,000.00 Latas de Entero de Pescado en aceite vegetal (Jurel) 425 Grs.

(...)”

Los documentos proporcionados por el Proveedor durante la tercera entrega de los productos de PANTBC, y que forman parte del acta de entrega – recepción de alimentos del PANTBC de 29 de diciembre de 2023 (**apéndice n.° 98**) son los siguientes:

- ✓ Certificado de inspección n.° 230727.01 (**apéndice n.° 102**).
- ✓ Certificado de calidad n.° HBC 231104.01 (**apéndice n.° 102**).



- ✓ Certificado sanitario para venta local SANIPES 22730-2023 (**apéndice n.° 102**).
- ✓ Protocolo técnico para registro sanitario de productos pesqueros y acuícolas (conservas – nacional) n.° PTRS-726-22-SANIPES (**apéndice n.° 102**), y
- ✓ Protocolo técnico para habilitación sanitaria de planta de procesamiento industrial de productos pesqueros y acuícolas n.° PTH-2381-2022 SANIPES (**apéndice n.° 102**).

Al respecto, los documentos antes referidos identifican como productor a la razón social **INVERSIONES GENERALES DEL MAR S.A.C.**, con los siguientes datos:

- Código de habilitación sanitaria: P217-CHI-IVGN
- Registro sanitario: RSPNIGSACN0219SANIPES

Sin embargo, esta información no corresponde a la propuesta ofertada por el proveedor (**apéndice n.° 103**), donde se comprometió a entregar el producto bajo la marca KATHYMAR, procesado por la empresa **INVERSIONES KATHYMAR S.A.C.**, cuyos datos son:

- Código de habilitación sanitaria: P357-CHI-IVKT
- Registro sanitario: RSPNIKSACN0419SANIPES.

A continuación, se muestra el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 16

REGISTRO SANITARIO DE PRODUCTO OFERTADO POR EL PROVEEDOR			REGISTRO SANITARIO DEL PRODUCTO ENTREGADO EN LA TERCERA REMESA DE PANTBC			
NOMBRE DEL PRODUCTO	CÓDIGO DE HABILITACIÓN SANITARIA DE PLANTA DE PROCESAMIENTO	REGISTRO SANITARIO	LOTE	FECHA PRODUCCIÓN / VENCIMIENTO	CÓDIGO DE HABILITACIÓN SANITARIA DE PLANTA DE PROCESAMIENTO	REGISTRO SANITARIO
ENTERO DE JUREL EN ACEITE VEGETAL	INVERSIONES KATHYMAR S.A.C / CON REGISTRO DE PLANTA P357-CHI-IVKT	RSPNIKSACN0419SANIPES	IGMEJA2	FP: 03.07.2023 / FV: 03.07.2027	INVERSIONES GENERALES DEL MAR S.A.C CON REGISTRO DE PLANTA P217-CHI-IVGN	RSPNIGSACN0219SANIPES
			IGMEJA1	FP: 04.07.2023 / FV: 04.07.2027		

Fuente: Certificado Sanitario para venta local n.° 22730-2023 de 31 de julio de 2023, certificado de inspección n.° 230727.01 de 27 de julio de 2023, y certificado de calidad n.° HBC 2311040094 de noviembre de 2023, (**apéndice n.° 102**), y oferta ganadora (**apéndice n.° 103**).

Elaborado por: Comisión Auditora

Nótese en el cuadro anterior que, el Proveedor en la tercera remesa para el bien "entero de jurel en aceite vegetal", entregó el mismo producto de la primera y segunda remesa de PCA Y PANTBC, cuyo registro sanitario y código de



habilitación de planta **no corresponden al registro y código ofertado, y autorizado en la oferta ganadora y los documentos del perfeccionamiento del contrato.**

Adicional a ello, el certificado de calidad n.° HBC 231104.01 (**apéndice n.° 102**), presentado por el Proveedor en la tercera entrega de PANTBC, consigna como productor a **"INVERSIONES GENERALES DEL MAR S.A.C"** e indica como solicitante del referido certificado a la empresa INVERSIONES Y SERVICIOS GENERALES JARED S.R.L, empresa distinta al proveedor **DISTRIBUCIONES VENTAS Y SERVICIOS GENERALES JALMNI E.I.R.L**, con quien la Entidad suscribió el contrato de compra.

Cabe señalar que, en la declaración jurada de ser distribuidor (**apéndice n.° 91**), documento que forma parte de la oferta ganadora, el Proveedor señaló que los productos serían recogidos directamente de los almacenes de las plantas productoras, en virtud de su condición de distribuidor autorizado.

Por otro lado, en las bases administrativas del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica – SIE-2-2023-MPT-OEC-2 (**apéndice n.° 87**), en el apartado **"DOCUMENTOS OBLIGATORIOS ENTERO DE JUREL EN ACEITE VEGETAL X 425"**, se indicó lo siguiente:

"(...)

En caso de que los bienes hayan sido almacenados previamente a su comercialización: Copia simple de la Habilitación Sanitaria de Almacén de productos pesqueros y acuícolas vigente. otorgada por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, según el Decreto Supremo n.° 012-2013-PRODUCE, en cumplimiento del Decreto Supremo n.° 040-2001-PE y sus modificatorias."

Por lo anterior, de la verificación a los documentos presentados en la oferta ganadora (**apéndice n.° 103**), se advierte que el proveedor presentó la **"Vigencia del Protocolo Técnico para la Habilitación Sanitaria de Almacén de Productos Pesqueros y Acuícolas N° PTA014-16-SANIPES** que fue emitido por SANIPES a **INVERSIONES KATHYMAR S.A.C** para el almacenamiento de conservas de pescado.

En ese contexto, se evidencia que el proveedor **DISTRIBUCIONES VENTAS Y SERVICIOS GENERALES JALMNI E.I.R.L**, ofertó para el bien "entero de jurel en aceite vegetal" la entrega del producto procesado por la empresa **INVERSIONES KATHYMAR S.A.C**, con registro sanitario **RSPNIKSACN0419SANIPES**. Asimismo, se especificó que, en caso de requerirse almacenamiento previo a la distribución, el almacén autorizado sería el de la mencionada empresa **INVERSIONES KATHYMAR S.A.C**.

No obstante, el Proveedor entregó a la Entidad el bien "entero de jurel en aceite vegetal" procesado por la empresa **INVERSIONES GENERALES DEL MAR S.A.C**, con registro sanitario **RSPNIGSACN0219SANIPES** (**apéndice n.° 102**), **empresa y registro que no corresponden a los ofertados en su propuesta**; así también, presentó certificado sanitario para venta local 22730-2023

(apéndice n.° 102) emitido a nombre de la empresa “**INVERSIONES Y SERVICIOS GENERALES JARED S.R.L.** En consecuencia, se verificó que el producto entregado en la tercera remesa de PANTBC no cumplió con las condiciones establecidas en la oferta, dado que el producto “entero de jurel en aceite vegetal” **no fue procesado, almacenado ni distribuido por la empresa ofertada INVERSIONES KATHYMAR S.A.C.**

Por lo señalado, y en mérito a lo establecido en el inciso c del numeral 2, literal A. “proceso de almacenamiento”, de la Directiva n.° 11-2016-MPT “LINEAMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE ALMACENES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES”, Darwin Palma Arcaya, en su calidad de jefe de almacén, efectuó la **verificación cuantitativa** de los bienes, entre ellos, el producto entero de jurel en aceite vegetal.

Posteriormente, y en virtud de la cláusula décima del contrato de compra (apéndice n.° 92), otorgó la conformidad de la recepción de los bienes.

Se debe precisar que, en la recepción de los bienes de tercera remesa de PANTBC, entre ellos, el “entero de jurel en aceite vegetal”, también se contó con la participación de Vilma Arlén Solórzano Adrianzén, subgerente de programas sociales y encargada de la gerencia de inclusión social⁵¹, como área usuaria, como se verifica en el apéndice n.° 98.

2.2 De la verificación previa al producto “entero de jurel en aceite vegetal” por parte de la Entidad

En concordancia con el literal a) del numeral 10.2.1 “A cargo del Gobierno Local”, de procesos para la entrega del componente alimentario que forma parte del componente 1. Gestión Alimentaria - del Reglamento de las Modalidades del Programa de Complementación Alimentaria PCA⁵², que señala:

“(…)”

10.2.1 A cargo del Gobierno Local

Quando el mecanismo de entrega del complemento alimentario sea la “Entrega de alimentos en especie”

- a) *Recepción de alimentos, previa verificación y conformidad del **tipo, cantidad y calidad** de alimentos adquiridos por el Gobierno Local, (…)* (Resaltado agregado).

En atención a ello, la subgerente de Programas Sociales Vilma Arlén Solórzano Adrianzén, previo a la recepción del bien “entero de jurel en aceite vegetal”, mediante oficio n.° 060-2023-MPT-SPS-VSA. de 3 de noviembre de 2023⁵³ (apéndice n.° 106), solicitó a la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura -

⁵¹ Encargada desde el 5 de diciembre de 2023 con Resolución de Alcaldía n.° 481-2023-MPT/ALC de 5 de diciembre de 2023 hasta el 22 de enero de 2024 conforme a la Resolución de Alcaldía n.° 11-2024-MPT/A de 22 de enero de 2024 (apéndice n.° 104).

⁵² Aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 041-2022-MIDIS de 7 de marzo de 2022.

⁵³ Documento proporcionado por la Autoridad Sanitaria a través del oficio n.° 00345-2025-SANIPES/DFS de 28 de febrero de 2025 (apéndice n.° 105).

SANIPES⁵⁴ – oficina desconcentrada Tumbes, en adelante “SANIPES”, “**INSPECCIÓN TÉCNICA DE GRATED ENTERO DE JUREL EN ACEITE VEGETAL Y SAL**”, señalando en el citado documento lo siguiente:

“(…) solicito a usted tengan a bien atendernos el día **07 del presente a horas 9:00 am**, con la inspección técnica de los alimentos que se encuentran en el almacén de nuestra institución Dirección San Isidro – Planta de soya y de esta manera los productos se puedan entregar en las fechas establecidas por las normas del programa de Pca y Pantbc.”

Aunado a ello, indicó que la respuesta sea otorgada a través de los siguientes medios: “(…) espero su respuesta mediante el n.º CELULAR (...) CORREO: lusyeli22@gmail.com”.

Al respecto, es importante mencionar el marco legal que regula el ámbito de competencia de SANIPES:

- ✓ Sobre el particular, la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura, creada mediante Ley n.º 30063 como el “Organismo Nacional de Sanidad Pesquera”, es un **organismo técnico especializado** adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar, supervisar y fiscalizar las actividades de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos de origen hidrobiológico, en el ámbito de su competencia, así también, fue creado con el objeto de lograr una eficaz administración que establezca aspectos de **vigilancia en materia de inocuidad y de sanidad de los alimentos** y de piensos de origen pesquero y acuícola, **en aras de proteger la salud pública**, en concordancia con los artículos 1 y 2 de la Ley N° 30063.
- ✓ A su vez, el artículo 3º de dicha norma, establece que, SANIPES tiene “**competencia para normar y fiscalizar los servicios de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola (...) de origen hidrobiológico y con destino a especies hidrobiológicas, en el ámbito nacional (...)**”; para lo cual, cuenta con la Dirección de Fiscalización Sanitaria (DFS), cuyas funciones, de acuerdo al artículo 60 del ROF de SANIPES⁵⁵, son, entre otras: “d) **Organizar, coordinar y dirigir las actividades de fiscalización en el ámbito de la sanidad e inocuidad de las actividades pesqueras y acuícolas**; g) **Dictar, modificar y dar por concluidas las medidas administrativas preventivas en el marco de la sanidad e inocuidad de las actividades pesqueras y acuícolas**; (...)”.
- ✓ En tal sentido, conforme a la normativa invocada, SANIPES es la **Autoridad Nacional** en nuestro país, con competencia (**nacional**) para realizar la fiscalización de sanidad e inocuidad de productos de origen hidrobiológico, así como, dictar las medidas sanitarias pertinentes en el marco de su competencia.

En atención a ello, el 17 de noviembre de 2023, el SANIPES realizó la inspección sanitaria del bien entero de jurel en aceite vegetal recepcionado por la Entidad, **el cual**

⁵⁴ Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES)

“Artículo 1º- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto desarrollar el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) y garantizar la inocuidad en toda la cadena productiva de los productos pesqueros, acuícolas y de piensos de origen hidrobiológico, mediante la certificación sanitaria de calidad, fortaleciendo a la autoridad sanitaria pesquera, elevándola a niveles de competitividad técnica y científica, con el propósito de proteger la vida y la salud pública.

⁵⁵ Aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 053-2021-SANIPES/PE.

no cumplió con las condiciones ofrecidas por el proveedor, para lo cual elaboró y suscribió las siguientes actas de fiscalización:

- Acta de Fiscalización Sanitaria n.° 0865-2023-TUM/SANIPES/DFS/SDFSP de 17 de noviembre de 2023⁵⁶ (**apéndice n.° 107**), para el tipo de fiscalización especial, cuyo objeto de fiscalización sanitaria fue **RASTREABILIDAD DE LOTES DE CONSERVAS DE PESCADO**, el citado Organismo concluyó que: “De la revisión documentaria y de la fiscalización realizada al producto hidrobiológico se determinada que Conservas de Pescado (...) de código IGMEJA2 FP: 03.07.2023 FV: 03.07.2023 y IGMEJA1 FP: 04.07.2023 FV: 04.07.2027 cumple con el principio de rastreabilidad.
- Acta de Fiscalización Sanitaria n.° 0866-2023-TUM/SANIPES/DFS/SDFSP de 17 de noviembre de 2023 (**apéndice n.° 108**), para el tipo de fiscalización especial, cuyo objetivo de fiscalización sanitaria fue **TOMA DE MUESTRAS DE LOTE DE CONSERVAS DE PESCADO EN ATENCIÓN A ORDEN DE TRABAJO N° 141-2023-SANIPES**, señalando en su numeral II – DATOS DE LA FISCALIZACIÓN SANITARIA, la siguiente información:

“(...)

II. De la presente inspección:

(...)

La conserva presenta en su tapa el código y la fecha de producción y vencimiento, así como también consta de su etiqueta.

1. Descripción del producto (etiqueta y envase)

Producto	Especie	Envase	Código	Cajas	Cantidad (Latas)	Peso neto / Peso escurrido	Registro Sanitario
Entero de Jurel en Aceite Vegetal	Trachurus murphyi	1 Lb Tall	IGMEJA2 FP: 03.07.2023 FV: 03.07.2027	657 x 24 latas	15768	425 g / 280 g	RSPNI GSACN 0219SANIPES
			IGMEJA1 FP: 04.07.2023 FV: 04.07.2027	798 x 24 latas	19152		
				1455 cajas X24 unidades	34920		

Aunado a ello, en el último párrafo del citado numeral, el SANIPES refirió lo siguiente:

2. De la toma de muestra:

La toma de muestras se realizó al interior del almacén de la Municipalidad Provincial de Tumbes, seleccionando para ello 200 unidades de muestra para la inspección inicial siendo seleccionadas de cada caja para su evaluación inicial, empleando la NTP

⁵⁶ Documento proporcionado por la Autoridad Sanitaria a través del oficio n.° 00345-2025-SANIPES/DFS de 28 de febrero de 2025 (apéndice n.° 105).

7000.002.2012 Nivel de inspección I: posterior a ello se procedió a tomar las muestras para los siguientes ensayos, según plan de muestreo (...)
(...)

Las muestras dirimientes quedan almacenadas al interior de almacén, bajo custodia de la Municipalidad Provincial de Tumbes.

Se comunica al administrado que el lote respecto del cual han sido obtenidas las muestras **no puede ser objeto de manipulación y/o distribución hasta que la autoridad sanitaria emita pronunciamiento en virtud de los resultados obtenidos, para lo cual el administrado debe custodiar el lote hasta la emisión de los resultados.** (el formato en negrita y subrayados es agregado).

Conforme se aprecia en el párrafo precedente, SANIPES precisó a la Entidad no manipular ni distribuir el citado bien, hasta la emisión del pronunciamiento correspondiente.

Es importante mencionar que, de acuerdo a la información consignada en el Acta de Fiscalización Sanitaria n.° 0866-2023-TUM/SANIPES/DFS/SDFSP de 17 de noviembre de 2023 (**apéndice n.° 108**), SANIPES precisó que la cantidad de cajas de "entero de jurel en aceite vegetal" inspeccionadas fue de **1455 cajas x 24 unidades** haciendo un total de **34920 latas**.

Sin embargo, la referida cantidad de 34920 latas, resulta mayor con la cantidad de **17400** latas de entero de jurel en aceite vegetal de la primera remesa, entregada por el Proveedor y recepcionada por la Entidad el **6 de noviembre de 2023**.

Por lo que, la comisión auditora verificó que en el Acta de Fiscalización Sanitaria n.° 0865-2023-TUM/SANIPES/DFS/SDFSP de 17 de noviembre de 2023⁵⁷ (**apéndice n.° 107**), la Autoridad Sanitaria con relación a la rastreabilidad del producto "entero de jurel en aceite vegetal" encontrado en el almacén de la subgerencia de Programas Sociales, señaló en el punto III lo siguiente:

"(...) el representante de la Municipalidad Provincial de Tumbes, Sra. Mariella Velásquez Oyola (...) en calidad de Gerente de Inclusión Social, presentó la Documentación del producto hidrobiológico (...)".

Entre los documentos presentados, se puede advertir la **Guía de Remisión Remitente: 0001- N° 001953 con fecha de emisión 3 de noviembre del 2023 (apéndice n. 109)**, emitida por la empresa INVERSIONES Y SERVICIOS GENERALES JARED S.R.L RUC 20600498631 para una cantidad de 1455 cajas x 24 unidades c/u de conservas de pescado, cuyo destinatario no corresponde al del Proveedor que suscribió el contrato de compra con la Entidad; así también, en la descripción de la referida guía se indica que el producto cuenta con etiqueta a nombre de "Municipalidad Provincial de Tumbes" con códigos: IGMEJA2 FP:03.07.2023 (657 latas), así como, código IGMEJA1 FP: 04.07.2023 (798 latas), conforme se muestra continuación:

⁵⁷ Proporcionada en copia simple, incluido anexos, por la Autoridad Sanitaria a través del oficio n.° 000345-2025-SANIPES/DFS de 28 de febrero de 2025 (**apéndice n.° 105**).

Imagen n.° 49

INVERSIONES Y SERVICIOS GENERALES
JARED S.R.L.
Mza. 34 Lote. 10 - Urb. La Rinconada - La Libertad - Trujillo - Trujillo

R.U.C. N° 20600498631
GUIA DE REMISION REMITENTE
0001- N° 001053

Punto de Partida: ...
Punto de Llegada: ...

Nombre o Razón Social: JARED S.R.L.
R.U.C. 20600498631

CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD	U. MEDIDA	PESO
C1	ENTERO DE JUREL EN ACEITE VEGETAL EN ENVASE PETROLA 24 UNIDADES/CADA - 425 G	1455	CADA	12.410
	IGMEJA2 FP:03-07-23 FV:03-07-27			
	IGMEJA1 FP:04-07-23 FV:04-07-27			

MOTIVO DEL TRASLADO: Venta Compra Transformación Consignación Devolución
 Traslado entre establecimientos Emisor liberante Otros:
 Venta sujeta a confirmación Traslado zona primaria Recibo bienes transit
 Venta con Entrega a Tercecos RUC = 00

Marca de la Unidad de Transporte: ...
N° de Placa: ...
N° de Certificado de Inscrición: ...
N° de Licencia de Conducir: ...

Fuente: Acta de Fiscalización Sanitaria n.° 0865-2023-TUM/SANIPES/DFS/SDFSP, de 17 de noviembre de 2023 (apéndice n.° 107).

En ese contexto, se evidencia que, al 17 de noviembre de 2023, y durante el proceso de fiscalización sanitaria, la Entidad ya tenía bajo su custodia un total de **34920 latas de entero de jurel en aceite vegetal**. Estas latas de entero de jurel, según sus códigos IGMEJA2 (FP:03-07-23 FV: 03-07-27), IGMEJA1 (FP:04-07-23 FV: 04-07-27), correspondían a la primera y segunda remesa que entregó el proveedor a la Entidad en el marco del contrato de compra, lo que descarta la posibilidad que la Entidad contara con algún stock adicional en el almacén de programas sociales de la gerencia de Inclusión Social.

Es importante resaltar que, según actas de entrega – recepción, el Proveedor entregó la primera remesa el 6 de noviembre de 2023; y la segunda remesa el 24 de noviembre de 2023. No obstante, para el 17 de noviembre de 2023, la Entidad ya contaba con ambas remesas del producto en sus almacenes, según consta en el acta de fiscalización sanitaria n.° 0866-2023-TUM/SANIPES/DFS/SDFSP de 17 de noviembre de 2023 (apéndice n.° 108).

3. Emisión de conformidades para los bienes entregados, entre ellos, el bien entero de jurel en aceite vegetal, sin contar con el pronunciamiento de SANIPES.

Sobre el particular, la cláusula décima del contrato de compra (apéndice n.° 92), con relación a la **conformidad de la prestación**, establece lo siguiente:

“(...)

CLAÚSULA DÉCIMA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por el almacenero de la Municipalidad Provincial de Tumbes, y la conformidad será otorgada por la Gerencia de Inclusión Social de la Municipalidad Provincial de Tumbes, previa a la presentación de los certificados de calidad del producto

- ✓ El área usuaria emitirá la conformidad de la prestación, teniendo en cuenta el certificado de limpieza y desinfección y certificado de calidad de alimentos, según cronograma de entrega de la recepción del producto en las fechas que han sido programadas su entrega, conjuntamente con el expediente de pago correspondiente.

✓ (...)

- ✓ Para otorgar la conformidad, el responsable de la sub Gerencia de Programas Alimentarios, deberá contar con:

- Guía de Remisión Original
- Copia simple de contrato suscrito
- Copia simple de la Orden de Compra
- Certificado de calidad emitido por un laboratorio acreditado ante INACAL.
- Certificado de limpieza y desinfección.

“(...)”

Al respecto, de la verificación a los documentos emitidos por la **gerencia de Inclusión Social (área usuaria)**, y la subgerencia de Programas Sociales, respecto a la conformidad de los productos de las tres (3) remesas entregadas por el Proveedor, se evidencia que en el caso del **bien entero de jurel en aceite vegetal**, correspondiente a la primera y segunda remesa, se emitió conformidad sin haber verificado la calidad del producto, siendo que se encontraba pendiente el pronunciamiento de SANIPES sobre la inspección sanitaria de las 34920 latas del citado bien; Además, se omitió verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales establecidas para la entrega del producto entero de jurel en aceite vegetal, tales como:

- ✓ El proveedor **DISTRIBUCIONES VENTAS Y SERVICIOS GENERALES JALMNI E.I.R.L.**, ofertó el bien denominado “entero de jurel en aceite vegetal”, indicando que dicho producto sería procesado por la empresa **INVERSIONES KATHYMAR S.A.C.**, con registro sanitario **RSPNIKSACN0419SANIPES**. Asimismo, se especificó que, en caso de requerirse almacenamiento previo a la distribución, el almacén autorizado sería el de la mencionada empresa **INVERSIONES KATHYMAR S.A.C.**

No obstante, el Proveedor entregó a la Entidad, en la primera y segunda remesa de PCA y PANTBC, así como la tercera remesa de PANTBC, el bien “entero de jurel en aceite vegetal” procesado por la empresa **INVERSIONES GENERALES DEL MAR S.A.C.**, con registro sanitario **RSPNIGSACN0219SANIPES**, **empresa y registro que no corresponden a los ofertados en su propuesta**. Asimismo, presentó certificado sanitario para venta local 22730-2023 emitido a nombre de la empresa “**INVERSIONES Y SERVICIOS GENERALES JARED S.R.L.**”, tal como se ha desarrollado en el punto 2.1.

En consecuencia, se evidencia que el producto recepcionado por la Entidad **no cumplió con las condiciones contractuales establecidas en la cláusula tercera y sexta del contrato de compra**, dado que el producto "entero de jurel en aceite vegetal" **no fue procesado, almacenado ni distribuido por la empresa ofertada INVERSIONES KATHYMAR S.A.C.**, situación que no fue advertida por Mariela Velásquez Oyola, en su condición de gerente de inclusión social (área usuaria) en el otorgamiento de las conformidades de la primera y segunda remesa de PCA y PANTBC; así como, por parte de Vilma Arlen Solorzano Adrianzén, en su condición de gerente (e) Inclusión Social, en el otorgamiento de la conformidad de la tercera remesa de PANTBC. Pese a que ambas funcionarias participaron en la recepción del producto entero de jurel en aceite vegetal, que entregó el Proveedor.

A continuación, se tiene el siguiente cuadro resumen para mejor entendimiento de lo expuesto:

Cuadro n.° 17
Conformidades emitidas a los productos

REMASAS ENTREGADAS POR EL PROVEEDOR	TIPO DE PROGRAMA	TRÁMITE DE CONFORMIDADES		COMENTARIOS
		DOC. EMITIDO POR LA SUBGERENCIA DE PROGRAMAS SOCIALES	DOC. EMITIDO POR LA GERENCIA DE INCLUSIÓN SOCIAL (área usuaria)	
Primera entrega	PCA	Con informe n.° 592-2023/MPT-SGPS-VASA emitido el 20 de noviembre de 2023 (apéndice n.° 110) por Vilma Arlen Solórzano Adrianzén, en su calidad de subgerente de Programas Sociales, informó sobre la recepción de los bienes del PCA.	Con oficio n.° 79-2023/MPT-GIS-MVO emitido el 20 de noviembre de 2023 (apéndice n.° 111) por Mariella Velásquez Oyola, en su condición de gerente de inclusión social, se otorgó la conformidad de los productos del PCA.	El 20 de noviembre de 2023, el área usuaria otorgó conformidad a la primera remesa de productos entregados por el Proveedor para el PCA y PANTBC, entre ellos, el bien "jurel entero en aceite vegetal". Sin embargo, dicha conformidad fue emitida sin haberse verificado la calidad del producto entregado, pese que aún se encontraba pendiente el pronunciamiento de SANIPES respecto a la inspección sanitaria realizada a las 34920 latas.
	PANTBC	Con informe n.° 593-2023/MPT-SGPS-VASA emitido el 20 de noviembre de 2023 (apéndice n.° 112) por Vilma Arlen Solórzano Adrianzén, en su calidad de subgerente de Programas Sociales, informó sobre la recepción de los bienes del PANTBC.	Mediante oficio n.° 80-2023/MPT-GIS-MVO emitido el 20 de noviembre de 2023 (apéndice n.° 113) por Mariella Velásquez Oyola, en su condición de gerente de inclusión social, se otorgó la conformidad de los productos del PANTBC.	Así también omitió verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales establecidas para el referido producto. Por otro lado, en la conformidad solo mencionan la cantidad y el tipo de producto entregado, pero no hacen referencia al cumplimiento de los requisitos contractuales establecidos, ya que el contrato de compra especifica condiciones que deben cumplirse para garantizar la calidad y la seguridad del producto.
Segunda Entrega	PCA	Con informe n.° 604-2023/MPT-SGPS-VASA emitido el 30 de noviembre de 2023 (apéndice n.° 114) por Vilma Arlen Solórzano Adrianzén, en su calidad de subgerente de Programas Sociales,	Mediante oficio n.° 086-2023/MPT-GIS-MVO emitido el 30 de noviembre de 2023 (apéndice n.° 115) por Mariella Velásquez Oyola, en su condición de gerente de inclusión social, se otorgó la	El 30 de noviembre de 2023, el área usuaria otorgó conformidad a la segunda remesa de productos entregados por el Proveedor del PCA y PANTBC, correspondiente al bien "jurel entero en aceite vegetal". Sin embargo, dicha conformidad fue emitida sin haberse verificado la calidad del producto entregado, a pesar que aún se encontraba pendiente

REMASAS ENTREGADAS POR EL PROVEEDOR	TIPO DE PROGRAMA	TRÁMITE DE CONFORMIDADES		COMENTARIOS
		DOC. EMITIDO POR LA SUBGERENCIA DE PROGRAMAS SOCIALES	DOC. EMITIDO POR LA GERENCIA DE INCLUSIÓN SOCIAL (área usuaria)	
 	PANTBC	informó sobre la recepción de los bienes del PCA.	conformidad de los productos del PCA.	el pronunciamiento de SANIPES respecto a la inspección sanitaria realizada a las 34920 latas.
		Con informe n.° 603-2023/MPT-SGPS-VASA emitido el 30 de noviembre de 2023 (apéndice n.° 116) por Vilma Arlen Solórzano Adrianzén, en su calidad de subgerente de Programas Sociales, informó sobre la recepción de los bienes del PANTBC.	Mediante oficio n.° 085-2023/MPT-GIS-MVO emitido el 30 de noviembre de 2023 (apéndice n.° 117) por Mariella Velásquez Oyola, en su condición de gerente de inclusión social, se otorgó la conformidad de los productos del PANTBC.	Así también omitió verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales establecidas para el referido producto. Por otro lado, los documentos que se utilizaron para otorgar la conformidad solo mencionan la cantidad y el tipo de producto entregado, pero no hacen referencia al cumplimiento de los requisitos contractuales establecidos, ya que el contrato de compra especifica condiciones que deben cumplirse para garantizar la calidad y la seguridad del producto.
 	PCA	Se debe mencionar que Vilma Arlen Solórzano Adrianzén, subgerente de programas sociales, solo emitió informe de conformidad en su condición de encargada de la Gerencia de Inclusión Social.	Mediante informe n.° 927-2023/MPT-GIS-VASA emitido el 19 de diciembre de 2023 (apéndice n.° 118) por Vilma Arlen Solórzano Adrianzén, en su calidad de gerente encargada de la gerencia de inclusión social, informó sobre la recepción de los bienes del PCA.	Se emitió la conformidad sobre productos que no ingresaron a los almacenes de la Entidad, por lo que no fue posible verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales de los bienes; toda vez que, se modificó el cronograma de entrega de los bienes para el 15 de febrero de 2024 .
	Tercera Entrega PANTBC	Con Informe n.° 953-2023/MPT-SGPS-VASA emitido el 28 de diciembre de 2023 (apéndice n.° 119) por Vilma Arlen Solórzano Adrianzén, en su calidad de subgerente de Programas Sociales, otorgó la conformidad de los bienes del PANTBC.	Vilma Solórzano Adrianzén solo emitió el informe de conformidad como subgerente de programas sociales; sin embargo, también estaba encargada de la gerencia de inclusión social.	El 28 de noviembre de 2023, Vilma Arlen Solórzano Adrianzén, gerente encargada de la gerencia de inclusión social, otorgó conformidad a la tercera remesa de productos entregados por el proveedor, específicamente el bien entero de jurel en aceite vegetal; sin embargo, del acta de entrega – recepción se deja constancia que los bienes ingresaron el 29 de noviembre de 2023, es decir, un día después de emitida la conformidad. Asimismo, se omitió verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales establecidas para el referido producto. Por otro lado, los documentos que se utilizaron para otorgar la conformidad solo mencionan la cantidad y el tipo de producto entregado, pero no hacen referencia al cumplimiento de los requisitos contractuales establecidos, ya que el contrato de compra especifica condiciones que deben cumplirse para garantizar la calidad y la seguridad del producto. Adicional a ello, se omitió advertir que el proveedor incurrió en retraso por 19 días calendarios en la entrega de los productos, conforme consta en el acta de entrega recepción de 29 de diciembre de 2023.
				

REMASAS ENTREGADAS POR EL PROVEEDOR	TIPO DE PROGRAMA	TRÁMITE DE CONFORMIDADES		COMENTARIOS
		DOC. EMITIDO POR LA SUBGERENCIA DE PROGRAMAS SOCIALES	DOC. EMITIDO POR LA GERENCIA DE INCLUSIÓN SOCIAL (área usuaria)	
Fuente: Comprobantes de pago n.º 08760 de 22 de diciembre de 2023 (apéndice n.º 120), 08759 de 18 de diciembre de 2023 (apéndice n.º 121), 09132 de 22 de diciembre de 2023 (apéndice n.º 122), 08758 de 18 de diciembre de 2023 (apéndice n.º 123), 09419 de 28 de diciembre de 2023 (apéndice n.º 124) y 09592 de 20 de diciembre de 2023 (apéndice n.º 125). Elaborado por: Comisión Auditora.				

Nótese en el cuadro precedente, que Mariella Velásquez Oyola y Vilma Arlen Solorzano Adrianzén, ambas funcionarias en su calidad de gerente de Inclusión Social, otorgaron la conformidad de la prestación de los productos, entre ellos, el producto entero de jurel en aceite vegetal, correspondiente a la primera y segunda remesa de alimentos del programa PCA y programa PANTBC; así como, en la recepción de 1000 latas de entero de jurel en aceite vegetal, durante la tercera remesa de alimentos del programa PANTBC; sin embargo, omitieron verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales establecidas en la **cláusula tercera y sexta del contrato de compra (apéndice n.º 92)**.

Por otro lado, en los documentos con los que se otorgó la conformidad, se señaló solo las cantidades respectivas y el producto entregado por el Proveedor; **sin sustentarse en la verificación de la calidad y cumplimiento de las condiciones contractuales de los productos objeto del contrato**, conforme a los términos señalados en los párrafos precedentes, así como, lo dispuesto en el numeral 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Así también, en el numeral 2.1.1 del punto 2. Consultas y Análisis - de la Opinión n.º 011-2024/DTN de 1 de marzo de 2024 emitida por la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las contrataciones del Estado, con relación a la conformidad de la prestación, señala lo siguiente:

"(...)

2.1.1. Al respecto, debe indicarse que, una vez cumplidas las obligaciones pactadas por parte del contratista, la Entidad debe otorgar la conformidad de la prestación. (...)

En ese sentido, el procedimiento para efectuar la conformidad se encuentra a cargo del área usuaria de la Entidad, la cual, a efectos de otorgar la conformidad correspondiente, debe realizar la verificación respecto de "**la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales**", de acuerdo a los documentos que conforman el contrato⁵⁸, **para luego emitir el informe de conformidad correspondiente.**

(...)"

Adicional a ello, se evidenció que el Proveedor omitió presentar en cada entrega realizada a la Entidad el "**certificado de limpieza y desinfección**"; uno de los requisitos para que el área usuaria emitiera la respectiva conformidad de la prestación, y así proceder con el

⁵⁸ De acuerdo con el numeral 138.1 del artículo 138 del Reglamento "El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes."

trámite del pago, conforme se establece en la **cláusula cuarta** del contrato de compra. Para mayor ilustración se muestra el siguiente cuadro resumen:

Cuadro n.º 18

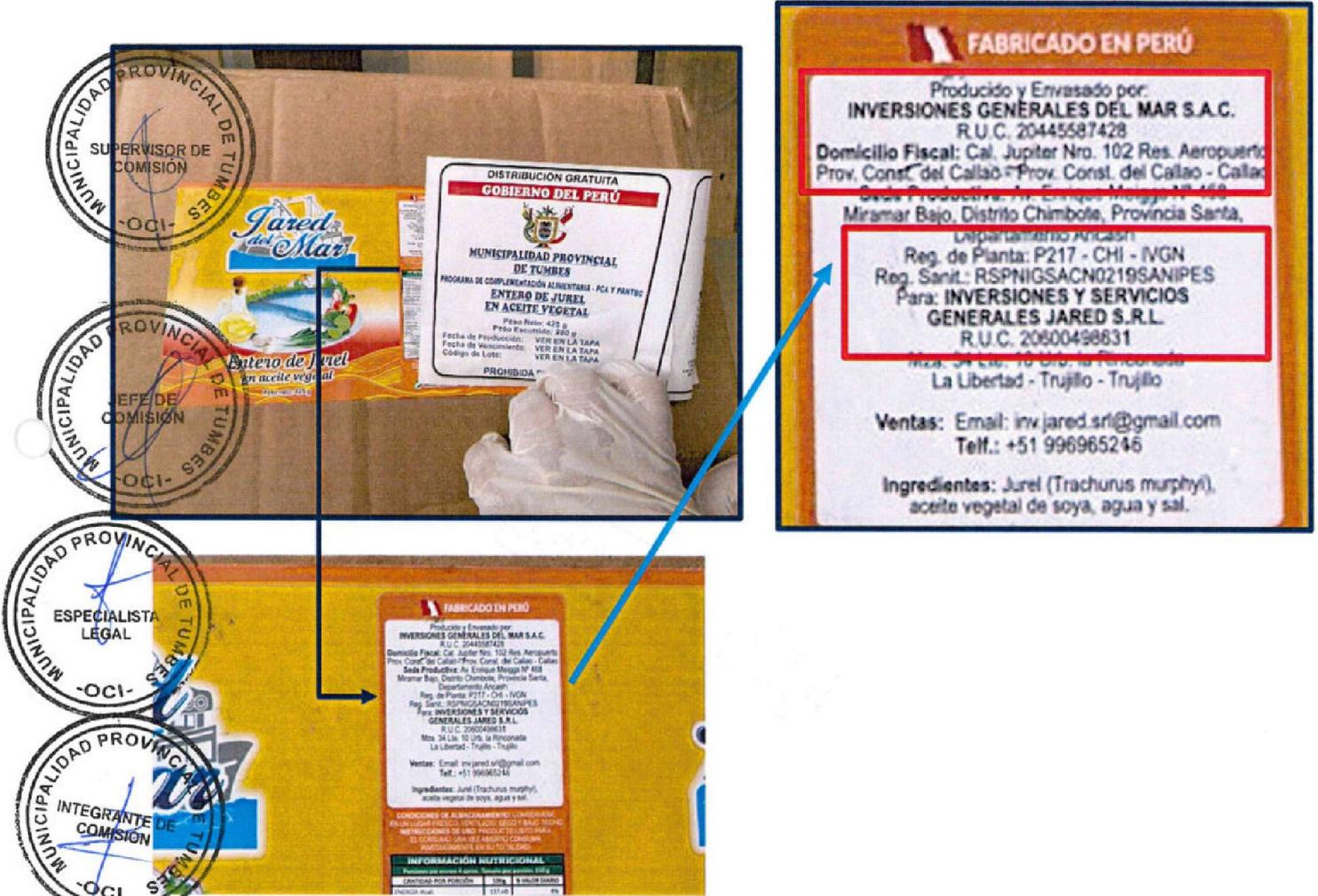
PROVEEDOR: DISTRIBUCIONES VENTAS Y SERVICIOS GENERALES JALMAYE I.R. L	DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN, SEGÚN CONTRATO DE COMPRA									
	GUÍA DE REMISIÓN ORIGINAL.		COPIA SIMPLE DE CONTRATO SUSCRITO.		COPIA SIMPLE DE LA ORDEN DE COMPRA.		CERTIFICADO DE CALIDAD EMITIDO POR UN LABORATORIO ACREDITADO POR INACAL.		CERTIFICADO DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN.	
	Cumple	No cumple	Cumple	No cumple	Cumple	No cumple	Cumple	No cumple	Cumple	No cumple
Primera entrega										
PCA	✓		✓		✓		✓			✓
PANTBC	✓		✓		✓		✓			✓
Segunda entrega										
PCA	✓		✓		✓		✓			✓
PANTBC	✓		✓		✓		✓			✓
Tercera entrega										
PCA		✓		✓		✓		✓		✓
PANTBC	✓		✓		✓		✓			✓

Fuente: Comprobantes de pago n.º 08760 de 22 de diciembre de 2023 (apéndice n.º 120), 08759 de 18 de diciembre de 2023 (apéndice n.º 121), 09132 de 22 de diciembre de 2023 (apéndice n.º 122), 08758 de 18 de diciembre de 2023 (apéndice n.º 123), 09419 de 28 de diciembre de 2023 (apéndice n.º 124) y 09592 de 30 de diciembre de 2023 (apéndice n.º 125).
Elaborado por: Comisión Auditora.

De igual manera, Vilma Arlen Solorzano Adrianzén, en su calidad de gerente de inclusión social también omitió pronunciarse sobre el retraso por 19 días calendarios en la entrega de los productos de la tercera remesa de PANTBC, en el cual incurrió el Proveedor, conforme consta en el acta de entrega recepción de 29 de diciembre de 2023.

Por otro lado, la comisión auditora, el 9 de abril de 2025, efectuó una visita de inspección física al almacén de la subgerencia de Programas Sociales de la gerencia de Inclusión Social, conforme consta del acta de inspección física n.º 001-2025-OCI-MPT-0475/AC-1 (apéndice n.º 126), donde se pudo verificar que las cajas que contienen el bien "entero de jurel en aceite vegetal" y que fueron declaradas no aptas para el consumo humano por SANIPES, **presentaban doble etiquetado**, precisamente con la etiqueta de la empresa "INVERSIONES GENERALES DEL MAR S.A.C" con RUC 20445587428 conforme se muestra a continuación:

Imagen n.º 50



Fuente: Acta de inspección física n.º 001-2025-OCI-MPT-0475/AC-1 de 9 de abril de 2025 (apéndice n.º 126)
Elaborado por: Comisión auditora.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES
JEFE DEL
ÓRGANO
DE CONTROL
INSTITUCIONAL

Por lo expuesto, se advierte que Mariela Velásquez Oyola, en su condición de gerente de inclusión social, otorgó conformidad de los bienes tanto para la primera y segunda remesa, entre ellos, **conformidad para el bien entero de jurel en aceite vegetal sin considerar que dicho bien no cumplió con las condiciones ofrecidas por el proveedor**, las cuales forman parte de los términos contractuales. Asimismo, otorgó dicha conformidad sin contar con el pronunciamiento de SANIPES respecto a la inocuidad del producto. Aunado a ello se suma que no advirtió la omisión del Proveedor en la presentación del "Certificado de limpieza y desinfección" correspondiente a cada entrega.

Mientras que, para la tercera entrega de los bienes del PANTBC, Vilma Arlen Solórzano Adrianzén, en su condición de gerente (e) de inclusión social, otorgó **conformidad para el bien entero de jurel en aceite vegetal sin considerar que dicho bien no cumplió con**

las condiciones ofrecidas por el proveedor, las cuales forman parte de los términos contractuales, así también, otorgó conformidad sobre productos de PCA que no ingresaron a los almacenes de la Entidad, toda vez que, se modificó el cronograma de entrega de los bienes para el 15 de febrero de 2024.

Por otro lado, Vilma Arlén Solórzano Adrianzén, para la tercera entrega del PANTBC, otorgó conformidad un día antes de la entrega de los productos a los almacenes de la Entidad, y sin advertir la omisión del Proveedor en la presentación del "Certificado de limpieza y desinfección" correspondiente a cada entrega.

Aunado a ello, omitió advertir que el Proveedor incurrió en retraso por **19 días calendario**s en la entrega de los productos de PANTBC, conforme consta en el acta de entrega recepción de 29 de diciembre de 2023 (apéndice n.° 98).

4. Pagos realizados al Proveedor, por la tres (3) remesas entregadas a la Entidad:

De la verificación a los expedientes de pago alcanzados a la comisión auditora⁵⁹, con relación al pago de la ejecución de la prestación, se aprecia que, durante el mes de diciembre de 2023, la Entidad realizó los siguientes pagos a **Distribuciones Ventas y Servicios Generales JALMNI E.I.R.L**, conforme se muestra:

Cuadro n.° 19
Pagos realizados al Proveedor (Fase pagado- SIAF)

ENTREGA DE BIENES	TIPO: PCA /PANTBC	COMPROBANTE DE PAGO N°	FECHA DE CP	EXP. SIAF	FECHA DE CONSTANCIA DE PAGO	IMPORTE PAGADO (S/)
PRIMERA REMESA	PCA	08760 (apéndice n.° 120)	22/12/2023	6573	26/12/2023	300 000,00
		09133 (apéndice n.° 120)	22/12/2023		26/12/2023	176 323,78
	GARANTÍA A	0251 (apéndice n.° 120)	19/1/2024		-----	52 924,86
	PANTBC	08759 (apéndice n.° 121)	18/12/2023	6570	21/12/2023	27 376,42
	GARANTÍA A	0252 (apéndice n.° 121)	19/01/2024		24/12/2024	3 041,83
subtotal						559 666,89
SEGUNDA REMESA	PCA	09132 (apéndice n.° 122)	22/12/2023	6906		176 323,78
		08757 (apéndice n.° 122)	22/12/2023			300 000,00

⁵⁹ A través del oficio n.° 074-2025-MPT-G.ADM-SGT de 2 de abril de 2025 (apéndice n.° 127).

ENTREGA DE BIENES	TIPO: PCA /PANTBC	COMPROBANTE DE PAGO N°	FECHA DE CP	EXP. SIAF	FECHA DE CONSTANCIA DE PAGO	IMPORTE PAGADO (S/)
	GARANTÍA A	0250 (apéndice n.° 122)	19/01/2024	6900	-----	52 924,86
	PANTBC	08758 (apéndice n.° 123)	18/12/2023		21/12/2023	27 376,42
	GARANTÍA A	0262 (apéndice n.° 123)	19/1/2024		24/1/2024	3 041,83
subtotal						559 666,89
  	TERCER A REMESA	PCA	09419 (apéndice n.° 124)	7494	-----	176 323,78
		PCA	09418 (apéndice n.° 124)		28/12/2023	-----
	GARANTÍA A	0276 (apéndice n.° 124)	19/01/2024	7503	-----	52 924,86
	PANTBC	09592 (apéndice n.° 125)	30/12/2023		-----	27 376,42
	GARANTÍA A	0264 (apéndice n.° 125)	19/01/2024		-----	3 041,83
	subtotal					
TOTAL, DE CONTRATO PRINCIPAL						1 679 000,67
Fuente: Comprobantes de pago n.°s 08760 de 22 de diciembre de 2023 (apéndice n.° 120), 08759 de 18 de diciembre de 2023 (apéndice n.° 121), 09132 de 22 de diciembre de 2023 (apéndice n.° 122), 08758 de 18 de diciembre de 2023 (apéndice n.° 123), 09419 de 28 de diciembre de 2023 (apéndice n.° 124) y 09592 de 30 de diciembre de 2023 (apéndice n.° 125).						
Elaborado por: Comisión auditora						

En ese contexto, se aprecia que la Entidad efectuó pagos al Proveedor por el importe de **S/ 1 679 000,67** (un millón seiscientos setenta y nueve mil con 67/100 soles) durante el mes de diciembre de 2023. Asimismo, en el mes de **enero 2024 ingresó la garantía del 10% en forma de retención** por la entrega de los bienes materia del contrato de compra n.° 005-2023/MPT-G.ADM-SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 02-2023-MPT-CS-2 (apéndice n.° 92), que se detallan a continuación:

- ✓ 165 000,00 kg de Arroz pilado superior (Saco de 50kg.)
- ✓ 16 356,00 kg de Lenteja calidad 2 – superior tamaño 2 (saco de 25kg.)
- ✓ 14 865,00 Lt. de Aceite vegetal comestible (botella de 1 Litro)
- ✓ 1 200,00 kg de Hojuela de Avena Cruda (saco de 5kg.)
- ✓ 900 kg de Quinoa grado I (Bolsa de 2kg.)
- ✓ 900 kg de Harina de Plátano (bolsa de 4kg.)
- ✓ 900 kg de Azúcar Rubia (saco de 50kg.)

- ✓ 52 200,00 latas de Entero de Jurel en aceite vegetal (Jurel) 425 Grs., respectivamente.

Ahora bien, de la verificación a las órdenes de compra generadas por cada remesa entregada por el Proveedor, que forman parte de los expedientes de pago, se tiene que, para la **primera y segunda remesa** del bien entero de jurel en aceite vegetal, el cual fue inspeccionado por SANIPES, la entidad efectuó el pago de **S/300 672,00** (trescientos mil seiscientos setenta y dos y 00/100 soles), por la cantidad de **34800 latas**, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.º 20

ENTREGAS EFECTUADAS POR EL PROVEEDOR	PROGRAMA	ORDEN DE COMPRA	CANTIDAD DE ENTERO DE JUREL (LATAS)	PRECIO UNITARIO (S/)	IMPORTE TOTAL (S/)
Primera	PCA	000806 (13 de noviembre de 2023) (apéndice n.º 128)	16 400,00	8,64	141 696,00
	PANTBC	000805 (13 de noviembre de 2023)	1 000,00	8,64	8 640,00
Segunda	PCA	000858 (29 de noviembre de 2023) (apéndice n.º 128)	16 400,00	8,64	141 696,00
	PANTBC	000857 (29 de noviembre de 2023) (apéndice n.º 128)	1 000,00	8,64	8 640,00
SUBTOTAL			34 800,00	8,64	300 672,00
Tercera	PCA	000895 (27 de diciembre de 2023) (apéndice n.º 128)	16 400,00	8,64	141 696,00
	PANTBC	000896 (27 de diciembre de 2023) (apéndice n.º 128)	1 000,00	8,64	8 640,00
TOTAL					451 008,00

Fuente: Comprobantes de pago n.º 08760 de 22 de diciembre de 2023 (apéndice n.º 120), 08759 de 18 de diciembre de 2023 (apéndice n.º 121), 09132 de 22 de diciembre de 2023 (apéndice n.º 122), 08758 de 18 de diciembre de 2023 (apéndice n.º 123), 09419 de 28 de diciembre de 2023 (apéndice n.º 124) y 09592 de 30 de diciembre de 2023 (apéndice n.º 125).
 Elaborado por: Comisión auditora

4.1 Sobre la penalidad no cobrada por retraso injustificado, en el pago de la tercera remesa de PANTBC.

El 29 de diciembre de 2023, Francisco Sanjinez Calderón, en su calidad de subgerente de Abastecimiento derivó con proveído de fecha 28 de diciembre de 2023, inserto en la parte posterior de la orden de compra n.º 000896 de 27 de diciembre de 2023 (apéndice n.º 129), a la gerencia de Administración el expediente de pago correspondiente a la tercera remesa de PANTBC. Dicho expediente incluyó el informe n.º 953-2023/MPT-SGPS-VASA emitido el 28 de diciembre de 2023 (apéndice n.º 119), por Vilma Arlen Solorzano Adrianzén, gerente de inclusión social, en su calidad de área usuaria; así como el acta de entrega – recepción de 29 de diciembre de 2023 (apéndice n.º 98), suscrita por Darwin Paul Palma Arcaya, en su calidad de jefe de almacén de la Entidad.



Al respecto, en la citada acta de entrega recepción, el jefe de almacén dejó constancia del retraso injustificado en el cual incurrió el Proveedor, por un plazo de 18 días calendarios, por el periodo del 10 de diciembre de 2023 al 28 de diciembre de 2023; no obstante, los bienes recién ingresaron el 29 de diciembre de 2023, por lo que, se advierte que los días de retraso injustificados fueron de **19 días calendarios**.



Así también, se evidencia que Vilma Solorzano Adrianzén, en calidad gerente de inclusión social, y pese a que participó de la recepción de tercera remesa de PANTBC y suscribió la respectiva acta, no advirtió en la emisión de la conformidad el retraso injustificado de 19 días calendarios en la entrega de los productos de dicha remesa.



Sin perjuicio de ello, Francisco Sanjinez Calderón, en su calidad de subgerente de abastecimiento, y teniendo a la vista el **acta de entrega – recepción de 29 de diciembre de 2023 (apéndice n.º 98)**, debió calcular la penalidad por retraso injustificado de 19 días calendarios, y en consecuencia requerir su aplicación en el pago correspondiente de la tercera entrega, conforme a lo establecido en la cláusula décimo tercera del Contrato de Compra N° 005-2023/MPT-G.ADM – SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 02-2023-MPT-CS-2, suscrito el 31 de octubre de 2023.

Al respecto, debe tenerse presente que en el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento se ha establecido lo siguiente:



“(…)

5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, **la aplicación de las penalidades**, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función (...). (Resaltado es agregado).

De lo expuesto, se evidencia que Francisco Sanjinez Calderón tenía la obligación funcional de aplicar la penalidad por el retraso injustificado informado por el Darwin Paul Palma Arcaya, jefe de almacén; en el acta de entrega recepción de 29 de diciembre de 2023 (**apéndice n.º 98**), sin embargo, solo se limitó a derivar el expediente a la gerencia de administración para el trámite de pago, situación que impidió a la Entidad efectuar el cobro de la referida penalidad por el retraso injustificado.



Seguidamente, a través del memorando n.º 5830-2023-G.ADM-MPT de 29 de diciembre de 2023 (**apéndice n.º 130**), la gerente de Administración Jennifer Sandoval Sunción, autorizó al subgerente de contabilidad Luis Alberto Cruz Saavedra – con copia al subgerente de tesorería Luis Alberto Chávez Cobeñas – a proceder con las fases de devengado y girado, respectivamente.

Finalmente, mediante los comprobantes de pago n.ºs 09592 de 30 de diciembre de 2023, 0264 de 19 de enero de 2024 (**apéndice n.º 125**), la Entidad efectuó el pago de S/ 30 418,25 correspondiente a la tercera remesa de alimentos del programa PANTBC, sin que se advirtiera la aplicación de la penalidad por un retraso de 19 días calendarios.

4.2 Penalidad no aplicada – programa PANTBC

Por lo expuesto, se detalla el cálculo de la penalidad no aplicada:

Cuadro n.º 21
Cálculo de penalidad por retraso injustificado

TERCERA ENTREGA PANTBC		SOLES
Monto del contrato:		1 679 000,67
Monto del contrato tercera entrega PANTBC:		30 418,25
Plazo de la tercera entrega en días:		15 días
Penalidad diaria: $\frac{0.10 \times 30\,418.25}{0.40 \times 15}$		506.97
Fecha de vencimiento: 10 de diciembre de 2023		
Fecha de entrega por parte del proveedor: 29 de diciembre de 2023		
Días de retraso injustificado:		19 días
Penalidad total: 506.97 x 19 días		9 632,43
TOTAL DE PENALIDAD – TERCERA ENTREGA PANTBC- INCURRIDA POR EL PROVEEDOR		9 632,43⁶⁰

5. Informe Técnico emitido por SANIPES, en atención a la inspección sanitaria requerida por la gerencia de Inclusión Social y subgerencia de Programas Sociales.

Consecuentemente, y como resultado de la inspección sanitaria realizada por SANIPES, conforme consta en el Acta de Fiscalización Sanitaria n.º 0866-2023-TUM/SANIPES/DFS/SDFSP de 17 de noviembre de 2023 (**apéndice n.º 108**), el **12 de enero de 2024** la sub dirección de Fiscalización Sanitaria Pesquera de la dirección de Fiscalización Sanitaria de la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura⁶¹ emitió el informe técnico n.º 030-2024-SANIPES/DFS/SDFSP (**apéndice n.º 131**), a través del cual señaló las siguientes conclusiones:

"(...)

4.2 A través del Acta de Fiscalización Sanitaria N° 0866-2023-TUM/SANIPES/DFS/SDFSP, personal del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, realizó la actividad de fiscalización sanitaria en las instalaciones de la Municipalidad Provincial de Tumbes, donde se desarrolló la inspección del producto "Entero de Jurel en Aceite Vegetal y Sal" de 425 gr. Marca: "JARED DEL MAR", de Lote: IGMEJA2 FP:03.07.2023 RSPNIGSACN0219SANIPES", evidenciándose el almacenamiento y productos en buenas

⁶⁰ Sin embargo, el referido monto no será considerado como perjuicio económico en la presente desviación, toda vez que, forma parte de la penalidad máxima calculada en la desviación n.º 3.

⁶¹ Anteriormente denominado "Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES)"

condiciones, por tal motivo, se realizó la toma de muestras para los análisis Físico Sensorial, Histamina y Determinación de Cierre, las cuales, fueron analizadas en la entidad de ensayo Inspectorate Services Perú S.A.C., y para el análisis Esterilidad Comercial en los laboratorios del SANIPES.

4.3 De los informes de Ensayo evaluados por esta subdirección se puede observar que los resultados son conformes para el análisis Físico Sensorial, Histamina y Esterilidad Comercial en virtud a los requisitos establecidos en el Manual de "Indicadores Sanitarios y de Inocuidad para los productos Pesqueros y Acuícolas para Mercado Nacional y de Exportación, sin embargo, **no cumple con los requisitos para la Determinación de Cierre según el mercado manual.**

Producto	Análisis	Informe de Ensayo	Resultados
Entero de Jurel en Aceite Vegetal y Sal "JARED DEL MAR"	Físico sensorial	Con Valor Oficial N° AG-306712	CONFORME
IGMEJA2 FP: 03.07.2023 FV: 03.07.2027	Histamina		CONFORME
IGMEJA1 FP: 04.07.2023 FV: 04.07.2027	Determinación de cierre		NO CONFORME (*)

4.4 En ese sentido, el producto "Entero de Jurel en Aceite Vegetal" de 425 gr. MARCA: "JARED DEL MAR", de lote : IGMEJA2 FP:03.07.2023 FV:03.07.2027, IGMEJA1 FP:04.07.2023 FV:04.07.2027 Registro Sanitario: RSPNIGSACN0219SANIPES" **NO CUMPLE** con los requisitos para la determinación del Doble Cierre de Envase de Hojalata, establecidos en el Manual de "Indicadores Sanitarios y de Inocuidad para los Productos Pesqueros y Acuícolas para Mercado Nacional y de Exportación" y de acuerdo con lo establecido en el artículo 7°, del Decreto Legislativo N° 1062 que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos, donde se establece: **por lo tanto se considera NO APTO para consumo, por existir un potencial riesgo de contaminación,** en ese sentido, se recomienda a la Dirección de Fiscalización Sanitaria, **prohibir la distribución, comercialización o consumo** del producto "Entero de Jurel en Aceite Vegetal" de 425 gr. Marca: "JARED DEL MAR", de Lote: IGMEJA2 FP:03.07.2023 FV:03.07.2027, IGMEJA1 FP:04.07.2023 FV:04.07.2027 Registro Sanitario: RSPNIGSACN0219SANIPES" en la cantidad de 1455 cajas x 24 latas. Asimismo, recomendar a la Municipalidad Provincial de Tumbes se realice la medida sanitaria de seguridad de **DISPOSICIÓN FINAL**, del producto mencionado."

Así también, la citada sub dirección de Fiscalización Sanitaria Pesquera de SANIPES en el Informe Técnico n.º 030-2024-SANIPES/DFS/SDFSP (apéndice n.º 131), recomendó:

(...)

5.1. Que la Dirección de Fiscalización Sanitaria **prohiba la distribución, comercialización o consumo** del producto "Entero de Jurel en Aceite Vegetal" de 425 gr. Marca: "JARED DEL MAR", de Lote: IGMEJA2 FP:03.07.2023 FV:03.07.2027, IGMEJA1 FP:04.07.2023 FV:04.07.2027 Registro Sanitario: RSPNIGSACN0219SANIPES" en la cantidad 1455

cajas x 24 latas al ser declarado no apto para el consumo humano.

5.2. Que, la Dirección Fiscalización Sanitaria, recomiende a la Municipalidad Provincial de Tumbes bajo sus competentes, realizar la medida sanitaria de seguridad de **DISPOSICIÓN FINAL** sobre el “Entero de Jurel en Aceite Vegetal” de 425 gr. Marca: “JARED DEL MAR”, de Lote: IGMEJA2 FP:03.07.2023 FV:03.07.2027, IGMEJA1 FP:04.07.2023 FV:04.07.2027 Registro Sanitario: RSPNIGSACN0219SANIPES” en la cantidad de 1455 cajas x 24 latas al ser declarado No apto para el consumo humano, y que dicha actividad sea realizada en presencia de un Fiscalizador Sanitario.

Al respecto, el citado informe técnico fue puesto de conocimiento a la Entidad el **16 de enero de 2024 mediante oficio n.º 36-2024-SANIPES-DFS/SDFSP** de 12 de enero de 2024, remitido a la dirección electrónica lusyeli22@gmail.com⁶² (correo electrónico señalado en el oficio n.º 060-2023-MPT-SPS-VSA de 3 de noviembre de 2023) (apéndice n.º 132).

En ese contexto, se tiene que la Entidad en atención al contrato de compra n.º 005-2023/MPT-G.ADM (apéndice n.º 92), recibió 34920 latas de entero de jurel en aceite vegetal, y pagó el importe de **S/300 672,00 (trescientos mil seiscientos setenta y dos y 00/100 soles)**, por la primera y segunda remesa del producto “entero de jurel en aceite vegetal” de Lote: IGMEJA2 FP:03.07.2023 FV:03.07.2027, IGMEJA1 FP:04.07.2023 FV:04.07.2027, el cual, luego del análisis realizado por SANIPES, resultó **NO APTO** para el consumo humano por riesgo potencial de contaminación, **prohibiendo la Autoridad Sanitaria su distribución, comercialización y consumo.**

Es importante resaltar que, como se ha desarrollado en párrafos precedentes, los lotes **IGMEJA2 FP:03.07.2023 FV:03.07.2027, IGMEJA1 FP:04.07.2023 FV:04.07.2027** del producto “entero de jurel en aceite vegetal”, declarados no aptos para consumo humano por SANIPES, corresponden a los lotes entregados por el Proveedor a la Entidad durante la primera y segunda remesa de PCA y PANTBC, conforme al certificado de calidad y protocolos presentados.

6. Acciones posteriores realizadas por la Entidad, en atención al informe técnico emitido por SANIPES

Por consiguiente, la subgerente de programas sociales Vilma Arlen Solorzano Adrianzén a través del informe n.º 014-2024-MPT-SGPS-VASA de 5 de febrero de 2024 (apéndice n.º 133) puso en conocimiento de la gerencia de Administración, recibido el 5 de febrero de 2024, y subgerencia de Abastecimiento, recibido el 6 de febrero de 2024, lo siguiente:

“(…) alcanzo el presente documento respecto de los informes emitidos por SANIPES, en relación al estado sanitario del “Entero de Jurel en aceite vegetal” (…)

⁶² Conforme lo precisa la oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera a través de la dirección electrónica atencionaladministrado@sanipes.gob.pe, en atención a la consulta efectuada por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tumbes.

Posteriormente, se ha recibido el oficio indicado en la **referencia a)** conteniendo el informe técnico indicado en la **referencia b)** y donde concluye que el producto con el código indicado NO ES APTO para el consumo humano, por ser potencialmente de riesgo de contaminación, ya que no cumple con los requisitos para la determinación de doble cierre en envase de hojalata, según determina sus manuales y reglamentos sobre normas sanitaria y de inocuidad de los alimentos para el consumo.

De acuerdo a las facultades de SANIPES, recomienda a la Municipalidad Provincial de Tumbes que bajo sus competencias realizar la medida sanitaria de seguridad de DISPOSICIÓN FINAL de producto.

(...)

III.- Conclusiones:

Existen dos versiones de SANIPES, que se contradicen:

a).- CERTIFICADO SANITARIO 22730-2023 SANIPES del 31/07/2023, firmado por (...), sobre el lote IGMEJA 1. FP 04.07.2023, FV 04.07.2027 y IGMEJA2. FP 03.07, FV 03.07.2027, materia de entrega de nuestros depósitos, concluye que es APTO para consumo humano.

b).- Oficio N° 36-2024-SANIPES/DFS/SDFSP, de fecha 12.01.2024, conteniendo el informe técnico N° 030-2024 SANIPES/DFS/SDFSP, de fecha 12.01.2024, donde indica que el producto NO ES APTO, para el consumo humano.

IV. Sugerencias

Sugiero que, a efectos de deslindar responsabilidades posteriores, se convoque a una reunión de carácter urgente al COMITÉ DE GESTIÓN y analizar la problemática expuesta. Además, que se notifique al proveedor a través de la Subgerencia de Abastecimiento y seguir los procedimientos correspondientes.

En atención a ello, con memorando n.° 0228-2024-G.ADM-MPT/JLSS de 6 de febrero de 2024 (**apéndice n.° 134**), la gerente de administración Jennifer Lisbeth Sandoval Sunció, requirió al subgerente de abastecimiento Francisco Sanjinez Calderón: "DISPONER de manera INMEDIATA y URGENTE cumpla con notificar al proveedor". Al respecto, a través de la carta n.° 38-2024-MPT-SG. ABAST notificada el 7 de febrero de 2024 al Proveedor⁶³ (**apéndice n.° 135**), el subgerente de abastecimiento Francisco Sanjinez Calderón, solicitó el descargo a observaciones, señalando lo siguiente:

"(...) le corremos traslado el Informe de la referencia b, c y d) a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles efectuó los descargo que considere pertinentes, en el que se informa que el producto Entero de Jurel en Aceite Vegetal de 425 Gr marca JARED DEL MAR, del lote: "IGMEJA2 FP 03.07.2023 FV 03.07.2027, IGMEJA1 FP: 04.07.20203 FV 04.07.2027, Registro Sanitario: RSPNIGSACN0219SANIPES" NO CUMPLE con los requisitos para la determinación de Doble Cierre en envase de Hojalata, establecidos en el Manual de Indicadores Sanitarios y de Inocuidad para los Productos Pesqueros y Acuícolas para Mercado Nacional y de Exportación" y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1062 que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos, donde se establece : por lo tanto se considere NO APTO para consumo por existir un potencial riesgo de contaminación(...).

(...)"

⁶³ Al correo electrónico josealbertomorenima@gmail.com

Posteriormente, el 19 de febrero de 2024 con carta n.° 40-2024-MPT-SG.ABAST (**apéndice n.° 136**), el Subgerente de Abastecimiento, nuevamente solicitó al Proveedor "SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES DEL PRODUCTO DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA Y PANTBC – 2023", invocando en el referido documento, lo estipulado en la cláusula décima (recepción y conformidad de la prestación) del contrato de compra; omitiendo nuevamente pronunciarse sobre el bien entero de jurel en aceite vegetal entregado por el Proveedor que no cumplió con las condiciones contractuales.

Por su parte, el Proveedor a través del oficio n.° 0013-2024-DVYSGJ de 26 de febrero de 2024 (**apéndice n.° 137**), en atención a los requerimientos efectuados por la subgerencia de Abastecimiento, señaló en el referido documento "(...) solicitamos la toma de muestra *DERIVAMENTE* para el análisis de producto Entero de JUREL en Aceite Vegetal de código IGMEJA2 F.P 03.07.2023 FV 03.07.2027 IGMEJA1 F.P 04.07.2023 FV. 04.07.2027 (...) dichas certificaciones de los lotes cuestionados reflejan que el producto es APTO PARA EL CONSUMO HUMANO por tal motivo es que exigimos se realice el muestreo del producto en cuestión en presencia de todas las partes involucradas para la transparencia del caso".

En ese contexto, el subgerente de abastecimiento Francisco Calderón Sanjinez, a través del informe n.° 152-2024/MPT-SG-ABAST de 27 de febrero de 2024 (**apéndice n.° 138**), puso en conocimiento de la gerente de administración Jennifer Lisbeth Sandoval Sunció, las acciones efectuadas por su despacho, así como, la respuesta emitida por el Proveedor, precisando en el referido documento lo siguiente: "Al respecto se alcanza informe a su despacho de las acciones realizadas, y estando a la respuesta del contratista DISTRIBUCIONES VENTAS Y SERVICIOS GENERALES JALMNI E.I.R.L de fecha 26 de febrero del 2024, asimismo se haga de conocimiento al área usuaria para que se pronuncie respecto a lo solicitado por el contratista debiéndose toma las acciones del caso, teniendo en cuenta el cumplimiento de las cláusulas del Contrato de Compra n.° 05-2023-MPT-G-ADM, suscrito con fecha 31 de octubre del 2032 (...)".

Por otro lado, el 7 de marzo de 2024 mediante documento s/n con registro de ingreso n.° 05516 (**apéndice n.° 139**), el Proveedor reitera el pedido de muestra dirimente al producto entero de jurel en aceite vegetal, sustentándose en las siguientes razones:

"(...) indicar que el LABORATORIO contratado para realizar el muestreo y las pruebas correspondientes no cuentan con ALCANCE para realizar la prueba de HISTAMINA, como se aprecia en la información que se encuentra en la página de INACAL, así mismo, se puede ver que la NORMATIVA autorizada no es la que menciona en los DOCUMENTOS DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, motivo por el cual, en primer lugar no se puede considerar un INFORME DE ENSAYO CON VALOR OFICIAL, ya que si bien es cierto para FISICO ORGANOLEPTICO Y CIERRE tiene el ALCANCE, mas no corresponde la NORMATIVA, para la PRUEBA DE HISTMAMINA, no tiene el ALCANCE correspondiente. (...)"

Es así que a través del informe n.° 241-2024/MPT-SG-ABAST de 7 de marzo de 2024 (**apéndice n.° 140**), el subgerente de abastecimiento Francisco Sanjinez Calderón, alcanzó a la gerencia de Administración la "solicitud de prueba adicional de producto entero de jurel en aceite vegetal" requerida por el Proveedor; en atención a ello, la citada gerencia de Administración trasladó el citado informe con proveído de 8 de marzo de 2024⁶⁴ a la subgerencia de Programas Sociales.

⁶⁴ Conforme consta en el cuaderno de registro de ingreso de documentos de la gerencia de Administración, folio 154-155, alcanzado a la comisión auditora a través del informe n.° 141-2025-G.ADM-MPT de 21 de mayo de 2025 (**apéndice n.° 141**).

Seguidamente, la subgerente de programas sociales Vilma Arlén Solórzano Adrianzén, con oficio n.° 008-2024/MPT-GIS-VASA de 7 de marzo de 2024 (**apéndice n.° 142**) y oficio n.° 010-2024/MPT-GIS-VASA de 20 de marzo de 2024 (**apéndice n.° 143**) [notificados través de mesa de partes virtual⁶⁵], solicitó a la Autoridad Sanitaria el "Pedido de Muestreo de Prueba" para el entero de jurel en aceite vegetal, precisando en el oficio n.° 010-2024/MPT-GIS-VASA (**apéndice n.° 143**), lo siguiente:

"(...) hacer de su conocimiento que el proveedor **DISTRIBUCIONES VENTAS Y SERVICIOS GENERALES JALMIN EIRL**, (...) está solicitando **Contraprueba del producto "Entero de Jurel en aceite vegetal"**, adquirido por la Municipalidad Provincial de Tumbes al no estar conforme con el Informe Técnico N° 030-2024-SANIPES/DFS/SDFSP emitido por su representada de los Lotes IGMEJA2 FP:03.07.2023 FV: 03.07.2027, IGMEJA1 FP:04.07.2023 FV:04.07.2027, por lo que solicitamos se designe a una persona de su institución para realizar el muestreo de prueba en presencia del proveedor para el día 22 de marzo del mes en curso a hora 10.00am."

Sobre el particular, y a la espera del pronunciamiento de SANIPES sobre la muestra dirimente, la subgerente de Programas Sociales Vilma Arlén Solórzano Adrianzén, mediante informe n.° 043-2024-MPT-SGPS-VSA de 25 de marzo de 2024 (**apéndice n.° 144**), informó al gerente municipal Carlos Alberto Pianto Mendoza "la situación actual del lote entero de jurel en aceite vegetal", precisando que "(...) la Subgerencia de Programas Sociales, como área usuaria a pesar que no le corresponde esta competencia, y solo para tratar de darle fluidez al problema, para no perjudicar la atención a los beneficiarios del PCA, solicita a SANIPES su intervención para sacar otras muestras y se realice la contra muestra, el día 22 de marzo del presente mes. Sin embargo, a la fecha no hay respuesta de dicha institución a pesar de haberse reiterado dicho pedido."

Posterior a ello, Vilma Arlén Solórzano Adrianzén, en su condición de gerente de Inclusión Social⁶⁶, a través del oficio n.° 019-2024/MPT-GIS-VASA de 17 de abril de 2024 (**apéndice n.° 146**), y aún sin contar con la respuesta por parte de SANIPES sobre la muestra dirimente, notificó al proveedor **Distribuciones Ventas y Servicios Generales JALMIN EIRL**⁶⁷, lo siguiente:

"(...) hacer de su conocimiento que se ha tomado la decisión de que a través de su empresa se realice la **Contraprueba** de la muestra de los lotes IGMEJA2 FP:03.07.2023 FV:03.07.2027, IGMEJA1 FP:04.07.2023 FV: 04.07.2027, por que hasta la fecha no se ha manifestado SANIPES (...) **Contraprueba que debe realizar un laboratorio autorizado por SANIPES**".

Conforme se aprecia, la gerente de inclusión social Vilma Arlén Solórzano Adrianzén, realizó acciones que excedían el ámbito de sus funciones y competencias institucionales, autorizando al proveedor tomar la muestra dirimente y analizarla, señalando como única indicación que debía llevarse a cabo en un laboratorio autorizado por SANIPES; acción que le correspondía a la Autoridad Sanitaria conforme lo establece el numeral 22.5 del artículo 22° del Reglamento de Fiscalización Sanitaria de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 036-2020-SANIPES/PE, que

⁶⁵ Conforme se aprecia en los registros alcanzados por el destinatario "Notificaciones Sanipes" notificaciones.entidades@sanipes.gob.pe, en atención a la solicitud efectuada vía correo institucional.

⁶⁶ Cargo desempeñado desde el 22 de enero de 2024 al 26 de junio de 2024, de conformidad con la Resolución de Alcaldía n.° 11-2024-MPT/A de 22 de enero de 2024 y Resolución de Alcaldía n.° 225-2024-MPT/ALC de 26 de junio de 2024 (**apéndice n.° 145**).

⁶⁷ Conforme se indicó en la carta n.° 085-2024-DVSGJE.I.R.L de 10 de junio de 2024, emitida por el Proveedor (**apéndice n.° 147**).

indica:

(...)

SANIPES es propietario y encargado de la muestra y muestra dirimente y, es corresponsable con el operador de la custodia de la muestra dirimente, siempre que permanezca en las instalaciones del operador. Según sea el caso, el fiscalizador sanitario debe coordinar con el operador el lugar y condiciones en las cuales se realiza la custodia de la muestra dirimente”.

(...)

Es así que, a través del acta n.° 001-2024 de 27 de abril de 2024⁶⁸ (**apéndice n.° 148**), se procedió con el “Acta de instalación para la realización de la contraprueba de la muestra de lotes igmeja2 F.P, 03.07.2023. FV: 03.07.2027 IGMJA1. FP: 04-07-2023 – FV: 04.07.2027”, reuniéndose el representante del laboratorio General Control Group SAC, José Alonso Villalobos Vincés, representante de Distribuciones, ventas y servicios generales JALMNI EIRL, José Alberto More Nima, así como el representante de la Entidad, Vilma Arlen Solórzano Adrianzén, en calidad de subgerente de programas sociales, a fin de realizar la contraprueba de la muestra de los lotes observados por SANIPES, precisándose en el acta lo siguiente: “(...)El representante de laboratorio GCG se compromete a entregar los resultados al término del quinto día (...)”, así también, en el documento denominado “orden de servicio n.° 240426.31”⁶⁹ (**apéndice n.° 149**), se dejó constancia de lo siguiente:

“(…) Señores de la Municipalidad Provincial de Tumbes, Mediante Acta N° 001-2024, Autoriza el Retiro de Contramuestras para los Fines correspondientes. “

Al respecto, la citada acta y orden de servicio fueron suscritas por la subgerente de Programas Sociales, Vilma Arlen Solórzano Adrianzén, el representante del proveedor, y el representante del laboratorio General Control Group SAC.

Por su parte, el 3 de mayo de 2024 la **Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura - SANIPES**, en mérito a los requerimientos efectuados por la gerente de inclusión social Vilma Arlen Solorzano Adrianzén, notificó, a nombre de Ana Maribel Gonzales Aponte como titular (e) de la Entidad, el oficio n.° 504-2024-SANIPES/DFS⁷⁰(**apéndice n.° 150**), en el cual adjuntó el informe técnico n.° 301-2024-SANIPES/DFS/SDFS de 2 de mayo de 2024 (**apéndice n.° 150**), sobre la presencia de SANIPES para muestreo de prueba, precisando la Autoridad Sanitaria en el punto 3.2.3 del citado informe lo siguiente:

(...)

3.2.3. DE LA EVALUACIÓN POR PARTE DE LA SDFSP A LA SOLICITUD DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES RESPECTO A REALIZAR UN NUEVO ANALISIS A LA MUESTRA DIRIMENTES.

(...)

A solicitud de la Municipalidad Provincial de Tumbes, se llevó a cabo una inspección y muestreo del lote en cuestión en las instalaciones de dicha municipalidad para evaluar su

⁶⁸ Proporcionada en copia simple por el laboratorio General Control Group SAC, mediante documento denominado CAR-GCG-DC0205.25 de 8 de mayo de 2025.

⁶⁹ Proporcionada en copia simple por el laboratorio General Control Group SAC, mediante documento denominado CAR-GCG-DC0205.25 de 8 de mayo de 2025.

⁷⁰ Notificó al correo electrónico ulfmunitumbes@gmail.com, según precisó la oficina de Atención al Administrado – SANIPES.

aptitud con fines de donación. Los resultados para la determinación de cierre realizada por la Entidad de Ensayo Inspectores Servicios Perú S.A.C. indicaron que ambos códigos no cumplían con los estándares establecidos en el Manual de indicadores sanitarios y de inocuidad para los productos pesqueros y acuícolas destinados al mercado nacional y de exportación, el cual, se informó mediante Informe Técnico N° 030-2024-SANIPES/DFS/SDFSP, lo que generó una controversia sobre los resultados obtenidos del producto mencionado.

Por otro lado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4) del artículo 4) de la Norma Sanitaria para la Conservación, Tiempo de Almacenamiento de las Muestras, Contramuestras y Muestras Dirimientes, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 039-2021-SANIPES/PE donde indica que:

Muestra dirimente: Réplica obligatoria de la muestra obtenida al momento que esta fue tomada, con el mismo método, en la misma cantidad, con un precinto propio y sin requerimiento de ensayo; **a fin de ser analizada y confirmar los resultados inicialmente emitidos sobre la muestra en ausencia de una contramuestra o, de servir como testigo ante una controversia en los resultados de la muestra y contramuestra;** siendo su resultado en ambos casos taxativo. La toma de la muestra dirimente es obligatoria, siempre y cuando la naturaleza del recurso y producto hidrobiológico, pienso de uso en acuicultura, agua de mar, agua limpia, hielo, muestras de superficies y ambiente, lo permiten.

En ese sentido, esta subdirección informa que, al existir una controversia, al tener dos resultados contradictorios, se autoriza el uso de la muestra dirimente, la cual, se encuentra bajo custodia de la Municipalidad Provincial de Tumbes. En ese sentido, mencionada municipalidad deberá realizar las coordinaciones con su proveedor para que informe que el laboratorio o entidad de ensayo autorizado por el SANIPES, realizará el análisis de las muestras dirimientes para la determinación del cierre, cabe precisar que, dentro de su elección no deberá contar con las siguientes entidades:

- General Control Group S.A.C.; por haber sido participe de la Certificación Sanitaria.
- Inspectorate Services Perú S.A.C.; por haber sido participe de los análisis de las muestras obtenidas por la autoridad sanitaria.

Cabe precisar que, las muestras dirimientes serán proporcionadas a la entidad elegida en presencia de un Fiscalizador Sanitario de la Oficina Sanitaria Desconcentrada de Tumbes. Asimismo, se informa que, los análisis que realizará la Entidad de Ensayos en sus laboratorios, deberá ser en presencia de un Auditor del SANIPES, para lo cual, representantes de la Entidad deberán informar al SANIPES la fecha y hora que se realizará la evaluación de la determinación de cierre.

En ese sentido, conforme se aprecia en los párrafos precedentes, SANIPES autorizó a la Municipalidad Provincial de Tumbes efectuar la muestra dirimente del bien "entero de jurel en aceite vegetal", y precisó que el análisis para la determinación del cierre debería realizarse con una institución autorizada, haciendo énfasis en que, durante la elección, **no se debería contar con los siguientes laboratorios:**

- **General Control Group S.A.C.;** por haber sido participe de la Certificación Sanitaria.
- **Inspectorate Services Perú S.A.C.;** por haber sido participe de los análisis de las muestras obtenidas por la autoridad sanitaria.

Sin embargo, el 13 de mayo de 2024 el Proveedor entregó a la subgerente de programas sociales Vilma Arlén Solórzano Adrianzén, el INFORME DE ENSAYO CON VALOR OFICIAL N° A1240502.02 de 2 de mayo de 2024 (**apéndice n.° 151**), en base a las muestra dirimientes tomadas del almacén de la subgerencia de Programas Sociales, conforme se indicó en el documento denominado "CARTA DE DEVOLUCIÓN A LA RETENCIÓN DEL 10% COMO ALTERNATIVA A LA GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO" que presentó el Proveedor y recepción la Entidad el 16 de mayo de 2024 (**apéndice n.° 151**), y se muestra a continuación:

Imagen n.° 51
Informe de ensayo N° A1240502.02

The image displays two pages of a laboratory report. The left page (Página 1 de 2) includes the title 'INFORME DE ENSAYO CON VALOR OFICIAL N° A1-240502.02', the date '02 de Mayo de 2024', and the version 'Vers:0'. It lists the client as 'DISTRIBUCION VENTAS Y SERVICIOS GENERALES JALMNI E.I.R.L.' and provides details about the sample: 'Muestra proporcionada por el cliente', 'ENTERO DE JUREL EN ACEITE VEGETAL', and 'ENVASE HOJALATA 1 LB TALL'. A table of results is partially visible. The right page (Página 2 de 2) shows the signature of 'Bigo. Clara Pórtlán Ramírez' and the stamp of 'GENERAL CONTROL GROUP S.A.C.' with the text 'Jefe de Laboratorio' and 'C.B.P 4727'.

Fuente: Documento s/n denominado "CARTA DE DEVOLUCIÓN A LA RETENCIÓN DEL 10% COMO ALTERNATIVA A LA GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO" recepcionado el 16 de mayo de 2024 (**apéndice n.° 151**).

Nótese en las imágenes precedentes que el citado informe presentado por **Distribuciones Ventas y Servicios Generales JALMNI EIRL**, no consideró las precisiones señaladas en el informe técnico emitido por SANIPES; toda vez que, la muestra dirimente fue tomada sin la presencia de un Fiscalizador Sanitario, el análisis de la determinación de cierre se efectuó sin la presencia de un Auditor Sanitario, y el referido informe de ensayo fue emitido por la entidad "GENERAL CONTROL GROUP S.A.C", laboratorio acreditado que participó en la

certificación sanitaria de la planta de procesamiento de los “**Lotes IGMEJA2 FP:03.07.2023 FV: 03.07.2027, IGMEJA1 FP:04.07.2023 FV:04.07.2027**” materia de observación, laboratorio que se encontraba impedido de tomar y analizar la muestra dirimente para la determinación del cierre de lotes del “Entero de Jurel en Aceite Vegetal” declarados no aptos para el consumo humano.

En ese contexto, se tiene que la subgerente de programas sociales Vilma Arlen Solorzano Adrianzén, requirió a **Distribuciones Ventas y Servicios Generales JALMNI EIRL** efectuar el análisis de la muestra dirimente, sin contar con la autorización de SANIPES, y desconociendo los métodos y procedimientos estandarizados de la Autoridad Sanitaria.

Por otro lado, y tomando conocimiento de las precisiones señaladas por SANIPES, Vilma Arlen Solorzano Adrianzén, en su calidad de gerente de Inclusión Social, a través del informe n.° 070-2024-MPT-GIS-VASA de 29 de mayo de 2024 (**apéndice n.° 152**), pone en conocimiento de Carlos Alberto Pianto Mendoza, gerente Municipal, el INFORME DE ENSAYO CON VALOR OFICIAL N° A1240502.02 de 2 de mayo de 2024 (**apéndice n.° 151**) presentado por el Proveedor, así como el informe técnico n.° 301-2024-SANIPES/DFS/SDFS de 2 de mayo de 2024 (**apéndice n.° 150**) emitido por SANIPES, precisando en el apartado conclusiones lo siguiente:

(...)
CONCLUSIÓN:

*Se alcanza al despacho de Gerencia Municipal para su información y se tomen las decisiones correspondientes de nuevos análisis según lo aceptado por SANIPES.
Que, se realicen todas las acciones necesarias a fin de salvaguardar la salud de los beneficiarios (...)*

Cabe señalar que, al momento de la emisión del citado informe, la Entidad **ya no contaba con las muestras dirimientes** que SANIPES había dejado en custodia para el análisis relacionado con la determinación de cierre del lote de entero de jurel observado. Esto se debió a que Vilma Arlen Solorzano Adrianzén, en su calidad de subgerente de Programas Sociales, autorizó al laboratorio General Control Group SAC, a tomar y analizar dichas muestras, sin contar previamente con el pronunciamiento de la Autoridad sanitaria competente.

Posteriormente, mediante informe n.° 778-2024/MPT-G.ADM-SG-ABAST de 3 de junio de 2024 (**apéndice n.° 153**), el subgerente de abastecimiento Aldo Antenor Cueva Ramírez, solicitó a la gerente de Administración Jennifer Lisbeth Sandoval Sunció, notificar al Proveedor para realizar el análisis de la muestra dirimente, en atención al informe técnico n.° 301-2024-SANIPES/DFS/SDFS de 2 de mayo de 2024 (**apéndice n.° 150**) emitido por SANIPES. Es así que, a través de la carta n.° 081-2024-G.ADM-JLSS de 5 de junio de 2024 (**apéndice n.° 154**) Jennifer Lisbeth Sandoval Sunció en su calidad de gerente de administración, y conocedora de la problemática acontecida, el 5 de junio de 2024 notificó al proveedor las precisiones señaladas por el SANIPES, indicándole lo siguiente: “Por lo tanto, es que comunico a usted para que se realice las gestiones (se haga contramuestra dirimente) que se han solicitado a lo según informe técnico n.° 301-2024-SANIPES/DFS/SGFSP”.

Por su parte el Proveedor, en respuesta a lo solicitado emitió la carta n.° 085-2024-DVSGJ E.I.R.L de 10 junio de 2024 (**apéndice n.° 147**) dirigida a la gerente de Administración Jennifer Lisbeth Sandoval Sunció, que forma parte del informe n.° 101-2024MPT-GIS-ACFS de 10 de julio de 2024 (**apéndice n.° 155**), documento en el cual mencionó lo siguiente:

"(...)

Que el día miércoles 5 de junio recibimos vía correo la carta en mención donde se nos manifiesta la intención de realizar otra contra muestra en la cual sea participe la entidad de **SANIPES** manifestamos nuestro desacuerdo ya que nuestra representada recibió con fecha 17 de abril de 2024 el, oficio N° 019-2024/MPT-GIS-VASA donde nos manifiesta la no respuesta de parte de SANIPES y nos indica que se tomó la decisión que realicemos nosotros la contra prueba muestra de lotes IGMEJA2 FP:03.07.2023 FV: 03.07.207 Y IGMEJA1 FP:04.07.2023 FV: 04.07.2027.

(...)

Mediante lo cursado es que tomamos la decisión de realizar la contra prueba con la CERTIFICADORA GCG la cual fue realizada bajo la supervisión del personal designado por parte de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES y un representante de nuestra empresa con fecha 27 de abril dicha decisión de realizar la contra prueba con la certificadora GCG fue por los datos proporcionados por parte de la SUB GERENTA DE INCLUSIÓN SOCIAL prof. VILMA ARLEN SOLORZANO ADRIANZEN es por tal razón que nos sorprende la actitud de no validar los resultados realizados por dicha certificadora y la PARTICIPACIÓN de SANIPES pues ellos hicieron caso omiso a los documentos cursados con anterioridad por parte de entidad municipal.

(...)"

Al respecto, frente a la negativa expuesta por el Proveedor, el gerente de inclusión social Arlis Cleyner Fajardo Silva⁷¹, a través del informe n.° 101-2024MPT-GIS-ACFS de 10 de julio de 2024 (**apéndice n.° 155**), solicitó al Gerente Municipal "notificar a proveedor para realizar prueba dirimente", precisando en sus conclusiones: "(...) podemos hacer otra evaluación, razón por la cual nuestra entidad debe hacer respetar el contrato de compra donde en una de sus cláusulas nos habla sobre los vicios ocultos, y tenemos el derecho de reclamar al proveedor por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los Artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento, ya que el plazo máximo de responsabilidad del contratista es de UN (1) año, contando a partir de la conformidad otorgada por la entidad, y es responsabilidad del contratista realizar dicha evaluación como se mencionó anteriormente. (...)".

No obstante, el 12 de julio de 2024 el Proveedor ingreso a la gerencia de Administración la "carta notarial N° 329 – folios 02 de 11 de julio de 2024" (**apéndice n.° 157**), documento a través del cual solicitó a la Entidad "INDIQUE VERIFIQUE Y CONFIRME CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES PARA LA TOMA DE LA MUESTRA DIRIMENTE", y requirió lo siguiente:

"(...)

PETICIÓN

Por lo que, a efectos de que nuestra representada gestione en el plazo mas inmediato las coordinaciones con un laboratorio competente de acuerdo a lo informado por SANIPES, es que se hace necesario que la Entidad nos informe respecto del cumplimiento de las condiciones sanitarias de almacenamiento, custodia y de toma de muestra de los lotes materia de muestreo de acuerdo a lo indicado por SANIPES en su INFORME TÉCNICO N° 301-2024-SANIPES/DFS/SDFSP, de

⁷¹ Cargo desempeñado desde el 26 de junio de 2024 al 18 de octubre de 2024, conforme a lo establecido en la Resolución de Alcaldía n.° 225-2024-MPT/ALC de 26 de junio de 2024 y Resolución de Alcaldía n.° 391-2024-MPT/ALC de 18 de octubre de 2024 (**apéndice n.° 156**).

fecha 2 de mayo del 2024.

Solicitamos que el plazo máximo de 48 horas se realice dicha prueba ya que la dilatación de los días y a no realización de esta nos ocasiona daños económicos, esperando su pronta comunicación para la realización de dicha prueba."

Por consiguiente, Jennifer Lisbeth Sandoval Sunción gerenta de Administración, con nota de coordinación n.° 2971-2024-G.ADM-MPT/JLSS de 15 de julio de 2024 (apéndice n.° 158), derivó a la gerencia de Inclusión Social la citada carta notarial para su atención. Para tal efecto, Arlis Cleyner Fajardo Silva, en su calidad de gerente de Inclusión Social, emitió el informe n.° 114-2024-MPT-GIS-SGPS-ACFS de 17 de julio de 2024 (apéndice n.° 159), señalando: "(...) Debemos indicar que la institución técnica encargada de realizar y validar este tipo de evaluaciones a nivel nacional es SANIPES, pero, al momento que lo realizaron el día sábado 27 de abril del 2024 no hubo la presencia de ningún funcionario de SANIPES en ninguno de los procesos que ocupa dicha intervención, y el Laboratorio GCG se llevó las muestras dirimientes que estaban en custodia en el Almacén de Alimentos de la MPT junto con otras muestras dirimientes para dicho fin, damos a conocer las muestras que se llevaron para el estudio (...) razón por la cual SANIPES la da como NO VALIDA, sea cual sea el resultado."

Aunado a ello, en el apartado **CONCLUSIONES** expuso lo siguiente:

Imagen n.° 52

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL TUMBES
GERENCIA DE INCLUSION SOCIAL

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO".

• Al ver una controversia como lo que indica el INFORME TECNICO N° 301-2024-SANIPES/DPS/SDFSP emitido por SANIPES, donde da la posibilidad para realizar otra evaluación, pero al ya no existir otras muestras dirimientes para la Evaluación de Cierre (solo habían 02 muestras en el almacén pero ya fueron utilizadas por el Laboratorio GCG):

ENSAYO	CODIGO	CANTIDAD	PRECINTO - MUESTRA	PRESINTO - DIRIMENCIA
EVALUACION CERRIE	IGMEJA2 PP: 03.07.2023 FV: 03.07.2027	05 LATAS	002802	002803
	IGMEJA1 PP: 04.07.2023 FV: 04.07.2027	05 LATAS	004007	004090
TOTAL:		10 LATAS		

según nos explicaron funcionarios de SANIPES Tumbes ya no se puede tocar otras latas de los lotes que tenemos en custodia para dicho fin, y en consecuencia se termina todo acto administrativo y operativo con esas 1455 cajas x 24 unidades de jurel en aceite vegetal y sal, y se deben tomar las medidas de DISPOSICION FINAL por no ser aptos para consumo humano como lo indica el INFORME TECNICO N° 301-2024-SANIPES/DPS/SDFSP en la conclusión 4.1., razón por la cual nuestra entidad debe hacer respetar el contrato de compra donde en una de sus cláusulas nos habla sobre los vicios ocultos, y tenemos el derecho de reclamar al proveedor por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los Artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento, ya que el plazo máximo de responsabilidad del contratista es de UN (1) año, contado a partir de la conformidad otorgada por la entidad.

Sin otro particular me despido de Usted.

Atentamente,

ARLIS CLEYNER FAJARDO SILVA
GERENTE DE INCLUSION SOCIAL

Fuente: Informe n.° 114-2024-MPT-GIS-SGPS-ACFS de 17 de julio de 2024 (apéndice n.° 159).



Según lo descrito por el gerente de Inclusión Social, al haber autorizado Vilma Arlen Solórzano Adrianzén, en su calidad de subgerente de programas sociales, una contramuestra sin cautelar el debido procedimiento y sin la debida autorización del ente competente; y entregando al laboratorio General Control Group SAC contratado por el Proveedor, las muestras dirimientes que SANIPES dejó en custodia en las instalaciones del almacén de programas sociales, **limitó la posibilidad de efectuar una muestra dirimente en atención a las precisiones señaladas en el informe técnico emitido por la Autoridad Sanitaria**. Por lo que, Arlis Cleyner Fajardo Silva, en su calidad de gerente de Inclusión Social, sugirió proceder a reclamar al proveedor por defectos o vicios ocultos, resaltando que el plazo máximo de responsabilidad del contratista es de UN (1) año, contados a partir de la conformidad otorgada por la entidad.

Al respecto, con proveído inserto en la parte posterior del referido informe (**apéndice n.º 159**), la gerencia de Administración solicitó a la gerencia de Asesoría Legal "opinión legal – urgente".

Es así que, considerando todos los actuados mencionados, Víctor Hugo Cortez Bernal, en calidad de gerente de Asesoría Legal, emitió el informe legal n.º 905-2024/MPT-GAL-VHCB de 24 de julio de 2024 (**apéndice n.º 160**), señalando como asunto "**OPINION LEGAL ACTUACIÓN URGENTE FRENTE A VICIO OCULTO**", y emitiendo las siguientes conclusiones:

Imagen n.º 53



CONCLUSIONES.

Por tales consideraciones; El Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, dentro de las funciones establecidas en el Reglamento de Organizaciones y Funciones **OPINA:**

1.-Que, en atención al estado del procedimiento se debe actuar conforme lo dispone la Ley y el RLCE, y en atención a lo advertido y en aplicación de la cláusula duodécima del contrato de compra N° 005-2023-MPT-CS-2 ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA Y PANTBC POR BIENES COMUNES CORRESPONDIENTE AL AÑO 2023, se debe realizar la acción urgente dirigida hacer valer el derecho de la entidad con la finalidad de demandar el resarcimiento frente al VICIO OCULTO acreditado a través del INFORME TECNICO N° 030-2024-SANIPES. Teniendo presente que para ello la entidad cuenta con plazo de 01 año para su actuación.

2.-Que, respecto a lo informado por su despacho en cuanto a la utilización de las muestras dirimientes, las mismas que se habrían utilizado sin autorización y sin seguir el procedimiento adecuado, corresponde dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente en la medida que podría existir una negligencia en la actuación administrativa y podría generar perjuicio en la actuación pública. Por lo que se recomienda documentar adecuadamente el informe materia de la referencia y se proceda conforme corresponde.

163

02

Municipalidad Provincial de Tumbes GERENCIA ASesoría LEGAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

INFORME LEGAL N° 905-2024/MPT-GAL-VHCB

3.-Que, indistintamente de la acción a realizar con la finalidad de buscar el resarcimiento frente al vicio oculto advertido, se recomienda solicitar a SANIPES informe respecto del procedimiento correspondiente frente a la realización de una muestra dirimente conforme lo indica el INFORME N° 301-2024-SANIPES/DFS/SDFSP, asimismo se consulte respecto de si resulta procedente utilizar otra muestra en atención a que existe un acta de fiscalización N° 866-2023-TUM/SANIPES/DFS/SDFSP en donde existen otras muestras seleccionadas con prencito dirimente que posiblemente ya no van a ser utilizados para el fin seleccionado, en su defecto la posibilidad de utilizarlo en el examen de la prueba dirimente de evaluación de cierre.

Es cuanto tengo que informar para los fines correspondientes.

Atentamente,

Municipalidad Provincial de Tumbes

Abog. VICTOR H. CORTEZ BERNAL
Gerente de Asesoría Legal

Fuente: Informe legal n.º 905-2024/MPT-GAL-VHCB de 24 de julio de 2024 (apéndice n.º 160).

Según se muestra en la referida imagen, el gerente de Asesoría Legal, emitió opinión en la que recomienda realizar de manera urgente las acciones necesarias para salvaguardar los derechos de la Entidad, con el propósito de iniciar una demanda por resarcimiento debido a un vicio oculto. Asimismo, sugirió que se dé inicio al procedimiento administrativo correspondiente.

Adicionalmente, el citado funcionario precisa que debe efectuarse una consulta ante SANIPES, a fin de determinar si las otras muestras dirimientes (entregadas por la Subgerencia de Programas Sociales al laboratorio General Control Group S.A.C. sin

autorización previa) pueden ser utilizadas como prueba dirimente en el marco de las observaciones formuladas.

En ese contexto, con informe n.° 245-2024-G.ADM-MPT/JLSS de 1 de agosto de 2024 (**apéndice n.° 161**), la gerente de administración Jennifer Lisbeth Sandoval Sunció, derivó al gerente Municipal Carlos Pianto Mendoza, el informe legal n.° 905-2024/MPT-GAL-VHCB de 24 de julio de 2024 (**apéndice n.° 160**), para que se inicie las acciones administrativas que corresponden como máxima autoridad administrativa.

Por su parte, la gerencia Municipal a través del memorando n.° 487-2024-MPT-GM de 7 de agosto de 2024 (**apéndice n.° 162**), requirió a la secretaria técnica de Procedimientos Administrativos de la Entidad: "iniciar acciones conforme a sus atribuciones"; a razón de ello, el secretario técnico del PAD José Jean Pierre Dioses Valladares, emitió el informe de precalificación n.° 147-2024-MPT-SEC-TEC-JJPDV de 18 de octubre de 2024 (**apéndice n.° 163**), señalando en el numeral 3.8 de la fundamentación de los motivos y razones por la cual se resuelve "no ha lugar a trámite", lo siguiente:

"3.8. En tal sentido, teniendo en cuenta la información contenida en el expediente materia investigación no cubre los presupuestos mínimos para la configuración de alguna falta tipificada en la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057 y del régimen disciplinario en su generalidad, el presente expediente, por ahora, no puede ser materia de recomendación de inicio de PAD."

De otro lado, con memorando n.° 488-2024/MPT-GM de 7 de agosto de 2024 (**apéndice n.° 164**), el gerente municipal Carlos Alberto Pianto Mendoza, solicitó al procurador público municipal abogado José Nole Nunjar, "iniciar acciones conforme a sus atribuciones", precisando lo siguiente:

"(...)

Se observa que a fin que se realicen las acciones urgentes dirigida a hacer velar el derecho de la entidad con la finalidad que su despacho inicie la demanda a fin de buscar el resarcimiento frente al VICIO OCULTO acreditado a través del INFORME TÉCNICO N° 030-2024-SINAPES, teniendo presente que para ello la entidad cuenta con plazo de 01 año para su actuación, estando a la fecha dentro del plazo para hacer valer el derecho antes mencionado e inicie las acciones necesarias según sus atribuciones.

"(...)"

Es así que, través del oficio n.° 010-2025-CG/OC0475-AC-1 de 10 de abril de 2025 (**apéndice n.° 165**), la comisión auditora requirió al procurador público municipal José Nole Nunjar, lo siguiente:

"(...)

- Informe documentadamente las acciones efectuadas en su calidad de procurador público municipal, en la carpeta fiscal 867-2024 en cautela de los intereses de la Entidad.
- Informe documentadamente si su despacho ha iniciado alguna acción administrativa o judicial, con la finalidad de solicitar al proveedor la reposición del bien entero de jurel declarado NO APTO para el consumo humano por el SANIPES.

"(...)"

En respuesta al requerimiento efectuado, el procurador público municipal José Nole Nunjar, a través del oficio n.° 009-2025-MPT-PPM-JNN de 8 de mayo de 2025 (**apéndice n.° 166**),

precisó lo siguiente:

"(...) para informarte sobre el documento de la referencia, en el que solicita información con respecto la reposición del entero de jurel que fue declarado NO APTO para el consumo humano por SANIPES, al respecto no nos corresponde realizar el mencionado pedido, siendo la Gerencia de administración la que debe realizar el pedido de reposición (...)". El formato en negrita es agregado.

Por consiguiente, se evidencia que la Entidad no llevó a cabo las acciones legales por responsabilidad de vicios ocultos para el resarcimiento del producto entero de jurel en aceite vegetal **observado por SANIPES.**

7. Configuración de responsabilidad por vicios ocultos del producto entero de jurel en aceite vegetal entregado por el Proveedor en la primera y segunda remesa.

Al respecto, la cláusula duodécima del contrato de compra (**apéndice n.º 92**), referida a la responsabilidad por vicios ocultos precisa lo siguiente: *"(...) la recepción conforme de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerve su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento. El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de UN (1) AÑO, contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad".*

Por lo anterior, de la revisión a la ficha técnica aprobada para el bien **entero de jurel en aceite vegetal (apéndice n.º 167)**, que formó parte de las bases administrativas del procedimiento de selección subasta inversa electrónica – SIE-2-2023-MPT-OEC-2, se verifica que la citada ficha contiene aspectos que determinan cuando el producto se considera **defectuoso**, conforme se muestra a continuación:



Imagen n.º 54

Ficha técnica del producto entero de jurel en aceite vegetal, consignada en las bases administrativas de la subasta inversa



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES
SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 02-2023-MPT-OEC - SEGUNDA CONVOCATORIA

FICHA TÉCNICA APROBADA

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN

Denominación del bien: ENTERO DE JUREL EN ACEITE VEGETAL
 Denominación técnica: CONSERVA DE JUREL ENTERO EN ACEITE VEGETAL
 Unidad de medida: LATA
 Descripción general: Conserva elaborada a base de la especie **JUREL OJIVANA** con buena frescura y consistencia, libre de contaminación y de daño físico, con aceite vegetal como medio de relleno, envasado en recipientes sometidos a procesos térmicos para lograr esterilidad comercial

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN

5.1. Del bien

Los pescados pesqueros utilizados en la elaboración de conservas deben ser frescos, estar en condiciones higiénicas y sanitarias y deben cumplir con lo establecido en la NTP 204 002 2011 REVISADO, según indica el numeral 3.2 de la NTP 204 002 2011 (revisada el 2016) y el numeral 3.2 de la NTP 204 001 2019 CONSERVAS DE PRODUCTOS PESQUEROS. Generalidades. 2a Edición.

El producto es un entero de jurel en aceite vegetal, los pescados deben envasarse ordenadamente, la mayoría de las unidades contenidas en un mismo envase deben ser de tamaño uniforme, la superficie del entero de jurel descapillado debe ser uniforme y precisa, el contenido debe ocupar como mínimo el 80% de la capacidad del envase y el peso escumido debe ser declarado en la etiqueta de acuerdo a lo indicado en los numerales 5.1.1, 5.1.2, 5.1.4, 5.1.6 y 5.1.7 de la NTP 204 001 2019 (revisada el 2016).

El entero de jurel en aceite vegetal debe presentar las siguientes características:

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
Aspecto	El lote de conserva de entero de jurel en aceite vegetal debe cumplir con todos los requisitos de esta Ficha Técnica, y los defectos que presenten se deben encontrar dentro de las siguientes tolerancias: el número total de unidades defectuosas no debe ser mayor que el número de aceptación (c) de un plan de muestreo apropiado con un NCA de 6.5.	
Peso neto promedio y peso escumido	El número total de unidades de muestra que no se ajustan a la forma de presentación (entero) no debe ser mayor que el número de aceptación (c) de un plan de muestreo apropiado con un NCA de 6.5.	NTP-CODEX CAS 119-2020 NORMA PARA PESCADOS EN CONSERVA. 2a Edición

Defectos

Una unidad de muestra se considerará defectuosa cuando presente cualquiera de las características que se determinan seguidamente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES
SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 02-2023-MPT-OEC - SEGUNDA CONVOCATORIA

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
Materias extrañas	Cualquier materia presente en la unidad de muestra que no provenga del pescado o del medio de envasado, que no constituya un peligro para la salud humana, y se reconozca fácilmente sin una lente de aumento o se detecte mediante cualquier método, incluso mediante el uso de una lente de aumento, que revele el incumplimiento de las buenas prácticas de fabricación.	
Olor y sabor	Una unidad de muestra afectada por olores o sabores olores persistentes e inconfundibles que sean signo de descomposición o rancidez.	
Textura	Carne excesivamente blanda no característica de las especies que componen el producto. Carne excesivamente dura no característica de las especies que componen el producto. Presencia de orificios en la carne en más del 5% del contenido escumido.	
Alteraciones del color	Una unidad de muestra con claras alteraciones de color que sean signo de descomposición o rancidez o con manchas de sulfuro que afecten a más del 5% del contenido escumido.	
Materias objetables	Una unidad de muestra que presente uno o más resacas de estufa de más de 5 mm de longitud.	
INOCUIDAD	Cumplir con los requisitos establecidos por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera SANIPES, autoridad nacional competente ² .	Manual Indicadores sanitarios y de inocuidad para los productos pesqueros y acuícolas para mercado nacional y de exportación, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 057-2016-SANIPES-DE y su modificatoria

Precisión 1: Ninguna.

5.2. Envase y/o embalaje

El envase y embalaje utilizado debe cumplir lo establecido en los numerales 8.2 y 8.3 de la NTP 204 001 2019.

Asimismo, el doble cierre en los envases metálicos debe cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el numeral 1.2.6 del Manual Indicadores sanitarios y de inocuidad para los productos pesqueros y acuícolas para mercado nacional y de exportación, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 057-2016-SANIPES-DE, y su modificatoria.

Del mismo modo, los envases metálicos deben cumplir con las especificaciones de vacío mínimo según el tipo de envase y capacidad, según lo establecido en el numeral 1.2.7 del Manual Indicadores sanitarios y de inocuidad para los productos pesqueros y acuícolas para mercado nacional y de exportación, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 057-2016-SANIPES-DE, y su modificatoria.

Precisión 2: La entidad convocante deberá indicar en las bases (sección específica, especificaciones técnicas numeral 2 y/o proforma del contrato), el peso o contenido del producto por envase y/o por embalaje. Además, podrá indicar las características del envase y/o el embalaje tales como: material, tipo de cerrado, entre otros, siempre que se haya verificado que estas características aseguren la

² Según los artículos 1, 2 y 3 de la Ley N° 30063, Ley de creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera, modificada mediante Decreto Legislativo 1402.

Fuente: Bases administrativas del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica – SIE-2-2023-MPT-OEC-2 (apéndice n.º 87).

Conforme se muestra en la imagen precedente, la ficha técnica aprobada para el producto "entero de jurel en aceite vegetal" señala que una unidad de muestra se considerará defectuosa cuando presente: Materias extrañas, olor y sabor, textura, alteraciones del color, materias objetables, e inocuidad".

Ahora bien, con relación al aspecto **INOCUIDAD** la ficha precisa lo siguiente: "Cumplir con los requisitos establecidos por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera SANIPES, autoridad nacional competente".

Aunado a ello, el punto 5.2 de la referida ficha técnica, con relación al "envase y/o embalaje" señala lo siguiente:

"(...)

5.2. Envase y/o embalaje

El envase y embalaje utilizado debe cumplir lo establecido en los numerales 8.2 y 8.3 de la NTP 204.001.2019.

Asimismo, el doble cierre en los envases metálicos debe cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el numeral 1.2.6 del Manual Indicadores sanitarios y de inocuidad para los productos pesqueros y acuícolas para mercado nacional y de exportación, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 057-2016-SANIPES, y su modificatoria”

En ese contexto, la comisión auditora verificó en el “Manual de indicadores sanitarios y de inocuidad para los productos pesqueros y acuícolas para mercado nacional y de exportación”⁷², los requisitos mínimos para la evaluación del doble cierre y los factores de integridad de envases metálicos, conforme se muestra:

Imagen n.º 55

Tabla N° 04 - Requisitos mínimos a considerar en la evaluación del doble cierre y los factores de integridad en envases metálicos

PARÁMETROS Y FACTORES	REQUISITO MÍNIMO
Ganchos de cuerpo y tapa	Uniformes en su perímetro
Bordes superior e inferior del doble cierre	Lisos y sin irregularidades
Compuesto sellador	Debe cubrir los espacios libres internos del doble cierre

Compacidad (%) = $\frac{3et - 2ec}{E} \times 100$	Envases redondos: Mayor o igual al 75% Envases de forma: Mayor o igual al 60%
Penetración de gancho de cuerpo (%) = $\frac{gc - 1.1ec}{L - 1.1(2et + ec)} \times 100$	Mayor o igual al 70%
Traslape (%) = $\frac{gc + gt + 1.1et - L}{L - 1.1(2et + ec)} \times 100$	Mayor o igual al 45%
Traslape técnico (mm) = $gt + gc + et - L$	Mayor o igual a 1mm
Arrugas (grado de apriete)	Envases redondos: La arruga no debe tener un longitud que represente más del 25% de la longitud del gancho de tapa (grado de apriete mayor al 75%) Envases irregulares: La peor arruga no debe tener un longitud que represente más del 40% de la longitud del gancho de tapa (grado de apriete mayor al 60%)

Donde:
 et = espesor de la hojalata de la tapa
 E = espesor del cierre
 ec = espesor de la hojalata del cuerpo
 gc = longitud del gancho de cuerpo
 gt = longitud del gancho de tapa
 L = longitud del cierre

Fuente: Manual de indicadores sanitarios y de inocuidad para los productos pesqueros y acuícolas para mercado nacional y de exportación.

Nótese en la imagen anterior que, uno de los requisitos mínimos para la evaluación del doble cierre, es la “Arruga (grado de apriete)”, en la cual se precisa lo siguiente:

⁷² Aprobado con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 057-2016-SANIPES-DE de 23 de junio de 2016.

(...)

Parámetros y Factores	Requisito Mínimo
(...)	(...)
Arruga (grado de apriete)	Envases redondos: La arruga no debe tener una longitud que se represente más del 25% de la longitud del gancho de tapa (grado de apriete mayor al 75%)
	Envases irregulares: La arruga no debe tener una longitud que se represente más del 40% de la longitud del gancho de tapa (grado de apriete mayor al 75%)

(...)”

Ahora bien, de la verificación al informe técnico n.° 030-2024-SANIPES/DFS/SDFSP de 12 de enero de 2024 (**apéndice n.° 131**) emitido por SANIPES, en el inciso 3.5.2.4 del punto 3.5.2, indica los resultados emitidos por la entidad de ensayo “INSPECTORA SERVICES DEL PERU S.A.C.”, conforme se detalla:

(...)

3.5.2.4 DE LA EVALUACIÓN DE RESULTADOS EMITIDOS POR LA ENTIDAD DE ENSAYO INSPECTORATE SERVICE DEL PERU S.A.C

De conformidad a la evaluación de resultados emitidos mediante informe de ensayo de la E.E. Inspectorate, que se detallan en el CUADRO DE RESULTADOS, se determina:

CUADRO DE RESULTADOS			
Producto	Análisis	Informe de Ensayo	Resultados
Entero de Jurel en Aceite Vegetal y Sal “JARED DEL MAR” IGMEJA2 FP:03.07.2023 FV:03.07.2027 IGMEJA1 FP:04.07.2023 FV:04.07.2027	Físico sensorial	Con Valor Oficial N° AG-306712	CONFORME
	Histamina		CONFORME
	Determinación de cierre		NO CONFORME (*)

De acuerdo a los resultados del Informe de Ensayo Con Valor Oficial N° AG-306712, es conforme en el análisis Físico Sensorial e histamina, sin embargo, es no conforme en dos (02) vías, de cinco (05) analizadas para la determinación de cierre para ambos códigos, de acuerdo al Manual de indicadores sanitarios y de inocuidad para los productos pesqueros y acuícolas para mercado nacional y de exportación, como se detalla a continuación:

Código	Parámetro	n1	n2	n3	n4	n5
IGMEJA1 FP:04.07.2023 FV:04.07.2027	% Arruga	35	30	25	20	25
IGMEJA2 FP:03.07.2023 FV:03.07.2027	% Arruga	35	30	25	25	20

(...)"

Aunado a ello, en el punto 3.5.5. del citado informe también se indicó:

"(...)

El "doble cierre" es empleado para el cierre hermético de los envases metálicos los cuales aseguran la esterilidad en las conservas alimenticias. Estos envases se suelen utilizar para todo tipo de conservas de pescado.

El mantenimiento de la esterilidad en conservas de pescado depende de la hermeticidad del cierre, ocurriendo las alteraciones por fugas principalmente por defectos en el mismo. Por ello, en la industria conservera es de obligado cumplimiento el control de calidad de los cierres.

Es importante realizar un correcto cierre de envases metálicos, así se evita la contaminación bacteriológica, la sulfuración y la alteración del producto. Debe tener unas características mecánicas suficientes para soportar, en condiciones normales, el proceso de llenado, manipulación, transporte y almacenaje.

Así mismo, desarrollar la evaluación del "doble cierre" y verificar las medidas en línea y de los lotes producidos es un punto crítico de control que lo debe realizar el productor con los equipos adecuados.

Por consiguiente, en el punto 3.5.6, SANIPES con relación al producto "entero de Jurel en aceite vegetal" materia de observación, precisó lo siguiente:

"(...)

3.5.6. En el presente caso, siendo que el producto "Entero de Jurel en Aceite Vegetal" de 425 gr. Marca: "JARED DEL MAR", de Lote: IGMEJA2 FP:03.07.2023 Registro Sanitario: RSPNIGSACN0219SANIPES" no cumple con los requisitos del Manual "Indicadores Sanitarios y de Inocuidad para los productos Pesqueros y Acuícolas para Mercado Nacional y de Exportación"; se concluye como, **NO CONFORME** con el requisito de inocuidad, característica necesaria para considerar un alimento apto para consumo humano, de conformidad a lo establecido en el Anexo del Reglamento de la Ley de Inocuidad de Alimentos, aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2008-AG; en ese sentido, se recomienda a la Dirección de Fiscalización Sanitaria declarar a el producto hidrobiológico materia de evaluación, **como un ALIMENTO NO APTO para el consumo humano, por existir un riesgo de contaminación.**

(...)"

De lo anterior, se evidencia que el producto entero de jurel en aceite vegetal entregado por el proveedor en la primera y segunda remesa de alimentos, conforme a la muestra realizada por SANIPES, se encontraba **defectuoso**, por cuanto no cumplió con la característica de **inocuidad** señalada en la ficha técnica aprobada.

En dicho contexto, correspondía a la Entidad tomar las acciones pertinentes en virtud de la

cláusula duodécima del contrato de compra, la cual establece la responsabilidad por vicios ocultos, dado que el producto entregado por el Proveedor durante la primera y segunda remesa —entero de jurel en aceite vegetal— presentaba defectos que lo calificaban como “defectuoso”.

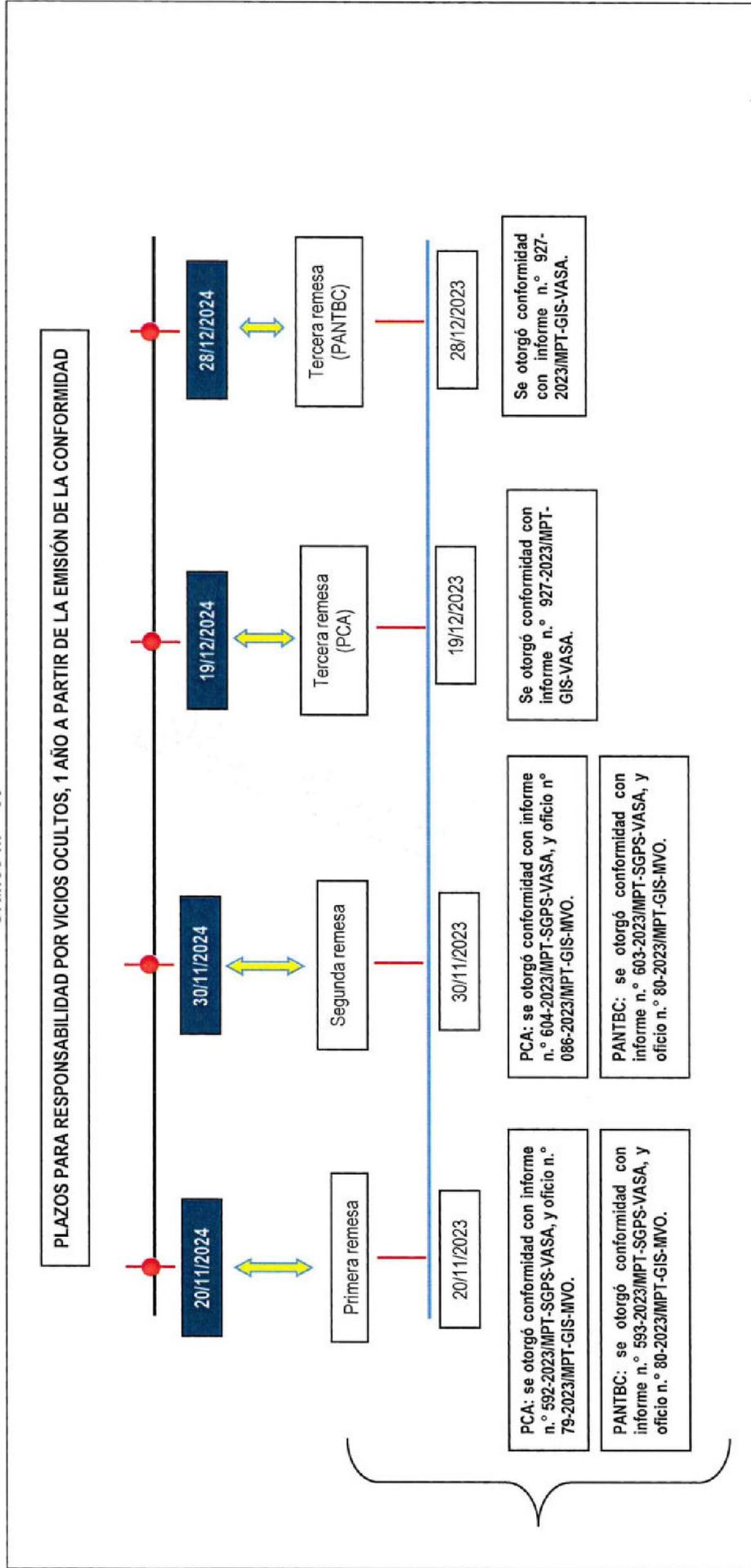
Sin embargo, y conforme se ha desarrollado en el **punto 6**, la Entidad omitió efectuar acciones correspondientes a la “responsabilidad por vicios ocultos” para exigir la reposición del producto entero de jurel en aceite vegetal entregado por el Proveedor durante la primera y segunda remesa de PCA y PANTBC, declarado no apto para el consumo humano por SANIPES.

Por otro lado, conforme se estableció en la cláusula duodécima del contrato de compra, relativa a la responsabilidad por vicios ocultos, el plazo máximo de responsabilidad del contratista es de **UN (1) AÑO**, contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad”.

En concordancia con lo descrito, de la verificación a los informes de conformidad emitidos por la gerencia de Inclusión Social, en calidad de área usuaria, mediante los cuales se otorgaron las respectivas conformidades de los productos de PCA y PANTBC, entre ellos, el entero de jurel en aceite vegetal (ver cuadro n.º 7). Se presenta el siguiente gráfico relacionado con el plazo de un (1) año establecido para la responsabilidad por vicios ocultos.

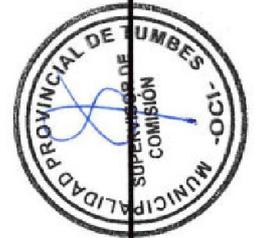
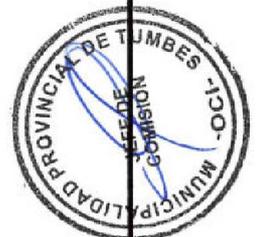
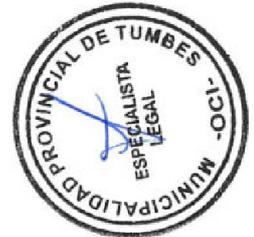


Gráfico n.º 03



Elaborado por: Comisión Auditora

Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Tumbes
Período: De 23 de enero de 2023 al 7 de marzo de 2025



00159



Nótese en el presente gráfico que la Entidad contaba con un plazo máximo para exigir al Proveedor por defectos o vicios ocultos **hasta el 28 de diciembre de 2024**. No obstante, conforme se establece en el numeral 173.2 del artículo 173 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aplicable, la Entidad contaba con un plazo adicional de treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad del contratista en el contrato.

De modo que, la Entidad tenía como plazo adicional para iniciar acciones por responsabilidad por vicios ocultos, hasta el **13 de febrero de 2025**.

A la fecha, el plazo mencionado se encuentra vencido, evidenciándose que la Entidad no ha llevado a cabo las acciones necesarias para el resarcimiento del producto entero de jurel en aceite vegetal **defectuoso**.

8. Pronunciamiento de SANIPES en atención a requerimiento efectuado por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tumbes.

En atención a las circunstancias expuestas, mediante el oficio n.º 000122-2025-CG/OC0475 de 21 de febrero de 2025 (**apéndice n.º 168**), el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tumbes (OCI-MPT) solicitó a la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura – SANIPES, un pronunciamiento respecto al análisis de la muestra dirimente sin la autorización de SANIPES. Asimismo, se requirió un posicionamiento sobre la validez del Informe de Ensayo con Valor Oficial N° A1-240502.02, emitido el 2 de mayo de 2024 por el laboratorio GENERAL CONTROL GROUP SAC (**apéndice n.º 151**), así como sobre otros aspectos relacionados.

Por su parte, la Autoridad Sanitaria a través de la dirección de Fiscalización Sanitaria, remitió el oficio n.º 000448-2025-SANIPES/DFS de 3 de marzo de 2025 (**apéndice n.º 169**) en respuesta al requerimiento efectuado; adjuntando el informe técnico n.º 000165-2025-SANIPES/DFS-SDFSP de 3 de marzo de 2025 (**apéndice n.º 170**), documento a través del cual emitieron los siguientes pronunciamientos:

(...)

1. ¿Correspondía a la Municipalidad Provincial de Tumbes autorizar al proveedor tomar la muestra dirimente para el análisis de la determinación del cierre del bien "Entero de Jurel" declarado no apto?

(...)

Por otro lado, de acuerdo al numeral 22.5 del artículo 22 del Reglamento de Fiscalización Sanitaria de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 036-2020-SANIPES/PE, indica que:

(...)

"SANIPES es propietario y encargado de la muestra y muestra dirimente y, es corresponsable con el operador de la custodia de la muestra dirimente, siempre que permanezca en las instalaciones del operador. Según sea el caso, el fiscalizador sanitario debe coordinar con el operador el lugar y condiciones en las cuales se realiza la custodia de la muestra dirimente".

(...)



En ese sentido la Autoridad Sanitaria, es la entidad responsable de la **propiedad y manejo** de la muestra dirimente, la cual tiene un papel crucial en el proceso de validación o prueba sanitaria. Asimismo, es quien autoriza el uso de la muestra dirimente y **nadie más puede acceder a ella sin la debida autorización**. Esto subraya la importancia de mantener la muestra bajo un control estricto.

2.El laboratorio GENERAL CONTROL CROUP SAC, ¿debió participar en el análisis de la muestra dirimente para determinación del cierre?, teniendo en cuenta que dicho laboratorio participó en la certificación sanitaria del bien observado.

(...)

En ese sentido, el laboratorio General Control Group S.A.C. no debió participar en el análisis de la muestra dirimente para la determinación del cierre debido a que ya participó en la certificación sanitaria del producto no conforme y según el Informe Técnico N° 301-2024-SANIPES/DFS/SDFSP, se señala explícitamente que, en situaciones de controversia o cuando hay resultados contradictorios de las muestras, se autoriza el uso de una muestra dirimente (decisiva para resolver la controversia). Sin embargo, en la elección del laboratorio que realizará el análisis de dicha muestra, hay ciertas restricciones.

Específicamente se menciona que General Control Group S.A.C. no puede participar debido a su participación en la certificación sanitaria, lo cual podría generar un conflicto de interés o afectar la imparcialidad en el análisis de la muestra dirimente, lo que podría comprometer la objetividad del análisis en caso de controversia.

3.En atención al punto anterior, el laboratorio GENERAL CONTROL GROUP SAC, en su condición de laboratorio autorizado por el INALCAL y que participó en la certificación sanitaria del bien observado, ¿debía conocer los procedimientos empleados por SANIPES para la toma y análisis de una muestra dirimente?

(...)

En atención a la consulta, se debe indicar que, el laboratorio General Control Group S.A.C., en su condición de laboratorio acreditado por INACAL y autorizado por SANIPES, debía conocer los procedimientos empleados por la Autoridad Sanitaria para la toma y análisis de una muestra dirimente.

En situaciones como el análisis de una muestra dirimente, por el que se resuelve una controversia basada en resultados contradictorios, es fundamental que los laboratorios que realicen el análisis en estricto cumplimiento de lo dispuesto por el SANIPES con la finalidad de asegurar que las muestras sean tratadas y analizadas de manera correcta, imparcial y conforme a la normativa sanitaria vigente.

4.(...)

5.El resultado del Informe de Ensayo con Valor Oficial N° A1-240502.02 de 2 de mayo de 2024 emitido por el laboratorio GENERAL CONTROL GROUP S.A., Es válido para la determinación del cierre efectuado a la muestra dirimente; ello, considerando que no se aplicó el procedimiento establecido por la Autoridad Sanitaria.

Al respecto se informa que, de acuerdo al Informe Técnico N° 301-2024-SANIPES/DFS/SDFSP de fecha 02/05/2024 se expuso lo siguiente:

(...)

Cabe precisar que, las muestras dirimientes serán proporcionadas a la entidad elegida en presencia de un Fiscalizador Sanitario de la Oficina Sanitaria Desconcentrada de Tumbes. Asimismo, se informa que, los análisis que realizará la Entidad de Ensayo en sus laboratorios, deberán ser en presencia de un Auditor del SANIPES, para lo cual,



representantes de la Entidad deberán informar al SANIPES la fecha y hora que se realizará la evaluación de la determinación de cierre."

Bajo esta premisa, se debe indicar que el informe emitido por el laboratorio GENERAL CONTROL GROUP S.A no es válido para la autoridad sanitaria, en tanto que, no se siguió lo dispuesto en el Informe Técnico N° 301-2024-SANIPES/DFS/SDFSP de fecha 02/05/2024, dispuesto en el párrafo precedente.

6. Ahora bien, si el procedimiento empleado por la Entidad para el análisis de la muestra dirimente no es válido, y considerando que no existe otra muestra que sirva como testigo ante la controversia en los resultados del Proveedor y la Autoridad Sanitaria, ¿la Municipalidad Provincial de Tumbes debe realizar la medida sanitaria de seguridad de DISPOSICIÓN FINAL sobre el "Entero de Jurel en Aceite Vegetal" de 425 gr. Marca: "JARED DEL MAR", de Lote: IGMEJA2 FP:03.07.2023 FV:03.07.2027, IGMEJA1 FP:04.07.2023 FV:04.07.2027 Registro Sanitario: RSPNIGSACN0219SANIPES" en la cantidad de 1455 cajas x 24 latas, declarado no apto para el consumo humano en el informe técnico n.º 030-2024-SANIPES/DFS/SDFSP de 12 de enero de 2024?

Al respecto, en lo marco de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Inocuidad de los Alimentos aprobado por Decreto Legislativo N° 1062, "(...) los gobiernos locales deberán aplicar la presente ley, dentro del ámbito de su circunscripción territorial y de acuerdo con sus leyes orgánicas. (...)"

En ese sentido, la Municipalidad Provincial de Tumbes debería proceder con la recomendación técnica que implica se ejecute la medida sanitaria de disposición final sobre el "Entero de Jurel en Aceite Vegetal"; en atención, al pronunciamiento de la autoridad sanitaria como organismo técnico especializado, quien a través del Informe Técnico N° 030-2024-SANIPES/DFS/SDFSP de 12 de enero de 2024, ha declarado que el producto no es apto para el consumo humano. Cabe mencionar que, lo dispuesto se sustenta en resultado de la evaluación de riesgos sanitarios.

Ahora bien, es responsabilidad de Municipalidad Provincial de Tumbes aplicar acciones necesarias cuando se identifiquen productos que no cumplan con los estándares de seguridad alimentaria, especialmente cuando se ha emitido una declaración formal de no apto para el consumo humano.

7. ¿Qué acciones podría tomar la Autoridad Sanitaria en caso la Entidad no implemente la recomendación de DISPOSICIÓN FINAL del bien "Entero de Jurel" declarado no apto para el consumo humano?

(...)

En ese sentido la autoridad sanitaria como organismo técnico especializado emite opinión técnica la cual es la disposición técnica que permite realizar la toma de decisión en el marco normativo de cada entidad. Entonces, en el supuesto en el que la Municipalidad Provincial de Tumbes no pudiese actuar conforme sus competencias, la autoridad sanitaria establecerá las acciones a seguir con la finalidad de proteger el estatus sanitario de la población.

Por lo expuesto, se evidencia que la subgerente de Programas Sociales Vilma Arlen Solorzano Adrianzén, autorizó al laboratorio General Control Group S.A.C., a tomar y manipular la muestra dirimente sin contar con la autorización de SANIPES, pese a que tenía conocimiento que General Control Group S.A.C tuvo participación en la certificación sanitaria n.º 22730-2023 del producto entero de jurel en aceite vegetal observado, siendo que, dicha funcionaria participó en la recepción del bien, y tenía

acceso a la documentación presentada por el Proveedor durante la primera y segunda remesa de alimentos de PCA y PANTBC; documentación que incluía el referido **certificado sanitario**. Esta situación permitió que el proveedor dispusiera de la muestra dirimente en beneficio propio y notificara a la Entidad el Informe de Ensayo con Valor Oficial N° A1-240502.02, emitido el 2 de mayo de 2024 (**apéndice n.° 151**), con una aparente opinión favorable.

Como consecuencia, se generó un conflicto de interés que afectó la imparcialidad en el análisis de la muestra dirimente. Según lo precisado por la Autoridad Sanitaria, dicho informe es considerado NO VÁLIDO.

9. Producto no apto para el consumo humano, custodiado en el almacén de la subgerencia de Programas Sociales

En línea con lo descrito, la comisión auditora el 9 de abril de 2025 se trasladó a las instalaciones del almacén de la subgerencia de Programas Sociales, previa coordinación con el subgerente de Programas Sociales Samir Hassan Domínguez Alemán⁷³, a fin de verificar la existencia de 1455 cajas del producto entero de jurel en aceite vegetal con código: IGMEJA2 FP: 03.07.2023 FV: 03.07.2027, así como, IGMEJA1 FP: 04.07.2023 FV: 04.07.2027, con registro sanitario RSPNIGSACN 0219SANIPES.

Al respecto, a través del acta de inspección física n.° 001-2025-OCI-MPT-0475/AC-1 de 9 de abril de 2025 (**apéndice n.° 126**), y en presencia del jefe de almacén de la subgerencia de programas sociales Eddy Delgado Bravo⁷⁴, y subgerente de programas sociales Samir Hassan Domínguez Alemán, la comisión auditora ingreso al almacén n.° 2 de la citada subgerencia y constató lo siguiente:



⁷³ Conforme consta en el oficio n.° 006-2025-CG/OC0475-AC-1 de 8 de febrero de 2025 (**apéndice n.° 171**).

⁷⁴ Designado con memorando n.° 003-2024-MPT-GIS-SJA de 23 de octubre de 2024 (**apéndice n.° 172**).

Imagen n.º 56



ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 001- 2025- OCI-MPT-0475/AC-1
ANEXO DE ACTA: REGISTROS FOTOGRÁFICOS

Registro fotográfico n.º 1	Registro fotográfico n.º 2
<i>Ingreso almacén n.º 2 de la Subgerencia de Programas Sociales – Ex Planta de Soya – San Isidro Corrales.</i>	<i>Dentro de las instalaciones del almacén n.º 2 en compañía del Gerente de Inclusión Social, Subgerente de Programas Sociales y jefe de almacén de Programas Sociales, y la comisión auditora.</i>
Registro fotográfico n.º 3	Registro fotográfico n.º 4
<i>Se inicio el conteo del lote observado por SANIPES del bien "Entro de Jurel en Aceite Vegetal".</i>	<i>Colaboradores de la Subgerencia de Programas Sociales prestaron apoyo a la comisión auditora para el respectivo conteo de latas de entero de jurel en aceite vegetal.</i>

§ ϕ ≠ *

Fuente: Acta de inspección física n.º 001-2025-OCI-MPT-0475/AC-1 de 9 de abril de 2025.

"(...)

Descripción del producto (Etiqueta y Envase): Encontrado en el Almacén n.º 2

Producto	Código /FP-FV (*)	Cajas	Cantidad (Latas)	Registro Sanitario	Producido y Envasado por:
Entero De Jurel En Aceite Vegetal	IGMEJA2 FP: 03.07.2023 FV: 03.07.2027	778 x (24 uni) 21 latas	18672 + 21 <hr/> 18693	RSPNIGSACN 0219SANIPES	Inversiones Generales del Mar S.A.C
Entero De Jurel En Aceite Vegetal	IGMEJA1 FP: 04.07.2023 FV: 04.07.2027	725 x (24 uni) 3 latas	17400 + 3 <hr/> 17403	RSPNIGSACN 0219SANIPES	Inversiones Generales del Mar S.A.C

Según refiere el Subgerente de Programas Sociales, todas las cajas detalladas, así como las unidades sueltas señaladas en el cuadro precedente se encuentran inmovilizadas por haber sido declaradas "NO APTAS" para el consumo humano por SANIPES.

"(...)"

Por lo anterior, y conforme consta en la citada acta de inspección física, la comisión auditora encontró en custodia la cantidad de 18693 latas de entero de jurel en aceite vegetal del código: IGMEJA2 FP: 03.07.2023 FV: 03.07.2027; mientras que del código: IGMEJA1 FP: 04.07.2023 FV: 04.07.2027, se encontró 17403 latas de entero de jurel en aceite vegetal; haciendo un total de **36096 latas de entero de jurel en total entre ambos códigos observador por SANIPES**

Es de precisar que, de acuerdo a la información contenida en el Acta de Fiscalización Sanitaria n.º 0866-2023-TUM/SANIPES/DFS/SDFSP de 17 de noviembre de 2023 (**apéndice n.º 108**), la cantidad de latas de entero de jurel materia de observación fue de 34920 latas. No obstante, **se encontró un excedente de 1176 latas del citado producto.**

Es así que, al 9 de abril de 2025, la comisión auditora constató que la Municipalidad Provincial de Tumbes aún conserva bajo su custodia un total de 36096 latas de entero de jurel en aceite vegetal, correspondientes a los códigos: IGMEJA2 FP: 03.07.2023 FV: 03.07.2027 e IGMEJA1 FP: 04.07.2023 FV: 04.07.2027.

De este stock, 34920 latas de jurel en aceite vegetal no han sido distribuidas a los beneficiarios del Programa de Complementación Alimentaria, específicamente en sus modalidades de atención a comedores, PANTBC y personas en riesgos. Esta retención se debe a que SANIPES declaró el referido producto como no apto para el consumo humano, lo que ha impedido su entrega y utilización dentro del programa.

10. Proyección de meses que la Entidad no incluyó el entero de jurel en aceite vegetal, en la repartición de la canasta de alimentos de PCA periodo 2023.

Al respecto, con oficio n.° 019-2025-CG/OC0475-AC-1 de 8 de mayo de 2025 (**apéndice n.° 173**) la comisión auditora requirió a la gerencia de Inclusión Social, la lista de comedores populares reconocidos durante el periodo 2023, así como la cantidad de beneficiarios; también se requirió relación de beneficiarios de PANTBC, así como la modalidad de personas en riesgo.

En atención a ello, el gerente de inclusión social Shesmer Jiménez Araujo, a través del informe n.° 149-2025-MPT-GIS-SJA de 17 de mayo de 2025 remitió el informe n.° 0102-2025/MPT-SUBGPS-SHDA de 12 de mayo de 2025 (**apéndice n.° 7**), en el cual se remitió la siguiente información:

Cuadro n.° 22
Reporte de beneficiarios PCA 2023

PERIODO	MODALIDADES DE ATENCIÓN	USUARIOS	CANTIDAD DE COMEDORES/CENTROS
2023	Comedores populares	8202	183 (1 comedor activo con 0 beneficiarios)
	PANTBC	65	-
	Personas en riesgo	298	8

Fuente: Informe n.° 149-2025-MPT-GIS-SJA de 17 de mayo de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora

Por otro lado, a través de la nota de coordinación n.°-2025/MPT-SUBGPS-SHDA de 8 de mayo de 2025 (**apéndice n.° 174**) e informe n.° 117-2025/MPT-SUBGPS-SHDA de 23 de mayo de 2025 (**apéndice n.° 175**), el subgerente Programas Sociales Samir Hassan Domínguez Alemán, remitió a la comisión auditora el "Reporte de Beneficiarios de Comedores Populares 2023". Aunado a ello, con informe n.° 161-2025-MPT-GIS-SJA de 23 de mayo de 2025 (**apéndice n.° 176**) se alcanzó el cuadro de raciones, tal como se muestra:

Imagen n.° 57

PRODUCTO		RACIÓN	FORMULA
ARROZ PILADO SUPERIOR	0.150	$RACION \times DIAS \text{ ATENDIDOS} \times CANT. \text{ DE BENEFICIARIOS}$	
BAYO	0.010		
LENTEJA	0.010		
ACEITE VEGETAL	0.010		
ENTERO DE JUREL	0.020		

Fuente: Informe n.° 161-2025-MPT-GIS-SJA de 23 de mayo de 2025.

En ese contexto, la comisión auditora ha efectuado una proyección de los meses en que la Entidad no incluyó el producto "Entero de Jurel en Aceite Vegetal" en la canasta de alimentos del programa PCA, en sus modalidades de atención: **comedores populares, PANTBC y personas en riesgos.**

- a) **PCA: modalidad comedores populares:** de acuerdo a lo informado por la subgerencia de Programas sociales, la ración del preferido producto se distribuye para 20 días de atención, a continuación, se muestra el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 23
Determinación de ración de entero de jurel en aceite vegetal

RANGO DE BENEFICIARIOS	CANTIDAD DE COMEDORES, SEGÚN RANGO DE BENEFICIARIOS	CANTIDAD DE BENEFICIARIOS ATENDIDOS (A)	RACIÓN DE ENTERO DE JUREL POR BENEFICIARIO (B)	RACIÓN PROYECTADA PARA 20 DÍAS EN KG ((A*B*20) = C)	PESO DE LATA DE ENTERO DE JUREL ADQUIRIDO POR LA ENTIDAD, EN KG (D)	Nº DE LATAS A ENTREGAR ((C/D)=E)
7	1	7	0.020	2.8	0.425	7
8	1	8	0.020	3.2	0.425	8
21	1	21	0.020	8.4	0.425	20
22	1	22	0.020	8.8	0.425	21
23	1	23	0.020	9.2	0.425	22
24	1	24	0.020	9.6	0.425	23
25	2	50	0.020	20	0.425	47
28	1	28	0.020	11.2	0.425	26
29	1	29	0.020	11.6	0.425	27
30	1	30	0.020	12	0.425	28
32	1	32	0.020	12.8	0.425	30
34	1	34	0.020	13.6	0.425	32
36	2	72	0.020	28.8	0.425	68
37	1	37	0.020	14.8	0.425	35
38	2	76	0.020	30.4	0.425	72
39	4	156	0.020	62.4	0.425	147
40	17	680	0.020	272	0.425	640
41	3	123	0.020	49.2	0.425	116
42	1	42	0.020	16.8	0.425	40
43	2	86	0.020	34.4	0.425	81
44	6	264	0.020	105.6	0.425	248
45	33	1485	0.020	594	0.425	1398
46	1	46	0.020	18.4	0.425	43
47	3	141	0.020	56.4	0.425	133
48	3	144	0.020	57.6	0.425	136
49	8	392	0.020	156.8	0.425	369
50	83	4150	0.020	1660	0.425	3906
Total	182	8202	0.020	3280.8	0.425	7720

Fuente: Informe n.º 0102-2025/MPT-SUBGPS-SHDA de 12 de mayo de 2025, nota de coordinación n.º 2025/MPT-SUBGPS-SHDA de 8 de mayo de 2025, informe n.º 161-2025-MPT-GIS-SJA de 23 de mayo de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora

Conforme se muestra en el presente cuadro, y de acuerdo a la información



proporcionada a la comisión auditora, se evidencia que, para un total de **8202 beneficiarios de los comedores populares**, durante el periodo 2023, la Entidad debía entregar en la canasta de alimentos mensual la cantidad de **7720 latas de entero de jurel en aceite vegetal**.

- b) **PANTBC**: como referencia se tiene que, según Actas "pedido de comprobante de salida" n.ºs 000037 al 000044 del mes de octubre de 2023 (**apéndice n.º 177**), la subgerencia de Programas Sociales entregó la cantidad de **6 latas de entero de jurel en aceite vegetal por beneficiario PANTBC**, para una atención de 30 días, a continuación, se muestra el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 24
Beneficiarios PANTBC

Nº BENEFICIARIOS	CANTIDAD DE LATAS POR PACIENTE	Nº DE LATAS DE ENTERO DE JUREL PARA ATENCIÓN MENSUAL
65	6	390

Fuente: Informe n.º 0102-2025/MPT-SUBGPS-SHDA de 12 de mayo de 2025.
Elaborado por: Comisión de Control

Cabe señalar que, a través del contrato de compra la Entidad adquirió la cantidad total de **52200 latas de entero de jurel en aceite vegetal** al Proveedor; por lo que, de acuerdo al número de beneficiarios PCA: modalidad comedores, y PANTBC, dicha compra debía cubrir seis (6) meses de atención, con un total de **48660 latas de entero de jurel en aceite vegetal: 46320 para comedores y 2340 para PANTBC**, respectivamente.

Mientras que para la tercera modalidad de atención **personas en riesgo**, con un total de 298 pacientes, se estimada que la Entidad tenía prevista la entrega total de **3540 latas del citado producto durante los seis (6) meses**.

- c) **Proyección de meses no atendidos, con la compra del bien entero de jurel en aceite de vegetal observado por SANIPES.**

Sobre el particular, conforme se desarrolló en los párrafos precedentes, la Autoridad Sanitaria (SANIPES) declaró **34920 latas de entero de jurel en aceite vegetal** como **no aptos** para el consumo humano, producto que correspondía a la primera y segunda remesa entregada por el Proveedor. No obstante, la Entidad solo pagó al Proveedor por la cantidad de **34800 latas** para la primera y segunda remesa, respectivamente.

Cuadro n.º 25
Proyección de meses no atendidos

Nº DE BENEFICIARIOS	PRODUCTO	RACIÓN MENSUAL (LATAS)				
		1ER MES (NOV.)	2DO MES (DIC.)	3ER MES (ENE.)	4TO MES (FEB.)	TOTAL
8202 (comedores populares)	Entero de jurel en aceite vegetal	7720	7720	7720	7720	30880
65 (PANTBC)		390	390	390	390	1560



N° DE BENEFICIARIOS	PRODUCTO	RACIÓN MENSUAL (LATAS)				
		1ER MES (NOV.)	2DO MES (DIC.)	3ER MES (ENE.)	4TO MES (FEB.)	TOTAL
298 (Personas en riesgo)		590	590	590	590	2360
TOTAL		8700	8700	8700	8700	34800

Elaborado por: Comisión Auditora.

En ese contexto, de acuerdo a la proyección realizada por la comisión auditora, se tiene que la Entidad no incluyó en la canasta de alimentos del PCA **durante los meses de noviembre y diciembre 2023, así como enero y febrero 2024**, la ración mensual del producto "Entero de Jurel en Aceite Vegetal", por ser declarado no apto para el consumo humano.

Adicionalmente, se precisa que el 5 de febrero de 2024, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tumbes efectuó una visita a la Subgerencia de Programas Sociales. Durante esta visita, se entrevistó a la señora Vilma Arlen Solórzano Adrianzen, en su calidad de Subgerente de Programas Sociales, con el propósito de verificar el cumplimiento de la disposición emitida por SANIPES. Como resultado de dicha acción, se obtuvo la siguiente información, conforme al Acta de Inspección Física N.º 002-2024-MPT-OCI-0475/SCC-PCA (apéndice n.º 178):

"(...)

Con relación al bien: "Entero de Jurel en Aceite Vegetal"

-Según manifestó la Subgerente de Programas Sociales, desde el mes de noviembre de 2023 no se viene distribuyendo en la Canasta de Alimentos a los beneficiarios del PCA, el referido insumo "Entero de Jurel en Aceite Vegetal" (...)

Con relación a la cantidad el insumo "Entero de Jurel" que se encuentra en el Almacén de Programas Sociales:

Según refiere la Subgerente de Programas Sociales, en almacén se cuenta con todo el Stock del bien "Entero de Jurel" (...), toda vez que, no se ha podido realizar la distribución a los comedores debido al procedimiento que venía realizando el SANIPES, para determinar si el producto es apto para el consumo humano."

En atención a ello, se evidencia que durante los **meses de noviembre y diciembre de 2023, así como enero y febrero de 2024**, la Entidad no incluyó en la canasta de alimentos del PCA —en sus modalidades de atención: comedores populares, PANTBC y personas en riesgo— la ración mensual del bien "**entero de jurel entero en aceite vegetal**", debido a que fue declarado no apto para el consumo humano por la Autoridad Sanitaria.

Por lo expuesto, ha quedado evidenciado que funcionarios y servidores de la Municipalidad Provincial de Tumbes, recepcionaron, otorgaron su conformidad y pagaron la totalidad de la prestación, sin advertir que el bien "entero de jurel en aceite vegetal", no cumplió con las características y condiciones ofertadas por Distribución Ventas y Servicios Generales JALMNI E.I.R.L., en atención al contrato de compra.

Así también, el producto entero de jurel en aceite vegetal fue declarado "**No apto para el**

consumo humano” y con requerimiento de disposición final por (SANIPES). Sin embargo, la Entidad **autorizó indebidamente** al Proveedor a iniciar un procedimiento de muestra dirimente sin la validación de SANIPES, vulnerando los procedimientos establecidos.

Por otro lado, se omitió iniciar acciones de responsabilidad por vicios ocultos, necesarias para requerir la reposición del producto “entero de jurel en aceite vegetal”. Al tratarse de un bien no apto para el consumo humano, este debió ser considerado como producto defectuoso, conforme a lo establecido en la ficha técnica correspondiente.

Los hechos expuestos contraviniere la siguiente normativa:

- ❖ **Decreto Legislativo N° 1062 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Inocuidad de los alimentos, publicado el 28 de junio de 2008:**

“(…)

TÍTULO PRELIMINAR

“(…)

Artículo II.- Principios que sustentan la política de inocuidad de los alimentos

“(…)

1.1 Principio de Alimentación Saludable y Segura

Las autoridades competentes, consumidores y agentes económicos involucrados en toda la cadena alimentaria tienen el deber general de actuar respetando y promoviendo el derecho a una alimentación saludable y segura, en concordancia con los principios generales de Higiene de Alimentos del Codex Alimentarius. La inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano es una función esencial de salud pública. y, como tal, integra el contenido esencial del derecho constitucionalmente reconocido a la salud.

“(…)

1.4 Principio de Responsabilidad Social de la industria

Los agentes económicos involucrados en cualquiera de las fases de la cadena alimentaria son los responsables directos de la producción, elaboración y comercialización de alimentos inocuos, saludables y aptos para el consumo humano.

“(…)

TÍTULO II

DE LA INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS

CAPÍTULO II

DE LA VIGILANCIA Y CONTROL DE LA INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS

“(…)

Artículo 7°.- Seguridad de los Alimentos

1. Sólo se puede comercializar alimentos inocuos.

“(…)

3. Cuando un alimento no inocuo pertenece a un lote o a una remesa de alimentos de la misma clase o descripción, se presume que todos los alimentos contenidos en ese lote o en esa remesa son no inocuos, salvo que una evaluación detallada demuestre lo contrario.

4. Se prohíbe la distribución, comercialización o consumo de alimentos de procedencia desconocida o dudosa, siniestrados o declarados no aptos para consumo humano por la autoridad sanitaria competente.

“(…)”

- ❖ **Decreto Supremo N° 034-2008-AG - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos, publicado el 17 de diciembre de 2008:**

“(…)”

TÍTULO II





DE LA INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES Y OBLIGACIONES DE LOS PROVEEDORES

Artículo 4.- Derecho a consumir alimentos inocuos

Los consumidores tienen derecho a una alimentación inocua. Para ejercer este derecho el consumidor podrá:

(...)

c. Exigir a la autoridad competente que los alimentos declarados como no aptos para el consumo humano, sean objeto de la aplicación de medidas sanitarias de seguridad con la finalidad de evitar su uso o consumo;

(...)

Artículo 8.- Obligación de los proveedores de suministrar alimentos y piensos inocuos

Los proveedores son responsables directos de la inocuidad de los alimentos y piensos que suministran.

(...)

CAPÍTULO II

DE LA VIGILANCIA Y CONTROL DE LA INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS

(...)

Artículo 24.- Medidas sanitarias de seguridad

Constituye medida sanitaria de seguridad toda acción preventiva y de control, de ejecución inmediata, que realizan las Autoridades competentes, ante un peligro o riesgo para la salud pública.

(...)

TÍTULO III

DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

(...)

Artículo 33.- Funciones de los Gobiernos Locales

De conformidad con el artículo 20 de la Ley, son funciones de los Gobiernos Locales, además de las establecidas en el artículo 13 del presente Reglamento, las siguientes:

(...)

b. Aplicar las medidas sanitarias en alimentos y piensos;

c. Comunicar y tomar las acciones preventivas y correctivas sobre situaciones de alerta sanitaria dentro de su jurisdicción territorial;

(...)"

- ❖ Decreto Supremo N° 344-2018-EF – Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias.

"(...)

CAPÍTULO III

MODIFICACIONES DEL CONTRATO

(...)

Artículo 160. Modificaciones al contrato

(...)

160.3. Adicionalmente a los supuestos de modificación del contrato establecidos en el artículo 34 de la Ley. Este puede ser modificado cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan la necesidad de la Entidad. Tales modificaciones no varían las condiciones que motivaron la selección del contratista.



(...)

**CAPÍTULO V
CULMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

Artículo 168. Recepción y conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

(...)

168.7. Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

(...)

Artículo 173. Vicios ocultos

173.1. La recepción conforme de la Entidad no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos.

173.2. Las discrepancias referidas a defectos o vicios ocultos son sometidas a conciliación y/o arbitraje. En dicho caso el plazo de caducidad se computa a partir de la conformidad otorgada por la Entidad hasta treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad del contratista previsto en el contrato.

(...)"

- ❖ Resolución de Dirección Ejecutiva N° 057-2016-SANIPES-DE, que aprueba el Manual "Indicadores Sanitarios y de Inocuidad para los Productos Pesqueros y Acuícolas para Mercado Nacional y de Exportación, publicada el 27 de junio de 2016.

"(...)

VII. INDICADORES SANITARIOS Y DE INOCUIDAD PARA LOS ALIMENTOS DE ORIGEN PESQUERO Y ACUÍCOLA DE CONSUMO HUMANO DIRECTO

1. PERÚ

(...)

1.2 INDICADORES FÍSICOS, QUÍMICOS, ORGANOLÉPTICOS Y PARASITOLÓGICOS PARA PRODUCTOS FRESCOS

(...)

1.2.6 REQUISITOS PARA LA EVALUACIÓN DEL DOBLE CIERRE EN ENVASES DE HOJALATA

La inspección se iniciará de acuerdo a lo establecido en la NTP 700.002, en lo referido a la integridad de las cajas según corresponda.

- **Plan de evaluación y número de determinaciones.**

Las unidades a muestrear obtenidas del lote se distribuirán al azar en 5 grupos. Se tomará un envase de cada grupo el cual será evaluado e acuerdo a los estándares de certificación.

NUMERO DE UNIDADES DE MUESTRA	TOLERANCIA
n=5	c=0

- **Requisitos para la certificación y comercialización**
La evaluación del doble cierre y los factores deberá ajustarse a los parámetros establecidos en la Tabla N° 04.

(...)

Tabla N° 04 – Requisitos mínimos a considerar en la evaluación del doble cierre y los factores de integridad en envases metálicos

(...)

PARÁMETROS Y FACTORES	REQUISITO MÍNIMO
(...)	(...)
Arruga (grado de apriete)	Envases redondos: La arruga no debe tener una longitud que se represente más del 25% de la longitud del gancho de tapa (grado de apriete mayor al 75%) Envases irregulares: La arruga no debe tener una longitud que se represente más del 40% de la longitud del gancho de tapa (grado de apriete mayor al 75%)

(...)"

- ❖ Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 036-2020-SANIPES/PE, que aprueba el Reglamento de Fiscalización Sanitaria de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, publicada el 29 de mayo de 2020.

**"CAPÍTULO III
CLASIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN SANITARIA**

(...)

Artículo 22.- Actividades de muestreo como parte de la fiscalización sanitaria de las actividades pesqueras y acuícolas en campo.

(...)

22.5 SANIPES es propietario y encargado de la muestra y muestra dirimente y, es corresponsable con el operador de la custodia de la muestra dirimente, siempre que permanezca en las instalaciones del operador. Según sea el caso, el fiscalizador sanitario debe coordinar con el operador el lugar y condiciones en las cuales se realiza la custodia de la muestra dirimente".

(...)"

- ❖ Resolución Ministerial n.° 041-2022- MIDIS, que aprueba el Reglamento de las Modalidades de atención del Programa de Complementación Alimentaria – PCA, emitida el 7 de marzo de 2022.

(...)

**CAPÍTULO II
CARACTERÍSTICAS Y MODALIDADES DEL PROGRAMA DE
COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA – PCA**

(...)

"6. CARACTERÍSTICAS DEL COMPLEMENTO ALIMENTARIO

El complemento alimentario comprende una canasta de alimentos entregada como alimento en especie u otras formas de entrega aprobados por MIDIS, que contribuye a brindar al menos una comida al día (...). Esta canasta está compuesta por alimentos saludables e inocuos de los grupos de los cereales, menestras, grasas y productos de origen animal; de acuerdo a la normativa vigente.

(...)"

- ❖ Bases Administrativas de la Subastas Inversa Electrónica N° 02-2023-MPT-OEC-2 – Contratación de Bienes Adquisición de Alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria y PANTBC correspondiente al año 2023.

"(...)

**CAPITULO III
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

(...)

6. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DEL BIEN A CONTRATAR

- Descripción y cantidad del bien (se anexa ficha técnica aprobada)

(...)



N°	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA
1	ENTERO DE JUREL EN ACEITE VEGETAL X 425 GR	LATAS
	TOTAL	LATAS

N°	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	FICHA APROBRADA (SEACE)	FICHA DE APROBACION	RESOLUCION DE APROBACION	PRESENTACION	CANTIDAD
01	ENTERO DE JUREL EN ACEITE VEGETAL X 425 GR	5012153800390645	15/08/2022	Resolución Jefatural N° 000111-2022-PERÚ COMPRAS-JEFATURA	Lata de 425 gr.	

- ❖ Contrato de Compra N° 005-2023/MPT-G.ADM – SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 02-2023-MPT-CS-2, suscrito el 31 de octubre de 2023.

"(...)

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

(...)

ITEM PAQUETE	PRODUCTOS	CANT.	U.M	P.U	SUB TOTAL
1	ARROZ PILADO SUPERIOR – LA ESPIGA NORTEÑA	165,000.00	(...)	(...)	(...)

ACEITE VEGETAL COMESTIBLE – PALMA REAL	14 865,00	(...)	(...)	(...)
FRIJOL BAYO CALIDAD SEGUNDA SUPERIOR – HELLEN MABEL	15,312.00	(...)	(...)	(...)
LENTEJA CALIDAD 2 – SUPERIOR – HELLEN MABEL	16,356.00	(...)	(...)	(...)
ENTERO DE JUREL EN ACEITE Y SAL 425 GRS – KATHYMAR	52,200.00	(...)	(...)	(...)
HARINA DE PLATANO – L& R SABOR DEL NORTE	900.00	(...)	(...)	(...)
HOJUELA DE AVENA CRUDA – BABYS LAC	1,200.00	(...)	(...)	(...)
AZUCAR RUBIA DOMESTICA LA ESPIGA NORTEÑA	900.00	(...)	(...)	(...)
QUINUA GRADO 1 – HELLEN MABEL		(...)	(...)	(...)
				(...)



(...)

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES en forma periódica, luego de la recepción formal y completa de la documentación de la documentación correspondiente, según lo establecidos en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

(...)

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes

(...)

CLÁUSULA DÉCIMA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por el almacenero de la Municipalidad Provincial de Tumbes, y la conformidad será otorgada por la Gerencia de Inclusión Social de la Municipalidad Provincial de Tumbes, previa a la prestación de los certificados de calidad del producto.

- ✓ El área usuaria emitirá la conformidad de la prestación, teniendo en cuenta el certificado de limpieza y desinfección y certificado de calidad de alimentos, según cronograma de entregas de la recepción del producto en las fechas que han sido programadas su entrega, conjuntamente con el expediente de pago correspondiente.
- ✓ El responsable de almacén de la MPT emitirá la conformidad de la recepción de los productos adquiridos.
- ✓ Para otorgar la conformidad, el responsable de la Sub Gerencia de Programas Alimentarios, deberá contar con:
 - Guía de Remisión Original
 - Copia simple del contrato suscrito.
 - Copia simple de la Orden de Compra



- Certificado de calidad emitido por un laboratorio acreditado ante INACAL.
- Certificado de limpieza y desinfección.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) no mayo de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menos de cinco (5) ni mayo de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación. LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.



Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.
 (...)

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de UN (1) AÑO, contado a partir de la conformidad otorgada por la ENTIDAD.

(...)"

Las situaciones descritas han ocasionado un perjuicio económico a la Entidad por el monto de **S/ 300 672,00**.



Los hechos expuestos se originaron por el accionar consciente y voluntario de la señora **Mariella Velásquez Oyola, Gerente de Inclusión Social, Vilma Arlen Solorzano Adrianzen, Gerente de Inclusión Social y Subgerente de Programas Sociales**, así como, del señor **Francisco Sanjinez Calderón, Subgerente de Abastecimiento**, funcionarios que inobservaron la normativa aplicable que debía guiar el ejercicio de sus funciones. Como consecuencia, durante la primera y segunda entrega del producto "entero de jurel en aceite vegetal" destinado al Programa de Complementación Alimentaria (PCA), así como en la tercera entrega del mismo producto para el Programa de Alimentación y Nutrición para el Paciente con Tuberculosis (PANTBC), se recibió, emitió conformidad y pagó por un bien que no cumplía con las condiciones contractuales establecidas, aunado a ello, dicho producto posteriormente fue declarado no apto para el consumo humano por la autoridad sanitaria competente.

Asimismo, se identificó que funcionarios de la Entidad autorizaron al proveedor a tomar y manipular la muestra dirimente sin contar con la autorización del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), lo cual generó un conflicto de interés que comprometió la imparcialidad del análisis de dicha muestra.

Por otro lado, se omitió iniciar acciones de responsabilidad por vicios ocultos, necesarias para requerir la reposición del producto "entero de jurel en aceite vegetal". Al tratarse de un bien no apto para el consumo humano, este debe ser considerado como producto defectuoso, conforme a lo establecido en la ficha técnica correspondiente.



Aunado a ello, no se aplicó la penalidad por retraso injustificado de 19 días calendarios en la entrega de la tercera remesa de los bienes del PANTBC.



Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **(apéndice n.º 190)** del presente Informe de Auditoría.



Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, cédulas de notificación, cédulas de notificación electrónica y cargos de notificación forman parte del **(apéndice n.º 190)** del Informe de Auditoría.

La participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

Por cada persona comprendida en los hechos se precisan los datos siguientes:



- **Francisco Sanjinez Calderón**, identificado con DNI N° [REDACTED] **Subgerente de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Tumbes**, periodo de gestión del 3 de enero de 2023 hasta el 24 de abril de 2024, en virtud a la Resolución de Alcaldía n.º 009-2023-MPT/A de 3 de enero de 2023, y Resolución de Alcaldía n.º 124-2024-MPT/ALC de 24 de abril de 2024 **(apéndice n.º 191)**; se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación N° 003-2025-CG/OCI-AC-MPT, Cédulas de Notificación Electrónicas N°s 00000005-2025-CG/0475-02-001 y 00000006-2025-CG/0475-02-001, y cargos de notificación en su Casilla Electrónica N° 00219246, el día 27 de junio de 2025 **(apéndice n.º 190)**; presentó sus comentarios o aclaraciones con carta n.º 02-2025-FS de 11 de julio de 2025, en un total de cuatro (4) folios con expediente n.º 479 **(apéndice n.º 190)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **(apéndice n.º 190)** del presente Informe de Auditoría, se concluye que los hechos notificados en la desviación de cumplimiento, no han sido desvirtuados, por lo que se considera su participación en los mismos, conforme se describe a continuación:



En su calidad de **Subgerente de Abastecimiento**, derivó con proveído de fecha 28 de diciembre de 2023, inserto en la parte posterior de la orden de compra n.º 000896 de 27 de diciembre de 2023, a la gerencia de Administración el expediente de pago correspondiente a la tercera remesa de PANTBC. Dicho expediente incluía, además del informe de conformidad y la orden de compra, el acta de entrega – recepción de 29 de diciembre de 2023, acta mediante la cual, el jefe de almacén, dejó constancia del retraso injustificado en el cual incurrió el Proveedor. Pese a ello, no se aplicó la penalidad por el retraso de 19 días en la entrega de los productos de dicha remesa, lo que impidió que la Entidad aplicará la penalidad por mora, conforme a lo establecido en la cláusula décimo tercera del Contrato de Compra N° 005-2023/MPT-G.ADM – SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 02-2023-MPT-CS-2, suscrito el 31 de octubre de 2023.

Con su accionar incumplió lo establecido en la cláusula décimo tercera del Contrato de Compra N° 005-2023/MPT-G.ADM – SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 02-2023-MPT-CS-2, suscrito el 31 de octubre de 2023, en la que se establecía el cobro de las penalidades por el retraso injustificado.

Además, incumplió el principio de legalidad previsto en el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar y literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 9 de febrero de 2004, asimismo, el principio de legalidad establecido en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, así como otros aspectos ya revelados en la desviación de cumplimiento.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por el señor **Francisco Sanjinez Calderón**, se ha determinado que la desviación de cumplimiento comunicada no ha sido desvirtuada y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; dando mérito al inicio de las acciones que correspondan a cargo de las instancias competentes.

- **Mariella Velásquez Oyola**, identificado con DNI N° [REDACTED] **Gerente de Inclusión Social de la Municipalidad Provincial de Tumbes**, periodo de gestión del 9 de enero de 2023 hasta el 1 de diciembre de 2023, en virtud a la Resolución de Alcaldía n.° 025-2023-MPT/A de 9 de enero de 2023, y Resolución de Alcaldía n.° 481-2023-MPT/ALC de 5 de diciembre de 2023 (**apéndice n.° 191**); se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación N° 004-2025-CG/OCI-AC-MPT, Cédulas de Notificación Electrónicas N°s 00000007-2025-CG/0475-02-001 y 00000008-2025-CG/0475-02-001, y cargos de notificación en su Casilla Electrónica N° 00206533, el día 27 de junio de 2025 (**apéndice n.° 190**); presentó sus comentarios o aclaraciones con informe n.° 01-2025-MVO presentado el 14 de julio de 2025, en un total de dos (2) folios con expediente n.° 481 (**apéndice n.° 190**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el (**apéndice n.° 190**) del presente Informe de Auditoría, se concluye que los hechos notificados en la desviación de cumplimiento, no han sido desvirtuados, por lo que se considera su participación en los mismos, conforme se describe a continuación:

En su calidad de **Gerente de Inclusión Social**, suscribió las "ACTAS DE ENTREGA - RECEPCIÓN", ambas del 6 de noviembre de 2023, correspondientes a la primera entrega de los bienes del Programa de Complementación Alimentaria PCA y PANTBC, con las cuales se precisan los productos entregados por el proveedor y además los documentos que acompañan a dichos bienes (certificados de calidad), sin verificar que para el bien "Entero de Jurel en Aceite Vegetal" que entregó el proveedor, no cumplió con las condiciones ofertadas y detalladas en el contrato de compra, por lo que debió efectuar observaciones a dicha entrega, conforme se establece en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Aunado a ello, emitió y suscribió el oficio n.° 79-2023/MPT-GIS-MVO de 20 de noviembre de 2023, dirigido al Subgerente de Abastecimiento con el cual alcanza la conformidad, correspondiente a la primera entrega del Programa de Complementación Alimentaria -



PCA, precisando en el referido documento los productos recepcionados, adjuntando el Informe n.° 592-2023/MPT-SGPS-VASA de 20 de noviembre de 2023 de la subgerencia de programas sociales; conformidad que otorgó sin verificar que el bien "Entero de Jurel en Aceite Vegetal" no cumplió con las estipulaciones contractuales, ni las características ofertadas en la propuesta ganadora, conforme se establece en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Así también, emitió dicha conformidad sin el pronunciamiento de SANIPES respecto a la inocuidad del citado bien, el cual fue declarado no apto para el consumo humano; además de no advertir la omisión del proveedor en la presentación del "Certificado de limpieza y desinfección" en la primera entrega de productos.



Además, emitió y suscribió el oficio n.° 80-2023/MPT-GIS-MVO de 20 de noviembre de 2023, dirigido al Subgerente de Abastecimiento con el cual alcanza la conformidad, correspondiente a la primera entrega del PANTBC, precisando en el referido documento los productos recepcionados, adjuntando el Informe n.° 593-2023/MPT-SGPS-VASA de 20 de noviembre de 2023 de la subgerencia de programas sociales, conformidad que otorgó sin verificar que el bien "Entero de Jurel en Aceite Vegetal" no cumplió con las estipulaciones contractuales, ni las características ofertadas en la propuesta ganadora, conforme se establece en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Así también, emitió dicha conformidad sin el pronunciamiento de SANIPES respecto a la inocuidad del citado bien, el cual fue declarado no apto para el consumo humano; además de no advertir la omisión del proveedor en la presentación del "Certificado de limpieza y desinfección" en la primera entrega de productos.



Por otro lado, suscribió las "ACTAS DE ENTREGA - RECEPCIÓN", ambas del 24 de noviembre de 2023, correspondientes a la segunda entrega de los bienes del Programa de Complementación Alimentaria PCA y PANTBC, con las cuales se precisan los productos entregados por el proveedor y además los documentos que acompañan a dichos bienes (certificados de calidad), sin verificar que para el bien "Entero de Jurel en Aceite Vegetal" que entregó el proveedor, no cumplió con las condiciones ofertadas y detalladas en el contrato de compra, por lo que debió efectuar observaciones, conforme se establece en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.



Así también, emitió y suscribió el oficio n.° 085-2023/MPT-GIS-MVO de 30 de noviembre de 2023, dirigido al Subgerente de Abastecimiento con el cual alcanza la conformidad, correspondiente a la segunda entrega del PANTBC, precisando en el referido documento los productos recepcionados, adjuntando el informe n.° 603-2023/MPT-SGPS-VASA de 30 de noviembre de 2023 de la subgerencia de programas sociales, conformidad que otorgó sin verificar que el bien "Entero de Jurel en Aceite Vegetal" no cumplió con las estipulaciones contractuales, ni las características ofertadas en la propuesta ganadora, conforme se establece en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Así también, emitió dicha conformidad sin el pronunciamiento de SANIPES respecto a la inocuidad del citado bien, el cual fue declarado no apto para el consumo humano; además de no advertir la omisión del proveedor en la presentación del "Certificado de limpieza y desinfección" en la segunda entrega de productos.



Aunado a ello, emitió y suscribió el oficio n.° 086-2023/MPT-GIS-MVO de 30 de noviembre de 2023, dirigido al Subgerente de Abastecimiento con el cual alcanza la conformidad, correspondiente a la segunda entrega del PCA, precisando en el referido documento los productos recepcionados, adjuntando el informe n.° 604-2023/MPT-SGPS-VASA de 30 de



noviembre de 2023 de la subgerencia de programas sociales, conformidad que otorgó sin verificar que el bien "Entero de Jurel en Aceite Vegetal" no cumplió con las estipulaciones contractuales, ni las características ofertadas en la propuesta ganadora, conforme se establece en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Así también, emitió dicha conformidad sin el pronunciamiento de SANIPES respecto a la inocuidad del citado bien, el cual fue declarado no apto para el consumo humano; además de no advertir la omisión del proveedor en la presentación del "Certificado de limpieza y desinfección" en la segunda entrega de productos.

Con su accionar trasgredió lo establecido en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al haber otorgado la conformidad del bien "Entero de Jurel en Aceite Vegetal" correspondiente a la primera y segunda remesa del PCA y PANTBC, sin haber verificado el cumplimiento de las estipulaciones contractuales, toda vez que participó en la recepción, y otorgó conformidad pese a que el citado bien entregado por el proveedor, no cumplió con las condiciones establecidas en el contrato de compra.

También incumplió lo establecido en la cláusula décima del Contrato de Compra N° 005-2023/MPT-G.ADM – SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 02-2023-MPT-CS-2, suscrito el 31 de octubre de 2023, en la que se establecía las condiciones para emitir la conformidad, pese a ello, emitió la conformidad del bien "Entero de Jurel en Aceite Vegetal", sin verificar que el referido bien que entregó el proveedor, no cumplió con las características ofertadas y detalladas en el contrato de compra, por lo que debió observar dicha entrega.

Además, incumplió el principio de legalidad previsto en el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar y literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 9 de febrero de 2004, asimismo, el principio de legalidad establecido en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, así como otros aspectos ya revelados en la desviación de cumplimiento.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por la señora **Mariella Velásquez Oyola**, se ha determinado que la desviación de cumplimiento comunicada no ha sido desvirtuada y configura presunta responsabilidad civil, así como la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; dando mérito al inicio de las acciones que correspondan a cargo de las instancias competentes.

- **Vilma Arlen Solorzano Adrianzen**, identificado con DNI N° [REDACTED] **Gerente de Inclusión Social de la Municipalidad Provincial de Tumbes**, periodo de gestión del 5 de diciembre de 2023 hasta el 26 de junio de 2024, en virtud a la Resolución de Alcaldía n.° 481-2023-MPT/ALC de 5 de diciembre de 2023, Resolución de Alcaldía n.° 11-2024-MPT/A de 22 de enero de 2024, y Resolución de Alcaldía n.° 225-2024-MPT/ALC de 26 de junio de 2024; y **Subgerente de Programas Sociales de la Municipalidad Provincial de Tumbes**, periodo de gestión del 1 de setiembre de 2023 hasta 26 de junio de 2024, en virtud a la Resolución de Alcaldía n.° 383-2023-MPT/ALC de 8 de setiembre de 2023, Resolución de Alcaldía n.° 11-2024-MPT/A de 22 de enero de 2024, y Resolución de Alcaldía n.° 225-2024-MPT/ALC de 26 de junio de 2024 (**apéndice n.° 191**), se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación N° 005-2025-CG/OCI-AC-MPT, Cédulas de Notificación Electrónicas N°s 00000009-2025-CG/0475-02-001 y

0000010-2025-CG/0475-02-001, y cargos de notificación en su Casilla Electrónica N° 16462785, el día 27 de junio de 2025 (**apéndice n.° 190**); presentó sus comentarios o aclaraciones con documento s/n recepcionado el 14 de julio de 2025, en un total de en nueve (9) folios, con expediente n.° 482 (**apéndice n.° 190**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el (**apéndice n.° 190**) del presente Informe de Auditoría, se concluye que los hechos notificados en la desviación de cumplimiento, no han sido desvirtuados, por lo que se considera su participación en los mismos, conforme se describe a continuación:

En su calidad de **Gerente de Inclusión Social y Subgerente de Programas Sociales**, emitió y suscribió el Informe n.° 953-2023/MPT-SGPS-VASA de 28 de diciembre de 2023, dirigido al Subgerente de Abastecimiento, con el cual alcanza la conformidad correspondiente a la tercera entrega del PANTBC, precisando en el referido documento los productos recepcionados; conformidad que otorgó sin verificar que el bien "Entero de Jurel en Aceite Vegetal" no cumplió con las estipulaciones contractuales, ni las características ofertadas en la propuesta ganadora, conforme se establece en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Así también, otorgó conformidad a la tercera remesa de productos del PANTBC, un día antes (28/12/2023) a la entrega efectiva de los productos que hizo el proveedor; siendo que, según acta de entrega – recepción, el jefe de almacén dejó constancia que los bienes ingresaron el 29 de diciembre de 2023; adicional a ello, no advirtió la omisión del proveedor en la presentación del "Certificado de limpieza y desinfección" en la tercera entrega de productos. Así también, por autorizar a DISTRIBUCIONES VENTAS Y SERVICIOS GENERALES JALMNI E.I.R.L, así como, al LABORATORIO GENERAL CONTROL GROUP S.A.C., a tomar y manipular la muestra dirimente sin contar con la autorización de SANIPES.

Con su accionar trasgredió lo establecido en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al haber otorgado la conformidad del bien "Entero de Jurel en Aceite Vegetal" correspondiente a la tercera entrega de PANTBC.

Así también, incumplió lo establecido en la cláusula décima del Contrato de Compra N° 005-2023/MPT-G.ADM – SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 02-2023-MPT-CS-2, suscrito el 31 de octubre de 2023, en la que se establecía las condiciones para emitir la conformidad, pese a ello, emitió la conformidad sin verificar que el referido bien entregado por el proveedor, no cumplió con las características ofertadas y detalladas en el contrato de compra, por lo que debió observar dicha entrega.

Aunado a ello, incumplió lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° del Reglamento de Fiscalización Sanitaria de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 036-2020-SANIPES/PE, relativo a la propiedad de la muestra dirimente y el deber de custodia de la muestra dirimente.

Además, incumplió el principio de legalidad previsto en el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar y literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 9 de febrero de 2004, asimismo, el principio de legalidad establecido en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, así como otros aspectos ya revelados en la desviación de cumplimiento comunicada.





Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por la señora **Vilma Arlen Solorzano Adrianzen**, se ha determinado que la desviación de cumplimiento comunicada no ha sido desvirtuada y configura presunta responsabilidad civil, así como la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; dando mérito al inicio de las acciones que correspondan a cargo de las instancias competentes.



3.3. FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD IMPULSARON LA MODIFICACIÓN DE FECHA DE ENTREGA DE LA TERCERA REMESA DE PRODUCTOS DEL PCA, SUSCRIBIENDO UN "ACTA DE CUSTODIA DE ALIMENTOS" Y UTILIZÁNDOLA PARA EL TRÁMITE DE RECEPCIÓN, CONFORMIDAD Y PAGO AL PROVEEDOR, A PESAR DE NO HABERSE CONCRETADO LA ENTREGA FÍSICA EFECTIVA DE LOS PRODUCTOS; LO QUE IMPIDIÓ LA APLICACIÓN DE PENALIDAD POR RETRASO INJUSTIFICADO, SITUACIÓN QUE HA OCASIONADO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/84 413,027.

De la documentación revisada, con relación a la "*Adquisición de alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria y PANTBC por bienes comunes correspondientes al año 2023*", se identificaron irregularidades relacionadas con la tercera entrega de productos correspondientes al Programa de Complementación Alimentaria – PCA.

Al respecto, funcionarios y servidores de la Entidad impulsaron la modificación de la fecha de la tercera entrega de los bienes del PCA, sin justificación o emisión del informe técnico – legal, que sustente dicha modificación; así como, informes y/o evaluaciones sobre la limitación del espacio en los almacenes para recibir dicha entrega. En su lugar, se procedió a suscribir un documento denominado "**acta de custodia**", el cual fue utilizado para justificar la recepción, la conformidad y el pago al Proveedor, a pesar de no haberse concretado la entrega física efectiva de los productos. Esta acción impidió que se aplicaran las penalidades correspondientes por el retraso injustificado en la entrega.

Por consiguiente, tal situación ha ocasionado un perjuicio económico a la Entidad por un monto de **S/ 84 413,027**.

Los hechos expuestos, contravinieron lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Legislativo n.° 1440, que aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, referido al Devengado; de igual forma, se vulneró lo establecido en los artículos 160, 161, y 162 del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, relacionado con modificaciones al contrato, penalidades, así como penalidades por mora en la ejecución de la prestación. Por otro lado, se inobservó el artículo 9 de la Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, que aprueba la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, referida a la formalización del gasto devengado; así también, contravinieron lo señalado en el artículo 16 de la Resolución Directoral n.° 0023-2022-EF/50.01, que aprueba la Directiva para la Ejecución Presupuestaria, sobre el devengado.

Finalmente, vulneraron lo establecido en la cláusula décima, y décima tercera del contrato de compra n.° 005-2023/MPT-G.ADM suscrito el 31 de octubre de 2023, relacionado con la recepción y conformidad de la prestación, así como las penalidades, además de los procedimientos establecidos en la Directiva n.° 11-2016-MPT "Lineamientos para la administración de almacenes de la Municipalidad Provincial de Tumbes.

Los siguientes hechos han ocurrido conforme se detalla a continuación:

1. ANTECEDENTES:



El 31 de octubre de 2023 la Municipalidad Provincial de Tumbes, en adelante la "Entidad", y Distribuciones Ventas y Servicios Generales JALMNI E.I.R.L, en adelante el "Proveedor", suscribieron el contrato de compra n.° 005-2023/MPT-G.ADM SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 02-2023-MPT-CS-2 (**apéndice n.° 92**), en adelante "Contrato de Compra", por un monto contractual de S/ 1 679 000,67 (un millón seiscientos setenta y nueve mil con 67/100 soles); así también, en la cláusula quinta del referido contrato, se estableció que la entrega de los bienes para el Programa de Complementación Alimentaria – PCA, en sus modalidades de atención de comedores, PANTBC, y hogares en riesgo⁷⁵; se realizarían en tres (3) remesas, para lo cual se indicó el "cuadro de entrega de productos del Programa de Complementación Alimentaria" y "cuadro de entrega de productos del Programa PANTBC". Así también, acordaron que la fecha de entrega de los productos adquiridos, sería conforme al siguiente detalle:

- **Remesa n.° 1: a los 5 días de la firma del contrato.**
- **Remesa n.° 2: a los 20 días de la primera entrega.**
- **Remesa n.° 3: a los 15 días de la segunda entrega.**

Para las siguientes cantidades de productos para el Programa Social:

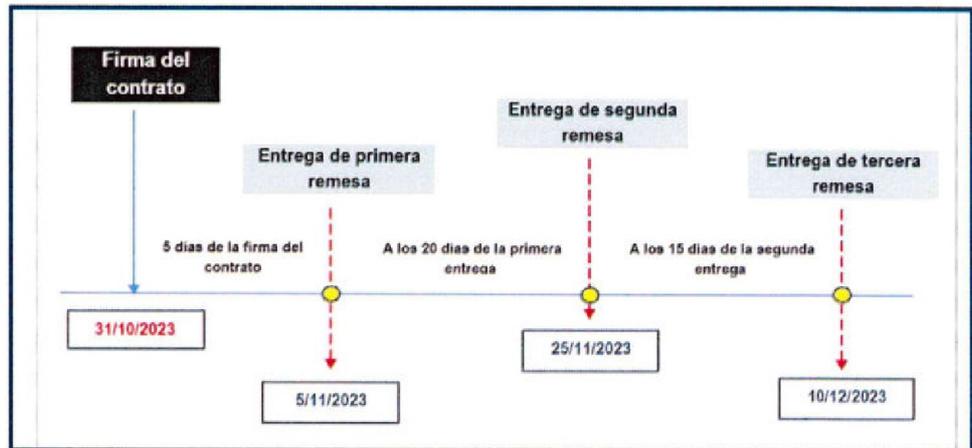
- ✓ 165 000,00 kg de Arroz pilado superior (saco de 50kg.)
- ✓ 16 356,00 kg de Lenteja calidad 2 – superior tamaño 2 (saco de 25kg.)
- ✓ 14 865,00 Lt. de Aceite vegetal comestible (botella de 1 Litro)
- ✓ 1 200,00 kg de Hojuela de Avena Cruda (saco de 5kg.)
- ✓ 900 kg de Quinoa grado I (bolsa de 2kg.)
- ✓ 900 kg de Harina de Plátano (bolsa de 4kg.)
- ✓ 900 kg de Azúcar Rubia (saco de 50kg.)
- ✓ 52 200,00 latas de Entero de Jurel en Aceite Vegetal (jurel) 425 Grs., respectivamente.

Para mayor ilustración se tiene el siguiente gráfico:

⁷⁵ Conforme lo precisó la gerente de Inclusión Social Mariella Velásquez Oyola, a través del informe n.° 530-2023/MPT-GIS-MVO de 19 de mayo de 2023 (**apéndice n.°2**) dirigido al gerente municipal Rubén Rafael Rivera Chumpitaz, mencionando entre otros aspectos, las modalidades de atención del Programa de Complementación Alimentaria a cargo de su despacho, precisando en el apartado "CONCLUSIONES" del referido documento lo siguiente: "(...) para dar atención inmediata a los 8600 beneficiarios de comedores populares, 62 beneficiarios de PANTBC y 298 beneficiarios de hogares en riesgos.(...)"

Adicionalmente, señalar que de acuerdo al Reglamento de las Modalidades del Programa de Complementación Alimentaria – PCA, el referido programa cuenta, entre otras, con las siguientes modalidades: **Comedores, Hogares – Albergues, Personas en Riesgo, PANTBC.**

Gráfico n.º 04



Elaborado por: Comisión Auditora.

Ahora bien, del cronograma señalado, se tiene que la primera remesa debió entregarse el 5/11/2023, la segunda remesa el 25/11/2023 y la tercera remesa el 10/12/2023; para los productos y cantidades señaladas en los cuadros de entrega correspondientes.

2. RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LOS PRODUCTOS ENTREGADOS POR EL PROVEEDOR

En línea con lo descrito, sobre la recepción y conformidad de la prestación, en la cláusula décima del contrato de compra, se precisa lo siguiente:

(...)

CLAÚSULA DÉCIMA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por el almacenero de la Municipalidad Provincial de Tumbes, y la conformidad será otorgada por la Gerencia de Inclusión Social de la Municipalidad Provincial de Tumbes, previa a la prestación de los certificados de calidad del producto.

(...)

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menos de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación. LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso (...)" (El subrayado es agregado).

2.1.Recepción de las tres (3) remesas entregadas por el Proveedor

En atención al cronograma de entregas establecido en el contrato de compra correspondiente a los productos adquiridos, se verifica que la Entidad y el Proveedor suscribieron dos (2) tipos de actas por cada entrega⁷⁶, clasificadas según el destino de los alimentos: "Programa PCA" y "Programa PANTBC".

En ese sentido, se constata que, conforme a las actas de entrega respectivas:

- El Proveedor efectuó la entrega de la **primera remesa** de alimentos para los programas **PCA** y **PANTBC** el 6 de noviembre de 2023.
- La **segunda remesa** de alimentos fue entregada el **24 de noviembre de 2023**.

Sin embargo, respecto a la **tercera remesa de alimentos para el Programa PCA**, que inicialmente debía entregarse el **10 de diciembre de 2023**, se suscribió con el Proveedor un **acta de custodia** el **6 de diciembre de 2023**, mediante el cual representantes de la Entidad impulsaron la modificación del cronograma de entrega, **sin prever la capacidad logística de sus almacenes**, fijando como nueva fecha de entrega el **15 de febrero de 2024**.

Mientras que para la **tercera entrega de alimentos del Programa PANTBC**, el Proveedor efectuó la entrega **fuera del plazo establecido**, esto es, el 29 de diciembre de 2023.

A continuación, se muestra el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 26
Remesas entregadas por el Proveedor a la Entidad

REMESAS ENTREGADAS	FECHA PROGRAMADA	FECHA DE ENTREGA	PRODUCTOS ENTREGADOS	DOC. SUSTENTO
Primera Remesa	5/11/2023	6/11/2023	Programa PCA (...) RECEPCION DE ALIMENTOS SEGÚN GUÍA DE REMISIÓN N° 0001-000101 - 54,000.00 Kg. De Arroz pilado superior (sacos de 50kg.) - 5,104.00 Kg. De Frijol bayo calidad segunda (saco de 25kg.) - 5,102.00 KG. De Lenteja calidad 2- superior tamaño 2 (sacos de 25 kg.) - 4,600.00 Lt. De Aceite vegetal comestible (botella de 1 Litro) - 16,400.00 Latas de Entero de Pescado en aceite vegetal (Jurel) 425 Grs. (...)	Acta de Entrega – Recepción de 6 de noviembre de 2023 (apéndice n.º 93).
			Programa PANTBC (...) RECEPCIÓN DE ALIMENTOS SEGÚN GUÍA DE REMISIÓN N° 0001-000102 Y 103 - 1,000.00 Kg. De Arroz pilado superior (Saco de 50kg.)	Acta de Entrega – Recepción de 6 de noviembre de 2023 (apéndice n.º 94).

⁷⁶ Las cuales no mantienen un orden con número correlativo.

REMESAS ENTREGADAS	FECHA PROGRAMADA	FECHA DE ENTREGA	PRODUCTOS ENTREGADOS	DOC. SUSTENTO
   Segunda Remesa	25/11/2023	24/11/2023	- 350.00 Kg. De Lenteja calidad 2 – superior tamaño 2 (saco de 25kg.) - 355.00 Lt. De Aceite vegetal comestible (botella de 1 Litro) - 400.00 Kg. De Hojuela de Avena Cruda (saco de 5kg.) - 300.00 Kg. De Quinoa grado I (Bolsa de 2kg.) - 300.00 Kg. De Harina de Plátano (bolsa de 4kg.) - 300.00 Kg. De Azucar Rubia (saco de 50kg.) - 1,000.00 Latas de Entero de Pescado en aceite vegetal (Jurel)425 Grs. (...)”	
			Programa PCA (...)” RECEPCION DE ALIMENTOS SEGÚN GUÍA DE REMISIÓN N° 0001-000113 - 54,000.00 Kg. De Arroz pilado superior (sacos de 50kg.) - 5,104.00 Kg. De Frijol bayo calidad segunda (saco de 25kg.) - 5,102.00 KG. De Lenteja calidad 2- superior tamaño 2 (sacos de 25 kg.) - 4,600.00 Lt. De Aceite vegetal comestible (botella de 1 Litro) - 16,400.00 Latas de Entero de Pescado en aceite vegetal (Jurel) 425 Grs. (...)”	Acta de Entrega – Recepción de 24 de noviembre de 2023 (apéndice n.º 95).
  Tercera Remesa	10/12/2023	29/12/2023	Programa PANTBC (...)” RECEPCIÓN DE ALIMENTOS SEGÚN GUÍA DE REMISIÓN N° 0001-000114 Y 000115 - 1,000.00 Kg. De Arroz pilado superior (Saco de 50kg.) - 350.00 Kg. De Lenteja calidad 2 – superior tamaño 2 (saco de 25kg.) - 355.00 Lt. De Aceite vegetal comestible (botella de 1 Litro) - 400.00 Kg. De Hojuela de Avena Cruda (saco de 5kg.) - 300.00 Kg. De Quinoa grado I (Bolsa de 2kg.) - 300.00 Kg. De Harina de Plátano (bolsa de 4kg.) - 300.00 Kg. De Azucar Rubia (saco de 50kg.) - 1,000.00 Latas de Entero de Pescado en aceite vegetal (Jurel)425 Grs. (...)”	Acta de Entrega – Recepción de 24 de noviembre de 2023 (apéndice n.º 96).
			Programa PCA ----- (...)”	Acta de custodia de alimentos del programa de complementación alimentaria de la Municipalidad Provincial de Tumbes, de 6 de diciembre de 2023 (apéndice n.º 97). (*)
			Programa PANTBC (...)”	Acta de Entrega –

REMESAS ENTREGADAS	FECHA PROGRAMADA	FECHA DE ENTREGA	PRODUCTOS ENTREGADOS	DOC. SUSTENTO
			<p>RECEPCIÓN DE ALIMENTOS SEGÚN GUÍA DE REMISIÓN N° 0001-000120 Y 000121</p> <ul style="list-style-type: none"> - 1,000.00 Kg. De Arroz pilado superior (Saco de 50kg.) - 350.00 Kg. De Lenteja calidad 2 – superior tamaño 2 (saco de 25kg.) - 355.00 Lt. De Aceite vegetal (botella de 1 Litro) - 400.00 Kg. De Hojuela de Avena Cruda (saco de 5kg.) - 300.00 Kg. De Quinoa grado I (Bolsa de 2kg.) - 300.00 Kg. De Harina de Plátano (bolsa de 4kg.) - 300.00 Kg. De Azucar Rubia (saco de 50kg.) - 1,000.00 Latas de Entero de Pescado en aceite vegetal (Jurel)425 Grs. <p>(...)"</p>	Recepción de 29 de diciembre de 2023 (apéndice n.º 98).
<p>(*) El Proveedor no entregó los productos correspondientes a la tercera remesa – programa PCA; siendo que, suscribió con la Entidad un acta de custodia de 6 de diciembre de 2023), reprogramando la referida entrega para el 15 de febrero de 2024.</p> <p>Fuente: Acta de Entrega – Recepción PCA de 6 de noviembre de 2023 (apéndice n.º 93), Acta de Entrega – Recepción PPANTBC de 6 de noviembre de 2023 (apéndice n.º 94), Acta de Entrega – Recepción PCA de 24 de noviembre de 2023 (apéndice n.º 95), Acta de Entrega – Recepción PANTBC de 24 de noviembre de 2023 (apéndice n.º 96), Acta de custodia de alimentos del programa de complementación alimentaria de la Municipalidad Provincial de Tumbes, de 6 de diciembre de 2023 (apéndice n.º 97), Acta de Entrega – Recepción PANTBC de 29 de diciembre de 2023 (apéndice n.º 98) Elaborado por: Comisión Auditora.</p>				

2.2.Recepción, conformidad y pago de la tercera remesa de alimentos de PCA

▪ **Recepción**

Sobre el particular, y conforme se observa en el gráfico n.º 04, la tercera remesa de alimentos del Programa PCA debió ser entregada el 10 de diciembre de 2023. No obstante, el 6 de diciembre de 2023, es decir, cuatro (4) días antes de la fecha programada en el contrato de compra, el representante legal de Distribuciones Ventas y Servicios Generales JALMNI José Alberto More Nima, junto con representantes de la Entidad: la gerente de administración Jennifer Lisbeth Sandoval Sunción⁷⁷; el subgerente de abastecimiento Francisco Sanjinez Calderón⁷⁸; la subgerente de programas sociales⁷⁹ Vilma Arlen Solorzano Adrianzén⁸⁰, y el jefe de almacén Darwin Paul Palma Arcaya⁸¹, suscribieron el acta de custodia de alimentos del programa de complementación alimentaria PCA. En el referido documento, impulsaron la modificación del cronograma de entrega de la tercera remesa del PCA, indicando lo siguiente:

"(...) el almacén periférico de la Municipalidad Provincial de Tumbes destinados para PCA, no cuenta con la capacidad suficiente para que sean recepcionados los

⁷⁷ Cargo desempeñado desde el 24 de agosto de 2023 al 11 de octubre de 2024, conforme a lo establecido en la Resolución de Alcaldía n.º 355-2023-MPT/ALC de 24 de agosto de 2023 y Resolución de Alcaldía n.º 384-2024-MPT/ALC de 11 de octubre de 2024 (apéndice n.º 99).

⁷⁸ Cargo desempeñado desde el 3 de enero de 2023 al 24 de abril de 2024, conforme a la Resolución de Alcaldía n.º 009-2023-MPT/A de 03 de enero de 2023 y Resolución de Alcaldía n.º 124-2024-MPT/ALC de 24 de abril de 2024 (apéndice n.º 13).

⁷⁹ Encargada de dicha subgerencia desde el 1 de setiembre de 2023 al 22 de enero de 2024 conforme a las Resolución de Alcaldía n.º 383-2023-MPT/ALC de 8 de setiembre de 2023 y Resolución de Alcaldía n.º 11-2024-MPT/A de 22 de enero de 2024 (apéndice n.º 19).

⁸⁰ Se debe precisar que en su documento de identidad aparece como Vilma Arlen Solórzano de Ñeco, según ficha reniec.

⁸¹ Cargo desempeñado desde el 15 de setiembre de 2015 hasta la fecha, conforme al memorándum n.º 387-2015-G.ADM-SGPER-MPT de 15 de setiembre de 2015 (apéndice n.º 100).

alimentos de la Remesa N° 03, es por ello que se llegó a un acuerdo con el Representante (...) y responsable del Programa de Complementación Alimentaria (...) para que pueda modificarse el cronograma de entrega de alimentos para poner en custodia la remesa faltante y sea entregada en otra fecha, detallando a continuación el nuevo cronograma de entrega de remesa al área correspondiente:

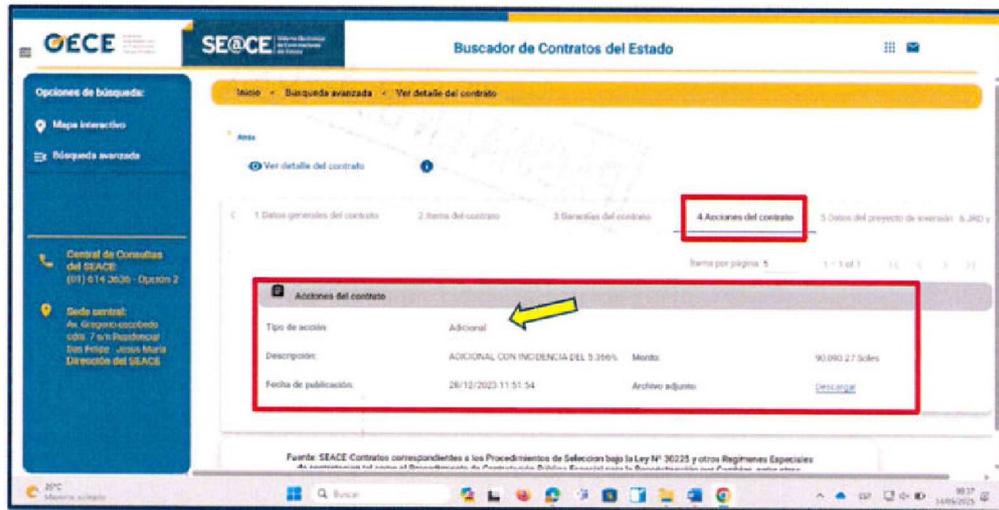
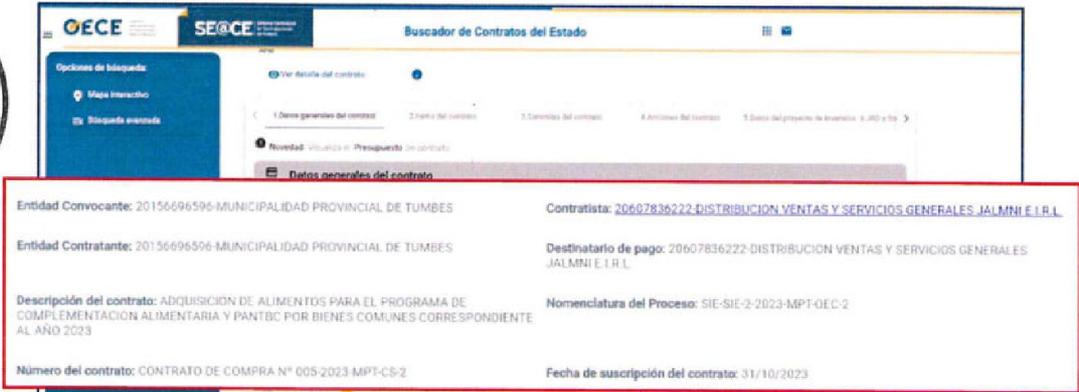
ITEM	PRODUCTOS	CRONOGRAMA DE ENTREGA			
		ENTREGA EN KG REMESA N° 03	SALDO CUSTODIA	FECHA DE ENTREGA	TOTAL, ENTREGA
1	ARROZ PILADO SUPERIOR	54,000.00 KG	54,000.00 KG	15/02/2024	54,000.00 KG
2	FRIJOL BAYO CALIDAD SEGUNDA SUPERIOR	5,104,00 KG	5,104,00 KG	15/02/2024	5,104,00 KG
3	LENTEJA CALIDAD SUPERIOR TAMAÑO 2	5,102,00 KG	5,102,00 KG	15/02/2024	5,102,00 KG
4	ACEITE VEGETAL	4,600.00 LT	4,600.00 LT	15/02/2024	4,600.00 LT
5	ENTERO DE PESCADO EN ACEITE VEGETAL (JUREL) 425 GRS	16,400.00 LATAS	16,400.00 LATAS	15/02/2024	16,400.00 LATAS

Se deja constancia, que el proveedor **DISTRIBUCIONES VENTAS Y SERVICIOS GENERALES JALMNI E.I.R.L** (...) se **COMPROMETE** a cumplir con el nuevo cronograma de entrega de alimentos, con lo cual el proveedor realizara la entrega de la Remesa N° 03 en la fecha que se menciona en el cronograma, previa notificación de la Municipalidad, con la finalidad de abastecer a los comedores populares los meses de: Marzo y Abril del año 2024. (...)"
(El subrayado es agregado).

Por lo señalado, la Entidad y el Proveedor acordaron la entrega de los bienes correspondientes a la tercera remesa del PCA para el **15 de febrero de 2024**, argumentando en el acta de custodia respectiva la falta de espacio suficiente en los almacenes de la subgerencia de Programas Sociales. No obstante, esta modificación al cronograma inicialmente aprobado, se realizó sin contar con un informe técnico-legal que la sustente, alterando así el contrato de compra.

Cabe precisar que, de la verificación al expediente de contratación y el expediente de pago respectivos, no se advierte la modificación del plazo de entrega de la tercera remesa de alimentos del programa PCA suscrita con el Proveedor. Asimismo, no se evidencia su registro en el SEACE, conforme se aprecia a continuación:

Imagen n.º 58



Fuente: Portal del buscador de contratos del Estado
<https://prod4.seace.gob.pe/contratos/publico/#!/detalle/IdContrato/tipo/2217318/1>

Nótese en la imagen precedente que, en el portal del "buscador de contratos del Estado", con relación al contrato de compra, se ha verificado que únicamente se registra una acción contractual bajo la denominación "adicional", sin que exista constancia de una modificación del plazo contractual inicialmente pactado.

Adicional a ello, con oficio n.º 026-2025-CG/OC0475-AC-1 de 14 de mayo de 2025 (apéndice n.º 179), la comisión auditora, requirió a la subgerente de abastecimiento Deysi Milagros Piscoya Torres, las adendas generadas al contrato de compra. En respuesta, la citada funcionaria, alcanzó la carta n.º 71-2025-MPT-SG.ABAST de 22 de mayo de 2025 (apéndice n.º 180), documento a través del cual señaló lo siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES
 SUPERVISOR DE COMISION

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES
 JEFE DE COMISION

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES
 ESPECIALISTA LEGAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES
 INTEGRANTE DE COMISION

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES
 JEFE DEL ORGANISMO DE CONTROL INSTITUCIONAL



"(...)

Al respecto se informa a usted, que de la revisión del expediente de contratación y del portal SEACE, se observa que no se cuenta con ADDENDA suscrita con el proveedor Distribuciones Ventas y Servicios Generales JALMI E.I.R.L, del contrato de compra n.° 005-2023/MPT-G.ADM.

"(...)"



Por otro lado, con oficio n.° 029-2025-CG/OC0475-AC-1 de 20 de mayo de 2025 (**apéndice n.° 181**), se requirió al gerente de Asesoría Legal Víctor Sullón Alburqueque, precisar si la citada gerencia emitió informe legal o se pronunció sobre la modificación del cronograma de entrega, así como, sobre la validez de la suscripción del acta de custodia. Al respecto, con oficio n.° 06-2025/MPT-GAL-VHJSA de 22 de mayo de 2025 (**apéndice n.° 182**), el citado funcionario, informó a la comisión auditora, lo siguiente:

"(...) habiéndose realizado la búsqueda correspondiente de los documentos en nuestro almacén de archivo, paso a informar que no se encontró ninguna información relacionada sobre la Modificación del Cronograma que señala el Acta de Custodia; así como, sobre la validez de la Suscripción de la referida Acta. (..)"



Así también, el 17 de junio de 2025 la comisión auditora, con "ACTA DE RECOPIACIÓN N° 004-2025-OCI-MPT-0475/AC-1" (**apéndice n.° 183**), se constituyó a la oficina de almacén central de la Entidad, y se entrevistó con el señor Darwin Paúl Palma Arcaya, en su calidad de jefe de almacén⁸², con la finalidad de recabar información relacionada sobre la emisión de informes técnicos que evidencien la limitación del espacio del almacén de programas sociales, durante el mes de diciembre de 2023, conforme se consignó en el "acta de custodia de alimentos" de 6 de diciembre de 2023 (**apéndice n.° 97**). Al respecto, el citado funcionario manifestó a la comisión auditora, **no haber emitido ningún informe técnico sobre la capacidad logística del almacén del PCA, ni antes ni durante la firma del acta de custodia de alimentos.**



Conforme se aprecia en los párrafos precedentes, según lo señalado por la subgerencia de Abastecimiento, la gerencia de Asesoría Legal, así como, la oficina de Almacén, para la modificación de cronograma inicialmente aprobado, **no se contó con adenda respectiva, ni informe técnico legal correspondiente, conforme se ha establecido en el artículo 160° del Reglamento**⁸³.



A pesar de la falta de los requisitos establecidos en la norma antes acotada para la modificación formal del contrato, la gerente de administración Jennifer Lisbeth Sandoval Sunció, el subgerente de abastecimiento Francisco Sanjinez Calderón, la subgerente de programas sociales Vilma Arlen Solorzano

⁸² Es de señalar que durante el periodo, en el cual se efectuó la suscripción del acta de custodia de 6 de diciembre de 2023, y el ingreso real de lo bienes a la Entidad, esto es, de diciembre de 2023 a marzo de 2024, el citado funcionario ejercía la función de jefe de almacén, que incluía el almacén de la gerencia de Inclusión Social y subgerencia de Programas Social, siendo que dicha gerencia y subgerencia no contaba con almacenero permanente, tal como consta en el acta de inspección física n.° 003-2024-MPT-OCI-0475/SCC-PCA de 6 de febrero de 2024 (**apéndice n.° 184**).

⁸³ Artículo 160. Modificaciones al contrato

160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:

"a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes (...)"

Adrianzén, y el jefe de almacén Darwin Paul Palma Arcaya, acordaron con el Proveedor una nueva fecha de entrega para los productos de la tercera remesa del PCA para el **15 de febrero de 2024**. Así también, durante la suscripción del acta de custodia (**apéndice n.º 97**) no se realizó la entrega física ni la verificación de cantidad y calidad de los productos.

Por lo expuesto, se advierte que los citados funcionarios impulsaron la modificación del cronograma de entrega correspondiente a la tercera remesa del PCA, sin sustentar las condiciones de espacio de almacén, sin contar con informe técnico – legal que justifique fijar **como fecha de la nueva entrega el 15 de febrero de 2024**, y sin formalizar dicha modificación mediante una adenda al contrato de compra. Esta situación imposibilitó la aplicación de penalidades en el periodo comprendido entre el **10 de diciembre de 2023 al 15 de febrero de 2024**.

Cabe señalar que, pese a haberse suscrito el acta de custodia y modificado el cronograma de entrega sin sustento, el Proveedor no cumplió con la entrega de los productos dentro del plazo modificado, es decir, hasta el 15 de febrero de 2024; efectuando la entrega total de los productos recién el 14 de marzo de 2024, conforme lo señaló Darwin Paul Palma Arcaya, jefe de almacén, en su informe n.º 027-2024/MPT-ADM.-ABAST.-ALM-DPPA de 14 de marzo de 2024 (**apéndice n.º 101**). Por tal motivo, Francisco Calderon Sanjinez, en su calidad de subgerente de abastecimiento, con informe n.º 269-2024/MPT-SG-ABAST de 18 de marzo de 2024 (**apéndice n.º 185**), efectuó el cálculo de la penalidad por mora de 28 días calendario, por un monto de S/ 83 487,04, precisando lo siguiente:

"(...) y de acuerdo al acta de custodia de fecha 06 de diciembre del 2023, se ha detectado un atraso de 28 días, el mismo que se debe aplicar la penalidad por retraso injustificado por 28 días, siendo el monto de la remesa restante de S/ 529,248.64 (...), asimismo se debe considerar el plazo en días desde el 06 de diciembre de 2023 hasta el 15 de febrero del 2024, lo cual corresponde 71 días estaría el $F=0.25$ (para los plazos mayores de (60) días."

A continuación, se muestra el cálculo de penalidad realizado por la subgerencia de Abastecimiento:



Imagen n.º 59
Penalidad aplicada por la subgerencia de Abastecimiento



28

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES
SUB GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS

AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO

Corresponde la aplicación de la penalidad, teniendo en cuenta que el Artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala **Penalidad por mora en la ejecución de la prestación**. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad diaria = $\frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25.

Formula:

Penalidad Diaria =	$\frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en Días}}$	$\frac{0.10 \times 520,248.64}{0.25 \times 71 \text{ Días}} = \frac{52,024.86}{17.75} = 2,981.68$
		28 Días X 2,981.68 = S/ 83,487.04

Asimismo, se indica en el Artículo 161, del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 2018 EF, se describe 161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria 161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Por lo que sírvase aplicar la penalidad a la **EMPRESA DISTRIBUCIONES VENTAS Y SERVICIOS GENERALES JALMINI E.I.R.L.** al cálculo realizado, que corresponde a la entrega de la remesa faltante de acuerdo al acta de custodia del 06 de diciembre del 2023, de los alimentos arriba señalados, siendo el importe de la penalidad de **S/ 83,487.04 (OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE Y 04/100 SOLES)**, de conformidad con la norma vigente, asimismo sin que esto conlleve a que el contratista pueda hacer uso de sus derechos que le corresponde.

Es todo Cuanto Informo A Usted,

Atentamente,

CPE. Francisco Sanjinez Calderón
Subgerente de Abastecimiento

Fuente: Informe n.º 269-2024/MPT-SG-ABAST de 18 de marzo de 2024, expediente de contratación - tomo IV. (apéndice n.º 185)

En ese contexto, se evidencia que la Entidad aplicó una penalidad por retraso injustificado correspondiente a 28 días calendarios, comprendidos **entre el 15 de febrero al 14 de marzo de 2024**. No obstante, dicha penalidad se sustenta en una modificación del cronograma aprobado en el contrato de compra (apéndice n.º 92), sobre la entrega de la tercera remesa del PCA, la cual fue impulsada por la gerente de administración Jennifer Lisbeth Sandoval Sunción, el subgerente de abastecimiento Francisco Sanjinez Calderón, la subgerente de programas sociales Vilma Arlen Solorzano Adrianzen, y el jefe de almacén

Darwin Paul Palma Arcaya, sin que se contara con el informe técnico-legal, y se cumplieran las condiciones establecidas en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, lo que configura un acto irregular.

En consecuencia, correspondía que la Entidad aplicara la penalidad desde el vencimiento del plazo contractual originalmente establecido, es decir, desde el **10 de diciembre de 2023**.

▪ **Conformidad**

Por su parte, la gerente de inclusión social Vilma Arlen Solorzano Adrianzén⁸⁴, a través del informe n.º 927-2023/MPT-GIS-VASA de 19 de diciembre de 2023 (**apéndice n.º 118**), de cuatro (4) folios, alcanzó al subgerente de abastecimiento Francisco Sanjinez Calderon, la **"CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN DE ALIMENTOS DEL PCA"**, adjuntando solo el acta de custodia, precisando en el referido documento lo siguiente:

"(...) dar la conformidad de la tercera remesa de alimentos del PCA de acuerdo al contrato de compra N° 005-2023/MPT-G.ADM, SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 02-2023-MPT-CS-2, Así mismo adjunto ACTA DE CUSTODIA DE ESTA TERCERA REMESA DE ALIMENTOS DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES, suscrito por la entidad y la empresa DISTRIBUCIONES VENTAS Y SERVICIOS GENERALES JALMNI E.I.R.L (...)"

Cabe precisar que, mediante acta de custodia suscrita el 6 de diciembre de 2023 (**apéndice n.º 97**), entre el Proveedor y la Entidad, se acordó que los productos correspondientes a la tercera remesa serían entregados el 15 de febrero de 2024, lo cual implicó una modificación al cronograma inicialmente aprobado.

En ese sentido, resulta irregular que la gerente de inclusión social Vilma Arlen Solórzano Adrianzén; funcionaria que además participó en la suscripción de la referida Acta de Custodia de 6 de diciembre de 2023 (**apéndice n.º 97**), y tenía conocimiento sobre la nueva fecha de entrega; haya otorgado **conformidad de la prestación el 19 de diciembre de 2023**, pese a que los productos aún no habían ingresado físicamente al almacén de la Entidad.

Asimismo, dicha conformidad fue emitida sin contar con la documentación indispensable, como la **guía de remisión, copia de la orden de compra, certificados de calidad, y el certificado de limpieza y desinfección**.

▪ **Pago**

En este punto, es importante señalar que, el **Devengado**, de acuerdo a la "Directiva para la Ejecución Presupuestaria"⁸⁵, es un acto de administración mediante el cual **se reconoce una obligación de pago**, que se produce **previa acreditación documentaria** ante el órgano competente de la realización de la

⁸⁴ Encargada desde el 5 de diciembre de 2023 con Resolución de Alcaldía n.º 481-2023-MPT/ALC de 5 de diciembre de 2023 hasta el 22 de enero de 2024 conforme a la Resolución de Alcaldía n.º 11-2024-MPT/A de 22 de enero de 2024 (**apéndice n.º 19**).

⁸⁵ Directiva N° 0005-2022- EF/50.01, aprobada mediante la Resolución Directoral n.º 0023-2022-EF/50.01; publicada en el diario oficial el "Peruano" el 28 de diciembre de 2022.

prestación o el derecho del acreedor. Para efectos del reconocimiento del devengado, **el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar, entre otros, el ingreso real de los bienes.** Asimismo, la "Directiva de Tesorería"⁸⁶, señala que el **gasto devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad** "luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:

- a) **La recepción satisfactoria de los bienes;**
- b) (...)
- c) **El cumplimiento de los términos contractuales** en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o **entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato**" (Formato en negrita y subrayado es agregado).

Sobre el particular, luego de emitirse la conformidad por parte de la gerencia de Inclusión Social, el jefe de almacén Darwin Paul Palma Arcaya —quien suscribió el Acta de Custodia de 6 de diciembre de 2023 (apéndice n.° 97), en la cual se impulsó la modificación de la fecha de entrega de los productos correspondientes a la tercera remesa del PCA— elaboró y firmó el 27 de diciembre de 2023 la **Nota de Entrada a Almacén n.° 0000828 (apéndice n.° 186)**, documento a través del cual, registró productos y cantidades que **no ingresaron físicamente al almacén de la Entidad en esa fecha.** Cabe señalar que la referida nota de almacén también fue suscrita por la Vilma Arlen Solórzano Adrianzén, en su calidad de subgerente de Programas Sociales⁸⁷.

Por otro lado, el jefe de almacén Darwin Paul Palma Arcaya y la subgerente de programas sociales Vilma Arlen Solorzano Adrianzén, **suscribieron la orden de compra – guía de internamiento n.° 000895** de 27 de diciembre de 2023 (apéndice n.° 187), que fue elaborada por un monto de S/ 529 248,64, en la cual se detallaron productos y cantidades que, al igual que en la nota de entrada a almacén, **no fueron efectivamente recepcionados por el almacén en la fecha consignada,** y se muestra a continuación:



⁸⁶ Directiva N° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15.

⁸⁷ Es de precisar que, la citada funcionaria también estaba encargada de la gerencia de Inclusión Social.

Imagen n.º 60



ORDEN DE COMPRA - GUIA DE INTERNAMIENTO N° 000895

Día Mes Año 14
27 12 2023

N° Exp. SIAP: [] R.U.C. 20156696596

Unidad ejecutora: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES
N° Identificación: 00301894

DATOS DEL PROVEEDOR		CONDICIONES GENERALES	
Señor(es): DISTRIBUCION VENTAS Y SERVICIOS GENERALES	Oficina Sol.: S G DE PROGRAMAS SOCIALES	N° Cuadro Adquisición: 001774	N° Certificación: 001774
Dirección: JR. PIZAGUA N° 580 - DHULLUCANA-MORROPON-PIURA	R.U.C.: 20607836222	Tipo de proceso: SUBASTE INVERSA ELECTRONICA (B/S)-31600	N° proceso: 02-2023-MPT-CS-2
Comprobante Único: []	N° Comprob.: 21623	N° contrato: 005-2023-MPT	N° proceso: 02-2023-MPT-CS-2

Referencia: CONTRATO DE COMPRA N° 005-2023-MPT-G-ADM
SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 02-2023-MPT-CS-2

Concepto: ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA (PCA) 2023 POR BIENES COMUNES CORRESPONDIENTE A LA TERCERA REMESA SEGUN CONTRATO.

Cant.	Med.	Descripción	Prec. Unit	Importe
54.000.000	KILOGRA	ARROZ PILADO SUPERIOR	3.5000	205.200.0000
5.132.000	KILOGRA	LENTEJA CALIDAD 2 - SUPERIOR TAMAÑO 2	7.8000	40.203.7600
4.000.000	LITRO	ACEITE VEGETAL COMESTIBLE	12.5500	50.810.0000
14.830.000	LATA	ENTERO DE AJRIEL EN ACEITE VEGETAL (LATA X 425 G)	8.6400	141.696.0000
84.000	KILOGRA	FRUOL BAYO CALIDAD SEGUNDA SUPERIOR	16.7200	85.338.8750

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES
REGISTRO SIAP - GL
EXP. N° 7494

Pases	Fecha	Estado
COMPROMISO	27-12-23	Finalizado
DEVENGADO	28-10-23	Finalizado
GIRADO		
PAGADO		
CONTABILIZADO		

ABASTECIMIENTO

Sum: QUINTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO 64/100 SOLES Total S/ 529.248,64

Meta Mnemónica	FF/RB	Clasificador	Monto	Sub Total
00.00	00 / P	2.2.2.3.1.1	529.248,64	529.248,64

Total S/ 529.248,64

Observ: []

Adquisiciones	AUTORIZACION DE LA COMPRA	RECIBI CONFORME
[Firma]	[Firma]	[Firma]
Responsable de adquisiciones	Responsable de Logist./Almste.	Responsable de Almacén

FECHA: 27/12/2023

NOTA IMPORTANTE:
El proveedor debe adjuntar a su factura copia de la O.C. u O.S.
Los ordenes en caso de la forma y sellos requerimientos o autorizaciones.
El proveedor (Proveedores) se obliga a cumplir las obligaciones que le corresponde, bajo pena de quedar inhabilitado por un periodo de 90 días calendario.

Fuente: Expediente de pago de tercera remesa de alimentos del PCA.

Asimismo, la referida orden de compra también fue suscrita por el subgerente de abastecimiento Francisco Sanjinez Calderón, funcionario que autorizó la compra; y en el rubro "RECIBÍ CONFORME", constan las firmas del jefe de almacén Darwin Paul Palma Arcaya, así como de la subgerente de programas

sociales Vilma Arlen Solorzano Adrianzén; **funcionarios que dejan constancia de haber recibido los productos el 27 de diciembre de 2023**. No obstante, el ingreso real de estos bienes se efectuó recién el 20 de febrero de 2024, conforme se detalla en el informe n.° 018-2024/MPT-ADM.-ABAST.-ALM-DPPA, de fecha 22 de febrero de 2024 emitido por el jefe de almacén (**apéndice n.° 188**).

Es importante señalar que el literal f de la Directiva n.° 11-2016-MPT "Lineamiento para la administración de almacenes de la Municipalidad Provincial de Tumbes"⁸⁸, con relación a los documentos de uso en los almacenes, precisa lo siguiente:

"(..)

F. REGISTRO Y CONTROL DE EXISTENCIAS.

(...)

3 Orden de Compra-Guía de Internamiento (O.C/G.I.)- Formato utilizado por la Oficina de Abastecimiento, para formalizar el compromiso de compra adquirido entre la Municipalidad y el proveedor **y asimismo para sustentar por parte del proveedor, la entrega – recepción de los bienes adquiridos por la Entidad.**

*Los bienes que el proveedor entregue a la Entidad, serán únicamente los que figuren y están descritos en la respectiva orden de compra, en la cual se indica además la cantidad y las características propias de los mismos y, **los bienes que reciba el responsable del respectivo almacén serán aquellos en cuanto a cantidad, calidad, características, etc. con los descritos en el referido documento fuente. De existir diferencia alguna, por pequeña que ésta sea, el responsable del almacén no está obligado a recibirlos, debiendo presentar de inmediato el informe correspondiente a su jefe inmediato.***

(...)"

(El resaltado es agregado).

En línea con lo descrito, el jefe de almacén Darwin Paul Palma Arcaya, y la subgerente de programas sociales Vilma Arlen Solorzano Adrianzén, al suscribir la orden de compra – guía de internamiento n.° 000895 de 27 de diciembre de 2023, validando la entrega – recepción de los bienes por parte del Proveedor, pese a que no se entregaron los productos correspondientes de la tercera remesa de PCA en dicha fecha, inobservó lo establecido en la Directiva n.° 11-2016-MPT "Lineamiento para la administración de almacenes de la Municipalidad Provincial de Tumbes.

Posteriormente, el 28 de diciembre de 2023 se derivó a la gerencia de Administración la orden de compra – guía de internamiento n.° 000895, con proveído inserto en la parte posterior del referido documento (**apéndice n.° 187**); seguidamente, con memorando n.° 5737-2023-G.ADM-MPT de 28 de diciembre de 2023 (**apéndice n.° 189**), la gerente de administración Jennifer Lisbeth Sandoval Sunció, **autorizó** al subgerente de Contabilidad Luis Alberto Cruz Saavedra, "REALIZAR la fase de Devengado, previa verificación según normativa vigente, en atención a la orden de compra". Asimismo, dispuso remitir el expediente a la subgerencia de Tesorería para ejecutar la fase de girado.

⁸⁸ Aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 245-2016-MPT-AL de 9 de junio de 2016.

Es pertinente señalar que, la gerente de administración Jennifer Lisbeth Sandoval Sunción, fue una de las funcionarias que suscribió con el Proveedor el "**acta de custodia**", mediante el cual se impulsó la modificación de la fecha inicialmente aprobada para la entrega de la tercera remesa de alimentos del PCA, acordándose como nueva fecha de entrega el 15 de febrero de 2024.

En ese contexto, la mencionada funcionaria tenía pleno conocimiento que los productos correspondientes a la tercera remesa de PCA, **no ingresaron al almacén de la Entidad en la fecha establecida en la orden de compra y en la nota de entrada de almacén de 27 de diciembre de 2023**. No obstante, autorizó al subgerente de Contabilidad a ejecutar la fase de devengado, y posteriormente solicitó el traslado del expediente de pago para que se proceda con la fase de girado en la subgerencia de Tesorería.

En el marco del trámite correspondiente, el subgerente de contabilidad Luis Alberto Cruz Saavedra, procedió con la fase de devengado, conforme se aprecia en el proveído inserto en la parte posterior del memorando n.º 5737-2023-G.ADM-MPT de 28 de diciembre de 2023 (**apéndice n.º 189**); y trasladó el expediente con proveído del 28 de diciembre de 2023 a la subgerencia de Tesorería para continuar con la fase de girado, conforme se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.º 61
Autorización y registro de devengado

MEMORANDO N° 5737 - 2023 - G.ADM - MPT

SEÑOR : CPC LUIS ALBERTO CRUZ SAAVEDRA
SUB GERENTE DE CONTABILIDAD

ATENCION : CPC CHAVEZ COBEÑAS LUIS ALBERTO
SUB GERENTE DE TESORERÍA

ASUNTO : Devengar y Girar

FECHA : Tumbes, 28 de Diciembre del 2023

NÚMERO DE COMPRA	SIAF	IF	PROVEEDOR	SERVICIO	MONTO
855	348	00	DISTRIBUCION VENTAS Y SERVICIOS GENERALES	ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA AL DESARROLLO DE NIÑOS COMUNES LORRAZOLAMIDA A LA TIENDA PERUSA SEGUN CONTRATO	5/282.288,88

Asimismo, elevar a la Sub Gerencia de Tesorería para que realice la fase de Girado, de acuerdo al Manual de Organización y Funciones (MOF).

Atentamente,

C.C. Arch. J.S.S.G.ADM. 28 DIC 2023

28 DIC 2023

Juntos Cambiaremos Tumbes

PROVEÍDO N° 5737-2023-G.ADM-MPT
FECHA: 28 DIC 2023

DEVENGADO
28 DIC 2023

Fuente: Expediente de pago tercera remesa de PCA.

Por consiguiente, el subgerente de tesorería Luis Alberto Chávez Cobeñas, procedió a realizar el pago al Proveedor por el monto de **S/ 529 248,64**. Para tal efecto, se generaron los siguientes comprobantes de pago:

Cuadro n.º 27
Pagos realizados por la tercera entrega de PCA

COMPROBANTE DE PAGO	FECHA DE EMISIÓN	GLOSA	FECHA DE PAGO / CONSTANCIA DE PAGO	MONTO (S/)
09419 (apéndice n.º 124)	28/12/2023	Importa que se gira por la compra de alimentos para el Programa de (PCA)	03/1/2024	176 323,78
09418 (apéndice n.º 124)	28/12/2023	Importa que se gira por la compra de alimentos para el Programa de (PCA)	03/1/2024	300 000,00
09416 (apéndice n.º 124)	28/12/2023	Garantía 10%	-	52 924,86
TOTAL				529 248,64
Fuente: Expediente de pago de la tercera remesa de productos del PCA.				
Elaborado por: Comisión Auditora				

Por lo expuesto, se ha evidenciado que Vilma Arlen Solorzano Adrianzén, en su calidad de gerente de inclusión social, otorgó conformidad de la prestación el 19 de diciembre de 2023, sin que se produzca el ingreso real de los productos correspondientes a la tercera remesa de alimentos del PCA. Esto, a pesar de que Vilma Arlen Solorzano Adrianzén, junto a otros funcionarios, impulsaron la modificación del cronograma de entrega de la tercera remesa de PCA, para que el Proveedor entregara los productos el 15 de febrero de 2024.

Asimismo, se ha evidenciado que la gerente de administración Jennifer Sandoval Sunció, pese haber suscrito el acta de custodia en la que se impulsó la modificación de la fecha de entrega de la tercera remesa de PCA, para el 15 de febrero de 2024, autorizó al subgerente de Contabilidad para que reconociera la obligación de pago al proveedor, efectuando el citado subgerente el devengado el 28 de diciembre de 2023, sin que los productos hayan ingresado al almacén de la Entidad, contraviniendo la normativa aplicable.

Como resultado de lo expuesto, el 28 de diciembre de 2023 se efectuó el pago de **S/ 529 248,64** al Proveedor, conforme se detalla en el cuadro n.º 02, correspondiente a la tercera remesa de alimentos del Programa de Complementación Alimentaria (PCA), sin que la Entidad hubiera recepcionado efectivamente los bienes en la fecha señalada. Asimismo, no se aplicó la penalidad correspondiente por el retraso en la entrega desde el **10 de diciembre de 2023 al 15 de febrero de 2024**, conforme a lo establecido en los términos contractuales.

3. CÁLCULO DE PENALIDAD NO APLICADA EN LA TERCERA REMESA DE PCA

Por lo expuesto, se detalla el cálculo de la penalidad no aplicada:

Cuadro n.º 28
Cálculo de penalidad no aplicada

TERCERA ENTREGA PCA	SOLES
Monto del contrato:	1 679 000,67
Monto del contrato tercera entrega PCA:	529 248,64
Plazo de la tercera entrega en días:	15 días
Penalidad diaria: $\frac{0.10 \times 529\,248,64}{0.40 \times 15}$	8820.81
Fecha de vencimiento: 10 de diciembre de 2023	
Fecha de entrega por parte del proveedor: 15 de febrero de 2024	
Días de retraso injustificado:	67 días
Penalidad total: 8820.81 X 67 días = 590 994,27	
PENALIDAD MÁXIMA (10% DEL MONTO DEL CONTRATO)	167 900,067
TOTAL DE PENALIDAD – TERCERA ENTREGA PCA- INCURRIDA POR EL PROVEEDOR	167 900,067

Cabe señalar que, pese a haberse suscrito el acta de custodia e impulsado la modificación del cronograma de entrega, el Proveedor no cumplió con la entrega de los productos dentro del plazo modificado, es decir, hasta el **15 de febrero de 2024**; evidenciándose que entregó los productos el **14 de marzo de 2024**. Por tal motivo, la Entidad procedió a aplicar una penalidad por mora de 28 días calendarios, correspondiente al periodo de 15 de febrero de 2024 al 14 de marzo de 2024, por el monto de **S/ 83 487,04**, según consta en el informe n.º 269-2024/MPT-SG-ABAST de 18 de marzo de 2024 (apéndice n.º 185).

En consecuencia, la Entidad modificó el cronograma de entrega de productos sin considerar la capacidad logística de sus almacenes, y sin el sustento técnico legal que justifique dicha modificación. Esto permitió que el Proveedor entregara los productos fuera de la fecha pactada, lo que imposibilitó la aplicación de la penalidad por el retraso en la tercera entrega de productos de PCA, lo que resultó en un perjuicio económico por un monto de **S/84 413,027**.

Cuadro n.º 29
Resumen de penalidad no cobrada

PENALIDADES	MONTO DE PENALIDAD (S/)
Retraso de 67 días en la tercera entrega de productos de PCA, según cronograma inicialmente aprobado.	167 900,067 (penalidad máxima 10% del contrato)
Retraso de 28 días en la tercera entrega de productos de PCA, según cronograma modificado sin prever la capacidad logística de su almacén.	-(83 487,04) (penalidad aplicada y cobrada por la Entidad)
TOTAL DE PENALIDADES NO COBRADAS POR LA ENTIDAD	84 413,027

Los hechos expuestos contravinieron la siguiente normativa:

- ❖ **Decreto Legislativo n.º 1440, que aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018.**

"(...)

SUBCAPÍTULO II

GESTIÓN PRESUPUESTARIA DE LOS INGRESOS Y GASTOS PÚBLICOS

"(...)

Artículo 43. Devengado

43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.

43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.

43.3 El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad.

43.4 El devengado es regulado de forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería, en coordinación con los Sistemas de la Administración Financiera del Sector Público, según corresponda.

"(...)

- ❖ **Decreto Supremo N° 344-2018-EF – Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias.**

"(...)

Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones

5.1. Cada Entidad identifica en su Reglamento de Organización y Funciones u otros documentos de organización y/o gestión al órgano encargado de las contrataciones, de acuerdo con lo que establece el Reglamento.

5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o

al órgano al que se le haya asignado tal función.

(...)

CAPITULO III MODIFICACIONES DEL CONTRATO

(...)

Artículo 160. Modificaciones al contrato

160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:

"a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes."

b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor.

c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.

(...)

160.3. Adicionalmente a los supuestos de modificación del contrato establecidos en el artículo 34 de la Ley. Este puede ser modificado cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan la necesidad de la Entidad. Tales modificaciones no varían las condiciones que motivaron la selección del contratista.

(...)

CAPITULO IV INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Artículo 161. Penalidades

(...)

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

(...)

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores: a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

B.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25

B.2) Para obras: F = 0.15

162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de

ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.

(...)

CAPÍTULO V CULMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Artículo 168. Recepción y conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

(...)

168.7. Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

(...)"

- ❖ Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15, que aprueba la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, emitida el 27 de enero de 2007.

"(...)

SUBCAPÍTULO II PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN FINANCIERA DEL GASTO

(...)

Artículo 9.- Formalización del Gasto Devengado

(...)

9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:

- a) La recepción satisfactoria de los bienes;
- b) (...)
- c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato"

(...)"

- ❖ Resolución Directoral n.º 0023-2022-EF/50.01, que aprueba la Directiva para la Ejecución Presupuestaria, emitida el 26 de diciembre de 2022.

"(...)

SUBCAPÍTULO II EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO

(...)

Artículo 16. Devengado

El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del



acreedor.

El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Para efectos del reconocimiento del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente. El reconocimiento de devengados que no cumpla con los criterios señalados en el presente párrafo, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la Oficina de Administración, o la que haga sus veces en la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1440.

Esta etapa de ejecución del gasto se sujeta a las disposiciones que dicta la Dirección General del Tesoro Público.

(...)"

- ❖ Resolución de Alcaldía N° 245-2016-MPT-ALC de 9 de junio de 2016, que aprueba la Directiva n.° 11-2016-MPT "Lineamientos para la administración de almacenes de la Municipalidad Provincial de Tumbes".

"(...)

I. GENERALIDADES

A.OBJETO

Establecer normas, criterios, procedimientos y responsabilidades para la Administración de los Almacenes de la Municipalidad Provincial de Tumbes.

B.FINALIDAD

(...)

C.ALCANCE

Las normas y procedimientos establecidos en la presente Directiva, son de aplicación y cumplimiento obligatorio por las Sub Gerencias de Abastecimiento, Tesorería y Contabilidad, conformantes de la Gerencia de Administración, así como por los funcionarios y servidores de las indicadas dependencias u otras que intervienen en estos procesos, dentro del ámbito de su competencia.

D.(...)

E.NORMAS Y ESPECIFICACIONES DE LOS ALMACENES

1. El almacén es un área física seleccionada bajo criterios y técnicas adecuadas; destinadas a la custodia y conservación de los bienes que van a emplearse para la producción de servicios o de bienes. las actividades que en él se realizan, esencialmente son las que corresponde a los procesos técnicos de Abastecimiento, denominado Almacenamiento y Distribución. Todos los bienes que adquiera la Municipalidad deben ingresar a través del almacén bajo la supervisión del Jefe de la Unidad de Almacén, aún cuando la naturaleza física de los mismos requiera su ubicación directa en el lugar o dependencia que lo solicita. Ello permitirá un control efectivo de los bienes adquiridos.

2. (...)

3. Es responsabilidad del Jefe de la Unidad de Almacén, entre otros:

- a. Presenciar, recepcionar, verificar y suscribir la conformidad sobre el ingreso de bienes a la entidad.

(...)

II. PROCEDIMIENTOS

A.PROCESO DE ALMACENAMIENTO

(...)

2. Verificación y Control de Calidad



(...)

c. La verificación cuantitativa se efectúa para comprobar que las cantidades recibidas son iguales a las que se consignan en la documentación de recibo. Incluye las comprobaciones dimensionales de identificación, tales como: longitud, capacidad, volumen, peso, gravedad, presión, temperatura, etc.

d. La verificación cualitativa, denominada control de calidad se realizará para verificar que las características y propiedades de los bienes recepcionados estén de acuerdo con las especificaciones técnicas solicitadas.

(...)

h. la conformidad de la recepción será suscrita por el responsable de almacén en el rubro respectivo de la Orden de Compra y Guía respectiva. Se sustenta en la verificación que este realice o con el informe favorable de las pruebas de conformidad a que se refiere el literal anterior



(...)

F. REGISTRO Y CONTROL DE EXISTENCIAS.

(...)

4. Orden de Compra-Guía de Internamiento (O.C/G.I).- Formato utilizado por la Oficina de Abastecimiento, para formalizar el compromiso de compra adquirido entre la Municipalidad y el proveedor y asimismo para sustentar por parte del proveedor, la entrega – recepción de los bienes adquiridos por la Entidad.

Los bienes que el proveedor entregue a la Entidad, serán únicamente los que figuren y están descritos en la respectiva orden de compra, en la cual se indica además la cantidad y las características propias de los mismos y, los bienes que reciba el responsable del respectivo almacén serán aquellos en cuanto a cantidad, calidad, características, etc, con los descritos en el referido documento fuente. De existir diferencia alguna, por pequeña que ésta sea, el responsable del almacén no está obligado a recibirlos, debiendo presentar de inmediato el informe correspondiente a su jefe inmediato.

(...)"



❖ **Contrato de Compra N° 005-2023/MPT-G.ADM – SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 02-2023-MPT-CS-2, suscrito el 31 de octubre de 2023.**

"(...)

CLÁUSULA DÉCIMA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por el almacenero de la Municipalidad Provincial de Tumbes, y la conformidad será otorgada por la Gerencia de Inclusión Social de la Municipalidad Provincial de Tumbes, previa a la prestación de los certificados de calidad del producto.

- ✓ El área usuaria emitirá la conformidad de la prestación, teniendo en cuenta el certificado de limpieza y desinfección y certificado de calidad de alimentos, según cronograma de entregas de la recepción del producto en las fechas que han sido programadas su entrega, conjuntamente con el expediente de pago correspondiente.
- ✓ El responsable de almacén de la MPT emitirá la conformidad de la recepción de los productos adquiridos.
- ✓ Para otorgar la conformidad, el responsable de la Sub Gerencia de Programas Alimentarios, deberá contar con:
 - Guía de Remisión Original
 - Copia simple del contrato suscrito.
 - Copia simple de la Orden de Compra
 - Certificado de calidad emitido por un laboratorio acreditado ante INACAL.
 - Certificado de limpieza y desinfección.



De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación. LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.
(...)

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES

Si el contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato. LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde

F=0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F=0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra monto resulta de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

(...)"

Los hechos expuestos ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por **S/84 413,027**, debido a la modificación del cronograma de entrega de productos sin considerar la capacidad logística de sus almacenes y sin que exista sustento técnico legal que justifique dicha modificación. Esto permitió que el Proveedor entregara los productos fuera de la fecha pactada, sin aplicar las penalidades por el retraso.

La situación expuesta se originó por el accionar consciente y voluntario de la señora, **Jennifer Lisbeth Sandoval Sunción, Gerente de Administración, Vilma Arlen**



Solorzano Adrianzen, Gerente de Inclusión Social y Subgerente de Programas Sociales, así como, del señor **Francisco Sanjinez Calderón, Subgerente de Abastecimiento**, y el señor **Darwin Paul Palma Arcaya, Jefe de Almacén**, funcionarios que inobservaron la normativa aplicable que debió guiar el ejercicio de sus deberes funcionales, impulsando la modificación del cronograma de entregas inicialmente aprobado sin contar con informe técnico -legal, y sin considerar la capacidad logística de sus almacenes. En su lugar, suscribieron un "acta de custodia" que fue utilizada para justificar la recepción, conformidad y el pago al Proveedor, impidiendo así la aplicación de penalidades por retraso injustificado en la tercera entrega de productos correspondientes al PCA.



Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **(apéndice n.º 190)** del presente Informe de Auditoría.



Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, cédulas de notificación, cédulas de notificación electrónica y cargos de notificación forman parte del **(apéndice n.º 190)** del Informe de Auditoría.

La participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

Por cada persona comprendida en los hechos se precisan los datos siguientes:

- **Francisco Sanjinez Calderón**, identificado con DNI N° [REDACTED] **Subgerente de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Tumbes**, periodo de gestión del 3 de enero de 2023 hasta el 24 de abril de 2024, en virtud a la Resolución de Alcaldía n.º 009-2023-MPT/A de 3 de enero de 2023, y Resolución de Alcaldía n.º 124-2024-MPT/ALC de 24 de abril de 2024 **(apéndice n.º 191)**; se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación N° 006-2025-CG/OCI-AC-MPT, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000011-2025-CG/0475-02-001, y cargo de notificación en su Casilla Electrónica N° 00219246, el día 27 de junio de 2025 **(apéndice n.º 190)**; presentó sus comentarios o aclaraciones con carta n.º 03-2025-FS de 16 de julio de 2025, en un total de cinco (5) folios con expediente n.º 495 **(apéndice n.º 190)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **(apéndice n.º 190)** del presente Informe de Auditoría, se concluye que los hechos notificados en la desviación de cumplimiento, no han sido desvirtuados, por lo que se considera su participación en los mismos, conforme se describe a continuación:

En su calidad de **Subgerente de Abastecimiento**, por haber suscrito el "Acta de Custodia de Alimentos del Programa de Complementación Alimentaria de la Municipalidad Provincial de Tumbes", de 6 de diciembre de 2023, mediante la cual, junto a otros funcionarios de la Entidad, impulsó la modificación del plazo de entrega de la tercera remesa de bienes del



PCA, inicialmente programada para el 10 de diciembre de 2023, postergándola hasta el 15 de febrero de 2024 (sesenta y siete días), sin contar con el informe técnico-legal que sustente dicha modificación contractual y que sustente todo el plazo otorgado, contribuyendo en la inaplicación de la penalidad por retraso injustificado en la entrega de los bienes.

Así también, por haber derivado mediante proveído de 28 de diciembre de 2023, a la gerencia de Administración el expediente de pago de la tercera remesa del PCA, con la finalidad de tramitar el pago al proveedor, a pesar de tener pleno conocimiento que los productos no ingresaron físicamente al almacén de la Entidad en la fecha señalada en el informe n.º 927-2023/MPT-GID-VASA de 19 de diciembre de 2023, emitido por el área usuaria, ni en la fecha consignada por el jefe de Almacén en la orden de compra y guía de internamiento n.º 000895 de 27 de diciembre de 2023, documentos que formaron parte del expediente de pago; toda vez que, de común acuerdo con el proveedor, la entrega de los bienes fue programada para el 15 de febrero de 2024.

Con su accionar incumplió lo dispuesto en los numerales 160.1, y 160.3 del artículo 160, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al haber impulsado la modificación de la fecha de entrega de la tercera remesa, sin contar con el informe técnico legal que sustente tal modificación, situación que impidió a la Entidad calcular y aplicar la penalidad por retraso injustificado, conforme se ha detallado en la desviación de cumplimiento comunicada.

Así también incumplió lo establecido en la cláusula décimo tercera del Contrato de Compra N° 005-2023/MPT-G.ADM – SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 02-2023-MPT-CS-2, suscrito el 31 de octubre de 2023, en la que se establecía el cobro de las penalidades por el retraso injustificado.

Además, incumplió el principio de legalidad previsto en el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar y literal a) del artículo 16° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 9 de febrero de 2004, asimismo, el principio de legalidad establecido en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.º 27444, aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, así como otros aspectos ya revelados en la desviación de cumplimiento.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por el señor **Francisco Sanjinez Calderón**, se ha determinado que la desviación de cumplimiento comunicada no ha sido desvirtuada y configura presunta responsabilidad civil, así como la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; dando mérito al inicio de las acciones que correspondan a cargo de las instancias competentes.

- **Jennifer Lisbeth Sandoval Sunci6n**, identificado con DNI N° [REDACTED] **Gerente de Administraci6n de la Municipalidad Provincial de Tumbes**, periodo de gesti6n del 24 de agosto de 2023 al 11 de octubre de 2024, en virtud a la Resoluci6n de Alcaldía n.º 355-2023-MPT/ALC de 24 de agosto de 2023, y Resoluci6n de Alcaldía n.º 384-2024-MPT/ALC de 11 de octubre de 2024 (**ap6ndice n.º 191**), se le notific6 la desviaci6n de cumplimiento a trav6s de la C6dula de Notificaci6n N° 007-2025-CG/OCI-AC-MPT, C6dula de Notificaci6n Electr6nica n.º 00000012-2025-CG/0475-02-001 de 27 de junio de 2025, y cargo de notificaci6n en su Casilla Electr6nica N° 47573608, el día 27 de junio de 2025



(apéndice n.º 190); presentó sus comentarios o aclaraciones con carta n.º 002-2025/JLSS de 14 de julio de 2025, en un total de diez (10) folios, con expediente n.º 483 (apéndice n.º 190).



Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el (apéndice n.º 190) del presente Informe de Auditoría, se concluye que los hechos notificados en la desviación de cumplimiento, no han sido desvirtuados, por lo que se considera su participación en los mismos, conforme se describe a continuación:



En su calidad de **Gerente de Administración**, suscribió el "Acta de Custodia de Alimentos del Programa de Complementación Alimentaria de la Municipalidad Provincial de Tumbes", de 6 de diciembre de 2023, mediante la cual, junto a otros funcionarios de la Entidad, impulsó la modificación del plazo de entrega de la tercera remesa de bienes del PCA, inicialmente programada para el 10 de diciembre de 2023, postergándola hasta el 15 de febrero de 2024, sin contar con el informe técnico-legal que sustente dicha modificación contractual, contribuyendo en la inaplicación de la penalidad por retraso injustificado en la entrega de los bienes.



Así también, emitió y suscribió el memorando n.º 5737-2023-G.ADM-MPT de 28 de diciembre de 2023, mediante el cual, autorizó al subgerente de Contabilidad Luis Alberto Cruz Saavedra, "REALIZAR la fase de Devengado, previa verificación según normativa vigente, en atención a la orden de compra". Asimismo, dispuso remitir el expediente a la subgerencia de Tesorería para ejecutar la fase de girado. Pese a que, tenía conocimiento que los bienes correspondientes a la tercera remesa del PCA no ingresaron al almacén de la Entidad en la fecha establecida en la orden de compra, así como en la nota de entrada de almacén de 27 de diciembre de 2023; dado que, el ingreso físico y real de dichos bienes se efectuó recién el 20 de febrero de 2024, conforme fue detallado en el Informe n.º 018-2024/MPT-ADM.-ABAST.-ALM-DPPA, de 22 de febrero de 2024.



Con su accionar trasgredió sus funciones establecidas en el numeral 9 del artículo 75 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Tumbes⁸⁹ que establece como una de las funciones de la Gerencia de Administración "(...) *Monitorear, supervisar y evaluar los actos administrativos de los órganos bajo su mando*".

De igual forma, vulneró lo dispuesto en los numerales 160.1, 160.3 del artículo 160, artículo 161°, 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al haber acordado ilegalmente la modificación de la fecha de entrega de la tercera remesa de PCA, sin contar con el informe técnico legal que sustente tal modificación, así como no haber aplicado la penalidad por el retraso injustificado en la entrega de la tercera remesa del PANTBC.

Así también incumplió lo establecido en la cláusula décimo tercera del Contrato de Compra N° 005-2023/MPT-G.ADM – SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 02-2023-MPT-CS-2, suscrito el 31 de octubre de 2023, en la que se establecía el cobro de las penalidades por el retraso injustificado.

Además, incumplió el principio de legalidad previsto en el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar y literal a) del artículo 16° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo

⁸⁹ Aprobado con Ordenanza Municipal n.º 009-2013-MPT-SG de 21 de junio de 2013.

Público, publicada el 9 de febrero de 2004, asimismo, el principio de legalidad establecido en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, así como otros aspectos ya revelados en la desviación de cumplimiento.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por la señora **Jennifer Lisbeth Sandoval Sunción**, se ha determinado que la desviación de cumplimiento comunicada no ha sido desvirtuada y configura presunta responsabilidad civil, así como la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, y la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República dando mérito al inicio de las acciones que correspondan a cargo de las instancias competentes.

- **Darwin Paul Palma Arcaya**, identificado con DNI N° [REDACTED] **jefe de la Oficina de Almacén de la Municipalidad Provincial de Tumbes**, cargo que desempeña desde el 15 de setiembre de 2015 hasta la actualidad, en virtud al memorándum n.° 387-2015-G.ADM-SGPER-MPT de 15 de setiembre de 2015 (**apéndice n.° 191**), se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación N° 008-2025-CG/OCI-AC-MPT, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000013-2025-CG/0475-02-001 de 27 de junio de 2025, y cargo de notificación en su Casilla Electrónica N° 41032794, el día 27 de junio de 2025 (**apéndice n.° 190**); presentó sus comentarios o aclaraciones con oficio n.° 001-2025-DPPA de 16 de julio de 2025, en un total de veinte (20) folios con expediente n.° 493 (**apéndice n.° 190**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el (**apéndice n.° 190**) del presente Informe de Auditoría, se concluye que los hechos notificados en la desviación de cumplimiento, no han sido desvirtuados, por lo que se considera su participación en los mismos, conforme se describe a continuación:

En su calidad de **Jefe de Almacén**, suscribió el "Acta de Custodia de Alimentos del Programa de Complementación Alimentaria de la Municipalidad Provincial de Tumbes", de 6 de diciembre de 2023, mediante la cual, junto a otros funcionarios de la Entidad, impulsó la modificación del plazo de entrega de la tercera remesa de bienes del PCA, inicialmente programada para el 10 de diciembre de 2023, postergándola hasta el 15 de febrero de 2024, sin contar con el informe técnico-legal que sustente dicha modificación contractual, contribuyendo en la inaplicación de la penalidad por retraso injustificado en la entrega de los bienes.

De igual forma, elaboró y suscribió la Nota de Entrada a Almacén n.° 0000828 de 27 de diciembre de 2023, documento a través del cual, registró productos y cantidades que no ingresaron físicamente al almacén de la Entidad en esa fecha, dado que, de común acuerdo con el Proveedor, la entrega de los bienes fue programada para el 15 de febrero de 2024.

Así también, suscribió la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 000895 de 27 de diciembre de 2023, en el rubro "recibí conforme", mediante la cual, dejó constancia documental de la entrega – recepción de los productos por parte del Proveedor en la mencionada fecha (27/12/2023), correspondientes a la tercera remesa del PCA. No



obstante, el ingreso físico y real de dichos bienes se efectuó recién el 20 de febrero de 2024, conforme fue detallado en el Informe n.° 018-2024/MPT-ADM.-ABAST.-ALM-DPPA, de 22 de febrero de 2024.



Con su accionar, incumplió lo establecido en los numerales 160.1, 160.3 del artículo 160, así como el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, al haber impulsado la modificación de la fecha de entrega de la tercera remesa, sin contar con el informe técnico legal que sustente tal modificación, situación que impidió a la Entidad calcular y aplicar la penalidad por retraso injustificado, conforme se ha detallado en la desviación.

Así también, trasgredió los procedimientos establecidos en la Directiva n.° 11-2016-MPT "Lineamientos para la administración de almacenes de la Municipalidad Provincial de Tumbes".



Además, incumplió el principio de legalidad previsto en el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar y literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 9 de febrero de 2004, asimismo, el principio de legalidad establecido en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, así como otros aspectos ya revelados en la desviación de cumplimiento comunicada.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por el señor **Darwin Paul Palma Arcaya**, se ha determinado que la desviación de cumplimiento comunicada no ha sido desvirtuada y configura presunta responsabilidad civil, así como la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; dando mérito al inicio de las acciones que correspondan a cargo de las instancias competentes.



- **Vilma Arlen Solorzano Adrianzen**, identificado con DNI N° [REDACTED] **Gerente de Inclusión Social de la Municipalidad Provincial de Tumbes**, periodo de gestión del 5 de diciembre de 2023 hasta el 26 de junio de 2024, en virtud a la Resolución de Alcaldía n.° 481-2023-MPT/ALC de 5 de diciembre de 2023, Resolución de Alcaldía n.° 11-2024-MPT/A de 22 de enero de 2024, y Resolución de Alcaldía n.° 225-2024-MPT/ALC de 26 de junio de 2024; y **Subgerente de Programas Sociales de la Municipalidad Provincial de Tumbes**, periodo de gestión del 1 de setiembre de 2023 hasta el 26 de junio de 2024, en virtud a la Resolución de Alcaldía n.° 383-2023-MPT/ALC de 8 de setiembre de 2023, Resolución de Alcaldía n.° 11-2024-MPT/A de 22 de enero de 2024, y Resolución de Alcaldía n.° 225-2024-MPT/ALC de 26 de junio de 2024 (**apéndice n.° 191**), se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación N° 009-2025-CG/OCI-AC-MPT, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000014-2025-CG/0475-02-001, y cargo de notificación en su Casilla Electrónica N° 16462785, el día 27 de junio de 2025 (**apéndice n.° 190**); presentó sus comentarios o aclaraciones con documento s/n recepcionado el 14 de julio de 2025, en un total de en nueve (9) folios, con expediente n.° 482 (**apéndice n.° 190**).



Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el (**apéndice n.° 190**) del presente Informe de Auditoría, se concluye que los hechos notificados en la desviación de cumplimiento, no han sido desvirtuados, por lo que se considera su participación en los mismos, conforme se describe a continuación:

En su calidad de **Gerente de Inclusión Social y Subgerente de Programas Sociales**, suscribió el "Acta de Custodia de Alimentos del Programa de Complementación Alimentaria de la Municipalidad Provincial de Tumbes", de 6 de diciembre de 2023, mediante la cual, junto a otros funcionarios de la Entidad, impulsó la modificación del plazo de entrega de la tercera remesa de bienes del PCA, inicialmente programada para el 10 de diciembre de 2023, postergándola hasta el 15 de febrero de 2024, sin contar con el informe técnico-legal que sustente dicha modificación contractual⁹⁰, contribuyendo en la inaplicación de la penalidad por retraso injustificado en la entrega de los bienes.

Así también, emitió y suscribió el informe n.° 927-2023/MPT-GIS-VASA de 19 de diciembre de 2023, a través del cual informó al subgerente de abastecimientos "**la conformidad de la tercera remesa de los alimentos del PCA**", y adjuntó el "acta de custodia", es decir, pese a que los bienes no ingresaron al almacén de la Entidad, emitió la referida conformidad, la misma que fue utilizada para el trámite de pago al proveedor.

Aunado a ello, suscribió la Nota de Entrada a Almacén n.° 0000828 de 27 de diciembre de 2023, junto con el jefe de almacén, dejando constancia documental del ingreso de los bienes de la tercera remesa de PCA, pese a que los bienes no ingresaron al almacén de la Entidad, en esa fecha, dado que, de común acuerdo con el Proveedor, la entrega de los bienes fue programada para el 15 de febrero de 2024.

Así como, suscribió la Orden de Compra – Guía de internamiento n.° 000895 de 27 de diciembre de 2023, en el rubro "recibí conforme", junto con el jefe de Almacén, mediante la cual, se dejó constancia documental de la entrega – recepción de los productos por parte del Proveedor en la mencionada fecha (27/12/2023), correspondientes a la tercera remesa del PCA. No obstante, el ingreso físico y real de dichos bienes se efectuó recién el 20 de febrero de 2024, conforme fue detallado en el Informe n.° 018-2024/MPT-ADM.-ABAST.-ALM-DPPA, de 22 de febrero de 2024.

Con su accionar, incumplió lo establecido en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al haber otorgado la conformidad el 19 de diciembre de 2023, sin haber verificado el cumplimiento de las estipulaciones contractuales, toda vez que, los bienes no ingresaron al almacén de la Entidad en la fecha señalada, así también los numerales 160.1, 160.3 del artículo 160 del referido reglamento al haber modificado la fecha de entrega de la tercera remesa sin que exista un informe técnico legal que sustente tal modificación, situación que impidió a la Entidad determinar y aplicar la penalidad por retraso injustificado.

También incumplió lo establecido en la cláusula décima del Contrato de Compra N° 005-2023/MPT-G.ADM – SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 02-2023-MPT-CS-2, suscrito el 31 de octubre de 2023, en la que se estableció las condiciones para emitir la conformidad, pese a ello, emitió la conformidad sin que los bienes hayan ingresado al almacén de la Entidad, toda vez que suscribió el "acta de custodia" donde decidió modificar el plazo de entrega de la tercera remesa del PCA, situación que impidió a la Entidad determinar y aplicar la penalidad por retraso injustificado, conforme se ha detallado en la desviación comunicada.

Además, incumplió el principio de legalidad previsto en el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar y literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo

⁹⁰ Conforme a lo exigido por la normativa aplicable.



Público, publicada el 9 de febrero de 2004, asimismo, el principio de legalidad establecido en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, así como otros aspectos ya revelados en la desviación de cumplimiento comunicada.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por la señora **Vilma Arlen Solorzano Adrianzen**, se ha determinado que la desviación de cumplimiento comunicada no ha sido desvirtuada y configura presunta responsabilidad civil, así como la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; dando mérito al inicio de las acciones que correspondan a cargo de las instancias competentes.

4. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación 3.2 **Entidad otorgó conformidad y pagó por el producto entero de jurel en aceite vegetal que incumplió las condiciones contractuales**, y fue declarado no apto para el consumo humano por SANIPES; omitiendo iniciar las acciones correspondientes para la reposición del citado producto (responsabilidad por vicios ocultos) en el plazo señalado en el contrato de compra, ocasionando perjuicio económico por S/300 672,00, y de la observación n.° 3.3 **Funcionarios y servidores de la entidad impulsaron la modificación de fecha de entrega de la tercera remesa de productos del PCA, suscribiendo un “acta de custodia de alimentos” y utilizándola para el trámite de recepción, conformidad y pago al proveedor, a pesar de no haberse concretado la entrega física efectiva de los productos; lo que impidió la aplicación de penalidad por retraso injustificado, situación que ha ocasionado perjuicio económico a la entidad por S/84 413,027**, están desarrollados en el Apéndice N° 2 del Informe de Auditoría.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación N° 3.1 **Incongruencias en la elaboración de la especificaciones técnicas por el área usuaria para la adquisición de los bienes del programa de complementación alimentaria (PCA) en el año 2023, conllevó a que el procedimiento de selección SIE-2-2023-MPT-OEC-1, fuera declarado desierto, situación que generó el desabastecimiento del programa en el período de marzo a julio de 2023, afectando la finalidad pública del programa; así como de la observación N° 3.2 **Entidad otorgó conformidad y pagó por el producto entero de jurel en aceite vegetal que incumplió las condiciones contractuales, y fue declarado no apto para el consumo humano por SANIPES; omitiendo iniciar las acciones correspondientes para la reposición del citado producto (responsabilidad por vicios ocultos) en el plazo señalado en el contrato de compra, ocasionando perjuicio económico por S/300 672,00; y de la observación n.° 3.3 **Funcionarios y servidores de la entidad impulsaron la modificación de fecha de entrega de la tercera remesa de productos del PCA, suscribiendo un “acta de custodia de alimentos” y utilizándola para el trámite de recepción, conformidad y pago al proveedor, a pesar de no haberse concretado la entrega física efectiva de los productos; lo que impidió la aplicación de penalidad por retraso injustificado, situación que ha ocasionado perjuicio económico a la entidad por S/84 413,027**, están desarrollados en el Apéndice N° 3 del Informe de Auditoría.****
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación 3.2 **Entidad**



otorgó conformidad y pagó por el producto entero de jurel en aceite vegetal que incumplió las condiciones contractuales, y fue declarado no apto para el consumo humano por SANIPES; omitiendo iniciar las acciones correspondientes para la reposición del citado producto (responsabilidad por vicios ocultos) en el plazo señalado en el contrato de compra, ocasionando perjuicio económico por S/300 672,00; y de la observación n.º 3.3 Funcionarios y servidores de la entidad impulsaron la modificación de fecha de entrega de la tercera remesa de productos del PCA, suscribiendo un “acta de custodia de alimentos” y utilizándola para el trámite de recepción, conformidad y pago al proveedor, a pesar de no haberse concretado la entrega física efectiva de los productos; lo que impidió la aplicación de penalidad por retraso injustificado, situación que ha ocasionado perjuicio económico a la entidad por S/84 413,027 están desarrollados en el Apéndice N° 4 del Informe de Auditoría.

5. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

6. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Provincial de Tumbes, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Durante la revisión de la información proporcionada por la Municipalidad Provincial de Tumbes, relacionada con la adquisición de alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria (PCA) y el PANTBC en el año 2023, se evidenció que funcionarios y servidores públicos de la entidad no adoptaron las medidas necesarias para asegurar la oportuna entrega de alimentos en sus distintas modalidades de atención: comedores populares, PANTBC y personas en riesgo. Esto a pesar que, la Subgerencia de Programas Sociales, tenía conocimiento del desabastecimiento que afectaba directamente a los beneficiarios. Asimismo, se detectaron incongruencias técnicas en el requerimiento para la adquisición de canastas de alimentos del PCA. Estas deficiencias influyeron negativamente en el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica SIE-2-2023-MPT-OEC-1 para la **“Adquisición de alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria y PANTBC por bienes comunes correspondientes al año 2023”**, el cual fue declarado desierto por no contar con ofertas válidas.

Ante esta situación, los funcionarios involucrados influyeron en la aprobación de una contratación directa por situación de desabastecimiento, contraviniendo lo establecido en la normativa vigente. Dicha situación restringió la posibilidad de seleccionar al proveedor más idóneo, afectando la eficiencia y eficacia del servicio de alimentación destinado a poblaciones vulnerables.

Los hechos expuestos, contravinieron lo dispuesto en los artículos 2 y 27 del Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y modificatorias, referido a los principios que rigen las contrataciones, así como las contrataciones directas, de igual forma, se vulneró lo establecido en los artículos 29 y 100 del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias,



relacionado con el requerimiento, y las condiciones para el empleo de la contratación directa; así también, se inobservó el artículo 8 del Decreto Supremo n.° 0006-2016-MIDIS, que establece funciones que corresponden al gobierno Nacional, Gobiernos Locales y Organizaciones que participan en el Programa de Complementación Alimentaria. Por otro lado, contravinieron lo establecido en el numeral 8, numeral 9.2, así como, anexo III de la Resolución Ministerial n.° 041-2022-MIDIS, que aprueba el Reglamento de las Modalidades del Programa de Complementación Alimentaria, referida a la gestión del programa, así como, distribución de alimentos; así también, se vulneró la cláusula quinta del Convenio de Gestión entre el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y la Municipalidad Provincial de Tumbes para la Gestión del Programa de Complementación Alimentaria, suscrito el 5 de febrero de 2020, relacionado con las obligaciones de las partes. Finalmente, inobservaron las disposiciones generales de la Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD, aprobada con Resolución n.° D000213-2022-OSCE-PRE.

(Observación n.° 3.1)

2. Durante la revisión de los expedientes de pago y la información proporcionada por la Municipalidad Provincial de Tumbes, correspondiente al proceso de **"Adquisición de alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria y PANTBC por bienes comunes correspondientes al año 2023"**, se evidenció que durante la primera y segunda entrega de productos para el Programa de Complementación Alimentaria y PANTBC, en adelante "PCA y PANTBC" y tercera entrega del PANTBC, funcionarios y servidores Entidad, recepcionaron, otorgaron su conformidad y pagaron la totalidad de la prestación, sin advertir que el bien "entero de jurel en aceite vegetal", no cumplió con las características y condiciones ofertadas por Distribución Ventas y Servicios Generales JALMNI E.I.R.L. Así también, el producto hidrobiológico (entero de jurel en aceite vegetal) fue declarado **"No apto para el consumo humano"** y con requerimiento de disposición final por la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura (SANIPES). Sin embargo, funcionaria de la Entidad **autorizó indebidamente** al Proveedor a iniciar un procedimiento de muestra dirimente sin la validación de SANIPES, vulnerando los procedimientos establecidos.

Por otro lado, se omitió iniciar acciones de responsabilidad por vicios ocultos, necesarias para requerir la reposición del producto "entero de jurel en aceite vegetal". Al tratarse de un bien no apto para el consumo humano, este debió ser considerado como producto defectuoso, conforme a lo establecido en la ficha técnica correspondiente.

Aunado a ello, no se aplicó la penalidad por retraso injustificado de 19 días calendarios en la entrega de la tercera remesa de los bienes del PANTBC.

Los hechos expuestos, contravinieron lo dispuesto en el artículo II y artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1062 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Inocuidad de alimentos, referido con los principios de inocuidad, así como la vigilancia y control de la inocuidad de los alimentos; de igual manera, se vulneró lo señalado en los artículos 4, 8, 24 y 33 del Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos, aprobado con Decreto Supremo n.° 034-2008-AG, relacionado con el derecho a consumir alimentos inocuos, obligación de los proveedores de suministrar alimentos y piensos inocuos, medidas sanitarias de seguridad y funciones de los Gobiernos Locales.

Por otro lado, se inobservó lo establecido en los artículos 160 y 173 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre modificaciones al contrato y vicios ocultos.



Así también, se transgredió lo establecido en el numeral 1.2.6 del Manual de Indicadores Sanitarios y de Inocuidad para los Productos Pesqueros y Acuícolas para Mercado Nacional y de Exportación, referido a los requisitos para la evaluación del doble cierre en envases de hojalata; aunado a ello, el numeral 22.5 del artículo 22 del Reglamento de Fiscalización Sanitaria de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, así como, el numeral 6 del Reglamento de la Modalidades de Atención del Programa de Complementación Alimentaria – PCA , que define las características del complemento alimentario.



Finalmente, se vulneró lo establecido en las bases administrativas de la Subasta Inversa Electrónica n.° 02-2023-MPT-OEC-2, referido a las especificaciones técnicas, características y condiciones del bien a contratar; de igual forma, la cláusula sexta y cláusula décima del contrato de compra n.° 005-2023/MPT-G.ADM sobre las partes integrantes del contrato, recepción y conformidad de la prestación.

(Observación n.° 3.2)

3. De la documentación revisada, con relación a la **"Adquisición de alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria y PANTBC por bienes comunes correspondientes al año 2023"**, se identificaron irregularidades relacionadas con la tercera entrega de productos correspondientes al Programa de Complementación Alimentaria – PCA. Al respecto, funcionarios y servidores de la Entidad impulsaron la modificación de la fecha de la tercera entrega de los bienes del PCA, sin justificación o emisión del informe técnico – legal, que sustente dicha modificación; así como, informes y/o evaluaciones sobre la limitación del espacio en los almacenes para recibir dicha entrega. En su lugar, se procedió a suscribir un documento denominado **"acta de custodia"**, el cual fue utilizado para justificar la recepción, la conformidad y el pago al Proveedor, a pesar de no haberse concretado la entrega física efectiva de los productos. Esta acción impidió que se aplicaran las penalidades correspondientes por el retraso injustificado en la entrega.



Los hechos expuestos, contraviniere lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Legislativo n.° 1440, que aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, referido al Devengado; de igual forma, se vulneró lo establecido en los artículos 160, 161, y 162 del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, relacionado con modificaciones al contrato, penalidades, así como penalidades por mora en la ejecución de la prestación. Por otro lado, se inobservó el artículo 9 de la Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, que aprueba la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, referida a la formalización del gasto devengado; así también, contraviniere lo señalado en el artículo 16 de la Resolución Directoral n.° 0023-2022-EF/50.01, que aprueba la Directiva para la Ejecución Presupuestaria, sobre el devengado.



Finalmente, vulneraron lo establecido en la cláusula décima, y décima tercera del contrato de compra n.° 005-2023/MPT-G.ADM suscrito el 31 de octubre de 2023, relacionado con la recepción y conformidad de la prestación, así como las penalidades, además de los procedimientos establecidos en la Directiva n.° 11-2016-MPT "Lineamientos para la administración de almacenes de la Municipalidad Provincial de Tumbes.

(Observación n.° 3.3)

4. Entidad realizó comunicaciones vía correo electrónico con el Proveedor para la reposición el bien "entero de jurel en aceite vegetal" —el cual fue declarado no apto para el consumo humano por SANIPES—, sin embargo, tales comunicaciones no obtuvieron una respuesta





favorable por parte del Proveedor; toda vez que, la Entidad aún mantiene en custodia en el almacén de la subgerencia de Programas Sociales de la gerencia de Inclusión Social, la cantidad de 34920 latas de entero de jurel en aceite vegetal que fueron declaradas no aptas para el consumo humano por la Autoridad Sanitaria, conforme consta en el acta de inspección física n.º 001-2025-OCI-MPT-0475/AC-1 de 9 de abril de 2025.

(Aspecto relevante n.º 1.6)

5. Entidad no cuenta con disposiciones internas que coadyuven a la óptima gestión del Programa de Complementación Alimentaria y sus modalidades de atención, situación que viene afectando la atención oportuna a los beneficiarios.
(Deficiencia de Control Interno n.º 2.1)
6. Entidad no implementa Kardex en el almacén de la subgerencia de Programas Sociales, que permita registrar de manera adecuada y oportuna los ingresos y salidas de los alimentos adquiridos para el Programa de Complementación Alimentaria (PCA).
(Deficiencia de Control Interno n.º 2.2)
7. La falta de controles y registros adecuados impide asegurar que los alimentos entregados cumplan con los estándares de inocuidad, calidad y vigencia, lo cual compromete la eficiencia, transparencia y efectividad del programa.
(Deficiencia de Control Interno n.º 2.3)
8. La falta de cumplimiento y supervisión de la directiva de entrega de cargo en la Gerencia de Inclusión Social evidencia deficiencias en los procesos de transición y control interno, lo que genera riesgos en la continuidad operativa, pérdida de información y posibles responsabilidades administrativas no delimitadas, afectando negativamente la gestión institucional y el cumplimiento de los objetivos del área.
(Deficiencia de Control Interno n.º 2.4)

7. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Provincial de Tumbes

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15º de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer a la Gerencia Municipal que se elabore y gestione la aprobación de un procedimiento interno para la gestión de incumplimientos contractuales que incluya plazos definidos, responsables específicos y acciones legales oportunas frente a la inacción del Proveedor, ante la entrega de bienes que incumplan lo estipulado en los términos contractuales, es decir, de bienes no conformes o no aptos para el consumo (como en el caso del producto "entero de jurel en aceite vegetal"), se activen las acciones legales correspondientes para garantizar la protección del interés público y el resarcimiento por parte del Proveedor.
(Conclusiones n.º 4)
2. Disponer a la Gerencia de Inclusión Social que, en coordinación con la Subgerencia de Planeamiento y Racionalización, elabore y gestione la aprobación de una directiva interna que regule la gestión del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) y sus



modalidades de atención. Estas disposiciones deben contemplar procedimientos estandarizados, criterios de asignación, responsabilidades definidas, y mecanismos de monitoreo y evaluación para garantizar una atención oportuna, eficiente y transparente a los beneficiarios. Además, se sugiere implementar capacitaciones periódicas al personal involucrado y establecer canales de comunicación efectivos con los beneficiarios para asegurar la correcta ejecución del programa y la mejora continua en la calidad del servicio; ello, en el marco de lo dispuesto en el Reglamento de las modalidades del Programa de Complementación Alimentaria – PCA aprobado con Resolución Ministerial n.º 041-2022-MIDIS de 7 de marzo de 2022, y modificatorias.

(Conclusiones n.º 5)

3. Disponer a la Subgerencia de Abastecimiento que, a través de la oficina de almacén, implemente el uso obligatorio del Kardex en el almacén de la Subgerencia de Programas Sociales para registrar de manera adecuada, detallada y oportuna los ingresos y salidas de los alimentos adquiridos para el Programa de Complementación Alimentaria (PCA). La adopción de este sistema permitirá suministrar información sobre movimiento de entrada y salida de bienes en almacén, así como determinar existencias en cantidades totales y unitarias debidamente valorizadas. Además, se sugiere capacitar al personal responsable en el manejo del Kardex y establecer procedimientos claros para la actualización continua de los registros, contribuyendo así a la transparencia y eficiencia en la gestión de los recursos del programa.

(Conclusiones n.º 6)

4. Disponer a la Gerencia de Inclusión Social que, a través de la Subgerencia de Programas Sociales implemente controles y registros técnicos adecuados que garanticen que los alimentos entregados en el marco del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) cumplan con los estándares de inocuidad, calidad y vigencia, en concordancia con la normativa vigente, y adoptar acciones permanentes que incluyan la verificación sistemática e inspecciones al momento de la recepción, almacenamiento y distribución de los productos, así como formatos estandarizados para el registro de resultados. Asimismo, se sugiere articular con entidades competentes en sanidad y control de calidad de manera oportuna, y capacitar al personal responsable, a fin de asegurar una gestión eficiente, transparente y orientada a la protección de la salud de los beneficiarios.

(Conclusiones n.º 7)

5. Disponer a la Gerencia Municipal que, en coordinación con la subgerencia de Personal, se fortalezca el cumplimiento y la supervisión de la directiva de entrega de cargo en la Gerencia de Inclusión Social, así como, en todas las dependencias de la Entidad, a fin de asegurar eficiencia en los procedimientos técnicos para la entrega y recepción de cargo de los funcionarios y servidores de la Municipalidad Provincial de Tumbes. Asimismo, se sugiere designar responsables del seguimiento del cumplimiento de esta directiva y realizar capacitaciones periódicas al personal, con el propósito de reducir riesgos operativos, prevenir la pérdida de información y delimitar adecuadamente las responsabilidades administrativas, contribuyendo así a una gestión institucional eficiente.

(Conclusiones n.º 8)

Al Titular de la Municipalidad Provincial de Tumbes

6. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la



Municipalidad Provincial de Tumbes, comprendidos en los hechos observados n.ºs 3.2 y 3.3 del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a su competencia.
(Conclusiones n.ºs 2 y 3)

Al Órgano Instructor:

- 
7. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Tumbes comprendidos en los hechos observados n.ºs 3.1, 3.2 y 3.3 del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a su competencia.
(Conclusiones n.ºs 1, 2 y 3)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

- 
8. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones n.ºs 3.2 y 3.3 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusiones n.ºs 2 y 3)

8. APÉNDICES

- 
- 
- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la observación.
Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.º 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.º 5: Copia simple de convenio de gestión entre el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y la Municipalidad Provincial de Tumbes para la gestión del Programa de Complementación Alimentaria (PCA).
Apéndice n.º 6: Copia fedateada de informe n.º 530-2023/MPT-GIS-MVO de 19 de mayo de 2023.
Apéndice n.º 7: Copia fedateada de informe n.º 149-2025-MPT-GIS-SJA de 17 mayo de 2025.
Apéndice n.º 8: Copia fedateada de acta de reunión del comité de administración del Programa de Complementación Alimentaria (PCA-PANTBC) de 20 de enero de 2023.
Apéndice n.º 9: Copia fedateada de informe n.º 10-2023/MPT-SGPS-GIS-JISC. de 23 de enero de 2023.
Apéndice n.º 10: Copia fedateada de resolución de alcaldía n.º 031-2023-MPT/A de 12 de enero de 2023, y resolución de alcaldía n.º 107-2023-MPT/ALC de 1 de marzo de 2023.
Apéndice n.º 11: Copia fedateada de resolución de alcaldía n.º 025-2023-MPT/A de 9 de enero de 2023, y resolución de alcaldía n.º 481-2023-MPT/ALC de 5 de diciembre de 2023.
Apéndice n.º 12: Copia fedateada de informe n.º 034-2023/MPT-GIS-MVO de 27 de enero de 2023.
Apéndice n.º 13: Copia fedateada de resolución de alcaldía n.º 009-2023-MPT/A de 3 de enero de 2023 en copia fedateada, y resolución de alcaldía n.º 124-2024-



MPT/ALC de 24 de abril de 2024.

- Apéndice n.° 14: Copia fedateada de nota de coordinación n.° 55-2023/MPT-G.ADM-SG-ABAST recibido el 3 febrero de 2023.
- Apéndice n.° 15: Copia fedateada de informe n.° 057-2023/MPT-GIS-MVO de 6 de enero de 2023.
- Apéndice n.° 16: Copia simple de resolución de alcaldía n.° 002-2023-MPT/A de 3 de enero de 2023, y copia fedateada de resolución de alcaldía n.° 062-2023-MPT/ALC de 8 de febrero de 2023.
- Apéndice n.° 17: Copia fedateada de carta n.° 003-2025-MPT-SG.ABAST de 14 de enero de 2025.
- Apéndice n.° 18: Copia fedateada de informe n.° 45-2023-MPT-SG-ABAST de 10 de febrero de 2023.
- Apéndice n.° 19: Copia fedateada de resolución de alcaldía n.° 107-2023-MPT/ALC de 1 de marzo de 2023, resolución de alcaldía n.° 382-2023-MPT/ALC de 8 de setiembre de 2023, resolución de alcaldía n.° 383-2023-MPT/ALC de 8 de setiembre de 2023, resolución de alcaldía n.° 11-2024-MPT/A de 22 de enero de 2024, y resolución de alcaldía n.° 225-2024-MPT/ALC de 26 de junio de 2024.
- Apéndice n.° 20: Copia fedateada de informe n.° 57-2023/MPT-SGPS-VASA de 7 de marzo de 2023.
- Apéndice n.° 21: Copia fedateada de informe n.° 195-2023/MPT-GIS-MVO recibido el 7 de marzo de 2023.
- Apéndice n.° 22: Copia fedateada de resolución de alcaldía n.° 062-2023-MPT/ALC de 8 de febrero de 2023, y resolución de alcaldía n.° 336-2024-MPT/ALC de 11 de agosto de 2023.
- Apéndice n.° 23: Copia fedateada de informe n.° 89-2023-MPT-SG-ABAST de 8 de marzo de 2023.
- Apéndice n.° 24: Copia fedateada de resolución de alcaldía n.° 084-2023-MPT/ALC de 22 de febrero de 2023, y resolución de alcaldía n.° 355-2023-MPT/ALC de 24 de agosto de 2023.
- Apéndice n.° 25: Copia fedateada de nota de coordinación n.° 316-2023-G.ADM-MPT de 10 de marzo de 2023.
- Apéndice n.° 26: Copia fedateada de resolución de alcaldía n.° 010-2023-MPT/A de 6 de enero de 2023, y resolución de alcaldía n.° 182-2023-MPT/ALC de 2 de mayo de 2023.
- Apéndice n.° 27: Copia fedateada de nota de coordinación n.° 00335-2023-MPT/GPP-CDR de 20 de marzo de 2023, y certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000358 de 17 de marzo de 2023.
- Apéndice n.° 28: Copia fedateada de resolución de alcaldía n.° 039-2023-MPT/A de 16 de enero de 2023, y resolución de alcaldía n.° 241-2023-MPT/ALC de 31 de mayo de 2023.
- Apéndice n.° 29: Copia simple de oficio n.° D000055-2023-MIDIS-DPSC de 16 de marzo de 2023.
- Apéndice n.° 30: Copia fedateada de informe n.° 112-2023/MPT-S.G.ABAST de 23 de marzo de 2023.
- Apéndice n.° 31: Copia fedateada de resolución de gerencia municipal n.° 064-2023/MPT-GM de 23 de marzo de 2023.

- Apéndice n.° 32: Copia fedateada de informe n.° 116-2023/MPT-SG-ABAST de 23 de marzo de 2023.
- Apéndice n.° 33: Copia fedateada de memorando n.° 176-2023/MPT-GM. de 24 de marzo de 2023.
- Apéndice n.° 34: Copia fedateada de informe n.° 160-2023-UA-MPT/FSC de 14 de abril de 2023.
- Apéndice n.° 35: Copia fedateada de informe n.° 436-2023/MPT-GIS-MVO de 14 de abril de 2023.
- Apéndice n.° 36: Copia fedateada de informe n.° 162-2023/MPT-SG-ABAST de 17 de abril de 2023.
- Apéndice n.° 37: Copia fedateada de memorando n.° 229-2023/MPT-GM. de 17 de abril de 2023.
- Apéndice n.° 38: Copia fedateada de acta de admisión habilitación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección de la subasta inversa electrónica n.° 2-2023-MPT-OEC-1 – Acta n.° 01-2023 de 3 de mayo de 2023.
- Apéndice n.° 39: Copia fedateada de carta n.° 72-2025-MPT-SG.ABAST de 22 mayo de 2025.
- Apéndice n.° 40: Copia fedateada informe n.° 176-2023/MPT-OEC-1 de 4 de mayo de 2023.
- Apéndice n.° 41: Copia fedateada de informe n.° 184-2023-SGA-MPT/FSC de 12 de mayo de 2023.
- Apéndice n.° 42: Copia simple de propuesta económica J & JD COMPANY E.I.R.L.
- Apéndice n.° 43: Copia simple de propuesta económica INVERSIONES SOPHIA DEL MILAGRO S.A.C.
- Apéndice n.° 44: Copia simple de propuesta económica INVERSIONES CQS E.I.R.L.
- Apéndice n.° 45: Copia simple de propuesta económica GARCIA RAMIREZ SERVICIOS GENERALES S.C.R.L.
- Apéndice n.° 46: Copia simple de propuesta económica DISTRIBUCION VENTAS Y SERVICIOS GENERALES JALMNI E.I.R.L.
- Apéndice n.° 47: Copia simple de informe de acción de supervisión de oficio n.° D000280-2023-OSCE- de 8 de mayo de 2023.
- Apéndice n.° 48: Copia fedateada de memorando n.° 363-2023/MPT-GM de 17 de mayo de 2023.
- Apéndice n.° 49: Copia fedateada de nota de coordinación n.° 184-2023/MPT-OEC-1 de 23 de mayo de 2023.
- Apéndice n.° 50: Copia fedateada de memorando n.° 372-2023/MPT-GM de 22 de mayo de 2023.
- Apéndice n.° 51: Copia fedateada de informe n.° 289-2023/MPT-SGPS-VASA de 23 de mayo de 2023.
- Apéndice n.° 52: Copia fedateada de informe n.° 534-2023/MPT-GIS-MVO de 23 de mayo de 2023.
- Apéndice n.° 53: Copia fedateada de informe n.° 290-2023/MPT-SGPS-VASA de 24 de mayo de 2023.
- Apéndice n.° 54: Copia fedateada de informe n.° 535-2023/MPT-GIS-MVO recibido el 26 de mayo de 2023.
- Apéndice n.° 55: Copia fedateada de informe n.° 214-2023/MPT-MPT-S.G.ABAST de 31 de mayo de 2023.



- Apéndice n.º 56: Copia fedateada de proveído s/n de 1 de junio de 2023, emitido por Gerencia Municipal.
- Apéndice n.º 57: Copia fedateada de informe n.º 220-2023-MPT-SG-ABAST de 6 de junio de 2023.
- Apéndice n.º 58: Copia fedateada de carta n.º 557-2023-MPT-SG.ABAST de 26 de mayo de 2023, y copia simple de proforma alcanzada mediante correo electrónico de 1 de junio de 2023.
- Apéndice n.º 59: Copia fedateada de carta n.º 559-2023-MPT-SG.ABAST de 30 de mayo de 2023, y proforma alcanzada mediante correo electrónico de 31 de mayo de 2023.
- Apéndice n.º 60: Copia fedateada de carta n.º 560-2023-MPT-SG.ABAST de 30 de mayo de 2023, y cotización n.º 31052023RGM-105, alcanzada mediante correo electrónico de 31 de mayo de 2023.
- Apéndice n.º 61: Copia fedateada de carta n.º 556-2023-MPT-SG.ABAST de 26 de mayo de 2023, y proforma de 31 de junio de 2023 alcanzada mediante correo electrónico de 31 mayo 2023.
- Apéndice n.º 62: Copia fedateada de carta n.º 555-2023-MPT-SG.ABAST de 26 de mayo de 2023.
- Apéndice n.º 63: Copia fedateada de carta n.º 558-2023-MPT-SG. ABAST de 30 de mayo de 2023.
- Apéndice n.º 64: Copia simple de oficio n.º D000204-2023-MIDIS-DPSC de 6 de junio de 2023.
- Apéndice n.º 65: Copia fedateada de oficio n.º D000345-2023-MIDIS-DPSC de 12 de junio de 2023.
- Apéndice n.º 66: Copia fedateada de informe n.º 219-2023-SGA-MPT/FSC de 7 de junio de 2023.
- Apéndice n.º 67: Copia fedateada de nota de coordinación n.º 953-2023-G.ADM-MPT de 7 de junio de 2023.
- Apéndice n.º 68: Copia fedateada de resolución de alcaldía n.º 182-2023-MPT/ALC de 2 de mayo de 2023, y resolución de alcaldía n.º 366-2023-MPT/ALC de 1 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.º 69: Copia fedateada de informe n.º 574-2023/MPT/GPP/PYBM. de 8 de junio de 2023.
- Apéndice n.º 70: Copia fedateada nota de coordinación n.º 960-2023-G.ADM-MPT de 7 de junio de 2023.
- Apéndice n.º 71: Copia fedateada de informe n.º 225-2023-MPT-SG-ABAST de 16 de junio de 2023.
- Apéndice n.º 72: Copia fedateada de proveído s/n de 16 de junio de 2023, emitido por la Gerencia de Administración.
- Apéndice n.º 73: Copia fedateada de resolución de alcaldía n.º 011-2023-MPT/A de 6 de enero de 2023, y resolución de alcaldía n.º 348-2023-MPT/ALC de 17 de agosto de 2023.
- Apéndice n.º 74: Copia fedateada de informe n.º 456-2023-MPT-GAL-REVO de 16 de junio de 2023.
- Apéndice n.º 75: Copia fedateada de informe n.º 27-2025-MPT-SEC-TEC-JCFN de 21 de abril de 2025, y adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.º 76: Copia fedateada de resolución de alcaldía n.º 269-2023-MPT/ALC de 16 de junio de 2023.

- 
- 
- 
- 
- 
- Apéndice n.º 77: Copia fedateada de memorando n.º 1931-2023-G.ADM-MPT de 21 de junio de 2023.
- Apéndice n.º 78: Copia fedateada de contrato de compra n.º 001-2023-MPT-ALC contratación directa n.º 01-2023-MPT-OEC-1-desabastecimiento inminente suscrito el 11 de julio de 2023.
- Apéndice n.º 79: Copia fedateada de actas de entrega-recepción de alimentos, emitidas en el mes de diciembre de 2022, conforme al siguiente detalle:
n.º 957 al 964, n.º 966, n.º 987, n.º 990 al 992, n.º 999 al 1001, n.º 1008, n.º 1014 al 1020, n.º 1032 al 1054, n.º 1151 al 1155, n.º 1157 al 1175.
- Apéndice n.º 80: Copia fedateada de actas de entrega-recepción de alimentos, emitidas en el mes de febrero de 2023, conforme al siguiente detalle:
n.º 977 al 985, n.º 989, n.º 996 al 998, n.º 1005 al 1007, n.º 1010, n.º 1078 al 1100, n.º 1126 al 1149.
- Apéndice n.º 81: Copia fedateada de actas de entrega-recepción de alimentos, emitidas el 5 de julio de 2023, conforme al siguiente detalle:
n.º 0001 al 0020, n.º 0022 al 0079, n.º 0081 al 0089, n.º 0091 al 0119, n.º 0121 al 0183.
- Apéndice n.º 82: Copia fedateada de pedido de comprobante de salida, según el siguiente detalle:
n.º 126 y 127 de 2 de diciembre de 2022, n.º 128 de 19 de diciembre de 2022, n.º 129 y 130 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.º 83: Copia fedateada de pedido de comprobante de salida, emitidos el 19 de diciembre de 2022, según el siguiente detalle:
n.º 112, n.º 114 al 116, n.º 118 al 122, n.º 131 al 132, n.º 134.
- Apéndice n.º 84: Copia fedateada de pedidos de comprobante de salida, emitidos el 10 de agosto de 2022, según el siguiente detalle:
n.º 006 al 016
- Apéndice n.º 85: Copia fedateada de acta de recopilación n.º 002-2025-OCI-MPT-0475/AC-1 de 8 de mayo de 2025.
- Apéndice n.º 86: Copia fedateada de acta de subsanación habilitación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección de la subasta inversa electrónica n.º 2-2023-MPT-OEC-2 – Acta n.º 02-2023 de 6 de octubre de 2023.
- Apéndice n.º 87: Copia fedateada de bases administrativas del procedimiento de selección subasta inversa electrónica n.º 02-2023-MPT-OEC-segunda convocatoria.
- Apéndice n.º 88: Copia fedateada de documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato recibidos el 26 de octubre de 2023.
- Apéndice n.º 89: Copia fedateada de carta n.º 716-2023-MPT-SG.ABAST de 27 de octubre de 2023.
- Apéndice n.º 90: Copia fedateada de documento s/n de 27 de octubre de 2023.
- Apéndice n.º 91: Copia fedateada de declaración jurada de ser distribuidor de 2 de octubre de 2023.
- Apéndice n.º 92: Copia fedateada de contrato de compra n.º 005-2023/MPT-G.ADM subasta inversa electrónica n.º 02-2023-MPT-CS-2 suscrito el 31 de octubre de 2023 y adjunto en copia simple.
- Apéndice n.º 93: Copia fedateada de acta de entrega – recepción de 6 de noviembre de 2023 (para el programa PCA) y adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.º 94: Copia fedateada de acta de entrega – recepción de 6 de noviembre de 2023 (para el programa PANTBC) y adjuntos en copia simple.



- Apéndice n.° 95: Copia fedateada de acta de entrega – recepción de 24 de noviembre de 2023 (para el programa PCA) y adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.° 96: Copia fedateada de acta de entrega – recepción de 24 de noviembre de 2023 (para el programa PANTBC) y adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.° 97: Copia fedateada de acta de custodia de alimentos del programa de complementación alimentaria de la Municipalidad Provincial de Tumbes de 6 de diciembre de 2023.
- Apéndice n.° 98: Copia fedateada de acta de entrega – recepción de 29 de diciembre de 2023 (para el programa PANTBC) y adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.° 99: Copia simple de resolución de alcaldía n.° 355-2023-MPT/ALC de 24 de agosto de 2023, y resolución de alcaldía n.° 384-2024-MPT/ALC de 11 de octubre de 2024.
- Apéndice n.° 100: Copia fedateada de memorándum n.° 387-2015-G.ADM-SGPER-MPT de 15 de setiembre de 2015.
- Apéndice n.° 101: Copia fedateada de informe n.° 027-2024/MPT-ADM.-ABAST.-ALM-DPPA. de 14 de marzo de 2024.
- Apéndice n.° 102: Copia simple de certificados presentados por el proveedor par el bien entero de jurel en aceite vegetal.
- Apéndice n.° 103: Copia simple de oferta presentada por Distribución Ventas y Servicios Generales Jalmni E.I.R.L.
- Apéndice n.° 104: Copia simple de resolución de alcaldía n.° 481-2023-MPT/ALC de 5 de diciembre de 2023, y resolución de alcaldía n.° 11-2024-MPT/A de 22 de enero de 2024.
- Apéndice n.° 105: Impresión digital de oficio n.° 000345-2025-SANIPES/DFS de 28 de febrero de 2025.
- Apéndice n.° 106: Copia simple de oficio n.° 060-2023-MPT-SPS-VSA. de 3 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.° 107: Copia simple de acta de fiscalización sanitaria n.° 0865-2023-TUM/SANIPES/DFS/SDFSP de 17 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.° 108: Copia simple de acta de fiscalización sanitaria n.° 0866-2023-TUM/SANIPES/DFS/SDFSP de 17 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.° 109: Copia simple de guía de remisión remitente: 0001- N° 001953 de 3 de noviembre del 2023.
- Apéndice n.° 110: Copia fedateada de informe n.° 592-2023/MPT-SGPS-VASA de 20 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.° 111: Copia fedateada de oficio n.° 79-2023/MPT-GIS-MVO recibido el 22 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.° 112: Copia fedateada de informe n.° 593-2023/MPT-SGPS-VASA recibido el 20 noviembre de 2023.
- Apéndice n.° 113: Copia fedateada de oficio n.° 80-2023/MPT-GIS-MVO. recibido el 22 de noviembre de 2023, y adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.° 114: Copia fedateada de informe n.° 604-2023/MPT-SGPS-VASA recibido el 30 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.° 115: Copia fedateada de oficio n.° 086-2023/MPT-GIS-MVO recibido el 30 de noviembre de 2023, y adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.° 116: Copia fedateada de informe n.° 603-2023/MPT-SGPS-VASA recibido el 30 de noviembre de 2023 en copia fedateada.



- Apéndice n.° 117: Copia fedateada de oficio n.° 085-2023/MPT-GIS-MVO recibido el 30 de noviembre de 2023, y adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.° 118: Copia fedateada de informe n.° 927-2023/MPT-GIS-VASA recibido el 20 de diciembre de 2023.
- Apéndice n.° 119: Copia fedateada de informe n.° 953-2023/MPT-SGPS-VASA de 28 de diciembre de 2023.
- Apéndice n.° 120: Copia fedateada de comprobante de pago n.° 08760 de 22 de diciembre de 2023, y adjuntos.
- Apéndice n.° 121: Copia fedateada de comprobante de pago n.° 08759 de 18 de diciembre de 2023, y adjuntos.
- Apéndice n.° 122: Copia fedateada de comprobante de pago n.° 09132 de 22 de diciembre de 2023, y adjuntos en copia fedateada y copia simple.
- Apéndice n.° 123: Copia fedateada de comprobante de pago n.° 08758 de 18 de diciembre de 2023, y adjuntos en copia fedateada y copia simple.
- Apéndice n.° 124: Copia fedateada de comprobante de pago n.° 09419 de 28 de diciembre de 2023, y adjuntos.
- Apéndice n.° 125: Copia fedateada de comprobante de pago n.° 09592 de 30 de diciembre de 2023, y adjuntos.
- Apéndice n.° 126: Copia fedateada de acta de inspección física n.° 001-2025-OCI-MPT-0475/AC-1 de 9 de abril de 2025.
- Apéndice n.° 127: Copia fedateada de oficio n.° 074-2025-MPT-G.ADM-SGT de 2 de abril de 2025.
- Apéndice n.° 128: Copia fedateada de ordenes de compra – guía de internamiento: n.° 000806 de 13 de noviembre de 2023, n.° 000805 de 13 de noviembre de 2023, n.° 000858 de 29 de noviembre de 2023, n.° 000857 de 29 de noviembre de 2023, n.° 000895 de 27 de diciembre de 2023, y n.° 000896 de 27 de diciembre de 2023.
- Apéndice n.° 129: Copia fedateada de proveído de 28 de diciembre de 2023 inserto en la parte posterior de la orden de compra n.° 000896 de 27 de diciembre de 2023.
- Apéndice n.° 130: Copia fedateada de memorando n.° 5830-2023-G.ADM-MPT de 29 de diciembre de 2023.
- Apéndice n.° 131: Copia simple de informe Técnico n.° 030-2024-SANIPES/DFS/SDFSP de 12 de enero de 2024.
- Apéndice n.° 132: Copia simple de oficio n.° 36-2024-SANIPES/DFS/SDFSP de 12 de enero de 2023.
- Apéndice n.° 133: Copia fedateada de informe n.° 014-2024-MPT-SGPS-VASA de 5 de febrero de 2024.
- Apéndice n.° 134: Copia fedateada de memorando n.° 0228-2024-G.ADM-MPT/JLSS de 6 de febrero de 2024.
- Apéndice n.° 135: Copia fedateada de carta n.° 38-2024-MPT-SG.ABAST notificada el 7 de febrero de 2024.
- Apéndice n.° 136: Copia fedateada de carta n.° 40-2024-MPT-SG.ABAST notificada el 19 de febrero de 2024.
- Apéndice n.° 137: Copia simple de oficio n.° 0013-2024-DVYSGJ de 26 de febrero de 2024.



- Apéndice n.° 138: Copia fedateada de informe n.° 152-2024/MPT-SG-ABAST de 27 de febrero de 2024.
- Apéndice n.° 139: Copia simple de documento s/n recibido el 7 de marzo de 2024.
- Apéndice n.° 140: Copia fedateada de informe n.° 241-2024/MPT-SG-ABAST de 7 de marzo de 2024.
- Apéndice n.° 141: Copia fedateada de cuaderno de registro de ingreso de documentos de la Gerencia de Administración, folio n.° 154 y 155 de 7 de marzo de 2024, y adjunto en copia simple.
- Apéndice n.° 142: Copia fedateada de oficio n.° 008-2024/MPT-GIS-VASA de 7 de marzo de 2024, y adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.° 143: Copia fedateada de oficio n.° 010-2024/MPT-GIS-VASA de 20 de marzo de 2024, y adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.° 144: Copia fedateada de oficio informe n.° 043-2024-MPT-SGPS-VSA de 26 de marzo de 2024, y adjuntos.
- Apéndice n.° 145: Copia simple de resolución de alcaldía n.° 11-2024-MPT/A de 22 de enero de 2024, y resolución de alcaldía n.° 225-2024-MPT/ALC de 26 de junio de 2024.
- Apéndice n.° 146: Copia fedateada de oficio n.° 019-2024/MPT-GIS-VASA de 17 de abril de 2024.
- Apéndice n.° 147: Copia simple de carta n.° 085-2024-DVSGJE.I.R.L. de 10 de junio de 2024.
- Apéndice n.° 148: Copia simple de acta n.° 001-2024- de 27 de abril de 2024 y CAR-GCG-DC0205.25 de 8 de mayo de 2025.
- Apéndice n.° 149: Copia simple de n.° de orden de servicio 240426.31 de 27 de abril de 2024.
- Apéndice n.° 150: Copia simple de oficio n.° 504-2024-SANIPES/DFS de 3 de mayo de 2024, e informe técnico n.° 301-2024-SANIPES/DFS/SDFSP de 2 de mayo de 2024.
- Apéndice n.° 151: Copia fedateada de carta de devolución a la retención del 10% como alternativa a la garantía de fiel cumplimiento recibida el 16 de mayo de 2024.
- Apéndice n.° 152: Copia fedateada de informe n.° 070-2024-MPT-GIS-VASA de 29 de mayo de 2024.
- Apéndice n.° 153: Copia fedateada de informe n.° 778-2024/MPT-G.ADM-SG-ABAST de 3 de junio de 2024.
- Apéndice n.° 154: Copia fedateada de carta n.° 081-2024-G.ADM-JLSS de 5 de junio de 2024.
- Apéndice n.° 155: Copia fedateada de informe n.° 101-2024MPT-GIS-ACFS de 10 de julio de 2024.
- Apéndice n.° 156: Copia fedateada de resolución de alcaldía n.° 225-2024-MPT/ALC de 26 de junio de 2024, y resolución de alcaldía n.° 391-2024-MPT/ALC de 18 de octubre de 2024.
- Apéndice n.° 157: Copia fedateada de carta notarial n.° 329 de 11 de julio de 2024.
- Apéndice n.° 158: Copia fedateada de nota de coordinación n.° 2971-2024-G.ADM-MPT/JLSS de 15 de julio de 2024.



- Apéndice n.° 159: Copia fedateada de informe n.° 114-2024-MPT-GIS-SGPS-ACFS de 17 de julio de 2024.
- Apéndice n.° 160: Copia fedateada de informe legal n.° 905-2024/MPT-GAL-VHCB de 24 de julio de 2024.
- Apéndice n.° 161: Copia fedateada de informe n.° 245-2024-G.ADM-MPT/JLSS de 1 de agosto de 2024.
- Apéndice n.° 162: Copia fedateada de memorando n.° 487-2024-MPT-GM de 7 de agosto de 2024.
- Apéndice n.° 163: Copia fedateada de informe de precalificación n.° 147-2024-MPT-SEC-TEC-JJPDV de 18 de octubre de 2024.
- Apéndice n.° 164: Copia fedateada de memorando n.° 488-2024/MPT-GM de 7 de agosto de 2024.
- Apéndice n.° 165: Copia fedateada de oficio n.° 010-2025-CG/OC0475-AC-1 de 10 de abril de 2025.
- Apéndice n.° 166: Copia fedateada de oficio n.° 009-2025-MPT-PPM-JNN de 8 de mayo de 2025, y adjuntos.
- Apéndice n.° 167: Copia fedateada de ficha técnica aprobada para el bien entero de jurel en aceite vegetal, que formó parte de las bases administrativas del procedimiento de selección subasta inversa electrónica – SIE-2-2023-MPT-OEC-2.
- Apéndice n.° 168: Copia fedateada de oficio n.° 000122-2025-CG/OC0475 de 21 de febrero de 2025.
- Apéndice n.° 169: Impresión digital de oficio n.° 000448-2025-SANIPES/DFS de 3 de marzo de 2025.
- Apéndice n.° 170: Impresión digital de informe técnico n.° 000165-2025-SANIPES/DFS-SDFSP de 3 de marzo de 2025.
- Apéndice n.° 171: Copia fedateada de oficio n.° 006-2025-CG/OC0475-AC-1 de 8 de febrero de 2025.
- Apéndice n.° 172: Copia fedateada de memorando n.° 003-2024-MPT-GIS-SJA de 23 de octubre de 2024.
- Apéndice n.° 173: Copia fedateada de oficio n.° 019-2025-CG/OC0475-AC-1 de 8 de mayo de 2025.
- Apéndice n.° 174: Copia fedateada nota de coordinación n.° -2025/MPT-SUBGPS-SHDA de 8 de mayo de 2025.
- Apéndice n.° 175: Copia fedateada de informe n.° 117-2025/MPT-SUBGPS-SHDA de 23 de mayo de 2025.
- Apéndice n.° 176: Copia fedateada de informe n.° 161-2025-MPT-GIS-SJA de 23 de mayo de 2025.
- Apéndice n.° 177: Copia fedateada de pedido de comprobante de salida – Acta: n.° 000037 al 000044 de 10 de octubre de 2023.
- Apéndice n.° 178: Copia fedateada de acta de inspección física n.° 002-2024-MPT-OCI-0475/SCC-PCA de 5 de febrero de 2023.
- Apéndice n.° 179: Copia fedateada de oficio n.° 026-2025-CG/OC0475-AC-1 de 14 de mayo de 2025.
- Apéndice n.° 180: Copia fedateada de carta n.° 71-2025-MPT-SG.ABAST de 22 de mayo de 2025.



- Apéndice n.° 181: Copia fedateada de oficio n.° 029-2025-CG/OC0475-AC-1 de 20 de mayo de 2025.
- Apéndice n.° 182: Copia fedateada de oficio n.° 06-2025/MPT-GAL-VHJSA de 22 de mayo de 2025.
- Apéndice n.° 183: Copia fedateada de acta de recopilación n.° 004-2025-OCI-MPT-0475/AC-1 de 17 de junio de 2025.
- Apéndice n.° 184: Copia fedateada de acta de inspección física n.° 003-2024-MPT-OCI-0475/SCC-PCA de 6 de febrero de 2024.
- Apéndice n.° 185: Copia fedateada de informe n.° 269-2024/MPT-SG-ABAST de 18 de marzo de 2024.
- Apéndice n.° 186: Copia fedateada de nota de entrada a almacén n.° 0000828 de 27 de diciembre de 2023.
- Apéndice n.° 187: Copia fedateada de orden de compra – guía de internamiento n.° 000895 de 27 de diciembre de 2023.
- Apéndice n.° 188: Copia fedateada de informe n.° 018-2024/MPT-ADM.-ABAST.-ALM-DPPA de 22 de febrero de 2024.
- Apéndice n.° 189: Copia fedateada de memorando n.° 5737-2023-G.ADM-MPT de 28 de diciembre de 2023.
- Apéndice n.° 190: - Impresión con firma digital de las Cédulas de Notificación Electrónicas N° 00000001-2025-CG/0475-02-001, N° 00000002-2025-CG/0475-02-001, N° 00000003-2025-CG/0475-02-001, N° 00000004-2025-CG/0475-02-001, N° 00000005-2025-CG/0475-02-001, N° 00000006-2025-CG/0475-02-001, N° 00000007-2025-CG/0475-02-001, N° 00000008-2025-CG/0475-02-001, N° 00000009-2025-CG/0475-02-001, N° 00000010-2025-CG/0475-02-001, N° 00000011-2025-CG/0475-02-001, N° 00000012-2025-CG/0475-02-001, N° 00000013-2025-CG/0475-02-001, N° 00000014-2025-CG/0475-02-001, de 27 de junio de 2025, e impresión con firma digital de sus respectivos cargos de notificación.
- Copia fedateada de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad conforme al siguiente detalle:
- Carta n.° 01-2025-FS de 11 de julio de 2025, en cinco (5) folios.
 - Informe n.° 01-2025-MVO presentado el 14 de julio de 2025, en dos (2) folios.
 - Carta n.° 02-2025-FS de 11 de julio de 2025, en cuatro (4) folios.
 - Documento S/N presentado el 14 de julio de 2025, en nueve (9) folios.
 - Carta n.° 03-2025-FS de 16 de julio de 2025, en cinco (5) folios.
 - Carta n.° 002-2025/JLSS de 14 de julio de 2025, en diez (10) folios.
 - Oficio n.° 001-2025-DPPA de 16 de julio de 2025, en veinte (20) folios.
- Original de la evaluación de comentarios elaborado por la Comisión Auditora.
- Apéndice n.° 191: Documentos de designación de inicio y término de funciones y otros de las personas comprendidas en los hechos observados, al detalle siguiente:

- **Jennifer Lisbeth Sandoval Sunci6n, en calidad de Gerente de**

**Administración:**

- Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 355-2023-MPT/ALC de 24 de agosto de 2023.
- Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 384-2024-MPT/ALC de 11 de octubre de 2024.
- **Mariella Velásquez Oyola, en calidad de Gerente de Inclusión Social:**
 - Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 025-2023-MPT/A de 9 de enero de 2023.
 - Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 481-2023-MPT/ALC de 5 de diciembre de 2023.
- **Wilma Arlen Solorzano Adrianzen, en calidad de Gerente de Inclusión Social:**
 - Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 481-2023-MPT/ALC de 5 de diciembre de 2023.
 - Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 11-2024-MPT/A de 22 de enero de 2024.
 - Resolución de Alcaldía n.° 225-2024-MPT/ALC de 26 de junio de 2024.
- **Francisco Sanjinez Calderón, en calidad de Subgerente de Abastecimiento:**
 - Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 009-2023-MPT/A de 3 de enero de 2023.
 - Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 124-2024-MPT/ALC de 24 de abril de 2024.
- **Wilma Arlen Solorzano Adrianzen, en calidad de Subgerente de Programas Sociales:**
 - Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 383-2023-MPT/ALC de 8 de setiembre de 2023.
 - Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 11-2024-MPT/A de 22 de enero de 2024.
 - Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 225-2024-MPT/ALC de 26 de junio de 2024.
- **Darwin Paul Palma Arcaya, en su calidad de jefe de la Oficina de Almacén:**
 - Copia fedateada de Memorando n.° 387-2015-G.ADM-SGPER-MPT de 15 de setiembre de 2015.

- Apéndice n.° 192: Documentos de gestión de la Municipalidad Provincial de Tumbes que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas comprendidas en los hechos observados.
- Copia simple del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 009-2013-MPT-SG de 21 de junio de 2013.
 - Copia fedateada de la Directiva n.° 11-2016-MPT "Lineamientos para la administración de almacenes de la Municipalidad Provincial de Tumbes", aprobada con Resolución de Alcaldía N° 245-2016-MPT-ALC de 9 de junio de 2016.
 - Copia fedateada de oficio n.° 070-2025/MPT-GM de 27 de junio de 2025 y adjuntos.

Tumbes, 19 de agosto de 2025



Edwin Williams Camacho Espinoza
Supervisor de la Comisión Auditora



Rosa Eliana Estrada López
Jefe de Comisión Auditora



Adriano Chapa Cabrera
Abogado de la Comisión Auditora
Reg. I.C.A.T. N° 595



Rosita Katherine Alemán Cornejo
Integrante de la Comisión Auditora

La jefa del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tumbes, 19 de agosto de 2025



Andrea del Carmen Acuña Rosales
Jefa del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial de Tumbes

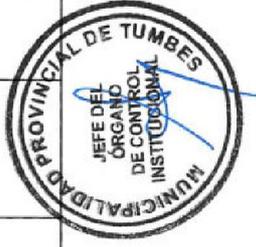
APÉNDICE N° 1

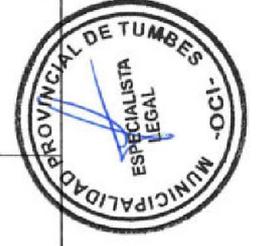
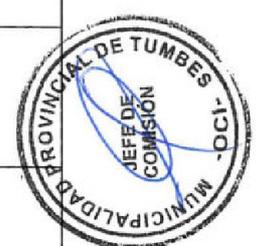
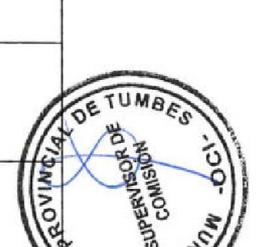


APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 038-2025-2-0475-AC

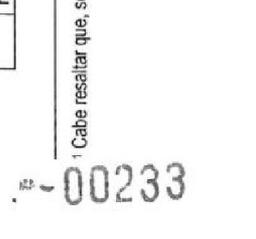
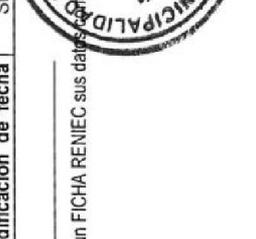
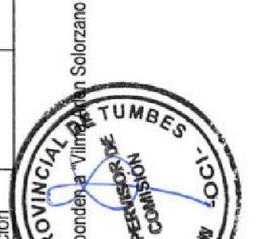
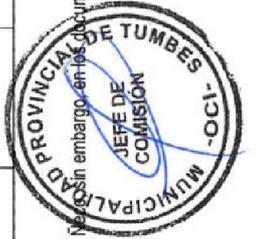
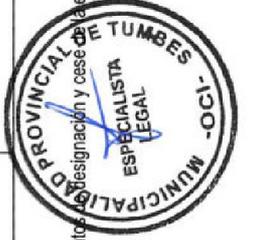
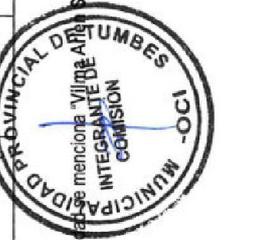
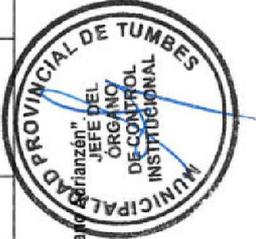
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil (7)	Penal (7)	Administrativa funcional
1	Incongruencias en la elaboración de las especificaciones técnicas por el área usuaria para la adquisición de los bienes del programa de complementación alimentaria (PCA) en el año 2023, conllevó a que el procedimiento de selección SIE-2-2023-MPT-OEC-1, fuera declarado desierto, situación que generó el desabastecimiento del programa en el periodo de marzo a julio de 2023, afectando la finalidad pública del programa.	Mariella Velásquez Oyola	[REDACTED]	Gerente de Inclusión Social	9/1/2023	1/12/2023	DL. 276	[REDACTED]	-			X
		Francisco Sanjinez Calderon	[REDACTED]	Subgerente de Abastecimiento	3/1/2023	24/4/2024	DL. 276	[REDACTED]	-			X



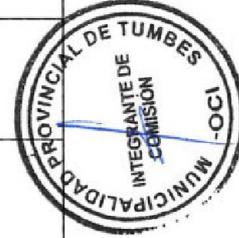
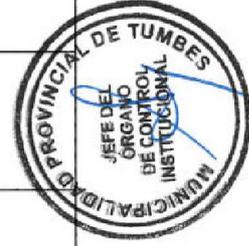




N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional
2	Entidad otorgó conformidad y pagó por el producto entero de jurel en aceite vegetal que incumplió las condiciones contractuales, y fue declarado no apto para el consumo humano por SANIPES; omitiendo iniciar las acciones correspondientes para la reposición del citado producto	Mariela Velásquez Oyola	[REDACTED]	Gerente de Inclusión Social	9/1/2023	1/12/2023	DL. 276	[REDACTED]	-	X	X	
					3/1/2023	24/4/2024	DL. 276	[REDACTED]	-		X	
3	Funcionarios y servidores de la entidad impulsaron la modificación de fecha	Jennifer Lisbeth Sandoval Suncción	[REDACTED]	Gerente de Administración	24/8/2023	11/10/2024	DL. 276	[REDACTED]	-	X	X	X
					5/12/2023 22/1/2024	22/1/2024 26/6/2024	DL. 276	[REDACTED]	-	X		X



1 Cabe resaltar que, según FICHA RENIEC sus datos corresponden a "Vilma Arián Solórzano de Neiza" sin embargo, en los documentos de designación y cese de la entidad se menciona "Vilma Arián Solórzano de Neiza".

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
	de entrega de la tercera remesa de productos del PCA, suscribiendo un "acta de custodia de alimentos" y utilizandola para el trámite de recepción, conformidad y pago al proveedor, a pesar de no haberse concretado la entrega física efectiva de los productos; lo que impidió la aplicación de penalidad por retraso injustificado, situación que ha ocasionado perjuicio económico a la entidad por S/84 413,027.	Francisco Sanjinez Calderón Vilma Arlén Solorzano Adrianzén	[REDACTED] [REDACTED]	Subgerente de Abastecimiento Gerente de Inclusión Social Subgerente de Programas Sociales	3/1/2023 5/12/2023 22/1/2024 1/9/2023 22/1/2024	24/4/2024 22/1/2024 26/6/2024 22/1/2024 26/06/2024	DL. 276 DL. 276	[REDACTED] [REDACTED]	- -	X X	X X	X X
		Darwin Paul Palma Arcaya	[REDACTED]	Jefe de Oficina de Almacén	15/9/2015	ACTUALIDAD	DL. 276	[REDACTED]	-	X		X



2 Cabe resaltar que, según FICHA REMIEC sus datos corresponden a "Vilma Arlén Solorzano de Neco, sin embargo, en los documentos de designación y cese de la entidad se menciona "Vilma Arlén Solorzano Adrianzén".

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana*

Tumbes, 22 de Agosto de 2025
OFICIO N° 000361-2025-CG/OC0475

Hildebrando Anton Navarro
Alcalde Provincial
Municipalidad Provincial de Tumbes
Jr. Bolognesi N° 194
Tumbes/Tumbes/Tumbes

Asunto : Remite Informe de Auditoría N° 038-2025-2-0475-AC

Referencia : a) Literal d) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM “Directiva de Auditoría de Cumplimiento” aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 9 de enero de 2022, y modificatorias.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 9 de enero de 2022, y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento a la **“ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA LA GESTIÓN DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA PCA Y PANTBC - 2023”** en la Municipalidad Provincial de Tumbes a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 038-2025-2-0475-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, el referido Informe de Auditoría, ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos observados, y respecto del cual la **Municipalidad Provincial de Tumbes** se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Andrea Del Carmen Acuña Rosales
Jefa del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De Tumbes
Contraloría General de la República

(AAR/reI)
Nro. Emisión: 00754 (0475 - 2025) Elab:(U63970 - 0475)





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 000361-2025-CG/OC0475

EMISOR : ANDREA DEL CARMEN ACUÑA ROSALES - JEFE DE OCI -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES - ÓRGANO DE
CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : HILDEBRANDO ANTON NAVARRO

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES

Sumilla:

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 038-2025-2-0475-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20156696596**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000058-2025-CG/0475
2. OF__InformeAC_MPT
3. PCA TOMO I [F]
4. PCA TOMO II [F]
5. PCA TOMO III
6. PCA TOMO IV [F]
7. PCA TOMO V [F]
8. PCA TOMO VI [F]
9. PCA TOMO VII [F]

NOTIFICADOR : EDWIN WILIAMS CAMACHO ESPINOZA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES - CONTRALORÍA GENERAL DE LA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **98AACL5**







CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000058-2025-CG/0475

DOCUMENTO : OFICIO N° 000361-2025-CG/OC0475

EMISOR : ANDREA DEL CARMEN ACUÑA ROSALES - JEFE DE OCI -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES - ÓRGANO DE
CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : HILDEBRANDO ANTON NAVARRO

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20156696596

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

N° FOLIOS : 3109

Sumilla: Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 038-2025-2-0475-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. OF__InformeAC_MPT
2. PCA TOMO I [F]
3. PCA TOMO II [F]
4. PCA TOMO III
5. PCA TOMO IV [F]
6. PCA TOMO V [F]
7. PCA TOMO VI [F]





*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana*

Tumbes, 22 de Agosto de 2025
OFICIO N° 000361-2025-CG/OC0475

Hildebrando Anton Navarro
Alcalde Provincial
Municipalidad Provincial de Tumbes
Jr. Bolognesi N° 194
Tumbes/Tumbes/Tumbes



Asunto : Remite Informe de Auditoría N° 038-2025-2-0475-AC

Referencia : a) Literal d) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Directiva de Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 9 de enero de 2022, y modificatorias.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 9 de enero de 2022, y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento a la **"ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA LA GESTIÓN DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA PCA Y PANTBC - 2023"** en la Municipalidad Provincial de Tumbes a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 038-2025-2-0475-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, el referido Informe de Auditoría, ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos observados, y respecto del cual la **Municipalidad Provincial de Tumbes** se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Andrea Del Carmen Acuña Rosales
Jefa del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De Tumbes
Contraloría General de la República

(AAR/reI)
Nro. Emisión: 00754 (0475 - 2025) Elab:(U63970 - 0475)

